

TERRITORIO Y COMUNIDAD

Estudio del régimen de tenencia de la tierra en Yalálag, Oaxaca

1980-2016

Arturo Toribio Vásquez

ÍNDICE

| | |
|--|------------|
| Introducción..... | 3 |
| Capítulo 1. Dinámicas de apropiación y constitución del territorio de Villa Hidalgo Yalálag. | 30 |
| Villa Hidalgo: La constitución de un territorio municipal..... | 31 |
| Villa Hidalgo Yalálag:..... | 40 |
| Campos roturados: cambios en el acceso, uso y propiedad de la tierra..... | 47 |
| Capítulo 2. Jurisdicción y propiedad. Mecanismos de legitimación de derechos sobre terrenos municipales. | 66 |
| Propietarios yalaltecos en terrenos comunales de San Mateo Cajonos..... | 68 |
| <i>Diaxove</i>: transacciones de la propiedad entre pobladores de dos jurisdicciones municipales. | 76 |
| Escribanos, alcaldes y jueces: comunidad y configuración territorial en los procedimientos de legitimación de la propiedad. | 82 |
| Capítulo 3. La comunalización del territorio y las pugnas por el control del ayuntamiento municipal..... | 93 |
| El nuevo pacto social: de la comunidad revolucionaria institucional a la comunidad autónoma multicultural..... | 95 |
| El Grupo Comunitario: territorio y libre determinación..... | 100 |
| Territorio y pugnas por el poder municipal. | 112 |
| Yalálag: de vuelta al régimen de propiedad comunal..... | 115 |
| “Mixes avecindados en el paraje de Pozo Conejo” | 121 |
| Capítulo 4. En busca del título primordial: el proceso de inscripción del territorio municipal de Yalálag en el régimen de propiedad comunal..... | 130 |
| El conflicto por la definición de linderos territoriales entre Villa Hidalgo Yalálag y San Cristóbal Chichicaxtepec..... | 133 |
| La inscripción al régimen de propiedad comunal: ¿Un recurso para la obtención del título primordial? | 147 |
| Conclusiones. | 158 |
| Anexo 2. Escritura de compraventa de terrenos. | 163 |
| Abreviaturas | 179 |
| Bibliografía. | 180 |

Introducción

En 2014, veintidós años después de la modificación del artículo 27 constitucional y la promulgación de la ley agraria correspondiente, los Representantes de Bienes Comunales de la comunidad de Villa Hidalgo Yalálag solicitaron a la Procuraduría Agraria la inscripción de su territorio municipal en el régimen de tenencia comunal. La reforma del artículo 27 constitucional en 1992, además de poner fin al reparto agrario, tuvo en primera instancia el objetivo de fomentar la conversión de la propiedad social —esto es, la propiedad ejidal y comunal— a propiedad privada, a través de la legalización de las diversas formas de uso y posesión de las tierras, así como de la “regularización” de las transacciones vinculadas con éstas. Con esto, la reforma representó uno de los momentos culminantes del giro ideológico neoliberal que los gobernantes del estado mexicano pusieron en marcha desde la década de 1980.

En su formulación más simple, el proyecto neoliberal postula que la mejor forma de lograr el crecimiento económico, y con ello el progreso social, es a través de una política que privilegie la privatización de los bienes y servicios públicos, la apertura comercial y el retiro del estado de las actividades económicas del país. En teoría, es igualmente significativa la premisa de promover la maximización de los beneficios individuales en mercados liberalizados o regulados por una “mano invisible”. El estado, en todo caso, tendría el papel de propiciar y ajustar condiciones de interacción adecuadas para el desarrollo de estas prácticas.¹ En el ámbito rural mexicano el neoliberalismo, en consonancia con la transformación del estado corporativo en uno gerencial, tuvo su expresión principal en la redistribución de recursos estatales: se retiraron los subsidios y apoyos a la producción agrícola y se crearon programas de asistencia social; la nueva política agrícola se enfocó en temas de producción y productividad dejando de lado temas vinculados con la demanda de la tierra (Carton de Grammont, 1996).

Un alegato utilizado por los funcionarios federales para la implementación de la reforma fue el de la escasa “productividad” del campo mexicano. Este alegato se apoyó principalmente en la baja participación del sector rural en el producto interno bruto nacional.

¹Por supuesto, el neoliberalismo es algo mucho más complejo y la bibliografía al respecto es abundante. Para contextualizar la investigación se tomó como referencia el trabajo de Fernando Escalante (2015) y el de David Harvey (2007).

Con el fin de “reactivar” el campo mexicano era necesario, bajo esta lógica, la creación de un libre mercado de tierras y la certeza jurídica de los derechos individuales sobre las parcelas. Simultáneamente estaba la pretensión, acaso más sustantiva, de dismantelar la estructura agraria —formada por un sinnúmero de comunidades agrarias y ejidos— instaurada por el régimen revolucionario, que figuraba como mecanismo administrativo de legitimación, control político y centralización de poder estatal; puesto que los ejidos y comunidades agrarias funcionaban también como formas de organización política y social locales (ver Escalante, 2009 y Torres-Mazuera, 2012 libro). De este modo, tanto las tierras como el trabajo se redistribuirían adecuadamente en actividades “productivas” de acuerdo a las necesidades y decisiones individuales, lo que repercutiría en una capitalización y modernización del campo y, por consiguiente, en un progreso y una justicia social para los habitantes del ámbito rural.²

Con el propósito de crear seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y por lo tanto propiedades con dominio pleno, la nueva legislación agraria implementó en febrero de 1992 el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (Procede) que, a partir de 2006, se convertiría en el Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (Fonar) y posteriormente, en 2016, el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (Rraja). Debido a que una buena cantidad de núcleos agrarios no contaban con certificados ni títulos de propiedad oficiales, era preciso, primero, deslindar y delimitar el territorio de éstos para inscribirlos en un régimen de tenencia y, en seguida, otorgar los certificados o títulos a los propietarios o posesionarios.³ Para esto la legislación estableció una distinción fundamental entre la “base territorial para asentamiento humano, sustento de una cultura de vida comunitaria y las parcelas y tierras de uso común como espacio para las actividades productivas del núcleo ejidal y comunal en el ámbito parcelario”; a la vez garantizó que “el solar en el casco urbano seguirá siendo de la exclusiva propiedad

² La explicación sobre las justificaciones e intenciones de la reforma proviene principalmente de la Explicación de motivos de la iniciativa del presidente de la república, Carlos Salinas de Gortari, para reformar el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en La Jornada (domingo 10 de noviembre de 1991)

³ Según estadísticas del Registro Agrario Nacional, desde la puesta en marcha del Procede hasta el 2006 se titularon y certificaron 28,780 de los 31, 201 núcleos agrarios del país, lo que representa el 92 por ciento; además, se expidieron 9,444,347 documentos que acreditan la propiedad de 92.1 millones de hectáreas. Esta fue la razón invocada para la cancelación del programa o para su conversión en el Fonar.

de sus moradores” (explicación de motivos de la iniciativa presidencial para reformar el 27 constitucional, La jornada, noviembre 10, 1991). En consonancia, la ley agraria admite la posibilidad de que los representantes de los núcleos agrarios registren los solares del casco urbano en un régimen privado y las parcelas en uno de propiedad social. Además, permite el cambio de un régimen a otro; así, un núcleo agrario con un régimen comunal puede convertirse a uno ejidal o privado, al igual que un régimen privado o ejidal puede pasarse a la propiedad comunal (artículo 103 y 104 de la ley agraria de 1992).

Por otra parte, existe de manera implícita en la forma jurídica de la tenencia de la tierra una construcción sociológica de las sociedades rurales. Como lo señala Emilio Kouri (2009: 315), las legislaciones agrarias mexicanas han estado permeadas por interpretaciones esencialistas del pasado y por una serie de supuestos socioculturales fijos; menciona, además, que las leyes agrarias pueden ser —de hecho, el artículo 27 constitucional de 1917 lo fue en primer término— soluciones pragmáticas a demandas populares y presiones e intereses de grupos sociales. La construcción sociológica paradigmática, reducida a un esquema dicotómico lineal, se relaciona con una clasificación jerárquicamente establecida donde se identifica a las sociedades modernas con la propiedad privada, percibida como la forma más perfecta y racional de propiedad; en tanto que la propiedad “imperfecta” o social se considera propia de las sociedades tradicionales, estáticas o premodernas (Congost, 2000: 72). Desde esta perspectiva genérica, la propiedad privada se convierte en un requisito necesario o una condición indispensable para el desarrollo de la economía nacional, y se asocia con la productividad, la ciudadanía, la libertad individual y el progreso social. En el pasado, las legislaciones agrarias mexicanas han estado en parte influidas por versiones similares de dicho discurso unívoco. Hay que matizar, desde luego, esta afirmación; pues el contexto social y político de cada legislación fue distinto: así el de las leyes de desamortización de 1856, el del artículo 27 constitucional de 1917 y el de la reforma al artículo 27 en 1992, por ejemplo.⁴

⁴ Un análisis del lenguaje y el valor simbólico del artículo 27 constitucional de 1917 y de la reforma de 1992 puede verse en Escalante (2009). Asimismo, Emilio Kouri (2009) realiza un excelente estudio sobre el carácter ideológico de la legislación agraria de 1917. Para la identificación jurídica de lo tradicional (consuetudinario) y lo moderno con la legalidad e ilegalidad y con lo nacional y local; y para un análisis de la descentralización del aparato administrativo jurídico en el contexto neoliberal mexicano ver Poole (2006); y Aquino (2010) para la legislación indígena en Oaxaca.

El punto es que, en este caso, la comunidad de Villa Hidalgo Yalálag decidió usar el nuevo marco jurídico para solicitar el registro del territorio municipal en el régimen de tenencia comunal. El propósito de este trabajo es un análisis plural de las diferentes formas y condiciones de realización de los derechos de propiedad de la tierra en la comunidad de Villa Hidalgo Yalálag. Más que centrar la atención en el resultado —la solicitud o, en todo caso, la sentencia del tribunal agrario— o en la descripción de medidas legislativas agrarias, se pone énfasis en el proceso de formación de las relaciones de propiedad de la tierra. Porque en los hechos los regímenes de tenencia de la tierra no se presentan moldeados a imagen y semejanza de los códigos agrarios. Y, como se mencionó, los decretos legislativos agrarios no están diseñados únicamente en función de postulados teóricos o premisas y suposiciones de corte intelectual; los diferentes intereses, acciones, demandas y negociaciones de las sociedades o actores sociales pueden influir y lograr incorporaciones en la elaboración de dichas leyes. Entonces, en esta investigación se parte de la idea básica de que las relaciones de propiedad son, antes que nada, relaciones sociales que posteriormente se expresan en derechos de propiedad; es decir, las formas de ocupación de la tierra, así como el acceso, uso y control de los recursos naturales son definidos por la interacción desigual de diversos actores con múltiples intereses. Es cierto también que en estas acciones sociales el medio físico ejerce una influencia decisiva.

El interés por el registro oficial se originó en 2005, con la solicitud de definición de linderos territoriales que realizaron las autoridades municipales y agrarias de San Cristóbal Chichicaxtepec, agencia municipal colindante que ese mismo año inició los trámites de registro ante el Procede, al ayuntamiento municipal de Villa Hidalgo Yalálag. Un elemento decisivo en las negociaciones y en el acuerdo posterior fue la ubicación de uno de los tres manantiales que abastecen de agua potable a la población de Yalálag. La decisión de registro en el régimen de propiedad comunal se reforzó en las múltiples asambleas comunitarias con argumentos y discursos sobre la propiedad comunal y la necesidad de defender el territorio municipal ante el acaparamiento de tierras y las posibles concesiones sobre el agua. Cabe mencionar que desde 1994 se impulsó, por parte del ayuntamiento municipal, un proyecto de “comunalización” de los terrenos ubicados en la franja de los mantos freáticos.

Ahora bien, existen algunos hechos específicos que son de particular interés, brindan relevancia al caso de estudio y al mismo tiempo ofrecen una perspectiva introductoria del

tema. Es crucial, sin duda, la solicitud que realizan los representantes de bienes comunales en 2012; pero la presencia de varios hechos simultáneos hace, en conjunto, ver esta petición como un recurso de carácter más bien práctico ante diversas circunstancias.

Es importante mencionar que el municipio no cuenta con un *título primordial* o un certificado “oficial” que indique sus linderos territoriales y su régimen de tenencia de la tierra; además, la mayoría de parcelas y una buena cantidad de solares permanecen actualmente intestados y como bienes ocultos.⁵ No obstante, en un nivel práctico existen múltiples mecanismos legítimos endógenamente — “informales” legalmente— de validación de derechos sobre las parcelas y de reconocimiento de linderos municipales. Si bien la comunidad no cuenta con un título o certificado de tenencia de la tierra, los habitantes, los propietarios, en fin, la comunidad considera que se manejan en un régimen de propiedad privado. De igual modo, hay escrituras privadas de compraventa de parcelas, así como varios documentos de deslinde y acuerdos entre comunidades donde se menciona que el territorio municipal de Villa Hidalgo Yalálag es de propiedad privada, en tanto que el de las entidades municipales colindantes es comunal.⁶

Resulta de particular interés para la investigación el hecho de que el municipio de Villa Hidalgo Yalálag coincide con el núcleo agrario. Ambos, municipio y núcleo agrario, son instituciones locales sujetos a un orden jurídico configurado desde el poder del estado, y ambos, con sus diferencias sustanciales y sus trayectorias singulares, han estructurado y ordenado el territorio nacional y las sociedades rurales mexicanas. Durante gran parte del siglo XX, los ejidos y las comunidades agrarias funcionaron como unidades políticas con órganos de gobernanza independientes de los ayuntamientos municipales. Dentro de los municipios había un sinnúmero de ejidos y comunidades agrarias con sus propios órganos de representación y administración que estaban bajo el control directo del poder ejecutivo federal. El ejecutivo federal realizaba las dotaciones, reconocía o creaba las comunidades

⁵ Los *títulos primordiales* son una serie de documentos que las comunidades indígenas presentan en los tribunales agrarios con el propósito de defender sus territorios o demostrar que éstos les pertenecen, pueden ser aquellos redactados por autoridades coloniales o, más recientemente, por autoridades nacionales. Para los historiadores son aquellos documentos de tradición mesoamericana que contienen la historia sagrada de los pueblos indígenas (ver Romero Frizzi, 2011 y Romero Frizzi y Oudijk, 2013).

⁶ En el capítulo 2 se estudia a detalle una serie de documentos referentes a “pequeños propietarios” del municipio de Villa Hidalgo Yalálag con parcelas en San Mateo Cajonos, jurisdicción municipal vecina. En estos documentos puede verse un conjunto de obligaciones y derechos yuxtapuestos con relación a dichas parcelas, así como procedimientos de deslinde de territorios municipales. También se verá cómo los habitantes utilizan la figura del ayuntamiento como medio de legitimación de las parcelas.

agrarias y los ejidos e intercedía en los litigios; es decir, era quien normaba y administraba a los ejidos y comunidades agrarias. Lo anterior le restó poder a los municipios y a los estados sobre sus territorios y centralizó el poder estatal (Baitenmman, 2001; 2017). Este fue uno de los hechos que la reforma constitucional de 1992 pretendió revertir. La descentralización política y administrativa abarcaría a los municipios en lo concerniente a las asignaciones fiscales federales y, en el caso del presente trabajo, en el reconocimiento de sus sistemas normativos internos. Con la descentralización del estado, los municipios comenzarían a recobrar su predominio. En Yalálag no hay ejidos ni comunidades agrarias. Si bien hay otras localidades además del casco urbano, para el reconocimiento y titulación de bienes comunales, todo el municipio constituye un núcleo agrario. De modo que la figura política y administrativa central en la comunidad ha sido el ayuntamiento municipal.

Actualmente, un núcleo agrario puede constituirse legalmente como comunidad agraria, ejido o propiedad privada. Dentro de un municipio pueden existir varios núcleos agrarios y, por lo mismo, varios ejidos y comunidades agrarias. Pero también —y esto se vincula con las largas trayectorias históricas específicas de cada entidad municipal y estado— en un municipio pueden coexistir varias agencias municipales, agencias de policía y localidades, en donde una de éstas figura como cabecera municipal o sede del ayuntamiento con jurisdicción dentro del territorio y la población del municipio.⁷ En el municipio de Villa Hidalgo Yalálag no hay agencias municipales ni ejidos ni comunidades agrarias; pero sí existen, según el INEGI, nueve localidades, cuya experiencia con la solicitud de inscripción al régimen comunal ha sido diferenciada. La aplicación del Procede trajo consigo la categoría jurídica de comunidad agraria y, en ese sentido, el municipio en su conjunto equivale a un núcleo agrario y la solicitud de inscripción al régimen comunal fue para el conjunto del territorio municipal. Asimismo, el Procede repercutió en el nombramiento de los Representación de Bienes Comunales en 2013 para gestionar la certificación. Anteriormente, en 2009, se había designado un Comité de Vigilancia, pero esto cargos no se asocian exactamente con la decisión de volverse jurídicamente al régimen de propiedad comunal.⁸

⁷ Desde 1937, el nombre oficial del Municipio es Villa Hidalgo, anteriormente se denominaba San Juan Yalálag. La referencia común es Yalálag; Villa Hidalgo Yalálag es menos usual; en documentos del ayuntamiento el nombre utilizado es Villa Hidalgo Yalálag. En la tesis utilizo Villa Hidalgo Yalálag. La designación del nombre oficial se explica en el capítulo 1.

⁸ La ley agraria establece la creación de “órganos de representación y de vigilancia” para las comunidades y ejidos; estos son el comisariado de bienes comunales y el consejo de vigilancia. Ambos forman parte de un

Se relaciona más bien con el proyecto de comunalización de parcelas para salvaguardar el área de los mantos freáticos. Los cargos de la Representación de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia fueron incorporados al escalafón de servicios comunitarios.

La configuración actual de los municipios es sumamente heterogénea; muchos de estos, como el de Villa Hidalgo Yalálag, tienen una existencia de larga data cuyos orígenes pueden hallarse en los *pueblos de indios* del periodo colonial. Puesto que en el caso de estudio coinciden municipio y núcleo agrario, el estrecho vínculo entre el régimen de la tierra y el municipio radica en que éste es una entidad territorial y, por ello, es también un espacio jurisdiccional delimitado que produce o del que emana una comunidad que gestiona un sistema de prácticas y representaciones colectivas de la propiedad asociadas a una forma de organización social, política y cultural. Asimismo, la figura del municipio ha permitido el reconocimiento jurídico de dicha asociación política ante el estado nacional. Lo interesante no sólo es la manera en que la comunidad negocia dicho reconocimiento, lo es igualmente la forma en que se organizan y los mecanismos que utilizan para gestionar sus propios recursos naturales, como su sistema de agua potable, sus servicios comunitarios sin remuneración; en fin, su compleja forma de gobierno y con ello su autonomía política.

El municipio detenta una serie de derechos y obligaciones sobre una población y sobre unos recursos naturales dentro de un espacio delimitado; además del desempeño de funciones administrativas y judiciales, el ámbito de ejercicio de autoridad a menudo abarca decisiones sobre los usos del suelo, los servicios de seguridad pública y el servicio de abastecimiento de agua potable. Algunas de las manifestaciones concretas de la jurisdicción que repercuten de manera directa en la propiedad de la tierra son: la elección del régimen de propiedad del territorio municipal, la decisión de proteger los mantos acuíferos, la definición de linderos, la reubicación o inclusión de una localidad o persona dentro de la jurisdicción, los derechos y obligaciones de las personas de otra comunidad o no residentes con propiedades dentro de la jurisdicción de Villa Hidalgo Yalálag, la cantidad de leña que cada

mismo esquema de administración (artículos 21, 24, 31 y 34). Como se verá en el capítulo 4, las atribuciones para el primer consejo de vigilancia, designado en 2010, y de los primeros representantes de bienes comunales, nombrados en 2013, se decidieron en asamblea comunitaria. Otro aspecto significativo es la denominación: se nombraron *representantes de bienes comunales* —y no propiamente *comisariado de bienes comunales*— para gestionar la certificación en el régimen de tenencia comunal.

persona puede talar dentro de su terreno, la autorización de compraventa de las parcelas, entre otras cosas. Asimismo, la institución municipal ha servido para legitimar ciertas transacciones de tierras y para resolver conflictos vinculados con la propiedad de la tierra.

En la actualidad la asamblea comunitaria desempeña un papel fundamental. A través de la asamblea se nombra al conjunto anual de servidores del sistema de cargos y se deciden los trabajos a realizar. Fue la asamblea la que determinó el régimen de tenencia comunal para el territorio municipal, eligió a los representantes de dicho proceso y se decidió las normas vinculadas con las parcelas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal. Lo anterior no presupone la existencia de una sociedad armónica con relaciones sociales, económicas y políticas igualitarias ni un consenso generalizado en las decisiones de la asamblea comunitaria. En realidad existe un complejo entramado de relaciones intracomunitarias de poder que tiene sus expresiones específicas en las determinaciones de la asamblea, en la jerarquía social, en la desigual distribución de tierras y el ingreso, y en las diferencias de género, religiosas y étnicas. Sin embargo, la agencia colectiva —en el conflicto, la desigualdad y, en ocasiones, la imposición, pero también en los acuerdos— de la institución municipal, por medio de la forma de organización política y social local, ha posibilitado un conjunto de prácticas que permiten que en los hechos las pequeñas propiedades individuales funcionen a la vez como una propiedad colectiva o, lo que es lo mismo, que la propiedad comunitaria de la tierra no resulte, en este caso, necesariamente incompatible con la propiedad individual. Entonces, la alusión a un territorio colectivo hace referencia precisamente al hecho histórico de la agencia colectiva de la institución municipal por parte de una comunidad que comparte un pasado común vinculado genealógicamente con dicho territorio.

Por otra parte, la personalidad jurídica municipal y la relativa autonomía política de las comunidades también forman parte de un mecanismo de control y legitimización del estado mexicano, el cual se ejerce y se materializa a través de la configuración territorial. En ese sentido, las entidades municipales, como el régimen de tenencia de la tierra que adquieren, forman parte de los procesos del estado nacional, como el liberalismo decimonónico, la revolución mexicana y las reformas agrarias del siglo XX; en fin, procesos que han implicado, entre otras cosas, una reconfiguración territorial. Es decir, la historia de los municipios constituye parte un relato más amplio, llámese liberalismo, globalización y,

para el caso de este trabajo, neoliberalismo. Así las comunidades y sus territorios no pueden explicarse sin tomar en cuenta, entre otros elementos, al estado nacional que influye en su formación y reconocimiento. Como bien lo señala Granados (2005: 53):

[...] la correspondencia puntual entre comunidad y territorio está íntimamente relacionada con el estado nacional moderno, con su historia y con el tipo ideal que nos ayuda a caracterizarlo, y —de hecho— que es un problema significativo sólo en la medida en que el estado nacional ha ido existiendo.

Por tanto, cuando se pacta la expresión legal del tipo de tenencia de la tierra, también se está concertando el derecho al acceso y uso de la tierra y los recursos naturales, y a la misma jurisdicción territorial. Por su parte, el estado nacional por medio del ordenamiento territorial impone, regula y simplifica las relaciones de propiedad en categorías de tenencia de la tierra privilegiando un modo de entender las interacciones sociales vinculadas con el uso de los recursos naturales, y a partir de esto también genera y moldea identidades políticas y sociales.

Por ello es relevante el hecho de la puesta en marcha del proyecto de adquisición, por parte del ayuntamiento, de parcelas de pequeña propiedad, que desde la primera mitad de la década de los 90 implementó la facción de la comunidad que entonces ocupaba el poder municipal. Con la compra y donación de los terrenos ubicados en una de las zonas colindantes del territorio municipal, se pretendía básicamente la protección de los mantos freáticos que abastecen de agua potable a la población y la reubicación de una de las localidades del municipio. Este hecho remite, como se verá a detalle en el capítulo tres, no sólo a las largas disputas “internas” por el poder municipal, sino a un proyecto ideológico de comunidad y a las demandas políticas de *autonomía y libre determinación* que suceden articuladas al ámbito más amplio de surgimiento y consolidación de organizaciones, movimientos sociales y luchas políticas indígenas de la década de 1980, y que, simultáneamente, ocurren en el contexto de transformación del régimen corporativo del estado mexicano en un régimen neoliberal. Los dirigentes, y la misma facción que logró apoderarse del ayuntamiento municipal en 1981, fueron actores principales en dichos movimientos sociales y en la transformación política local. Lo anterior denota, en otras palabras, que la decisión de inscribirse en un régimen de tenencia forma parte de amplios procesos sociales, económicos y políticos que se despliegan en varios niveles del espacio social.

La presente investigación no soslaya el papel decisivo que han desempeñado las reformas constitucionales y la promulgación de leyes federales y estatales neoliberales — sobre todo la reforma del artículo 27 constitucional y la ley agraria de 1992 correspondiente, así como las leyes del estado de Oaxaca— ni los programas, las instancias y los subsidios gubernamentales y, en concreto, los funcionarios de gobierno en las prácticas de titulación y certificación de los derechos de propiedad. Su incidencia o sus resultados dependieron en buena medida de las respuestas, intervenciones y actitudes de las personas, de las formas de organización locales y, en consecuencia, de los ajustes en las relaciones endógenas de poder y de las representaciones y formas de concebir la propiedad. Así, la decisión de inscribirse al régimen de propiedad comunal o la de reconocer linderos de las entidades municipales colindantes, generó controversias y querellas al interior de la comunidad por múltiples posiciones y propuestas. También agravó viejos conflictos y suscitó nuevos litigios, negociaciones y acuerdos con las comunidades de las entidades municipales colindantes; esto en la mayoría de casos por la definición de linderos territoriales.

Por ello es fundamental examinar las formas cotidianas de acceso, uso y control de la tierra y los recursos naturales y, por extensión, el medio físico, las actividades productivas, los cambios demográficos; y las modificaciones en los precios de los terrenos, los cultivos, el trabajo, la migración, las vías de comunicación, y, asimismo, analizar el reciente acaparamiento de tierras. En suma, es necesario explorar el conjunto de factores económicos, geográficos y sociales específicos que condicionan de modo decisivo la realización de los derechos de propiedad, así como la manera en que los habitantes se apropian y valorizan su territorio. Con todo, resulta pertinente reiterar que las formas reales en que se realizan los derechos de propiedad no son un mero reflejo de la expresión legal de la tenencia de la tierra que la comunidad negocia con el estado, y por eso no basta con mencionar que el territorio municipal de Villa Hidalgo Yalálag está registrado y se maneja en un régimen de propiedad comunal.

En consecuencia, lo que se investiga es, en palabras de Rosa Congost (2007:15-41), “el conjunto de elementos relacionados con las formas diarias de acceder a los recursos”, que en sentido estricto es lo que a lo largo del trabajo se entiende como derechos de propiedad de la tierra. Se trata de un análisis de relaciones sociales que se manifiestan en derechos privados y colectivos sobre terrenos que formalmente pertenecen al espacio jurisdiccional del

municipio. Se analiza el proceso en el que las personas de la comunidad constituyen un régimen de propiedad ante un entramado de circunstancias decisivas que abarcan un contexto social, político y económico que trasciende el ámbito local. Ante esto surgen las siguientes preguntas: ¿Cómo se llegó a la decisión de inscribirse en el régimen de propiedad comunal? ¿Qué implicaciones tuvo la decisión? ¿Quiénes se opusieron y por qué? ¿Cómo se negoció el régimen con los funcionarios del estado, al interior de la comunidad y con las comunidades vecinas? y, de manera más general, ¿Cómo se organizan o se realizan los derechos de propiedad de la tierra en Villa Hidalgo Yalálag?

James C. Scott (1998: 2-8) menciona que los estados modernos o, mejor dicho, los funcionarios del estado simplifican y estandarizan las relaciones y las prácticas sociales con el objeto de hacer legibles las sociedades. Esta necesidad de legibilidad que experimentan los estados define una jerarquía y un orden sociales con atributos jurídicos. Si bien la estandarización hace posibles intervenciones de salud pública, seguridad y de programas contra la pobreza, etcétera; también elimina las diferencias y la pluralidad de un sinnúmero de complejas prácticas sociales, homologándolas en un lenguaje y un entramado jurídicos. Como las prácticas de la propiedad de la tierra que son reducidas en dos incompatibles y mutuamente excluyentes categorías jurídicas de tenencia. Las simplificaciones de estas prácticas en definiciones jurídicas que buscan la perfección de la propiedad de la tierra, suelen resultar sumamente parciales y ambiguas, y por eso en los hechos pueden parecer relativamente incompatibles.

Por tal razón, el argumento que se desarrolla a lo largo de la investigación es, por una parte, que en Villa Hidalgo Yalálag existe una pluralidad y una yuxtaposición de derechos sobre las parcelas individuales que se encuentran dentro de la jurisdicción municipal. Es decir, por un lado, están los derechos y las decisiones sobre las parcelas individuales que detentan los propietarios. Por otro lado, están los derechos que son decididos por la comunidad política que surge de la institución municipal y que corresponden a un territorio colectivo. Los derechos, como el uso del suelo y las formas de acceder a los recursos, se han ido definiendo por factores como la migración creciente de la década de los ochenta, la reconversión productiva de las actividades agrícolas por actividades del sector servicios, el mejoramiento de las vías de comunicación, el alza en los precios de los terrenos y la comunalización de parcelas del territorio municipal.

Está también la decisión de inscribirse al régimen de propiedad comunal, que en un contexto más amplio se vincula con las políticas económicas y de ajuste social promovidas por un proyecto cultural neoliberal. Es un proyecto cultural en la medida en que tanto los programas económicos como los de ajuste social derivan de criterios culturales cimentados en una ideología que postula que el mercado es el mecanismo indispensable para lograr una “modernización” y un “progreso social”. Este mecanismo privilegia igualmente la propiedad privada, la individualidad y un estado gerencial. Es decir, el neoliberalismo reforzó una forma de concebir la propiedad, el estado y con ello una pretensión de homologación política y cultural de las sociedades rurales. Esta forma de concebir la propiedad define y a la vez oculta y excluye prácticas y procedimientos de legitimación y derechos de propiedad.

Por otra parte, el argumento implícito a lo largo de la tesis es que el modo colectivo de disponer de la tierra y los recursos naturales, así como los significados que se le atribuyen, son producto de una larga historia que se asocia con la institución municipal y con el contexto más amplio antes mencionado. Esta historia pasa por el reconocimiento constitucional de la “composición pluricultural de la nación mexicana”, la legislación en materia indígena del estado de Oaxaca, los movimientos sociales multiculturales de la década de 1980, las luchas facciosas por el ayuntamiento municipal, las demandas por el reconocimiento constitucional de la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas y la descentralización administrativa y política del estado mexicano. Con esto, se pretende mostrar que los derechos de propiedad son hechos históricos y políticos antes que jurídicos, y que las comunidades construyen sus regímenes de propiedad —bastante contextualizados— en la interacción y el conflicto. Esto además permite dirigir la mirada hacia un proceso específico y argumentar que la propiedad comunal no es una condición esencial de las comunidades indígenas, aunque en algunos discursos se use como tal. A fin de cuentas, la decisión de solicitar el registro en un régimen de propiedad comunal fue producto de una decisión política que, por supuesto, involucró trabajos de medición cartográfica y acuerdos entre autoridades de las comunidades colindantes, los funcionarios del INEGI y los de la Procuraduría Agraria, así como pláticas informativas con antropólogos, asambleas con propietarios residentes en Oaxaca, y reuniones y eventos de propietarios en la ciudad de Oaxaca para evitar o modificar la decisión.

Como se verá, el neoliberalismo —con la aplicación del Procede, la descentralización administrativa y las legislaciones pluriculturales— reforzó una concepción que encuentra

una identificación isomorfa entre comunidad y territorio. Con ello las comunidades se percibieron como asociaciones territoriales bien delimitadas y diferenciadas; o bien, las comunidades usaron la legislación para tal efecto. Esto se manifestó cuando las delimitaciones territoriales generaron conflictos con personas y localidades consideradas externas a las comunidades. En Yalálag, por otra parte, la progresiva reconversión productiva trajo consigo un renovado interés por el territorio. El territorio también fue valorizado de forma colectiva como espacio simbólico para las luchas de autonomía y libre determinación y, sobre todo, como espacio para la reproducción de la identidad étnica.

Lo que sigue, más que una explicación paradigmática, es un estudio provisto de actores locales, es decir, personas concretas con posturas divergentes y contradictorias, y con intereses desiguales y respuestas variadas ante las decisiones que conlleva el proceso de definición de derechos de uso y control de los recursos naturales y el de registro y titulación de bienes comunales. Se enfatiza en el análisis de las maneras en que estos actores se apropian, reinterpretan y usan los proyectos y procedimientos estatales de titulación de la tierra.

Categorías conceptuales.

Durante las entrevistas, el análisis de documentos y las asambleas uno de los términos mencionados de manera recurrente fue el de *comunidad*. Del mismo modo, la constitución mexicana en su artículo segundo refiere que son “comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres”.⁹ Por su parte, algunos dirigentes de los movimientos indígenas, sobre todo los de la Sierra Norte de Oaxaca, han desarrollado, a partir de la idea de comunidad, el concepto de *comunalidad*.¹⁰ Por otra lado, está el concepto de *estado*, que se encuentra con frecuencia en la bibliografía

⁹ En el artículo segundo constitucional se hace referencia continuamente a “los pueblos y comunidades indígenas”; la misma Procuraduría Agraria, en su “glosario de términos jurídicos agrarios”, maneja una definición para comunidad y otra para comunidad indígena. En ambos casos, las definiciones están orientadas a los usos y costumbres, la tradición, la colectividad, la organización social, un vínculo con la tierra, etcétera. Cabe señalar que en el presente trabajo el sentido que se le asigna al concepto de comunidad no es mismo que se le atribuye al término de comunidad agraria.

¹⁰ Dos de los principales exponentes e impulsores de la *Comunalidad* han sido Jaime Martínez Luna (2010) y Floriberto Díaz Gómez (ver Robles y Cardozo, 2007). La revista Cuadernos del Sur dedica un número (834) a una serie de artículos sobre el concepto, el significado y las experiencias de la comunalidad.

sobre derechos de propiedad de la tierra y conflictos agrarios.¹¹ También es posible observar la manifestación concreta del estado en las prácticas de deslinde, en los acuerdos oficiales, en la presencia de los funcionarios, en sus símbolos y sus múltiples formas cotidianas de legitimación.

En ese sentido, los conceptos de *comunidad* y *estado* son fundamentales en esta investigación.¹² No se trata, sin embargo, de presentar la oposición binaria simple de una sociedad atávica y armónica que resiste incesantemente los embates arrolladores del estado. Tampoco se trata de mantener una serie de oposiciones homólogas que tienen como referente básico la división sociológica de tradición y modernidad; pues esta separación ha generado un modo de pensar e interpretar las sociedades estandarizándolas en un modelo dicotómico. Así, por un lado, están las sociedades occidentales, racionales, universales, dinámicas y complejas; por el otro, las comunidades, locales, simples, estáticas y religiosas, asentadas en el mito, el ritual y la tradición (Dube, 2001:16). Esta concepción va de la mano con otras contraposiciones, como relaciones primarias y secundarias, libertad absoluta y limitada, solidaridad orgánica y mecánica, comunidad y estado y, por su puesto, propiedad privada y colectiva de la tierra¹³. La categorización conlleva, además, la formulación de una temporalidad homogénea que implica una jerarquía singular del espacio social (Dube, 2017). A partir de esto las comunidades son presentadas como sociedades de un tiempo y un espacio arcaicos. En otras palabras, en esta argumentación hay básicamente dos tipos de sociedades que se ubicaban en una escala evolutiva definida por planos temporales y espaciales distintos y a la vez continuos.

Un elemento central, contenido en las definiciones de comunidad, es el territorio. Buena parte de las conceptualizaciones hallan una equivalencia puntual entre territorio y comunidad. De esta manera, existe un territorio esencial y bien delimitado para cada

¹¹ La bibliografía sobre cuestiones agrarias y conflictos de tierras es abundante. Entre los autores que se han ocupado del tema están: Nuijten (1998), Kouri (2017), Nugent y Alonso (2002), Falcón (2015), Ohmstede, A. (2017), Arrijoa Díaz y Sánchez Silva (2012), Ducey y García (2018), entre otros.

¹² Uno de los trabajos canónicos que plantea una categorización entre asociación y comunidad, y que sirvió de referencia para la conceptualización de comunidad en la presente investigación, fue el de *Comunidad y asociación. El comunismo y el socialismo como formas de vida social* de F. Tönnies (1979). La visión de comunidad que presenta es interesante porque, entre otras cosas, considera que la comunidad existe por una relación jerárquica entre individuos desiguales que se afirman entre sí, como un todo.

¹³ Una muestra de esta visión puede observarse en los trabajos de Robert Park (1999) y Louis Wirth (1988), donde la forma de sociabilización define el tipo de sociedades. En la comunidad es la tradición, las relaciones primarias, las creencias y los sentimientos compartidos.

comunidad, el cual la estandariza social y culturalmente y le brinda un carácter específico. Con esto las comunidades se constituyen por “un conjunto de atributos herméticos, estáticos y no contradictorios, como espacios autocontenidos y más o menos de cierta coherencia” (Castro Neira, 2005:186). El efecto de esta conceptualización es el de concebir a las comunidades como sociedades monolíticas y estáticas, y por lo mismo auténticas, cuando en realidad son diversas y fluidas, y cuando sus límites rebasan el de las demarcaciones administrativas; es decir, los límites territoriales de una localidad, agencia municipal, o municipio no son los límites de las comunidades. Un claro ejemplo en la presente investigación, es que la comunidad y las ideas de comunidad se recrean y se actualizan con los migrantes yalaltecos en Estados Unidos, la Ciudad de México, Oaxaca y otras ciudades; y muchas de las dinámicas “internas”, como las fiestas, los conflictos facciosos y la decisión de inscribirse al régimen comunal, circulan en un ámbito mucho más amplio que el definido por la jurisdicción territorial (Ver Bertely, 2020; Gutiérrez Nájera, 2009 y Cruz-Manjarrez, 2013).

El territorio, por supuesto, desempeña un papel primordial y muchas veces determinante en el ser de lo comunitario, y existe, sin duda, un entramado de prácticas y representaciones dinámicas que permiten la atribución de un carácter específico a cada demarcación; no obstante, éstas no se circunscriben exclusivamente a un territorio y tendrían que analizarse de un modo más amplio. Por otra parte, es importante distinguir el poder del estado en la identificación de las comunidades (indígenas) con lo tradicional, lo prehispánico, lo inmutable y lo folclórico, así como en la elaboración de tradiciones y en la creación del vínculo puntual entre comunidad y territorio. Al mismo tiempo, es necesario analizar la forma en que las comunidades asumen y reinventan los símbolos del estado. Lo anterior no le resta importancia al territorio, y menos aún en un tema como el de la presente investigación donde el territorio, como medio físico, como espacio jurisdiccional históricamente apropiado y gestionado y como espacio valorizado por una comunidad, es tan importante. Por el contrario, se postula que territorio y comunidad no necesariamente se relacionan de forma isomorfa y por tanto no deben ser ajustados en un solo concepto, ya que sus vínculos muchas veces son complementarios y otras circunstanciales.

Se trata, por lo tanto, de concebir a las comunidades como cuerpos políticos diversos, dinámicos y plurales; es decir, como cuerpos con una diversidad étnica y una estratificación

social, porque las comunidades ni son homogéneas ni horizontales ni, mucho menos, son sociedades del pasado. Las comunidades, como menciona Eric Wolf, existen dentro de sistemas o campos sociales de interacción más amplios; así las interrelaciones y conexiones cambiantes que surgen en ellos son decisivas para su conformación (1982; 2014:2). Independientemente de su estatus jurídico, como municipio, distrito o agencia, las comunidades se forman por relaciones sociales que se van generando tanto exógenamente como en su interior. Las comunidades existen también como sustento de proyectos ideológicos —muchas veces contradictorios— de intereses de grupos o facciones.

El territorio tiene varias dimensiones. Una de estas se manifiesta en la configuración territorial. Como menciona Emilia Velázquez, la configuración territorial es producto del ejercicio e impugnación del poder y por tanto es un hecho político. Esta dimensión, explica, representa el “acceso formal” al espacio, porque generalmente deriva de leyes decretadas por los grupos gobernantes y se expresa en modalidades de tenencia de la tierra. Al lado de esta forma hegemónica de apropiación del espacio, señala Velázquez, existe un “acceso informal”, un modo de vivir el espacio desde la subalternidad. Dicha dimensión se relaciona con el manejo que se hace del territorio “a partir de las necesidades locales, del conocimiento del medio que tienen sus usufructuarios directos y se basa en normas propias que proceden de valores culturales” (1997:113-114). Entonces, el territorio se conceptualiza como un espacio físico apropiado, vivido y delimitado en varios niveles. Es también un espacio valorizado material y culturalmente. En ambos casos, la comunidad y el estado son importantes en la definición y apropiación de significados y símbolos territoriales. En el caso de estudio, uno de los significados más interesantes que la comunidad le dio al territorio fue el de espacio para sus luchas y demandas de autonomía y libre determinación. La comunidad, como asociación política vinculada con un territorio específico, negocia con el estado y decide el régimen de tenencia de la tierra por razones como la libre determinación sobre sus recursos naturales y la defensa de estos, pero también por circunstancias e intereses colectivos e individuales específicos.

Un aspecto significativo, en consonancia con la visión antropológica y sociológica tradicional de comunidad, ha sido el empalme, en México, de la noción de comunidad con

las sociedades indígenas.¹⁴ En la actualidad, el término indígena —y más aún el sintagma *comunidad indígena*— sigue evocando la imagen de localidades rurales, con sus lenguas mesoamericanas y sus tradiciones milenarias. Así, entre una *comunidad indígena* y otra no hay distinción más allá de la que se refiere a la tradición, la lengua y tal vez un vínculo sagrado con la tierra. Es decir, la *comunidad indígena* es vista principalmente como un ente saturado de aspectos folclóricos que le brindan una “identidad étnica”. Esta consideración debe analizarse, además de conceptualmente, dentro de su contexto histórico. Si bien no es el tema central de la tesis, es importante por el uso que los líderes de la comunidad le otorgan al término indígena en sus demandas culturales y territoriales y los es, sobre todo, por una narrativa oficial univoca cargada de estereotipos culturales, que dentro de sus características tiene la creencia de que la propiedad comunal es un elemento esencial constitutivo y particular de las sociedades indígenas, o bien que este tipo de tenencia de la tierra es propia de las sociedades premodernas.

La categoría indio se fundó como mecanismo de imposición del dominio español sobre las sociedades que habitaban América. Esta categoría de diferenciación social y cultural permitió estratificar a las diversas sociedades y sujetos originarios y, a la vez, subordinarlos política y jurídicamente al régimen colonial español (Navarrete, 2010: 172). El término indio, en dicho sentido, representaba una herramienta de clasificación social que confería un carácter racial inferior y que además posibilitaba la explotación social y económica. Si bien se empleó como un término genérico, las sociedades indígenas coexistieron con un pluralismo étnico y una estratificación social (ver García, 1999; Yannakakis, 2012: 41-43). Aunque en algún momento se sustituyó la palabra indio por indígena, la caracterización, relativa a cada periodo, se mantuvo con la formación y consolidación del estado nacional mexicano. Durante el siglo XIX, las pretensiones de una nación moderna, coherente y homogénea llevaron a la gestación de una narrativa histórica oficial que si bien glorificaba un pasado prehispánico, al mismo tiempo fabricaba el mito del mestizaje esencial en la creación de la identidad nacional.¹⁵ Esta visión, con sus matices, se reforzó en el siglo XX con

¹⁴ Uno de los primeros estudios que realizó la identificación de comunidad con un pueblo indígena fue *Tepoztlán: A Mexican Village*, de Robert Redfield (1930).

¹⁵ Decir que el mestizaje es un mito no equivale a decir que no existe. Se trata más bien de la existencia de un sistema de dominación colonial que concibe las relaciones humanas a través de una ficción biológica (ver Quijano, 2000).

perspectivas y políticas estatales indigenistas, emparejadas y justificadas con el esquema antropológico evolucionista antes mencionado, que solaparon el aspecto racial con elementos culturales o étnicos y que buscaron la asimilación cultural y lingüística del indígena.¹⁶

En ese sentido, la construcción de lo indígena no puede apartarse de la existencia del estado nacional moderno. El poder del estado, al ir configurando una comunidad holística con una correspondencia puntual con el territorio, inventaba, entre otras cosas, una identidad nacional (mestiza) homogénea¹⁷. Simultáneamente y en contraposición fabricaba la imagen, homogénea también, de lo indígena. Una narrativa unitaria acerca de la tenencia de la tierra comunal, desarrollada principalmente a lo largo del siglo XX, acompaña la concepción genérica de las sociedades indígenas. Esta narrativa postula el “carácter constitutivo de la propiedad comunal en las cultura indígenas”, asume que el colectivismo, además de ser fuente de cohesión social y de garantizar el acceso equitativo a los recursos, es “una expresión orgánica de la identidad indígena” y concluye que la propiedad comunal “era la forma autóctona de la propiedad mexicana”; con estas premisas se han organizado una serie de argumentaciones e interpretaciones, primero evolucionistas, luego relativistas y recientemente multiculturalistas, sobre la propiedad de las comunidades indígenas (Kouri, 2017, 1926-1927). El resultado de dicha narrativa cargada de estereotipos esencialistas, en su mayoría vinculados con la identificación de las sociedades indígenas con aspectos de una etnicidad similar, ha sido el de generar explicaciones unívocas en detrimento del carácter político de los múltiples sujetos y las diversas comunidades indígenas y, en consecuencia, ha opacado la pluralidad de respuestas y experiencias colectivas e individuales a circunstancias y factores históricos concretos.

Kearney señala que el estado crea categorías sociales de subalternos que, a pesar de la resistencia que éstos oponen, refuerzan las estructuras de dominación (2013:183). Es decir, el estado define, en este caso, qué es o qué significa ser indígena y en una relación de dominio

¹⁶ La producción de la antropología indigenista mexicana es amplia y sus contribuciones en el estudio de las sociedades indígenas son de suma importancia. Entre sus representantes están Aguirre Beltrán (1991) y Julio de la Fuente (1977). Este último es una referencia crucial para el presente trabajo.

¹⁷ La definición de una identidad colectiva en un territorio bien delimitado está estrechamente ligada con la existencia política del estado nacional mexicano. En la construcción y consolidación de la nación mexicana, la cartográfica y los paisajes nacionales desempeñaron un papel determinante. Un interesante análisis sobre la función de la cartografía en la construcción de la nación mexicana durante el siglo XIX puede verse en Craib, R. (2013). Asimismo, Virginie Thiébaud (2011) realiza un excelente estudio sobre la función de los paisajes en la elaboración de una identidad colectiva como parte del proyecto nacional mexicano.

estructura los espacios de negociación, disputas y acuerdos. Por su parte, las comunidades o los sujetos “indígenas” tienen conocimiento de esta diferencia sociocultural impuesta y, en muchas ocasiones, asumen y negocian dentro de los elementos impuestos otorgándoles otro carácter. Y en este sentido, comunidad expresa, asimismo, una tensión entre las sociedades indígenas y el estado nacional. El punto es que las comunidades (las facciones, las personas, etcétera.) retoman, usan e internalizan, en sus propios términos, muchas de las concepciones esencialistas que se les atribuyen; pero también crean y reinterpretan las representaciones de su pasado común —con sus tradiciones y sus memorias— vinculadas con luchas políticas presentes. Al adecuar el pasado a luchas y demandas políticas presentes, usualmente realizan una selección de prácticas de permanencia que en ocasiones difieren del contexto original y de su realidad dinámica. Las intenciones de las luchas y las demandas se configuran de forma muy diferente y son relativas a cada contexto y cada periodo. Así, el neoliberalismo reestructuró los espacios de lucha principalmente con la descentralización administrativa y política y con la promoción de un estado nacional multicultural.

Los movimientos indígenas que se gestaron en la década de los ochenta tenían dentro de sus demandas reivindicaciones de índole cultural y étnica, así como un nuevo significado para el territorio, entre otras cosas. Uno de los factores decisivos en la solicitud del régimen de propiedad comunal, fue la participación y formación de los dirigentes, de la facción que ocupó el poder municipal en 1981, en los debates nacionales e internacionales sobre temas indígenas y en las organizaciones y movimientos nacionales de autonomía y libre determinación. En sus discursos adoptaron y promovieron visiones del pasado, la tradición, la autenticidad y la comunidad correspondientes a sus demandas de autonomía y libre determinación y a las circunstancias políticas locales. Identificaron, además, una relación entre comunidad indígena y propiedad comunal. Esta facción fue la que inició un proyecto de compra y donación de terrenos para convertirlos al régimen comunal. Pero, como menciona Paja Faudree (2013: 2-14), las interpretaciones de la autenticidad y la tradición que promueven unos líderes o una facción entran, en ocasiones, en conflicto con las normas e intereses de otros miembros de la comunidad. Dicho de otro modo, la ideología que permite a los dirigentes indígenas participar en debates nacionales e internacionales puede ser la misma que los deslegitima como representantes autorizados de la comunidad, y al buscar una legitimación, puede haber desacuerdos y tensiones de distinta índole. Lo anterior no indica

que la diferencia en intereses y posturas, o que la desigualdad y estratificación social al interior de la comunidad, anula la realización de acuerdos o la toma de decisiones colectivas. Como se verá, en muchas circunstancias del proceso de titulación, el territorio fue una fuente de cohesión política.

Lo indígena no es, después de todo, una entidad orgánica aunque en ocasiones se use como tal. En Yalálag es difícil encontrar que los habitantes se consideren explícitamente como indígenas. En cambio, se identifican en varias lenguas: en mayor medida en zapoteco, que es la lengua con mayor número de hablantes; en mixe y, en menor medida, en Chinanteco. La mayoría de habitantes, además de su lengua materna hablan el español; por supuesto, hay personas monolingües en español, mixe o zapoteco. La identificación, que generalmente se hace en lengua zapoteca, se vincula con múltiples aspectos que se enfatizan en determinados contextos y circunstancias. Así, *bene wllhall* es una alusión amplia que usualmente se traduce como zapoteco. Hay referencias a adscripciones o procedencias específicas: un yalalteco es *bene yalhalhg*; uno de Betaza es *bene bdachjk*, etcétera. En los títulos de compraventa de parcelas y solares y en las diligencias de posesión tampoco se halla el término indígena, se encuentran términos como “originario” “natural” y “vecino” de esta villa o comunidad. El punto es que la experiencia como habitante (zapoteco y mixe) de Villa Hidalgo Yalálag es sustancialmente distinta a la experiencia como indígena. Por ello en este trabajo el vocablo *indígena* es utilizado, ante todo, como categoría política; es decir, no se considera en su acepción etimológica ni mucho menos como categoría cultural homogeneizante (ver Aguilar, 2017). Y es que la conformación y construcción de lo “indígena” no puede apartarse de su contexto histórico y, en ese sentido, se refiere a sujetos, pueblos y comunidades que primero estuvieron bajo un dominio colonial europeo y que posteriormente quedaron agrupados bajo el dominio del estado nacional mexicano. De ahí que la definición de lo indígena pase necesariamente por dicha experiencia como un hecho presente que vuelve imposible, o en todo caso problemático, manejarlo como un término que evoca casi siempre la falsa imagen de la permanencia cabal, la tradición y la autenticidad. Cabe reiterar que no existe una condición esencial que defina lo indígena y por lo tanto no puede argumentarse que la propiedad comunal es un elemento constitutivo de las sociedades indígenas. Lo que sucede en realidad es que, en una relación de dominación, las comunidades deciden cómo organizarse, qué adoptar y lo que conviene para su reproducción social y

cultural en determinadas circunstancias políticas e históricas. Entonces, la asociación puntual entre comunidad indígena y territorio comunal debe explorarse a partir de esa óptica.

Desde esta perspectiva, ni el estado es el gobierno ni la política es actividad exclusiva de gobernantes o de funcionarios del estado. Siguiendo los postulados de Rhina Roux, en este trabajo el estado nacional no se concibe como un conjunto de instituciones, leyes o un aparato burocrático administrativo que se ubica por encima de la sociedad; sino como un proceso relacional entre seres humanos; así, “la relación estatal se conforma en el conflicto y la negociación entre elites dirigentes y clases subalternas, cuyas acciones están moldeadas por la experiencia y encuadradas en entramados simbólicos cultivados en la historia” (2011: 18). Para comprender el modo de estructuración y funcionamiento de esta relación hay que analizar, según Roux:

Cómo, por qué y desde dónde, en una configuración del mundo se tejen los lazos materiales e inmateriales que unen a dominadores y dominados en una comunidad estatal: el tejido de vínculos que reproducen ese orden en la mente y en la conducta de los individuos consigo mismos y en sus relaciones con los otros, así como el conjunto de derechos, obligaciones y restricciones que, de hecho o de derecho, constituyen y recrean un modo de mandar y de obedecer, un modo de sujetarse y de insubordinarse y una forma de politicidad (2011:18.)

Así, el proceso relacional implica una legitimación de prácticas de dominación. En este sentido, las formulaciones de Philip Abrams resultan importantes. En opinión de este autor, el estado existe como “un proyecto ideológico”, y “es, ante todo, un ejercicio de legitimación”, un intento para presentar la dominación ilegítima como “legítima o desinteresada” y, por ello mismo, como tolerable y normal. Las instituciones educativas, administrativas y judiciales, presentadas como una expresión del interés común, “son convertidas en agencias del estado como parte de un proceso histórico de sujeción muy específico, y convertidas, precisamente, en una lectura y una cobertura alternativas de ese proceso” (2015: 53). De modo que el estado se constituye como:

Un mensaje de dominación, un artefacto ideológico que atribuye unidad moral, moral e independencia a los desunidos, amoraes y dependientes funcionamientos de la práctica de gobierno [...] El estado no es la realidad que está detrás de la máscara de

la práctica política. Es, en sí mismo, la máscara que nos impide ver la práctica política tal como es (2015: 62-63).

Las formas ideológicas del estado pueden verse en manifestaciones materiales y representaciones cotidianas, como lo es el lenguaje de la práctica jurídica (Mitchell: 2015: 155). Se hallan asimismo en las categorías de ciudadano, indígena, ejidatario y comunero; es común encontrar estos términos en las resoluciones presidenciales y en las escrituras de los terrenos y, por lo mismo, en los procedimientos de reconocimiento de titulación de bienes comunales y la certificación de derechos parcelarios. Pero también están presentes los mecanismos de legitimación en los honores a la bandera que se realizan en las escuelas públicas, en la implementación de un lenguaje oficial y en la forma en que escribimos “Estado”; por ejemplo.¹⁸ Al hablar de un proyecto ideológico, no se hace referencia a la existencia de un una iniciativa coherente y bien articulada por parte de las elites del estado que halla una expresión exacta en la realidad; más bien, se dice que el estado es el proyecto en sí. En ese sentido, lo que sí hay es lo que William Roserbery nombra un “marco discursivo común”; esto es, la manera en que un proceso de dominación “moldea las palabras, las imágenes, los símbolos, las formas, las organizaciones, las instituciones y los movimientos utilizados por las poblaciones subalternas para hablar de la dominación, confrontarla, entenderla, acomodarse o resistir a ella”. A las formas en que un orden dominante establece estos mecanismos legítimos el autor le denomina hegemonía (2002: 220).

En este trabajo, la política se comprende dentro de este marco discursivo común. Es decir, la forma en que las comunidades aceptan, rechazan, moldean, usan los proyectos del estado en determinados contextos históricos y con configuraciones culturales y simbólicas específicas. Retomando a Roux, la dominación debe entenderse como una relación política; en ese sentido, la política es:

Esa dimensión y relacionalidad humanas relativa al vivir juntos, a la organización de la vida en común. Inherente al proceso de reproducción social de la vida humana, la política es actividad práctica que construye, en la confrontación y el acuerdo, el espacio relacional de los seres humanos en tanto ciudadanos: en tanto copartícipes de un ordenamiento normativo de su convivencia (2002: 248).

¹⁸ Por tal razón, a lo largo de esta tesis estado se escribe con minúsculas.

No es que el estado controle y defina cada ámbito de la vida de las personas. Por el contrario, hay ámbitos que sobrepasan las largas manos del estado; ámbitos cotidianos que no son configurados desde el poder del estado. Los hay también en los que las personas y las comunidades eluden (o, en todo caso, les resultan indiferentes) las prácticas y procedimientos del estado. Muchas veces los proyectos, las leyes y los discursos solo se manifiestan en el uso que se hace de ellos en la interacción con los funcionarios del estado. Muestra de lo anterior son los solares y las parcelas que por tanto tiempo han permanecido como bienes ocultos y la carencia, en el presente, de un título de propiedad del territorio municipal; o bien, la solicitud de registro en el régimen de propiedad comunal realizada 22 años después de la reforma al artículo 27 constitucional. Además, las múltiples formas en que son aplicados y recibidos los proyectos del estado pueden resultar en su uso para enfrentar las intenciones de los mismos, como en el caso de estudio, o también para fortalecer la invención de nuevas tradiciones y la creación o reforzamiento de símbolos y significados (ver Joseph y Nungent, 2002: 45). Un hecho importante es la autonomía de la comunidad en la gestión de sus recursos naturales o, mejor dicho, el autogobierno y la forma en que se organizan y obtienen libre determinación sobre sus recursos naturales.

“Lo verdaderamente nativo suele y puede prescindir del color local”, dice Borges. En efecto, la búsqueda obsesiva de elementos folclóricos o exóticos a partir de la consideración aislada de una comunidad, como un espacio cerrado y estático, refuerza estereotipos nacionalistas y homogeneiza e invisibiliza un sinnúmero de experiencias colectivas e individuales. En los hechos lo que parece exótico o auténtico puede ser parte de la realidad cotidiana de las personas. Por lo mismo, las comunidades indígenas no deben ser interpretadas más en oposición o contraste a lo moderno y a las sociedades occidentales. Porque, por una parte, habría que considerar, como menciona Dube (2001: 17), que no existe una sola modernidad sino “muchas modernidades contradictorias y abigarradas que han definido nuestro pasado y que siguen siendo una presencia palpable”. Hay que tener en cuenta, por otra parte, que las tradiciones se producen continuamente y de manera diferenciada, y que por tanto la modernidad también crea sus propias tradiciones. En ese sentido, las comunidades son, en palabras de Trouillot (2011), “modernas de otro modo”. La autenticidad existe en la medida en que las comunidades elaboran y reinventan sus tradiciones y sobre todo en la forma presente en que evocan su pasado; es decir, la

autenticidad es un hecho presente. Por ello, en el presente trabajo se le da importancia a la configuración histórica de un territorio donde interactúa y se interrelaciona una sociedad diversa y heterogénea social y culturalmente.

Metodología y temporalidad.

En agosto de 2005, fui con las autoridades municipales y la comisión de negociaciones de Yalálag a una reunión en la localidad de San Cristóbal Chichicaxtepec. Meses atrás, las autoridades agrarias de la agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec habían solicitado la inscripción de su territorio al Procede. La reunión tenía como objetivo firmar un acuerdo sobre linderos ante los funcionarios de la Procuraduría Agraria, para entonces ya se habían realizado varios trabajos de medición y deslinde en el área de colindancia. Ese día los yalalatecos, los pocos a los que los pobladores de Chichicaxtepec permitieron la entrada a la sala de reuniones, decidieron abandonar la asamblea, ya que no aceptaron la colindancia propuesta por las autoridades agrarias de Chichicaxtepec. Posteriormente, la asamblea de la comunitaria de Yalálag determinó suspender todo tipo de acuerdos con la agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, al menos hasta hallar el título primordial de su territorio municipal. En 2012, tras no hallar el título primordial, las autoridades de Yalálag llegaron a un convenio con las autoridades municipales y agrarias de Chichicaxtepec. En aquel entonces, los términos del acuerdo ya se habían modificado en amplia medida. Simultáneamente, la comunidad de Yalálag inició sus trámites para el reconocimiento y titulación de bienes comunales; en el 2015, se obtuvo la sentencia del tribunal agrario. Esta sentencia fue para titular las parcelas del territorio en el régimen comunal, el casco urbano quedó excluido.

En el transcurso de las asambleas a las que asistí, me surgieron inquietudes alrededor de dos cuestiones centrales y estrechamente relacionadas: los conflictos agrarios y los regímenes de tenencia de la tierra. Las preguntas que me planteé fueron: si los pobladores de Yalálag no cuentan con un régimen *de juré*, ¿en qué régimen *de facto* se organizan?, ¿cómo se habían definido sus derechos de propiedad de la tierra?, y desde luego, ¿cómo se llegó a la determinación de inscribir el territorio de Yalálag en el régimen comunal y qué repercusiones tendría para los propietarios? Para el 2017, los Representantes de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Agua Potable de Yalálag continuaban

una iniciativa de compra de parcelas que las autoridades municipales habían comenzado en 1994. El proyecto de “comunalización” —como se le denomina en Yalálag— en un inicio consistió en la compra de terrenos situados en la zona de mantos freáticos, luego se extendió al resto del territorio municipal. Este hecho hizo que me percatara del papel fundamental que desempeña la institución municipal, basada en un sistema de cargos comunitarios, en la determinación de los derechos sobre el territorio de Yalálag, así como la influencia decisiva del medio físico en la definición de los mismos.

Inicié mis prácticas de campo en marzo de 2017. Éstas consistieron en entrevistas semiestructuras, orientadas por las preguntas anteriores, numerosas pláticas informales, análisis de documentos del archivo municipal y archivos particulares, revisión de material audiovisual de las asambleas con los migrantes yalalatecos y de las prácticas de deslinde con las autoridades de Chichicaxtepec. Asimismo, tuve la oportunidad de asistir a varias a asambleas comunitarias. Durante mis prácticas de campo, fue común que, para explicar la estructura agraria, los pobladores hablaran de la importancia del comercio del café y del predominio que tuvo Yalálag como centro comercial durante gran parte de siglo XX, apelaron también a la migración, el abandono de las actividades agrícolas y a un reciente acaparamiento de tierras. Algunos entrevistados me facilitaron sus documentos de tierras, varios de éstos elaborados a mediados del siglo XIX. Las pugnas políticas por el poder municipal en 1980 y 1997 también fueron mencionadas con recurrencia.

Se eligió comenzar en 1980 en buena medida por los resultados de las entrevistas, el análisis de documentos y las pláticas informales. Si bien se pretende analizar cómo se han organizado históricamente los derechos de propiedad en Yalálag, el objetivo en última instancia es comprender cómo se llegó a la decisión de optar por el régimen comunal; para ello es preciso entender qué estaba pasando con los derechos de propiedad de la tierra antes de dicha determinación. El contexto local y nacional en la década de 1980 es sumamente importante. Pues, entre otras cosas, en Yalálag se gestó una lucha por el poder municipal, la cual estuvo estrechamente vinculada con la descentralización de estado mexicano. La facción que ocupó el ayuntamiento municipal emprendería proyectos determinantes para el régimen de tenencia de la tierra y para la determinación de reconocimiento y titulación de bienes comunales. De igual forma, la migración y la reconversión productiva de la década de 1980 fue decisiva. Por otra parte, a partir de la década de 1980 el estado mexicano puso en marcha

un modelo económico y político neoliberal. Dentro de este proyecto se encuentran la reforma constitucional de al artículo 27, la creación del Procede, la descentralización del estado y la intención de privatizar los ejidos y comunidades agrarias. Por tal razón, el relato está acotado por un periodo que va de 1980 a 2017. Para explicar la estructura agraria actual, eventualmente se estudian hechos situados en otras fechas, pues para ello es necesario analizar, entre otras cosas, el comercio de café, la agricultura de temporal y en especial el cultivo de milpa. El relato termina en 2016, porque en esa fecha se obtuvo la sentencia del tribunal agrario. Actualmente aún se espera la resolución definitiva.

Las pláticas informales fueron realizadas con mujeres y hombres habitantes de Yalálag y migrantes radicados en la ciudad de Oaxaca y en la capital del país. Las entrevistas semiestructuradas se enfocaron en las autoridades, las comisiones encargadas de realizar los procedimientos de reconocimiento y titulación de bienes comunales y los líderes de las facciones políticas. Hay que mencionar que, pese a que las mujeres han participado activamente en la vida política de la comunidad, han sido excluidas de muchos cargos comunitarios importantes. Su incorporación en algunos cargos del ayuntamiento es reciente. Los cargos de la Representación de Bienes comunales, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Agua Potable son desempeñados por hombres. Durante una asamblea, una integrante propuso que también se le otorgaran constancias de desempeño a las esposas de quienes realizaran cargos comunitarios; porque los nombramientos que requerían la presencia de éstos todos los días del año, representaban para ellas una mayor carga de trabajo en sus hogares. Como se verá, las mujeres son propietarias de tierras y han realizado numerosas transacciones con éstas. Por último, debo mencionar que soy originario de Yalálag. Lo anterior me permitió estar por largas temporadas en la localidad, asistir a varias asambleas comunitarias y observar los procedimientos de reconocimiento de titulación de bienes comunales. Asimismo, entender la lengua zapoteca me facilitó la realización de numerosas pláticas y entrevistas. Mis prácticas de campo concluyeron en noviembre de 2018.

Estructura de la tesis.

La tesis tiene tres ejes principales. En primer lugar están las dinámicas internas de apropiación, valorización y constitución del territorio. En segundo lugar, encontramos los mecanismos que la comunidad de Yalálag ha utilizado para legitimar, a través de

documentos, las transacciones vinculadas con la propiedad de los terrenos. En tercer lugar está la comunalización de parcelas y el proyecto político que lo sustentó, así como sus repercusiones en la elección del régimen comunal. Por último, está la decisión de optar por el régimen comunal. A lo largo del trabajo están presentes los conflictos entre comunidades por la definición de linderos o por la jurisdicción municipal, las pugnas políticas internas y las disputas generadas con las localidades y, de manera general, con los propietarios de terrenos situados en el municipio de Yalálag. En ese sentido, la tesis se organiza en cuatro capítulos. El primero analiza la conformación del territorio municipal y la estructura agraria vinculada con la reconversión productiva, la migración, el comercio y el sistema de plazas regionales; el propósito es explorar las formas *de facto* en que se realiza la tenencia de la tierra. El segundo capítulo sirve como punto de enlace, pues se ubica entre la comunalización de parcelas, la solicitud del régimen y la estructura agraria actual. Este capítulo explora las prácticas de legitimación locales de las transacciones de la propiedad de la tierra; se estudia, asimismo, un conflicto entre pequeños propietarios yalaltecos con terrenos en la jurisdicción municipal colindante de San Mateo Cajonos. El objetivo de este capítulo es mostrar los mecanismos que la comunidad de Yalálag ha utilizado para legitimar los contratos vinculados con la propiedad de los terrenos. El tercer capítulo aborda el proceso de comunalización de parcelas del territorio municipal, situándolo en un contexto político y social de luchas indígenas y de descentralización del estado nacional; la intención es comprender el proceso de comunalización de parcelas y su relación con la elección del régimen comunal. En el capítulo 4 se condensan los elementos de las secciones previas. Aquí se explica el vínculo entre el conflicto de Chichicaxtepec, la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, el proceso de comunalización de parcelas y la actual estructura agraria; lo que se busca es examinar los factores y circunstancias que llevaron a los pobladores a tomar la determinación del régimen comunal.

Capítulo 1. Dinámicas de apropiación y constitución del territorio de Villa Hidalgo Yalálag.

Este capítulo se inicia con la presentación del territorio de la comunidad de Villa Hidalgo Yalálag. La intención es, por una parte, mostrar un territorio como jurisdicción política y administrativa cuyos límites han sido redefinidos en varias ocasiones. Por esto se indican sus colindancias actuales con los territorios de las comunidades vecinas, así como la conformación de los núcleos de población ubicados dentro del municipio de Villa Hidalgo. Por otra parte, se aborda el acceso y control de los recursos naturales y el uso del suelo, con la finalidad de explorar las formas “reales” en que se realiza la tenencia de la tierra. En ese sentido, el capítulo es en su conjunto un análisis de las dinámicas “internas” de apropiación y constitución del territorio.

Si bien la configuración territorial se establece *de jure*; *de facto* es un proceso relacional, desigual, complejo y dinámico. Así, la organización de las jurisdicciones políticas y administrativas, como el municipio de Villa Hidalgo, es concertada. Por otra parte, los límites de los territorios que las comunidades reconocen, en ocasiones crean confrontaciones; es decir, existen disputas, negociaciones y acuerdos con las comunidades colindantes por la definición de sus linderos. Estas disputas generalmente se agudizan con los programas estatales de regularización de la propiedad.

Sin embargo, una explicación reducida al ámbito político resulta parcial para el tema, porque en las decisiones de la comunidad es importante el espacio geográfico, y en especial algunos elementos naturales, tales como la ubicación de los mantos freáticos que abastecen de agua potable a la población. Por esto es necesario conocer las características topográficas, ecológicas y climáticas del territorio, porque también de éstas se desprenden las concepciones del espacio, el manejo de los recursos, las prácticas agrícolas, las normas consuetudinarias con relación a los recursos y, en consecuencia, las formas de tenencia de la tierra. De ahí que a lo largo del capítulo aparecerán las escarpadas laderas, los afluentes de ríos y arroyos, la ubicación de los mantos freáticos con sus manantiales, y las tierras frías, templadas y calientes. También se examinará el cultivo de la milpa y la caña, el comercio de café, el sistema de abasto de agua potable; en fin, se presentará un territorio heterogéneo social y geográficamente, y por lo tanto con una multiplicidad y diversidad de experiencias.

El hilo conductor del capítulo es el territorio, el cual se aborda de tres formas distintas que se reflejan en la organización de los apartados. Primero como jurisdicción política y administrativa o, lo que es lo mismo, como realidad geopolítica; es decir, el municipio de Villa Hidalgo. Posteriormente, como una fusión entre el territorio jurisdiccional con el medio físico —que denomino Villa Hidalgo Yalálag—, esta aproximación se realiza a través de la descripción, orientada en parte por el conocimiento “local”, del espacio físico municipal. Por último, como Yalálag — nombre local—, que es como la comunidad se apropia y valoriza el territorio. De lo que se trata es de explorar tres dimensiones del territorio: como gobierno de una población, como expresión física, pero sobre todo como interacción social. El territorio, como jurisdicción y como espacio valorizado, se construye en el conflicto, la interacción y el diálogo con el estado y entre el mismo grupo social vinculado con el territorio. En ambos casos, el territorio se asocia con el uso y acceso de los recursos y tiene su manifestación *de facto o de jure* en las formas de tenencia de la tierra.¹⁹

Villa Hidalgo: La constitución de un territorio municipal.

La Sierra Madre Oriental atraviesa el estado de Oaxaca, donde se une con la Sierra Madre del Sur y forma un vasto mar de cerros, montes y montañas. De la cadena de montañas que integran la Sierra Madre Oriental, se desprende, deslizándose al norte del estado, la extensión que se conoce como Sierra Norte de Oaxaca. Geográficamente la Sierra Norte de Oaxaca está situada entre los valles centrales del estado de Oaxaca, la parte norte del istmo de Tehuantepec y la región de la cuenca del Papaloapan o región de Tuxtepec, que a su vez colinda con el estado de Veracruz. Al noreste de la capital del estado, entre la profusión de montañas que conforman la sierra Norte, se localiza el municipio conocido, en los registros oficiales, como Villa Hidalgo.

El territorio del estado de Oaxaca está configurado por 570 municipios agrupados en 30 distritos fiscales y judiciales (artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca). Estos distritos fiscales y judiciales a su vez se organizan en ocho

¹⁹ Salvo en algunos documentos, el uso de la denominación de *Villa Hidalgo* no es frecuente. *Yalálag* es el nombre acostumbrado; asimismo, los pobladores y los migrantes se identifican como yalaltecos. Actualmente, en los documentos generados por el ayuntamiento municipal se utiliza la designación de *Villa Hidalgo Yalálag*. En los siguientes capítulos Yalálag y Villa Hidalgo Yalálag se usan como intercambiables.

regiones. El marco jurídico constitucional del estado de Oaxaca estipula ciertos requisitos y criterios para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de las entidades municipales. No obstante, los municipios, sus jurisdicciones, su organización —en suma, su formación y funcionamiento— no son un mero reflejo de lo establecido jurídicamente.

La división territorial estipulada constitucionalmente para la organización política y administrativa de las entidades federativas del país tiene como base el “municipio libre” (artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Esta configuración territorial se establece para el conjunto de estados de la república, con una serie de normas generales en lo referente a su organización y funcionamiento, aunque cada estado tiene leyes específicas al respecto. Para el marco jurídico del estado de Oaxaca el “municipio libre” es un nivel de gobierno con personalidad jurídica “con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un ayuntamiento” (artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca [LOMEO]). Dicho de otro modo, el municipio es un espacio físico concreto y una asociación de personas con una estructura política encargada de gobernar y administrar dicho espacio y la población que lo habita. La jurisdicción política y administrativa del municipio se corresponde con una superficie o medio físico.

Dentro de los límites territoriales de un municipio coexisten varios núcleos de población. De éstos, uno cumple con la función de *cabecera municipal*, que es la sede del ayuntamiento o gobierno municipal. Por otra parte, en el nivel de gobierno municipal existen “categorías administrativas adicionales” denominadas *agencias municipales* y *agencias de policía*. Las agencias tienen sus poblaciones y sus territorios jurisdiccionales propios. Una agencia municipal es, en otras palabras, un espacio físico concreto, con una población o asociación de personas con su respectiva estructura política inherente. Pero, a diferencia del municipio, la agencia se halla bajo una jurisdicción municipal. Un municipio puede comprender varias agencias municipales y agencias de policía. En Oaxaca, no obstante, en la actualidad las agencias en su mayoría tienen sus propias normas, independientes del municipio, lo que les permite organizar sus estructuras de representación y decidir por sus territorios y poblaciones. O, lo que es lo mismo, las agencias municipales, en los hechos, poseen autonomía política respecto de los municipios; en el presente trabajo, esto podrá

percibirse en las negociaciones para los deslindes y la definición de los límites territoriales, puesto que las comunidades de las agencias municipales colindantes participan de forma autónoma; esto es, sin la injerencia del ayuntamiento municipal.

Para la creación o supresión de los municipios, la constitución del estado de Oaxaca estipula la existencia de servicios públicos e infraestructura; pero sobre todo la existencia de una población no menor a 15 mil habitantes (artículo 59 fracción VII y VIII, LOMEQ). Para el reconocimiento jurídico actual de una población y su territorio como agencia municipal es requisito una población de diez mil habitantes, en tanto que la agencia de policía se forma con asentamientos con un mínimo de cinco mil habitantes (artículo 17, LOMEQ). Cabe hacer notar que el criterio de población se fija considerando la suma de habitantes de los núcleos de población que conforman el municipio, la agencia municipal o la agencia de policía.

Para los núcleos de población se establece una escala jerárquica que se asocia, en primer lugar, con el número de habitantes. De esta forma, existen *núcleos rurales* con una población no menor a los 500 habitantes; *congregaciones* que requieren de una población de por lo menos cinco mil habitantes; *rancherías* que se establecen con un censo de población no menor a diez mil habitantes; *pueblos* que se constituyen con una población de 15 mil habitantes, y escuelas de enseñanza primaria y media básica; *villas* que se componen de una población de 18 mil habitantes, con servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas, edificios para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel, panteón, escuelas de enseñanza primaria básica y media superior, y *ciudades*, para las cuales se requiere una población de 20 mil habitantes, instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, hoteles, y escuelas que van desde la educación básica hasta la educación superior (artículo 15, LOMEQ). Las estadísticas del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) consideran un solo territorio y el total de habitantes para cada municipio. Si bien existe la clasificación en entidades federativas, municipios y una subdivisión en “localidades”, no se toma en cuenta, para el caso de Oaxaca, la jerarquización en agencias municipales y agencias de policía; es decir, se comprende dentro de un solo territorio municipal a un conjunto de localidades, siendo éstas los núcleos de población.

Con la escala jerárquica *de jure* se entiende que un municipio estaría conformado por un territorio y por varios núcleos de población cuya distribución demográfica tendría que ser superior a los 15 mil habitantes; los núcleos de población, por su número de residentes,

recibirían denominaciones como *núcleo rural, pueblo, villa o congregación*. Por otra parte, las agencias municipales y de policía, por no tener la población requerida, no tendrían la posibilidad de obtener la categoría de municipio, de esta manera, tanto sus poblaciones y sus territorios serían localidades dentro de una jurisdicción municipal.

Con lo establecido en el marco jurídico actual, una infinidad de municipios, agencias municipales y agencias de policía del estado de Oaxaca no tendrían tal reconocimiento; lo que puede parecer paradójico en un estado en el cual coexisten 570 municipios, esto sin tomar en cuenta, las múltiples agencias municipales y agencias de policía y la enorme cantidad de pequeños núcleos de población que de hecho existen —el INEGI registra 570 municipios con 12 219 localidades. Más aún, por los criterios de población, así como los requerimientos de infraestructura y servicios públicos, decretados para constituirse como municipio o agencia municipal y los solicitados para adquirir las denominaciones de los centros de población, resultaría difícil encontrar agencias municipales y núcleos de población con las denominaciones de *villas, pueblos o rancherías*.

De hecho, el municipio de Villa Hidalgo contaba en 2010 con una población de 2,112 habitantes, distribuidos en nueve localidades; y no tiene bajo su jurisdicción ninguna agencia municipal o de policía. Los municipios y agencias con los que colinda tampoco cubren este requerimiento de población. La agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, que se encuentra dentro de la circunscripción municipal de Mixistlán de La Reforma, tiene 596 habitantes; en la agencia municipal de Santa María Xochitepec, registrada dentro de la jurisdicción del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, hay 101 habitantes. Algunos de los municipios colindantes se organizan con una escala en la cual un asentamiento cumple la función de cabecera; otros, como Villa Hidalgo Yalálag, San Mateo Cajonos y Yaganiza, no tienen agencias municipales ni agencias de policía, aunque en los censos aparecen con otras localidades además de la que cumple como cabecera municipal. En el municipio de San Mateo Cajonos habitan 471 personas; en Mixistlán de La Reforma viven 2,770 habitantes, incluyendo la población de San Cristóbal Chichicaxtepec, y la cabecera cuenta con 1,094 habitantes; en San Melchor Betaza residen 631 habitantes; San Francisco Cajonos tiene 460 habitantes, de los cuales 268 radican en la cabecera municipal; San Baltazar Yatzachi el Bajo suma 690 habitantes y San Pablo Yaganiza tiene 1,108 habitantes (INEGI, censos 2010).

Como puede observarse, lo establecido en el ámbito jurídico vigente no pone en duda la existencia de la gran cantidad de municipios, agencias municipales y agencias de policía en el estado de Oaxaca. Sugiere más bien que el presente ordenamiento territorial es el resultado de un proceso histórico de interacción desigual entre el estado nacional, el estado de Oaxaca y las comunidades. En este proceso han sido significativos, por una parte, los vínculos que establecen las comunidades entre sí y, por otra, las dinámicas internas de cada comunidad. Así, para comprender la conformación municipal se tendrían que analizar las transformaciones políticas y jurídicas del estado nacional que influyeron en la vida de las comunidades. De modo que hay que tener en cuenta, por ejemplo, las reformas liberales del siglo XIX y sus repercusiones en la creación o reconocimiento de los ayuntamientos constitucionales. No hay que olvidar tampoco elementos particulares como la configuración del estado libre y soberano de Oaxaca, ni los estatutos de la constitución estatal de 1825, que permitieron que las cabeceras y la mayoría de sujetos se convirtieran en repúblicas municipales y posteriormente en ayuntamientos (Mendoza García, 2011: 28). A la vez hay que considerar que durante la época colonial en Oaxaca prácticamente no existieron las haciendas, ni las minas, y que los pobladores, en su mayoría indígenas, fueron los principales poseedores de tierra, de tal manera que los conflictos por tierras se dieron entre comunidades colindantes y entre individuos y grupos de la misma comunidad (Chance, 1998: 143). Lo anterior revela que la población indígena era el soporte predominante de la riqueza material y la garante fiscal del estado; de forma que, con la intención de asegurar la construcción del estado republicano, se procuró conservar ciertas formas de gobierno y explotación coloniales, no obstante la continua modificación de las divisiones territoriales (Arrijoja, 2011: 184). Estos serían, en suma, algunos aspectos a tener en cuenta para conocer el proceso de formación de las jurisdicciones municipales. Por supuesto, es necesario analizar sobre todo las formas en que las comunidades reciben, influyen o enfrentan las políticas del estado nacional.

A raíz de la constitución de 1825 del estado libre y soberano de Oaxaca, la división territorial se integró en ocho departamentos políticos, con sus respectivos partidos y municipalidades. De 1826 a 1833 San Juan Yalálag fue capital de uno de los ocho partidos; originalmente la sede se estableció en San Idelfonso (Villa Alta), pero la remoción se dio por los requisitos impuestos por la constitución, puesto que las cabeceras debían asentarse en las municipalidades con una población mayor a los mil habitantes y que “se distinguieran del

resto por su ilustración, su industria y su comercio”; hacia 1826 solo seis pueblos de los partidos de Villa Alta y Choapan, entre ellos San Juan Yalálag, contaban con ayuntamiento (Arrijoa: 2011:182). El “pueblo” de San Juan Yalálag obtuvo la categoría de *villa* el 20 de noviembre de 1877. Según decreto oficial: el “Estado Libre y Soberano de Oaxaca [...] concede el título de Villa, con el nombre de “HIDALGO”, al pueblo de San Juan Yalálag, del distrito de Villa-alta” (decreto número 23, AMVHY). Julio de la Fuente atribuye la concesión de la categoría de *villa* a “la ambición de los yalaltecos” que buscaban tener la misma o una categoría superior a la de Villa Alta, la cabecera de distrito. Yalálag fue “cabecera accidental del Departamento de Ocampo y lo sería después en igual forma, del nuevo distrito” refiere De la Fuente. Según dicho autor, la jurisdicción territorial del municipio era más extensa, pues tenía dentro de su circunscripción a la agencia municipal de Tiltepec, la cual se separó en 1938 (De la Fuente, 2012: 22).

El área jurisdiccional del actual distrito de Villa Alta se corresponde con parte de lo que en la época colonial fue la alcaldía mayor de Villa Alta. La alcaldía mayor de Villa Alta de la época colonial ocupó el espacio que en el presente abarcan los distritos de Villa Alta, Choapan, la parte occidental del distrito Mixe, una gran extensión oriental del distrito de Ixtlán y una fracción del distrito de Tuxtepec; en algún momento comprendió además una reducida fracción de lo que ahora es el estado de Veracruz (Chance, 1998: 24). Esta geografía política con el tiempo fue modificándose por cambios económicos y políticos tanto del estado nacional como del estado de Oaxaca; así, en 1824 se crean dos partidos: Villa Alta y Choapan; estos fueron presentando reconfiguraciones, por ejemplo, en la asignación de las cabeceras jurisdiccionales, en la reubicación de las circunscripciones de los distritos, en el agrupamiento en prefecturas; así, para 1858, la división estaba configurada por tres distritos políticos: Ixtlán, Choapan y Villa Alta (Arrijoa, 2011: 61-66). La creación del distrito político Mixe con cabecera en Zacatepec es reciente; data de 1936 (Laviada, 1978: 21). Este distrito reagrupó a la gran mayoría de municipios y agencias mixes. La agencia municipal de Santa María Tiltepec, anteriormente perteneciente a la jurisdicción de Villa Hidalgo, pasó a formar en 1938 parte de la circunscripción de Totontepec Villa de Morelos, municipio del distrito Mixe.

En Oaxaca, la actual división territorial se realiza con varios fines, como la administración financiera de los recursos federales y estatales que se canalizan a través de

los municipios; con esto, los núcleos de población hacen uso del discurso establecido legalmente para hacerse de infraestructura y servicios públicos, como escuelas, clínicas y luz eléctrica; servicios que el municipio y el estado tendrían que otorgarles. Las localidades también han hecho uso del marco jurídico del estado para obtener las categorías de agencias, cabeceras municipales o comunidades agrarias y, con ello, lograr el reconocimiento de sus territorios e independizarse de las cabeceras municipales. Hay casos en los que las agencias han obtenido la categoría de cabecera municipal convirtiendo a las antiguas cabeceras en agencias de su jurisdicción. Del mismo modo, el municipio hace uso de la jerarquización para ejercer su jurisdicción o control sobre los territorios y los recursos de sus localidades y sus agencias y, a menudo, para apelar a su autonomía política, por ejemplo, en lo referente a sus normas consuetudinarias. Como se verá adelante, son las comunidades las que gestionan sus propios servicios básicos, como sus sistemas de agua potable.

Según el INEGI, el municipio de Villa Hidalgo tiene nueve localidades: Tras del Cerro, Pozo Conejo, El Oriente, Villa Hidalgo, Las Minas, Lachibee, Esquipulas, Loma de Silla y Loma del Panteón; siendo Villa Hidalgo la cabecera y el núcleo de población más grande.²⁰ Villa Hidalgo, la zona urbana, reúne 1 844 pobladores; la segunda población más numerosa es la de Pozo Conejo con 179; el Oriente tiene un censo de 44 habitantes. Muchos de los pobladores de las localidades de Minas y Lachibee, actualmente con dos habitantes cada una, se han ido incorporando paulatinamente a la cabecera. Los pobladores de Pozo Conejo mantienen una disputa con la cabecera municipal, esto por un proyecto, promovido por las autoridades municipales de Villa Hidalgo, de protección del área de mantos freáticos que suministran de agua potable a la población del casco urbano; la iniciativa contempla la “comunalización” de las parcelas de la zona y la reubicación de la localidad de Pozo Conejo. Las localidades de Esquipulas y Loma de Silla aparecen sin habitantes, mientras que el registro de Tras del Cerro y Loma del Panteón es de 21 y 20 pobladores respectivamente (INEGI, censo 2010).

²⁰ Los nombres de las localidades en los registros oficiales son traducciones al español de las denominaciones en lengua zapoteca de los parajes donde se ubican las poblaciones: *Kull Yaa* es Tras del Cerro, *Lhum Kapsant* es Loma del Panteón, *Bej K'nkewk* es Pozo Conejo, *Yej Bankw Sill* se tradujo como Loma de la Silla y *Lhachj Xhllhabe'* como El Oriente. En el caso de Lachibee es *lhach bee* que significa “llano del viento”, Esquipulas recibió el nombre por una capilla situada en el paraje.

La zona urbana se organiza espacialmente en cuatro barrios o secciones: San Juan, Santa Catalina, Santa Rosa y Santiago. Las localidades de Loma de Silla y Loma del Panteón, que son resultado de la expansión de la zona urbana y que están localizadas a orillas de ésta, forman parte del barrio de Santa Catalina; es decir, no son consideradas externas a la cabecera.²¹ Por la delimitación de los contornos de la zona urbana para el proceso de certificación en el régimen de propiedad comunal, en 2015 la localidad de El Oriente, ubicada aproximadamente a dos kilómetros del centro de la cabecera municipal, comenzó a considerarse como una extensión del barrio de Santiago, lo cual no sugiere que anteriormente no estaba integrada a la comunidad, más bien indica que el asentamiento pasó a formar parte del “casco urbano”.

Los barrios constituyen las células de la organización política, social y cultural de la comunidad. El gobierno local tiene su base en un sistema de cargos cívicos y religiosos que se define en amplia medida a partir de su distribución por barrios. De igual forma, cada barrio tiene su propia estructura organizativa para la realización de sus festividades y cuenta con su capilla y su “casa de barrio”. Los nombramientos tienen una duración de un año y son gratuitos. Actualmente son un poco más de 150 cargos, los representantes de éstos son designados en asamblea comunitaria a partir de un padrón de aproximadamente 600 ciudadanos. Todas las personas, mayormente hombres encima de los dieciocho años, que viven en la población deben cubrir servicios comunitarios. Algunos, como los del ayuntamiento, requieren ser realizados personalmente durante todos los días del año, otros, como los de policía, no requieren una presencia diaria y pueden ser efectuados por una persona remunerada por el titular.

Para los nombramientos se realizan dos asambleas. Una, el primer miércoles de octubre o miércoles de la festividad de la virgen del Rosario, para designar a los integrantes del ayuntamiento municipal; esto es, presidente, síndico, regidor de hacienda, regidor de obras, regidor de educación, regidor de salud, a un suplente para cada uno de ellos, un alcalde

²¹ Un entrevistado mencionó que tanto Loma de Silla como Loma del Panteón fueron registradas ante el INEGI por algún ayuntamiento municipal debido a las asignaciones federales que reciben los municipios que cuentan con un mayor número de localidades, y sobre todo con localidades, como Loma del Panteón, cuyo grado de marginación es considerado “alto”. Esto puede ser cierto porque, si bien la expansión de la zona urbana se comenzó a manifestar desde hace años, Loma del Panteón aparece en los censos a partir del año 2000, en tanto que Loma de Silla aparece en todos los censos sin registro de pobladores (ver cuadro I); y, además, porque la administración directa de los fondos municipales se estableció a partir de 1997.

único constitucional y un tesorero municipal. Cabe mencionar que en la actualidad se contratan anualmente a dos secretarías municipales que trabajan para el ayuntamiento. En esta misma asamblea se realizan nombramientos de 24 policías, cuatro comandantes, cuatro tenientes y ocho topiles distribuidos por barrios; asimismo, se elige al comité de la parroquia de San Juan Bautista, los comités de la capilla de San Antonio, entre otros cargos. En la otra asamblea se nombra al Comité de Agua, a los Representantes de Bienes Comunales y al Consejo de vigilancia.

Los mecanismos para la designación de las personas que deben cubrir los cargos comunitarios son diversos y pueden variar por múltiples circunstancias; no obstante, se procura respetar un escalafón cuya base se halla en los nombramientos de policía comunitario y la cima en los del ayuntamiento municipal. El sistema de cargos se ha transformado continuamente, ya sea por la integración de nuevos nombramientos o la eliminación o modificación de otros; por ejemplo, la incorporación en 2009 de un Comité de Vigilancia o la creación, en 2013, de la Representación de Bienes Comunales. Asimismo, las atribuciones de cada cargo pueden modificarse. En el presente, los nombramientos principales de los cuatro barrios también son escogidos en la asamblea comunitaria. Existen otros servicios comunitarios con sus propios procedimientos de elección, como los del comité de padres de familia de las escuelas, los comités de los ramales del sistema de abasto de agua potable y los del drenaje. Esta forma de organización social y política ha facilitado, entre otras cosas, el autogobierno sobre un territorio y una población, que se ha manifestado en la gestión propia de los recursos naturales, de la seguridad pública y de otros servicios, como el suministro de agua potable y el drenaje.

Por otro lado, la personalidad jurídica de los municipios también hace posible una relativa autonomía política a través de la jurisdicción y gobierno sobre sus poblaciones y territorios. Esta autonomía, no obstante, es correspondiente a cada periodo y es resultado también de las acciones políticas de las comunidades en contextos y circunstancias específicas. Así, la actual autonomía de un sinnúmero de municipios del estado de Oaxaca no puede desvincularse del reconocimiento constitucional, en 1992, de la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada en sus pueblos indígenas ni, mucho menos, de las reformas constitucionales locales promovidas en la década de 1990, como la del reconocimiento de la “composición étnica plural” del estado de Oaxaca, las formas de

organización indígena y de algunas instituciones, como el tequio; pero, sobre todo, de la reforma al artículo 25 de la constitución del estado de Oaxaca, que estableció la protección de las “tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas” para la elección de sus ayuntamientos” (*periódico oficial del estado de Oaxaca*, 13 de mayo, 1995), lo que derivó en la modificación del código electoral estatal por un sistema de elecciones que se denominó “de usos y costumbres”.²² Como se verá en el capítulo tres, la actual autonomía es, asimismo, resultado de las reivindicaciones étnicas de los movimientos, organizaciones y luchas indígenas que surgieron hacia finales de la década de 1970, así como de las acciones colectivas locales por la apertura de los ayuntamientos municipales. Esta autonomía a su vez está ligada a la reconfiguración política del estado mexicano y a las reformas neoliberales que se implementaron a partir de la década de 1980.

Villa Hidalgo Yalálag:

Por la división territorial del estado de Oaxaca en ocho regiones, cuando se habla de Sierra Norte no se hace alusión exclusivamente al sistema de montañas que forma parte de la cordillera oriental en este punto. Se hace referencia también a un fragmento de un conjunto más amplio, un recorte del sistema de montañas hecho con criterios etnolingüísticos con base en la configuración territorial en distritos y municipios. Como lo señala García Martínez, si bien las regiones se reconocen por el medio físico, se definen en buena medida por las interacciones sociales en un espacio concreto; por consiguiente, la conformación de una región no está sujeta de manera absoluta a las características del medio físico tanto como a la experiencia histórica (García Martínez, 2008: 28). Las ocho regiones fueron establecidas principalmente por criterios étnicos que predominan en el espacio físico concreto de la organización territorial del estado. La división, en un inicio en siete regiones, se estableció en 1932 por una “clasificación etnográfico-folclórica encaminada a la preservación de sus ceremonias y tradiciones” a través de la *Guelaguetza*, festividad creada y promovida por el gobierno del estado; en 1970, la Comisión Promotora del Desarrollo Económico de Oaxaca separó la región de la Sierra en Sierra Sur y Sierra Norte, y en 2009 la constitución del estado reconoció ocho regiones (Celaya, 2010: 16-17). Las regiones son: Valles Centrales, Cañada,

²² Existen varios estudios que exploran las reformas legislativas del estado de Oaxaca en la década de 1990 y que analizan el contexto social y político de dichas modificaciones, así como sus repercusiones en los municipios del estado, por ejemplo, Recondo (2002) y Anaya (2005).

Costa, Mixteca, Istmo, Papaloapan, Sierra Sur y Sierra Norte; éstas a su vez se ordenan en distritos, y los distritos en municipios. En el estado de Oaxaca existen treinta distritos judiciales y fiscales y veinticinco distritos electorales.

En ese sentido, Sierra Norte es la fracción de la Sierra Madre de Oaxaca que es hogar de 68 municipios, con sus agencias municipales y agencias de policía, y una gran cantidad de núcleos de población esparcidos y aferrados sobre las laderas y lomeríos de esta porción del sistema de montañas ubicado al norte del estado, y distribuidos mayormente en tres distritos fiscales y judiciales: Ixtlán, Villa Alta y Zacatepec o distrito Mixe (es común que considere dentro de la clasificación de Sierra Norte algunos municipios de la Chinantla, especialmente del distrito de Choapan, y partes de la Sierra Mazateca). La división de la región en tres distritos también ha generado una subdivisión en Sierra Juárez y Sierra Mixe. Sierra Juárez agrupa los municipios, agencias y localidades zapotecos del norte del estado, en los distritos de Ixtlán y Villa Alta; por otro lado, Sierra Mixe reúne los municipios y localidades mixes del distrito de Zacatepec. García Martínez (2008: 106) define la región Sierra Zapoteca como:

[...] espacio serrano ocupado por alguno de los afluentes más meridionales del Papaloapan, entre los que sobresalen la parte superior del Río Grande (que baja hacia la Cañada) y el Cajonos (tributario del Tesechoacán). Las dos inmensas barrancas que albergan estas corrientes [...] son los recintos dominantes de la Sierra Zapoteca, que en su parte central es identificada como Sierra Juárez. [...] Y como una prolongación de este macizo todavía más hacia el oriente se asienta la escabrosa aunque poco elevada Sierra Mixe, montada sobre el parteaguas continental y el punto de enlace fisiográfico entre la Vertiente del Golfo, la del Pacífico y las cadenas Caribeña y Centroamericana.

La jurisdicción de Villa Alta colinda al oeste y al sur con el distrito de Ixtlán, al este con Zacatepec y al norte con los dos distritos de la nueva región de la cuenca del Papaloapan, Choapan y Tuxtepec, cuyas jurisdicciones territoriales en una parte lindan, el primero, con el estado de Veracruz y el segundo con los estados de Veracruz y Puebla. El distrito de Villa Alta, con cabecera en San Idelfonso Villa Alta, está configurado por 25 municipios, con sus agencias y localidades. Cuenta con una superficie de 1 156 kilómetros cuadrados y una población de 31 596 habitantes. En este distrito se ubica el municipio de Villa Hidalgo,

situado en las coordenadas 17°08' y 17°15' de latitud norte, y 96° 06' y 96°13' de longitud oeste, abarcando una superficie de cinco mil hectáreas aproximadamente.

Villa Hidalgo Yalálag se localiza a 120 kilómetros de la capital del estado. La carretera, que une al municipio con la capital, se abre paso por un pequeño valle y por las irregulares montañas de la Sierra atravesando un sinnúmero de localidades de distintos tamaños, en un recorrido que dura aproximadamente tres horas en automóvil. Iniciando este recorrido en la ciudad de Oaxaca, se avanza rumbo al este por la carretera Panamericana hasta atravesar el valle de Tlacolula. En esta parte comienza el ascenso hacia el oriente de la Sierra Norte. A lo largo del trayecto, la vegetación se va haciendo más abundante y más espesa; el suelo se torna húmedo y escarpado y el clima, frío. La agencia municipal de san Antonio Cuajimoloyas, ubicada a 3 200 metros sobre el nivel del mar, marca la cumbre del itinerario. A medida que se avanza por este sitio, se despliega un denso y vasto bosque de pino-encino entrecruzado por copiosos arroyos permanentes. Una vez que el terreno declina, el bosque se vuelve menos espeso y el paisaje aparece seco, irregular y escabroso. De esta forma, se pasa por la agencia municipal de San Miguel Cajonos, que señala el comienzo de los dominios administrativos del distrito de Villa Alta. A partir de este punto, puede divisarse una densa cadena de cerros sobrepuestos con una gran diversidad ecológica. El terreno está formado por pendientes pronunciadas, hondos barrancos, un mayor número de arroyos de temporal que descienden tierra abajo hacia el río Cajonos, y por poblaciones que se muestran aferradas a las laderas de los cerros. Se avanza por una ruta sinuosa hacia tierras más cálidas pasando por los enlazados municipios de San Pedro, San Miguel, San Pablo Yaganiza y San Mateo, todos pertenecientes al sector Cajonos. Más abajo, la ruta alcanza su menor altitud al encontrarse con el río Cajonos. Aquí, con una altitud que fluctúa entre los 700 y los 2,000 metros sobre el nivel del mar, se presenta el territorio de Villa Hidalgo Yalálag. El trayecto continúa, atraviesa el casco urbano con dirección al norte, cruza el río Brujo y asciende rumbo a la cabecera distrital y posteriormente a la Sierra Mixe.

El río Cajonos, en su serpenteante marcha de sur a norte hacia el Papaloapan, dibuja los irregulares contornos del territorio de Villa Hidalgo Yalálag en la parte occidental. La superficie del municipio de Villa Hidalgo consta de un cerro que se alza de sur a norte en la ribera del río Cajonos hasta la unión con su afluente —conocido en un trozo de su cauce como Yego Waxha o río Brujo— y se desplaza hacia el oriente; y la porción de un cerro que

se levanta al norte, entre el caudal del río Brujo y el río Cajonos, y se expande con dirección al este.

En Villa Hidalgo Yalálag el relieve aparece escabroso, por esto podemos encontrar pequeños llanos, cañadas y colinas. Cada cerro, llano, cañada, roca, colina, arroyo, pozo, ermita; en fin, cada paraje del territorio ha sido nombrado, en su mayoría en lengua zapoteca. La toponimia de los lugares expresa muchas de sus características geográficas, algún suceso o la figura de la colina o roca. La tierra es seca, templada o fría; el mismo río recibe distintos nombres a lo largo de su curso; las colinas y picos de los cerros fueron bautizados con el nombre de algún santo o por el clima que predomina en ellos. La referencia puede ser a un sitio específico, como una roca, la fracción de un río, una ermita o un pozo. Así, *yego waxha* o río Brujo hace alusión a una fracción del arroyo que desemboca en el río Cajonos, más abajo se denomina *yego llagay* o río quinto, adelante recibe el nombre de *yego yej sede* (río de la piedra salada) o río salado y *yego yeyén* en su cauce que alcanza el río Cajonos. Asimismo, la mayoría de los nombres de las localidades en los registros oficiales son traducciones al español de las denominaciones en lengua zapoteca de los parajes donde se ubican estas poblaciones; por ejemplo, *Bej K'nkewk* que es Pozo Conejo.

El nombre también puede ser para lugares extensos; de modo que cada sitio es parte de un conjunto más amplio, como un llano, una cañada, una loma o un cerro. Podemos encontrar referencias topográficas comunes como *xitj* o “cañada”, *lach* o “llano”, *yaa* o “cerro”, *lhachj* o “loma”, éstas se acompañan de alguna característica del lugar; como ejemplo tenemos *lhach bee* o “llano del viento”. Como se observará en el capítulo dos, estas denominaciones son utilizadas en los títulos de compraventa de tierras, así como en las actas de deslinde, para señalar la ubicación de los terrenos o las colindancias del territorio de la comunidad. El conjunto del territorio ha sido clasificado de manera general en tres divisiones: el área de mayor altitud, es decir, la franja más fría, que abarca las zonas que los pobladores conocen como *Kull Yaa* y *Xaan Yaa*; *Yu Zee Bee* o “tierra templada” y *Yu Ba* o “tierra caliente”.²³ La clasificación se relaciona con el tipo de vegetación, el clima, el tipo de suelo

²³ La clasificación en tres zonas, hecha por los pobladores en función del cultivo de maíz, es mencionada por De la Fuente (2012:84): “se cultivan en las tierras de los tres tipos que se reconocen en el lugar”; las cuales son *ya' zai* o tierra fría, *yu ze be'* o tierra templada y *yu ba* o tierra caliente. A grandes rasgos y de manera similar, la división todavía es manejada por los pobladores.

y, en consecuencia, con los cultivos. Ahora bien, los bordes de esta división no están definidos con precisión.

Yalálag o Yaalhalhj —*yaa*: “cerro”, *lhalhj*: “desparramado”— quiere decir *cerro desparramado* en la variante *xhon* de la lengua zapoteca o zapoteco.²⁴ Recibe su nombre por la ladera norte del cerro principal, de donde se sujeta el “casco urbano”. Esta fracción del cerro, cuya cresta es conocida como cerro de Guadalupe, forma la parte frontal. El filo mayor que lo delimita, una vez que alcanza la cúspide, se despliega tierra arriba en dirección al oriente, hacia lo que los pobladores conocen como *Kull yaa*, “atrás del cerro” o “espalda del cerro”; esto es, en las proximidades con San Cristóbal Chichicaxtepec, agencia colindante al este y al norte. Por la vertiente sur, Yalálag colinda con el municipio de Mixistlán de La Reforma; la mojonera en esta parte es señalada por un arroyo o que desemboca en el río Cajonos. La agencia municipal de Chicaxtepec oficialmente está bajo la jurisdicción de Mixistlán de La Reforma, municipio del distrito Mixe.

La fracción del segundo cerro que forma parte del territorio de Villa Hidalgo Yalálag está compuesta por tres fillos mayores que, vistos desde arriba, semejan una ondulante y horizontal. Al paraje donde convergen estos fillos se le conoce como cerro de San Antonio. Visto de esta forma, el filo serpenteante que baja de la colindancia con Chichicaxtepec, sirve de mojonera al norte, con Chicaxtepec más arriba y con Betaza tierra abajo. Al sitio donde confluyen los territorios de San Melchor Betaza, San Cristóbal Chichicaxtepec y Villa Hidalgo Yalálag, también denominado “punto trino”, se le conoce como “Cruz Provisor” o “Pervisor”. Del otro lado, los fillos que forman una *v* descienden bruscamente, bifurcándose, uno al sur, hacia la confluencia del río Brujo con el río Cajonos, el otro al norte, marcando a su paso el límite con San Melchor Betaza, hasta la desembocadura del río de Betaza en el río Cajonos.

Al noreste, donde se aproximan los fillos mayores de ambos cerros y los contornos de éstos se desvanecen, la superficie aparece más estrecha. En esta área el territorio adquiere sus mayores altitudes, se vuelve frío y húmedo, y la vegetación se torna más espesa. Comúnmente esta zona es conocida como *Xhan yaa*, se ubica en la parte este del municipio, se extiende al norte y en menor proporción hacia el sur. Abarca, buena parte de la colindancia

²⁴ En la clasificación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas el zapoteco de Yalálag se ubica dentro de la variante conocida como zapoteco serrano del sureste.

con San Cristóbal Chichicaxtepec. Es el área de mayor altitud: alcanza hasta los 2 000 metros sobre el nivel del mar; se caracteriza por temperaturas bajas (14°), precipitaciones más frecuentes y tierra húmeda. Ahí, a 11 kilómetros del casco urbano, se encuentra manantial *yey yich* o “piedra blanca”, la principal fuente de abastecimiento de agua potable de la población de la zona urbana; 2.5 kilómetros más abajo se ubica el manantial conocido como *xyéj balao* o “piedra de venado” y poco más abajo se localiza la localidad de Pozo Conejo. Si bien existe una gran diversidad de vegetación, predomina una mezcla de variedades de pino y encino, liquidámbar. Esta franja no es muy amplia, sobre todo porque se sitúa principalmente en la convergencia de los cerros que configuran el territorio; esto es, donde éste se vuelve más angosto.

Más abajo, los contornos se vuelven amplios, la tierra se hace seca y pedregosa, los ríos y arroyos más escasos y la vegetación menos densa. De esta forma se pasa a la franja conocida como *Yu zee bee*, que comprende la parte donde predominan los encinos. Es posible encontrar una población de pinos en esta zona, pero es menor; además, se reduce a medida que la altura va disminuyendo y los encinos van mudándose en arbustos. Pueden verse escasos pinos en las cimas de los cerros que forman parte de esta área, pero va apareciendo una profusión de árboles como el palo mulato, tepehuaje, huaje, huizache, cascalote, zompante, cactus, agaves, palos de espina, árboles de copal y otros. El área atraviesa la parte media del territorio, tocando una fracción de los límites con Mixistlán de La Reforma y San Melchor Betaza. Forma parte de esta franja la parte alta de la ladera oriental del cerro de Guadalupe, donde existe una microcuenca que también configura el sistema de agua potable, aunque en menor proporción. El arroyo *llego yasg* o “arroyo negro”, situado a 2.5 kilómetros de los tanques de potabilización y distribución, no vierte sus aguas en el río Cajonos, al igual que los demás arroyos que configuran la zona conocida como *lhach bee* o “llano del viento”; es decir, su flujo se agota antes de alcanzar el río Cajonos. Aunque esto sucede en la temporada de estiaje, es posible que durante el periodo de lluvias intensas estos arroyos alcancen el río Cajonos. En esta franja media se sitúan la mayoría de las localidades y el casco urbano, aunque éste no es considerado por los pobladores como parte del área, es decir, la clasificación se realiza para las parcelas y el bosque.

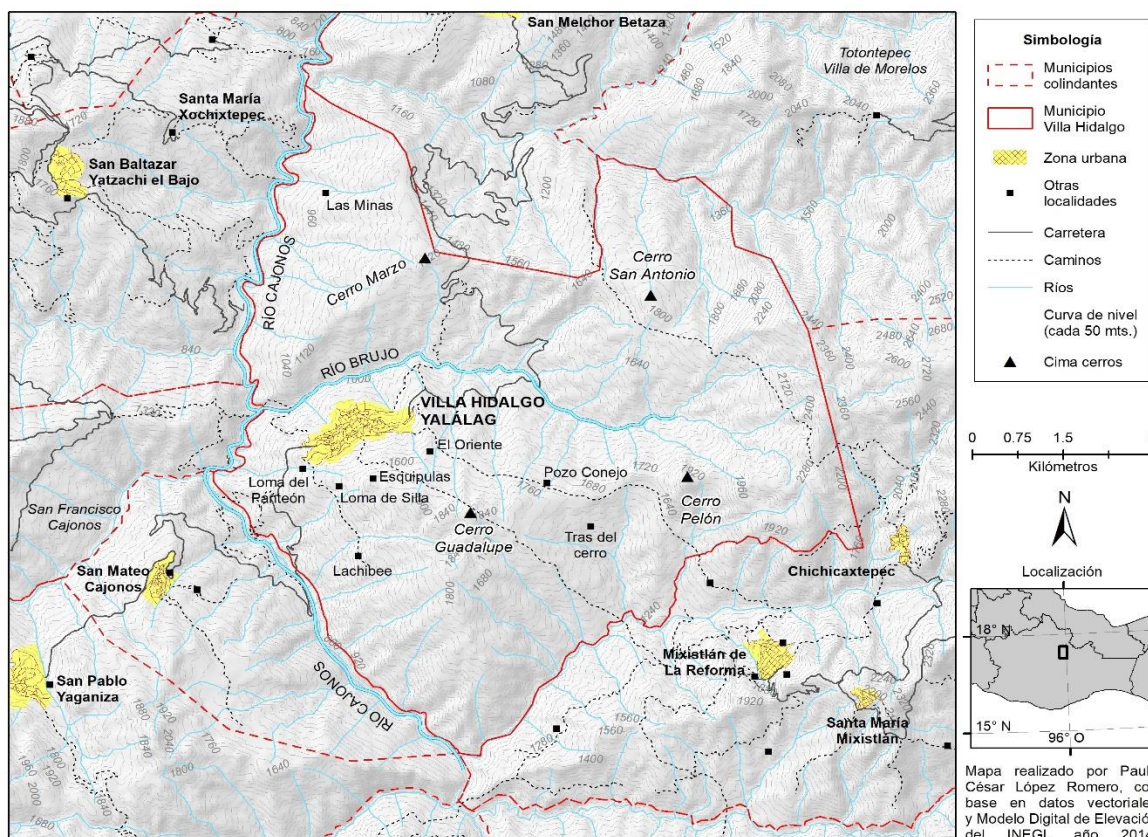
La topografía accidentada se acentúa tierra abajo, en los alrededores del río Cajonos, donde la pendiente se percibe más pronunciada y la tierra se vuelve áspera y seca. En esta

parte los escasos serpenteantes arroyos perennes, los más numerosos cauces de arroyos de temporal y los profundos barrancos se precipitan hacia el río. Aquí las temperaturas son más cálidas —hasta los 200 metros sobre el nivel del mar— y la precipitación es menor. Este sitio también está plagado de marcas y colinas por el agrupamiento de escurrimientos que bajan irregulares y de filos de cerros que resaltan al aproximarse al río. Esta franja es conocida como *Yu ba* o tierra caliente, se extiende a lo largo del río Cajonos abarcando el área que va del territorio de Santa María Mixistlán hasta el de San Melchor Betaza. En la parte norte de esta franja hay escasos arroyos permanentes, pero sí algunos pozos. La vegetación es totalmente distinta, es difícil encontrar encinos o pinos; aunque la vegetación es profusa no alcanza alturas similares a las de la tierra fría. Es común encontrar maleza, arbustos, cactus, magueyes, huaje, tepehuaje, huizache y palo mulato. En este sitio se encuentra el asentamiento Las Minas. De este lado, se colinda al sur con los municipios de San Pablo Yaganiza y San Mateo Cajonos, al oeste con los municipios de San Mateo Cajonos, San Francisco Cajonos, San Baltazar Yatzachi el Bajo y al norte con la agencia municipal de Santa María Xochixtepec, todos pertenecientes al distrito de Villa Alta (ver imagen 1).

Los ríos y arroyos que entrecruzan estas tierras drenan sus aguas en el río Cajonos. Por esto, es posible agrupar el sistema fluvial del territorio en tres corrientes principales. Por supuesto, el río Cajonos, que forma parte de la cuenca del Papaloapan, constituye la espina dorsal. El río Brujo yace al pie de la falda norte del cerro principal y de la ladera sur del segundo cerro; en consecuencia, es alimentado por las aguas que descienden de las tierras altas de esta parte. En su trayectoria hacia el Cajonos se alimenta de las corrientes que descienden de las laderas de ambos cerros. Es importante la ubicación del río Brujo y de esta microcuenca, porque es el río más importante después del Cajonos. Además, está el río que corre al pie de la vertiente sur del cerro principal y marca la colindancia con el municipio de Mixistlán de La Reforma en esta franja. En suma, esta es la microcuenca de Villa Hidalgo Yalálag. Habría que considerar, desde luego, los escasos arroyos que desembocan directamente en el río. También es necesario tomar en cuenta los arroyos y ríos que bajan de los municipios colindantes al oeste; en este caso, el río que delimita los dominios de San Mateo Cajonos con San Francisco Cajonos, y *yego llayaxh* el río que desciende de San Baltazar Yatzachi el Bajo. Debido a esto, en las temporadas de lluvias intensas, en septiembre y octubre, la corriente del río Cajonos fluye copiosamente desbordando su cauce y

arrastrando en sus revueltas y colmadas aguas lo que se encuentra a su paso. Como puede verse, salvo con San Cristóbal Chichicaxtepec y San Melchor Betaza, la mayoría de las colindancias de Villa Hidalgo Yalálag están señaladas por ríos, sobre todo el Cajonos.

Imagen 1. Mapa de Villa Hidalgo Yalálag



Campos roturados: cambios en el acceso, uso y propiedad de la tierra.²⁵

Durante el siglo XX, en Yalálag el uso y la propiedad de la tierra experimentaron cambios sumamente significativos, los cuales estuvieron asociados a múltiples factores económicos y sociales que desembocaron en una reconversión productiva y, al mismo tiempo, en una nueva modalidad de concentración de la tierra. Entre estos factores se encuentran el deterioro del comercio por arriería y el del mercado de Yalálag, la implementación de nuevos medios de comunicación, la creciente migración, la industrialización del país y posteriormente el predominio del sector de los servicios, la progresiva urbanización y, en consecuencia, el declive de las actividades agropecuarias. Fue decisivo asimismo el cambio de modelo de

²⁵ *Campos roturados* es el título de una novela de Mijaíl Shólojov.

crecimiento económico implementado por el estado mexicano a fines del siglo. Por ello, es necesario explorar el conjunto de factores económicos y sociales específicos que condicionaron de manera decisiva la propiedad y el uso del suelo, así como el acceso y control de los recursos naturales.

Hacia la década de 1930, las parcelas del territorio municipal de Yalálag resultaban insuficientes para la actividad agrícola de la población local, de modo que muchas personas arrendaron terrenos localizados en las jurisdicciones municipales colindantes de San Francisco Cajonos, San Mateo Cajonos y San Baltazar Yatzachi el Bajo. Esto, en primera instancia, debido a la densidad de población (aproximadamente 60 habitantes por km², en 1940), ya que entonces en Yalálag había 3,320 habitantes, poco menos del doble de personas de las que residen en el municipio actualmente. Lo anterior también fue resultado del auge de una red de plazas regionales y de la preponderancia de amplias transacciones en una sociedad fundamentalmente agrícola. Yalálag fue un importante centro comercial en la región, su comercio adquirió impulso desde la segunda mitad del siglo XIX, y estuvo sustentado por el cultivo intensivo y la venta de maíz y chile de onza; mas el principal catalizador fue el comercio de café.

De acuerdo a Julio de la Fuente (2012: 147-148), la plaza de Yalálag ocupó un lugar preponderante dentro de un sistema de plazas regionales que conectaron “el Valle (de Oaxaca), el Mixe [la región], el Istmo, la Costa Atlántica y el interior del País”, siendo una de sus características la de “mantener con regularidad su carácter de emporio de maíz” y con esto abastecer a muchas localidades mixes y zapotecas de la comarca. En Yalálag la plaza se efectúa, aun hoy en día, los días martes. Entre los productos que los yalaltecos colocaban en este circuito comercial estaban el maíz, chile de onza, huaraches, sombreros de lana, artículos textiles, panela; entre otros. Existió, además, un comercio local cotidiano de productos principalmente agrícolas y compras en las tiendas establecidas en Yalálag, las cuales ofrecían productos industriales llevados desde Oaxaca, Puebla, Tehuantepec y la ciudad de México. Una de estas tiendas desempeñó un papel importante en el suministro de productos manufacturados indispensables en la región. Varios entrevistados afirmaron que los comerciantes se iban por largas temporadas a Tehuantepec, Veracruz y Tehuacán, entablando múltiples contactos e intercambios, lo que les permitió ser los más informados, por su acceso a los periódicos y la radio, y ser también fuente de noticias en la comunidad. Refirieron,

asimismo, que había familias enteras dedicadas a la elaboración de ropa de manta, y que uno de los productos que vendieron en la región fue la sal en grano obtenida en Tuxtepec. El comercio con región mixe también fue fundamental para Yalálag.

Estaba, por otra parte, el comercio de café. “Desde fines de siglo [XIX], el café fue el nuevo artículo de comercio que permitió a muchos yalaltecos consolidar o amasar fortunas y mantener su supremacía y la del pueblo como el más rico de la comarca”, observó Julio de la Fuente (2012: 15). En efecto, la compraventa de café resultó crucial para Yalálag; fue de la mano con el cultivo intensivo de milpa, chile y caña, y con un circuito comercial extenso que con el tiempo repercutió en la estructura agraria de la comunidad. Su importancia resultó aún mayor por la gran cantidad de trabajadores de distintas localidades que atrajo y movilizó, no sólo para las transacciones y el traslado de café, sino para las labores agrícolas en las parcelas y el pastoreo del ganado y las recuas. El comercio de este grano prevaleció hasta la caída de sus precios internacionales, en la década de 1970.

Gustavo, cuyo padre fue comerciante de café durante la década de 1930 a la de 1950, relata que durante todo el año su padre vendía, en la región mixe, tela y ropa manufacturada en Yalálag y, en la temporada de cosecha de café, la cual, según él, duraba alrededor de ocho meses, compraba este grano en Zacatepec, mixe, y lo revendía en Yalálag a Máximo Alejo, quien, junto con Juan Primo, fue uno de los últimos grandes acaparadores locales de café vinculados a los exportadores de la ciudad de Oaxaca. Para el traslado de dichos artículos contratava cargadores de la región mixe. Ellos se encargaron de transportar en sus espaldas gran parte de la mercancía que circuló en la región. Una de las prácticas recurrentes en el comercio fue la de habilitar, es decir, otorgar créditos a los pequeños productores de café como adelantos para las futuras cosechas. Gustavo cuenta que su padre abandono el comercio itinerante en 1951, en parte porque fue nombrado presidente municipal, cargo que desempeñó en 1952, y en 1953 estableció una tienda en la localidad. Menciona, asimismo, lo siguiente:

Surgió el negocio del café en la época de Porfirio Díaz. Los cafeteros fueron ricos; eran agentes de los exportadores ubicados en Oaxaca, Veracruz y Chiapas. Tanto el trabajo del campo como el comercio del café hicieron posible que Yalálag fuera un gran centro comercial. Iban al comercio del café y de todo tipo de mercancías, pero trabajan la tierra, sembraban maíz y chile. Los de la región Mixe, de Mixistlán,

Tiltepec, Chichicaxtepec, Yacochi, Tlahuilottepec, bajaron a trabajar como jornaleros a Yalálag (Gustavo, Yalálag, 2017).

Alrededor de 1930, a raíz de la demanda mundial de café y el alto precio que alcanzó, los pobladores de la región Mixe extendieron e incrementaron su cultivo y su producción, lo que propició que el comercio internacional de café se efectuara en mayores cantidades. Los zapotecos de la Sierra Juárez, del Valle de Oaxaca y del Istmo fueron los intermediarios entre los pequeños productores mixes, los grandes compradores regionales y los exportadores. Del lado de la Sierra Juárez, un considerable número de Yalaltecos desempeñó mayoritariamente el papel de intermediarios y el de grandes compradores de café (Nahmad, 1965: 52-23). El comercio funcionaba con arrieros, agentes, grandes compradores yalaltecos y cargadores de la comarca mixe. Los agentes yalaltecos se trasladaban por temporadas largas, algunos llegaron a vivir definitivamente, a localidades de la región Mixe, donde acopiaron *café pergamino* de un sinnúmero de pequeños productores.²⁶ Los arrieros también compraban por su cuenta, aunque no con el control que ejercían los agentes, o eran contratados para trasladar los quintales (57 kilos) de café a Yalálag. La arriería fue fundamental no sólo para el comercio del café, sino también para el traslado de mercancías en el sistema regional de plazas. Los cargadores eran contratados ya sea por los agentes o por pequeños comerciantes para trasladar el café a Yalálag. Una vez en Yalálag, el café se vendía a los grandes compradores quienes, en efecto, eran agentes de los acaparadores de la capital del estado, los que a su vez lo colocaban en el mercado internacional.

Este sistema de comercio fue extenso por los múltiples contactos e intercambios que suscitó. Los arrieros que partían de Díaz Ordaz, en el Valle de Oaxaca, con recuas para recoger el café en Yalálag, llevaban productos manufacturados que entregaban en algunas tiendas, cuyos dueños también eran los principales acaparadores locales del café. Por ello, en una de estas tiendas, la de Máximo Alejo, “hallabas de todo; desde una aguja hasta una vitrola o una maquina Singer, encontrabas armas y dinamita, instrumentos musicales o una radio portátil Zenith, así como coas, machetes y todo lo necesario para las labores agrícolas” (Francisco, Yalálag, 2017). Asimismo, los arrieros y cargadores yalaltecos llevaban consigo un sinnúmero de productos que vendían en la región mixe. Los acaparadores locales también

²⁶ El café pergamino es la semilla de café despulpada pero que conserva aún una cutícula o cascarilla amarilla; una vez eliminada ésta se le conoce como café oro. El quintal del café está en función de esta clasificación: un quintal de café pergamino corresponde a 57 kilogramos y uno de café oro a 46 kilogramos.

contrataban directamente a agentes o arrieros para la compra de café. Sandra, quien en 1954 trabajó para una agente en Zacatepec, mixe, relata que entonces el acopio se realizaba en Choapan, Zacatepec, Jayacaxtepc, Candelaria, Cotzocón, con yalaltecos establecidos en esos lugares; menciona que la mayoría de las personas que se dedicaron a la compra de café, lo hicieron porque los ricos de Yalálag les daban dinero para ello. Hubo también comerciantes que se dedicaron a la compra de pequeñas cantidades de café que, de igual manera, lo vendían en Yalálag. De modo que muchas personas estuvieron involucradas en esta actividad y, por lo mismo, ésta repercutió en varios ámbitos de la vida de los yalaltecos. Sandra recuerda que “había un grupo de señoras, eran analfabetas, que controlaron el acopio y manejaban fuertes sumas de dinero. La señora con la que me fui a trabajar tenía una capacidad tremenda para controlar los quintales de café que enviaba a Yalálag. Contrataba cargadores de Yacochi y Tlahuitoltepec” (Sandra, Yalálag, 2017). Es preciso mencionar que en ese tiempo las personas se trasladaban caminando a los puntos de compraventa. La posterior construcción de carreteras en la región influiría en el declive de esta modalidad de comercio. En muchas localidades de la región mixe hay, hoy en día, descendientes de los yalaltecos que llegaron por el comercio del café.

El comercio de café repercutió de manera decisiva en la actual distribución de la tierra en Yalálag. Los comerciantes acaparadores de café y los dueños de las tiendas ligados a esta actividad ocuparon el estrato social más alto y fueron poseedores de amplios terrenos, casas y cabezas de ganado (De la Fuente, 2012: 171). Si bien algunos de ellos ya ocupaban una posición privilegiada en la comunidad, fue con sus ingresos obtenidos del comercio de café que concentraron una considerable cantidad de solares y parcelas. Al respecto, Gustavo menciona:

Yo guardo documentos de varias personas de propiedades que compró mi papá y me los pasó a mí. Mucha gente no podía trabajar sus parcelas por muchos motivos: pobreza o falta de recursos. Algunos vendieron su mano de obra, otros tuvieron que rentar los mismos terrenos que habían vendido. ¿A dónde los fueron a entregar? Al rico del pueblo. Los comerciantes de café fueron los ricos, los que acapararon grandes extensiones de tierra, porque las compraron o hicieron préstamos a la gente. A cambio de un terreno de 10 almudes, 15 almudes, les daban 40 o 50 pesos. Por eso los Primo, los Alejo, los Molina Zacarías tienen tantos pedazos de terreno y varias casas.

Aunque en menor escala, los dueños de las recuas y los agentes, que en temporadas de cosecha viajaban a la zona mixe para el acopio de café, también se hicieron de terrenos. Por supuesto, había una diversidad de ocupaciones, como la de huarachero o carnicero, que generaban ingresos suficientes para la adquisición de un terreno o un solar. Sin embargo, las actividades comerciales ligadas al café fueron las que en mayor medida determinaron las relaciones de propiedad de la tierra en Yalálag. Así, el comercio en grandes cantidades fue de la mano con una actividad agrícola intensiva. Emilio, que al igual que Gustavo, es hijo de una de las personas que se dedicó al comercio hasta 1982, menciona:

El comerciante sembraba, tenía varias parcelas, vendía maíz y chile y compraba café. Mi papá llegó a cosechar hasta 80 arrobas (912 kilos) de chile. El chile lo vendía en la región mixe y compraba café. Eran comerciantes y agricultores al mismo tiempo (Emilio, Yalálag, 2017).

Los comerciantes adquirieron tierras situadas en las diferentes áreas del territorio municipal; compraron, asimismo, parcelas contiguas de las que hicieron un solo terreno. En la mayoría de las tierras aptas para la agricultura, cultivaron milpa. Se sembraba variedades de maíz nativo, chile y caña. El chile de onza obtenía mejores cosechas en la tierra caliente y en, menor cantidad, en la zona templada. La caña requiere de agua, por tal razón se planta cerca de pozos, manantiales y arroyos. Los pobladores sin tierra trabajaban como jornaleros agrícolas y alquilaban pequeñas parcelas de uno o dos almudes para sembrar maíz. Dada la fuerte suma de dinero que implicaba pagar trabajadores agrícolas, los pequeños propietarios y arrendatarios implementaron, además del trabajo familiar, un mecanismo de ayuda recíproca para el cultivo de milpa.²⁷ Aquellos que contaban con mayores extensiones, que en muchas ocasiones no se encargaban directamente de los cultivos, pagaron a jornaleros provenientes de la comarca mixe, sobre todo de Santa María Mixistlán, Tiltepec y Chichicaxtepec. Éstos también fueron contratados para cuidar las recuas y las yuntas, para ello se les prestaron terrenos dispersos en el territorio municipal, donde se establecieron por largas temporadas o definitivamente. La topografía escabrosa acentuó la escasez de tierra

²⁷ Este mecanismo de ayuda mutua se denomina *gotzona*, *wzon* en lengua zapoteca. Consiste en una rotación de trabajo sin remuneración. Independientemente del tamaño de la parcela, una persona trabaja un día en la parcela de otra u otras, a cambio éstos tienen que devolver el trabajo cuando aquel lo requiera. En ocasiones el compromiso se cubre pagándole a alguien más o contrayendo una nueva obligación de este tipo con una tercera persona. Existen también las *gotzonas* monetarias, éstas a la manera de tandas.

cultivable y su baja productividad. El cultivo agrícola depende exclusivamente del trabajo humano y animal: las parcelas, mayoritariamente pequeñas superficies de uno o dos almudes, se roturan con yuntas y se cultivan con una ingente mano de obra (ver imagen 2). El maíz y el chile son cultivos de temporal; por tanto, la producción de maíz se complementaba por las distintas zonas ecológicas del territorio. Quienes sembraban maíz en parcelas ubicadas en dos o en los tres pisos ecológicos, o en grandes extensiones, obtenían una cosecha segura que conjuntaban con la producción de chile y panela. Los terrenos de los municipios colindantes fueron arrendados por varias razones: por la concentración de tierras, la densidad de población, la rotación de las parcelas, la disponibilidad de agua para la siembra de caña; en concreto, fueron alquilados por la insuficiencia de tierras dentro del territorio municipal. Hasta fines de la década de 1970, el territorio de Yalálag se observaba tapizado por campos roturados o cubierto de milpa. Entonces los ritmos de la vida de la comunidad eran definidos en amplia medida por el ciclo agrícola (ver imagen 3).

Imagen 2: terrenos escabrosos roturados con yuntas



Fotografía: Julio de la Fuente, 1939. Archivo Fotográfico del INI

Imagen 3. Cultivo de milpa.



Fotografía: Julio de la Fuente, 1939. Archivo Fotográfico del INI

El auge comercial y agrícola de Yalálag generó una creciente demanda de mano de obra, sobre todo para las labores agrícolas y para el pastoreo de las recuas y las yuntas. Esto propició la llegada progresiva de habitantes de la región mixe a Yalálag. La amplia contratación de trabajadores mixes obedeció, asimismo, a los bajos salarios que aceptaban

en relación con trabajadores zapotecos de la comarca y los de la localidad. Hay que recalcar que Yalálag era relativamente un pueblo rico; y pese a que la producción del café se realizaba en la región Mixe, los beneficios de ésta se transfirieron a un pequeño grupo de comerciantes zapotecos. Los mixes que se desempeñaron como jornaleros y cargadores eran habitantes de las localidades próximas a Yalálag, pues la cercanía les permitía trasladarse continuamente a sus lugares de origen. Puesto que el pastoreo requería una estancia continua, los yalaltecos proporcionaron terrenos a quienes contrataron para que se establecieran con sus familias. Los asentamientos se instauraron sobre todo en *Xhan yaa* y *Kull yaa*, las áreas más altas del territorio; es decir, en tierras fértiles donde, aunque la precipitación fuera escasa, la cosecha era segura. En estos sitios permanecían por largas temporadas; se dedicaron, además del pastoreo y el trabajo con las yuntas, a la siembra de maíz y caña, y luego adquirieron ganado y animales de traspatio. Otros se establecieron en la zona urbana, donde alquilaron casas y trabajaron principalmente como jornaleros agrícolas. Es difícil saber la fecha exacta de la formación de los asentamientos, pues la población de los parajes fue paulatina. Alrededor de 1960, había pequeños asentamientos diseminados; cada uno formado por una familia. Los había también de zapotecos habitantes de la zona urbana, quienes se trasladaban a vivir a sus parcelas por largas temporadas. Más tarde, por la década de 1980, los pobladores de los asentamientos comenzaron a entablar acuerdos con los dueños de los terrenos para adquirir éstos. Los motivos de la venta, por parte de los yalaltecos, fueron varios. Para 1980 el comercio y las actividades agrícolas habían declinado, los dueños de las parcelas envejecieron y la mayoría de sus hijos se convirtieron en migrantes; un elemento decisivo fue la distancia de los terrenos con relación a la zona urbana. Emilio relata la venta de un terreno —de aproximadamente doce almudes y situado en la zona de los mantos freáticos— a principios de la década de 1990, como sigue:

Hay un terreno que es muy grande. Son varias fracciones que mi papá compró y que luego juntó como un solo terreno. Cuando murió, el señor que le cuidó sus animales y que se asentó en ese lugar me insistió para que se lo vendiera. Mi papá lo había documentado a nombre de dos de mis hermanos. Fue mi mamá quien finalmente lo vendió. Es un terreno grandísimo: tiene manantiales, bosque de pinos, pastizales y terrenos aptos para la siembra de maíz (Emilio, Yalálag, 2017).

Con el declive de las actividades agrícolas en Yalálag, algunos pobladores Mixistlán de la Reforma alquilaron las parcelas situadas en la zona de colindancia con su municipio. Esta zona se caracteriza por su disponibilidad de agua y por su mayor precipitación. Para cultivar estas parcelas se trasladaron definitivamente a dichos lugares y establecieron ahí sus viviendas. Varios de ellos también fueron adquiriendo estas propiedades. En la actualidad es posible ver algunas casas diseminadas por esta zona y extensos cultivos de maíz.

Las localidades fueron constituyéndose con pobladores provenientes sobre todo de las localidades Mixistlán de La Reforma y Santa María Mixistlán. Un aspecto importante es que se asentaron alrededor de arroyos o veneros; así Las Minas, Lachibee, Tras del Cerro y Pozo Conejo. Con el tiempo, Pozo Conejo llegaría a ser la localidad más numerosa, después de la zona urbana, por una concentración de pobladores dispersos en *Xhan Yaa* que resultó, en parte, por el establecimiento, en 1987, de una escuela primaria en dicho paraje. De esta manera fueron conformándose las localidades, salvo Loma Oriente. Loma Oriente, la localidad más cercana a la zona urbana, se fundó por familias mixes que alquilaban casas en la cabecera municipal. En 1988 adquirieron un extenso terreno en el paraje denominado *Lhachj xhlhabe'*, y solicitaron autorización del ayuntamiento municipal para lotificar y establecerse en este sitio; petición que la autoridad municipal aceptó (Francisco, Yalálag, 2018).

Hacia la década de 1980, con el declive de las actividades comerciales y agrícolas, las parcelas más alejadas de la zona urbana paulatinamente dejaron de ser trabajadas. Las causas de esto pueden hallarse en la implementación de nuevos medios de comunicación, la progresiva urbanización e industrialización del país, el constante deterioro de las condiciones de vida y la migración. Hasta la entrada de la carretera en 1976, los habitantes de Yalálag se trasladaban caminando a la capital del estado, la cabecera distrital y a las diferentes plazas y localidades de la región. Con la puesta en funcionamiento de un incipiente sistema de carreteras de terracería en la región, decayó el comercio que había tenido como base el transporte de mercancías por medio de recuas y cargadores; y con esto, las rutas y los mecanismos de la extensa red de intercambio regional de mercancías fue modificándose y desplazándose hacia la capital del estado; si bien las plazas continuaron efectuándose, nunca más alcanzaron la magnitud que hasta la década de 1970 tuvieron.

Un factor decisivo en el declive de las actividades agrícolas en Yalálag fue la progresiva migración. De 1942 a 1964, el *programa bracero* atrajo, en diferentes momentos, a una generación de hombres yalaltecos a Estados Unidos, quienes migraron temporalmente para desempeñar labores agrícolas.²⁸ Debido a que entonces Yalálag era una sociedad primordialmente agrícola, las necesidades de los migrantes, o bien lo que buscaron con su salida, fue la adquisición de un solar, la construcción de sus casas y hacerse de sus propias parcelas; a su retorno se incorporaron a las actividades productivas de la localidad (Cruz-Manjarrez, 2013:23). De 1970 a mediados de 1980, una segunda generación, la de los hijos de los braceros, se trasladó a la ciudad de Oaxaca y a la capital del país; su migración estuvo vinculada al crecimiento de las actividades del sector industrial en el país y a la acelerada expansión de los centros urbanos; otros partieron a Los Ángeles California. Las mujeres y hombres migrantes de esta generación se incorporaron, en su mayoría, al sector industrial y de servicios.

En torno a 1976, el modelo económico de desarrollo estabilizador, cuya estrategia consistía en un amplio programa de apoyos y subsidios al sector industrial y agropecuario con el propósito de fortalecer la modernización del país y generar una sustitución de importaciones, comenzó a entrar en crisis. A pesar de que se implementaron apoyos para el sector agropecuario, éstos no llegaron a los pequeños productores de maíz, pues los créditos y los subsidios a la producción agrícola estuvieron enfocados y concentrados en la producción de gran escala. Esto propició, entre otras cosas, la venta de un maíz subsidiado y protegido por un precio de garantía o importado a un precio mucho menor del que alcanzó el maíz de temporal sembrado en pequeñas parcelas. Posteriormente, en los años ochenta, el país pasó por devaluaciones e inflaciones desmedidas que acentuaron la creciente desigualdad social, el incremento del desempleo en los centros urbanos, la precariedad laboral y la migración a Estados Unidos. Hacia mediados de los ochenta, el estado mexicano aplicó gradualmente una serie de reformas económicas neoliberales. Estas reformas se sustentaron en la transformación de un estado de bienestar en uno gerencial basado en la

²⁸ Julio de la Fuente (2012: 31) refiere que, en los años de 1937 a 1942, lapso en el que realizó sus trabajos de campo en Yalálag, “la falta de tierras, el deseo de hacer fortuna en lugares propicios, los disturbios políticos y la conservación de la vida son factores que influyen en la emigración de muchos yalaltecos”, los cuales, documenta, se van a la Región Mixe, a la Chinantla, a localidades de Veracruz, a la capital del estado y la ciudad de México

apertura comercial, la privatización de bienes y empresas públicas, y en la idea del funcionamiento del mercado como mecanismo de regulación de las decisiones y las capacidades económicas individuales. Siguiendo esta lógica, se retiraron los subsidios y apoyos a la producción agrícola, se promovió la privatización de los ejidos y comunidades agrarias y se crearon programas de asistencia social. Con esto se pretendía que el trabajo y las tierras se redistribuyeran hacía actividades productivas dentro de esta lógica, el cultivo de milpa o la producción en pequeña escala no representa una actividad ni “productiva” ni “competitiva”. El cambio de modelo tuvo como consecuencia la profundización de la desigualdad social y el deterioro de las condiciones de vida de gran parte de la población. Al mismo tiempo, se pasaba del predominio de una economía industrial productora de bienes a la preeminencia de una economía global productora de servicios. En los 90, la migración de mujeres y hombres yalaltecos jóvenes hacía Estados Unidos incrementó; aunque después del 2010 se volvió menos numerosa. En su mayoría, estos migrantes se establecieron definitivamente en Los Ángeles California, donde fueron absorbidos por el sector de servicios. Hoy en día, hay en los Estados Unidos organizaciones y festividades de los migrantes yalaltecos que recrean y apoyan las fiestas patronales y la de los barrios de Yalálag. A la fecha se estima que viven más de 4 mil yalaltecos en Los Ángeles California (Cruz-Manjarrez, 2013: 44).

De entre las prioridades de los migrantes que salieron de Yalálag a partir de la década de 1980 ya no estaba la adquisición de parcelas. Las remesas las destinaron básicamente al sustento de sus familias, pero, sobre todo, a la construcción y adquisición de amplias casas de concreto, lo que repercutió en un encarecimiento de los solares y las casas de la zona urbana. Aunque, como se mencionó, muchos de los que partieron se establecieron definitivamente en Estados Unidos, la ciudad de Oaxaca y la ciudad de México. En el mismo periodo hubo una mayor salida de yalaltecos a la capital del estado y del país con el propósito de realizar su formación profesional. Una buena cantidad de parcelas, cuyos dueños al morir se las heredaron a sus hijos migrantes, están abandonadas y, en muchos casos, su ubicación resulta desconocida para sus propietarios. Hacia mediados de la década de 2000, las autoridades municipales, de acuerdo a una reglamentación de asignaciones municipales federales, comenzaron a encementar los caminos de la zona urbana, actividad que han proseguido los ayuntamientos subsecuentes. Con ello devino, en los comienzos de la década

de 2010, una proliferación de taxis y mototaxis operados por familiares de migrantes o por migrantes de retorno. La industria de huaraches ha persistido y sigue siendo una actividad principal. Su venta, en menor escala, continúa realizándose en las plazas regionales y se ha extendido hacia otras plazas del Valle de Oaxaca. En torno a 1980, la considerable demanda regional de este producto llevó a una extracción abundante de corteza de cascote para curtir pieles. Esta práctica fue prohibida por la comunidad debido a la deforestación que estaba causando en la zona de los mantos freáticos; en la actualidad se utilizan tratamientos químicos. La confección de artículos de manta, como camisas, blusas y vestidos, que se venden mayormente en la ciudad de Oaxaca, ocupa a un gran número de habitantes hombres y mujeres de la zona urbana, varios de los cuales anteriormente se empleaban en la huarachería y en labores agrícolas. De igual manera, con la construcción de casas de concreto hubo un incremento de albañiles y peones de albañilería.

La zona urbana se expandió como resultado de la construcción de nuevas casas y la paulatina integración de los habitantes de Tras del Cerro, Lachibee, Las Minas y El Oriente. Las localidades de Loma del Panteón y Loma de la Silla son producto de esta expansión. Si bien hubo de manera general un aumento del número de viviendas y una ampliación de las dimensiones de la zona urbana, ello no implicó un incremento de la población; por el contrario, la población del municipio y sobre todo la de cabecera ha disminuido contantemente desde la segunda mitad del siglo XX (ver cuadro 1). A pesar de la reciente y continua construcción de una notable cantidad de espaciosa casas de concreto en la zona urbana —esto es, en las localidades de Villa Hidalgo, El Oriente, Loma del Panteón y Loma de la Silla— aún puede observarse la permanencia de un mayor número de viviendas hechas con adobe o piedra laja y techos de teja. Hoy en día la mayoría de estas casas cuenta con línea telefónica, drenaje, agua potable, luz eléctrica y muchas de ellas con internet. Asimismo, existe en la cabecera municipal una clínica, escuela preescolar, primaria, secundaria y bachillerato. La pavimentación, durante la gubernatura de José Murat, de la carretera que conecta con la capital del estado, hizo que este trayecto se recorra en aproximadamente tres horas; anteriormente llegó a realizarse hasta en catorce horas. Con todo, el grado de marginación que el Inegi atribuye a las localidades, excepto a Villa Hidalgo y Loma del Panteón a las cuales les designa un grado alto, es “muy alto”.

Cuadro I. Número de habitantes de las localidades del municipio de Villa Hidalgo
1990-2010

| Localidades | Población | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | 1990 | 1910 | 1921 | 1930 | 1940 | 1950 | 1960 | 1970 | 1980 | 1990 | 1995 | 2000 | 2005 | 2010 |
| Villa Hidalgo | 3 238 | 3 261 | 3 407 | 3 320 | 3 020 | 3 000 | 3 117 | 2 848 | 1 941 | 1 935 | 1 912 | 1 799 | 1 659 | 1 844 |
| Pozo Conejo | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 82 | 106 | 76 | 110 | 179 |
| El Oriente | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 73 | 80 | 46 | 44 |
| Tras del Cerro | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 119 | 105 | 120 | 94 | 21 |
| Las Minas | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 53 | 51 | 31 | 12 | 2 |
| Lachibee | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 31 | 17 | 13 | 10 | 2 |
| Esquipulas | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Loma del Panteón | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 13 | 24 | 20 |
| Loma de Silla | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTALES | 3 238 | 3 261 | 3 407 | 3 320 | 3 020 | 3 000 | 3 117 | 2 848 | 1 941 | 2 220 | 2 264 | 2 132 | 1 955 | 2 112 |

Fuente: elaboración con base en los censos y conteos de población del INEGI.

Dentro de las preocupaciones de las sucesivas autoridades municipales de Villa Hidalgo Yalálag estaban la construcción de escuelas y carreteras, el sistema de suministro de agua potable; en fin, la obtención de servicios básicos o su mejoramiento. Hacia 1950 gran parte de la población de Yalálag era monolingüe en zapoteco y, en una menor proporción, en mixe. El comercio, y en general las transacciones, se realizaban en variantes dialectales de la lengua zapoteca, mixe y, en menor medida, en español. Había una mínima cantidad de personas hablantes del español y un número aún más reducido de alfabetizados. Algunos yalaltecos alfabetizados desempeñaron frecuentemente cargos importantes del ayuntamiento, principalmente el de secretario municipal, fueron, además, muy solicitados para fungir como interlocutores, intérpretes y apoderados en diversas situaciones, como la lectura o redacción de misivas, la realización y firma de contratos de compraventa de tierras —como se verá en el capítulo 2— y ante médicos, jueces de distrito y otros funcionarios del estado. En aquel entonces, los yalaltecos aprendían el español y se alfabetizaban principalmente en la capital del estado, esto dependía de sus posibilidades o necesidades económicas. Por ejemplo, Gustavo y Emilio, hijos de comerciantes más o menos acomodados, fueron enviados por sus

padres a estudiar la educación primaria en la ciudad de Oaxaca; otros lo aprendieron porque tuvieron que trasladarse a la capital del estado para trabajar.²⁹ El establecimiento formal de una escuela de educación primaria sucedió en el año de 1956. Anteriormente, el estado mexicano había improvisado escuelas y también implementó, desde 1926, una *misión cultural*; ambas eran atendidas por maestros municipales y federales y estaban orientadas más que nada a la “castellanización” y a la alfabetización.³⁰ Progresivamente fueron aplicándose los grados de la educación primaria. Así, la escuela instaurada en 1956 tenía básicamente el mismo objetivo, la diferencia estaba en que esta vez se contempló una educación primaria completa. Como dato se tiene que ese mismo año se inscribieron 402 alumnos y doce terminaron su educación primaria (Mecinas y Sánchez, 1959: 29). Cabe mencionar que con establecimiento de esta escuela se intensificó la política de asimilación cultural y lingüística incida por el estado mexicano en décadas anteriores (una década antes la política indigenista se inició en 1940). Esto se manifestó principalmente en la castellanización y en varias prácticas represivas ejercidas a quienes hablaban su lengua materna dentro de las aulas de clase. De modo más general, se inculcó una creencia que asociaba la lengua española al progreso, el desarrollo social y la identidad nacional, lo que reforzó en la comunidad la idea de que el dominio del español constituía un elemento de prestigio y, por lo mismo, de distinción social.³¹ Este hecho, como se verá en el capítulo tres,

²⁹ En el libro *Zapotecs on the move* (Cruz-Manjarrez, 2013: 21-22) hay una entrevista que resulta ilustrativa para el presente capítulo. Se trata de un señor que, en 1960, a su treinta años, decidió participar junto con dos amigos en el programa *Bracero*. En aquel entonces se dedicaba al comercio de café y ropa en la región mixe. Relata que en su travesía hacia Estados Unidos sirvió de interprete a uno de sus amigos ya que éste no hablaba español; lengua que él aprendió mientras estuvo trabajando como “sirviente” en la ciudad de Oaxaca.

³⁰ Las misiones culturales fueron creadas en 1923 como parte de la política educativa del estado nacional mexicano. Con esta institución se puso en marcha, entre otras cosas, la alfabetización de la población rural bajo una lógica de integración a un proyecto civilizatorio nacional. En un inicio estas fueron ambulantes, posteriormente se establecieron definitivamente en las poblaciones rurales (Mendoza, 2004: 71-73). En Yalálag, las misiones culturales y las escuelas improvisadas eran atendidas por maestros federales y por personas alfabetizadas de la población, quienes eran pagadas por el municipio.

³¹ Al respecto, vale la pena citar un fragmento del libro *Yalálag por senderos de paz y de progreso*, el cual fue escrito por profesores de la escuela primaria, en 1956: “Ahora la escuela ya no tiene como su enemiga a la indiferencia de autoridades y pueblo; su más fuerte rival es el dialecto. Consideramos que el dialecto es una riqueza en el folklore nacional, pero cuando sirve de barrera que impide la penetración de la cultura, se convierte en el medio estrangulador de un grupo racial que obstaculiza la integración de la nacionalidad mexicana, y a estas alturas es criminal permitir la existencia de grupos humanos que carentes de todo concepto de patria vegeten en las montañas sin esperanza de una vida mejor. Es por eso que la castellanización, es una de las preocupaciones primordiales de las instituciones culturales establecidas en esta Villa” (Mecinas y Sánchez; 1959: 27).

sería revertido a partir de la década 1980. Según datos del Índice de Desarrollo Municipal (IDM, 2010), de una población de 2,112 habitantes, el 26 por ciento es analfabeta.

Como se verá en los siguientes capítulos, el sistema de suministro de agua potable fue determinante en la decisión de optar por el régimen comunal y en el proyecto de “comunalización” de parcelas de la zona de mantos freáticos. En torno a 1940, la captación de agua potable se realizaba por medio de canales de madera que transportaban el agua de un manantial a varias fuentes públicas, de estas fuentes los pobladores se surtían de agua (ver De la Fuente, 2010: 23). Además, había pozos y baños públicos en el casco urbano, de donde también se obtenía agua. En la década de 1970 se implementó una línea de conducción de asbesto; sin embargo, estos tubos continuamente se rompían y se tapaban en la temporada de aguaceros, lo que dificultaba la disponibilidad de agua potable. En aquel entonces, el manantial de Arroyo Negro era la fuente de abastecimiento de agua potable. Más adelante, en la década de 1980, se comenzaron a cambiar los deteriorados tubos de asbesto por tubos de aceros y se captó, además, el agua del manantial de Piedra de Venado. El mecanismo para el suministro fue el del traslado del agua de ambos manantiales a unos tanques situados en las inmediaciones del casco urbano, de ahí se distribuía a los hogares. Esta distribución también se efectuaba con tubos de acero, aunque de menores dimensiones. Durante el año de 1994, la autoridad municipal de Yalálag y el comité de agua integraron un proyecto para mejorar y ampliar el sistema de abasto de agua potable. El proyecto consistió en la sustitución de tubos de asbesto por tubos de acero galvanizados en las tomas de los manantiales de *llego yasg* o “arroyo negro” y el de *xyéj balao* o “piedra de venado”; asimismo, promovió la captación de agua del manantial de *yej yich* o “piedra blanca”. Una buena parte de los tubos de acero galvanizado requeridos los compró el Comité de Agua durante varios años, con las aportaciones monetarias de las personas de la comunidad, la otra se adquirió con apoyos gubernamentales. Asimismo, se construyeron unos nuevos tanques de almacenamiento y potabilización. En 1995 se logró captar el manantial de Piedra Blanca. Los trabajos de construcción del sistema de agua potable fueron realizados con servicios comunitarios y tequio. Es decir, fueron los pobladores de Yalálag los que realizaron los trabajos de traslado de los tubos y de instalación de la línea de conducción.

En la actualidad existe un escaso número de personas que cultivan maíz y caña, generalmente en parcelas próximas a la zona urbana, las más alejadas están en su mayoría

desocupadas. Si bien los habitantes de Lachibee y Las Minas se integraron a la cabecera, siguen labrando las tierras que adquirieron. De las personas que trabajan en el campo, un buen número de ellas arrendan parcelas, ya sea porque no las poseen o por la mejor ubicación y la rotación de éstas. En ocasiones los propietarios no cobran por el uso de sus tierras; otras veces, las prestan a cambio de una cantidad simbólica que no sobrepasa los quinientos pesos anuales. El cultivo de milpa se realiza en pequeñas extensiones y de la misma forma: roturando con yuntas y utilizando una intensiva mano de obra. Se siembran diversas variedades maíz nativo junto con calabaza, frijol y chile. Actualmente hay pocas yuntas debido al exiguo número de personas que se dedican a la agricultura. Recientemente, con el apoyo de programas federales, se ha incorporado una breve producción de hortalizas en invernaderos; los cuales se levantaron principalmente en las cercanías del río Brujo. El suministro de maíz se ha obtenido de los pobladores de Pozo Conejo, las localidades mixtes circundantes o, en una buena proporción, de la Conasupo y después de las tiendas Diconsa.

Una nueva concentración de la tierra profundizó la desigual distribución de ésta y ha derivado en una modalidad de producción agrícola. Esta concentración, que a la fecha continua, es realizada por Néstor Delgado Mesinas, a través de sus familiares radicados en Yalálag. Néstor Delgado es un empresario originario de Yalálag que actualmente reside en la ciudad de México. Su empresa, Cannon Mills, ubicada en el estado de México, se dedica a la fabricación y venta de medias, ropa interior y calcetines. Ha realizado donaciones de instrumentos musicales a una de las bandas filarmónicas de Yalálag, de novillos y pirotecnia para las fiestas patronales de varias localidades oaxaqueñas, dio apoyos para los damnificados de los sismos de 2018 en Oaxaca y en 2015 regaló una furgoneta al ayuntamiento municipal de Yalálag. Está estrechamente vinculado con funcionarios y diputados federales y locales del Pri; se ha presentado frecuentemente en Yalálag acompañando a éstos. En 2014, asistió a la puesta en marcha de la primera etapa de repavimentación de la calle principal de la zona urbana. Esta obra se realizó con recursos federales gestionados por diputados del Pri.

Hacia la segunda mitad de la década de 2000, Néstor Delgado comenzó adquiriendo terrenos situados en tierra caliente, alrededor de la localidad de Las Minas. Luego consiguió progresivamente extensiones ubicadas en distintas partes del territorio municipal, procurando la compra de parcelas contiguas. El abandono de las actividades agrícolas ha facilitado este

acaparamiento; en ocasiones, son sus familiares los que buscan que los propietarios vendan sus terrenos; varios migrantes y habitantes del municipio han cedido. A diferencia de la concentración de tierras anterior, la cual coexiste con la actual, ésta es en una proporción superlativa y, aún más, efectuada por un solo individuo. Si bien se ha adueñado de superficies ubicadas en diferentes zonas del territorio municipal, su compra se ha centrado en dos franjas: en tierra caliente, en las inmediaciones del río Cajonos, y en una parte de la zona templada. La extensa superficie del río Cajonos la cercó con una muralla de concreto, bloqueando varios accesos al río que los pobladores usaban para extraer arena y grava. Ahí construyó un palenque para la fabricación de mezcal. Sembró grandes cantidades de maguey en la mayoría de las extensiones que ha adquirido. Debido a esto, hoy en día hay un buen número de yalaltecos que trabajan en la producción de mezcal. En Yalálag, dos o tres personas se dedican a la siembra de maguey, en pequeñas superficies, para la producción de mezcal. Anteriormente, sembraba en la zona templada grandes superficies de maíz. La asamblea comunitaria prohibió en 2012 la venta de parcelas situadas en el territorio municipal, medida que no fue respetada; por esta razón actualmente hay una sanción de 30 mil pesos a quien le venda alguna propiedad, medida que también se extiende a él en caso de adquirir nuevos terrenos. Asimismo, se estableció un salario para los jornaleros agrícolas y un precio para la venta de maíz, esto porque Néstor Delgado pagaba salarios que los pequeños productores no podían cubrir, y tampoco podían vender su maíz a un precio mucho más bajo, como él lo hacía, del que les resultaba redituable. Hace unos años, en las temporadas de siembra y cosecha de maíz, una gran cantidad de pobladores de las localidades mixes circunvecinas acudían a trabajar para él. Por otra parte, el ayuntamiento municipal de Yalálag puso en marcha, en 1995, un proyecto de “comunalización” de parcelas. Al principio, el proyecto consistió en la compra de parcelas localizadas en la zona de los mantos freáticos, posteriormente se extendió a todo el territorio municipal. Como se verá en el capítulo tres, algunos habitantes optaron por entregar sus parcelas a la comunidad.

Cuando en 2015 los Representantes del Comisariado de Bienes Comunales solicitaron las escrituras de las parcelas ubicadas dentro del territorio municipal con el propósito de realizar un padrón de comuneros; pudo observarse que, del total de los ciudadanos registrados en el padrón de la asamblea comunitaria, más de 400 no poseen un solar o una parcela y que aproximadamente 250 cuentan con un terreno propio. Ese día, se presentaron descendientes

de los grandes comerciantes de café que llevaron más de 15 escrituras de terrenos. Actualmente hay familias extensas viviendo en casas alquiladas y personas que se dedican al cultivo de milpa en parcelas arrendadas. Existen asimismo propietarios de terrenos y casas que no viven en Yalálag. El acaparamiento de tierras realizado por los comerciantes de café sobrevive. La desigualdad en la distribución de tierras que suscitó se acentuó con la compra desmedida que emprendió recientemente Néstor Delgado.

La reconversión productiva que se inició a fines de la década de 1970, con el tiempo convertiría a Yalálag en una sociedad centrada fundamentalmente en la pequeña industria y en el sector de los servicios. El abandono del campo derivaría, entre otras cosas, en una nueva concentración de la tierra que, junto con la anterior, profundizaría aún más su desigual distribución en la comunidad. Si bien la política agrícola del estado de bienestar no conllevó beneficio alguno para los productores de maíz yalaltecos, tampoco lo hicieron los programas asistencialistas que posteriormente se ejercieron sobre la población y que acentuaron todavía más la desigualdad social; tal como refiere Azucena: “los nuevos programas asistencialistas del gobierno no generaron oportunidades productivas, ni para sembrar ni siquiera para criar animales de traspatio; más bien nos hicieron dependientes de un apoyo insuficiente” (Yalálag, 2017). Con todo, en la década de 1980 aparecerían nuevas demandas y reivindicaciones cuyas acciones colectivas estarían centradas en cuestionar mecanismos sociales antes que los económicos habituales y se vincularían con reclamos de autonomía y libre determinación; con esto llegaría también una nueva forma de valorizar el territorio.

Capítulo 2. Jurisdicción y propiedad. Mecanismos de legitimación de derechos sobre terrenos municipales.

Como parte de los procedimientos de reconocimiento y titulación de bienes comunales, los Representantes de Bienes Comunales de Villa Hidalgo Yalálag solicitaron, en julio de 2015, las escrituras de las parcelas ubicadas dentro del territorio municipal; esto con el propósito de elaborar el padrón de comuneros y realizar las constancias de posesión correspondientes. Los propietarios presentaron entonces un interesante muestrario de documentos formado por escrituras de compraventa de tierras, diligencias de posesión, recibos, cartas poder, litigios y testamentos elaborados en diferentes fechas; entre éstos, algunos de la segunda mitad del siglo XIX. Con estos documentos pudo observarse que un buen número de parcelas no están registradas con el nombre de sus actuales propietarios. Por otra parte, cabe recordar que el municipio no tiene título primordial alguno y que, por ello mismo, no está inscrito hoy en día en algún régimen de tenencia de la tierra. Existe, no obstante, un importante catálogo de actas de deslinde y acuerdos sobre linderos con entidades municipales colindantes; en la mayoría de los casos, estos convenios tienen una correspondencia directa con solicitudes y trámites de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

El propósito de este capítulo es el análisis de los mecanismos que la comunidad de Yalálag ha utilizado para legitimar, a través de documentos, las transacciones vinculadas con la propiedad de los terrenos. Se pretende mostrar la forma en que la legalización de estas transacciones se relaciona con la configuración territorial en distritos y municipios. Se examina, por otra parte, la manera en que la jurisdicción municipal define unos derechos sobre parcelas de personas que no pertenecen a una demarcación municipal y cómo la necesidad de determinar estos derechos cobra vigencia en circunstancias específicas.

Como se verá, el ordenamiento territorial del estado de Oaxaca fue significativo para la existencia legal de la propiedad, pues los mecanismos judiciales y fiscales para la producción de escrituras se ejercieron a través de la circunscripción en municipios y distritos. De este modo, los procedimientos para legalizar la propiedad fueron moldeados, en parte, por las sucesivas legislaciones y reconfiguraciones administrativas puestas en marcha por el estado. Sin embargo, fueron las comunidades las que con frecuencia legitimaron la propiedad de sus terrenos, sin la intervención de funcionarios estatales o federales. Así, muchos de los contratos aparecen desprovistos del “aval oficial” de un juez de distrito, alcalde, notario u

otro funcionario. Por ello es igualmente relevante el conjunto de circunstancias sociales y económicas que han condicionado la generación de múltiples prácticas de legitimación de la propiedad; los es asimismo la diversidad de mecanismos que han hecho que en el presente los documentos mencionados sigan siendo válidos endógenamente. Cabe observar que uno de los objetivos de la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional fue precisamente la “regularización” de las transacciones vinculadas con la propiedad de la tierra, la certeza jurídica de los derechos individuales sobre las parcelas y la legalización de las diversas formas de uso y posesión de las mismas.

En los documentos puede apreciarse la incorporación, por parte de la comunidad de Yalálag, de un lenguaje asociado a prácticas de apropiación y valorización del territorio. Es decir, los procedimientos para la delimitación y ubicación de los terrenos no son precisamente evocados con el lenguaje jurídico y cartográfico oficial. Por ello, los documentos aparecen habitados por un sinnúmero de topónimos en lengua zapoteca, delimitaciones con piedras clavadas, cauces de arroyo, lomas y árboles de retoño, y por extensiones aproximadas expresadas en almudes o litros de sembradura de maíz.

El capítulo se desarrolla mediante el estudio de un acta de conformidad entre pequeños propietarios yalaltecos con terrenos en la jurisdicción municipal colindante de San Mateo Cajonos, y un acta de conformidad de linderos entre los municipios de Villa Hidalgo Yalálag y San Mateo Cajonos. Se revisa asimismo un compendio de oficios, cartas, escrituras privadas de compraventa, recibos, diligencias de posesión y actas de apeo y deslinde. Este análisis se sustenta con testimonios orales. De acuerdo con lo anterior, el capítulo es organizado por tres apartados. El primero aborda un conflicto entre la comunidad de San Mateo Cajonos y propietarios de Villa Hidalgo Yalálag con parcelas en una porción del territorio comunal de San Mateo Cajonos. En otras palabras, se analiza la existencia de terrenos de propiedad privada dentro de una jurisdicción municipal con un régimen comunal; este hecho resulta aún más singular puesto que los propietarios son externos a esta jurisdicción. En el segundo apartado se busca, a través de la exploración de los documentos de dos parcelas, conocer cuándo y cómo adquirieron los yalaltecos los terrenos situados en la circunscripción de San Mateo Cajonos y las transacciones que realizaron con éstos. Por último, se examina la forma en que la configuración territorial y el conjunto de circunstancias económicas y sociales condicionaron la producción de textos legales de la propiedad. Se

explora también la incorporación en las escrituras de un lenguaje asociado a las prácticas que los pobladores de Yalálag han usado para marcar los linderos y ubicar sus parcelas y, con ello, las formas en que se apropian de su territorio.

Propietarios yalaltecos en terrenos comunales de San Mateo Cajonos.

En julio de 1963, las autoridades del municipio de San Mateo Cajonos solicitaron el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales; obtuvieron la resolución presidencial el día 29 de mayo de 1980 (*Diario Oficial de la Federación*, 13 de junio, 1980).³² La ejecución se inició en septiembre del mismo año y después, en 1987, la resolución se inscribió en el Registro Agrario Nacional.³³ Durante el trámite surgió una gama de desavenencias con los propietarios yalaltecos con terrenos en la jurisdicción municipal de San Mateo Cajonos. En un oficio dirigido al secretario de la Reforma Agraria en 1976, por medio de la Jefatura de Asuntos Agrarios del estado de Oaxaca, diecinueve yalaltecos solicitaron que se considerara la petición de respeto de sus “pequeñas propiedades, cuando se confirme y tittle los bienes comunales de San Mateo Cajonos”, enviada el dos de octubre de 1976 (expediente 0648, 27 de octubre; 1976, Jefatura de Asuntos Agrarios del Estado. Facilitado por un expropietario). Además, en 1977 realizaron y financiaron trámites en la Ciudad de México. A través de familiares migrantes y algunos propietarios radicados en la capital del país buscaron abogados para que integraran un expediente sobre sus tierras y los presentaran ante las autoridades agrarias para impedir “que nos invadan o expropien nuestros terrenos que son legales” (Carta entre propietarios, 20 de enero, 1977). Años antes, en 1973, uno de ellos envió una carta al presidente municipal de San Mateo Cajonos reclamando una fecha para la práctica del deslinde de su terreno, ya que cuando acudió a la población de San Mateo Cajonos para hablar sobre problemas de “terrenos de mi propiedad y propiedades comunales

³² En la resolución se menciona que “dicha comunidad no presentó título que ampare la propiedad de sus terrenos, pero ha venido poseyendo éstos con carácter comunal, en forma pacífica, pública y continúa, desde tiempo inmemorial” (*Diario Oficial de la Federación*, 13 de junio, 1980). Lo anterior representaba un requisito para el reconocimiento y titulación de bienes comunales de acuerdo a la ley federal de la reforma agraria de 1971.

³³ El procedimiento para el reconocimiento y titulación de bienes comunales entonces era estipulado por el título cuarto del libro quinto de ley federal de la reforma agraria de 1971. Aunque los procedimientos con la implementación de Ley Agraria de 1992 siguieron siendo parecidos, una de sus principales diferencias fue que en la nueva legislación el reconocimiento es otorgado por una resolución del Tribunal. Otro aspecto importante es que, desde la entrada en vigor de la ley agraria de 1992, fue requisito ingresar al Procede y, después, al Fanar para obtener una resolución y, posteriormente, la certificación de los derechos parcelarios.

de esa población”, la autoridad del municipio no estuvo presente; asimismo, denunció la invasión de una parte de su extensión que había sido rozada y estaba siendo roturada sin que se le notificara de alguna resolución al respecto. Un año después el presidente de San Mateo Cajonos envió un oficio a la misma persona informándole que “no es posible encontrarnos en el lugar de la cita que teníamos para este día sobre el terreno, por lo que le suplicamos pedir otro plazo”.³⁴

Como se observa, esta situación se prolongó por varios años. Si bien había una especie de acuerdo tácito entre ambas comunidades respecto de sus linderos territoriales e incluso lo había con los pequeños propietarios, la necesidad de definirlos y certificarlos surgió con el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales que emprendieron las autoridades de San Mateo Cajonos. Entre los requisitos que establecía la legislación agraria de 1971 para el reconocimiento y titulación de bienes comunales, estaba la inexistencia de conflictos por linderos y que los terrenos reclamados se encontraran dentro de la jurisdicción de la entidad solicitante; también estipulaba que, si durante el trámite surgía algún conflicto con un particular, el procedimiento se continuaría por la vía de la *restitución* (artículo 356 y 366). El recurso de la restitución posibilitaba, cubriendo ciertas condiciones, la “inafectabilidad” de la pequeña propiedad, lo que no era posible directamente con el reconocimiento y titulación de núcleos agrarios que “de hecho o derecho guarden el estado comunal” (artículo 193 y 252). La inafectabilidad, que en este caso se podía reclamar únicamente por la vía de la restitución, permitía la exclusión de pequeñas propiedades particulares de la titulación de bienes comunales dentro de una jurisdicción. Por otra parte, de acuerdo a la misma legislación, un integrante de la comunidad, con derecho a disfrutar las tierras y los bienes comunes, es aquel campesino integrante o vecino de la comunidad; es decir, aquel que reside en el poblado solicitante (artículos 200 y 267). En ese sentido, el caso de los pequeños propietarios de Yalálag representaba un problema doble; primero, por la existencia de terrenos de propiedad privada dentro de una jurisdicción municipal con tenencia comunal; pero, sobre todo, por el hecho de que los dueños de estos terrenos fueran pobladores externos al municipio de San Mateo Cajonos. Estaba además la necesidad de concertar linderos territoriales entre ambas entidades municipales. La ejecución de la resolución

³⁴ Las cartas, los oficios y las actas fueron proporcionadas por yalaltecos que tuvieron terrenos situados en la jurisdicción municipal de San Mateo Cajonos. Los oficios y las actas contienen los sellos y las firmas de las autoridades que tomaron parte en su elaboración.

presidencial se logró hasta el año de 1986, luego de dos convenios entre las autoridades municipales y comunales de San Mateo Cajonos, las autoridades municipales de Villa Hidalgo Yalálag y los pequeños propietarios.

Estos convenios, registrados en dos “actas de conformidad”, tuvieron una correlación directa con el procedimiento de titulación de bienes comunales de San Mateo Cajonos. Así, el 21 de enero de 1986, en el palacio municipal de San Mateo Cajonos se realizó una reunión entre las autoridades municipales y comunales de San Mateo Cajonos, los “pequeños propietarios del poblado de Villa Hidalgo Yalálag, quienes tienen sus terrenos reclamados a título de propiedad particular enclavados dentro de terrenos comunales de San Mateo Cajonos” y el presidente, tesorero y secretario del municipio de Villa Hidalgo Yalálag. Los acuerdos de la reunión se registraron en un documento intitulado: “Acta de conformidad que se firma entre los pequeños propietarios de Villa Hidalgo Yalálag, pio. de su nombre y la comunidad de San Mateo Cajonos, mpio. mismo nombre, ambos del distrito judicial de Villa Alta, estado de Oaxaca”. A la reunión asistieron alrededor de treinta propietarios yalaltecos. Las autoridades de San Mateo Cajonos llegaron a un arreglo con varios de ellos para adquirir sus terrenos; con los que decidieron conservarlos generaron una serie de medidas (Plutarco Aquino, Yalálag, 2017). Estas medidas consistieron, por parte de las autoridades municipales y comunales de San Mateo Cajonos, en “seguir respetando las propiedades reclamadas a título particular de vecinos de Villa Hidalgo Yalálag, las cuales se encuentra enclavadas dentro de terrenos comunales de San Mateo Cajonos, como lo han venido haciendo desde tiempos ancestrales”, y por parte de los Yalaltecos, en “respetar los límites de sus propiedades, teniendo cuidado de que tanto el ganado que poseen, así como la “quema de rozos no traspasen estos límites”. Se estableció, asimismo, que para el uso de algún recurso, principalmente el agua, los propietarios debían acudir ante las autoridades de San Mateo Cajonos para pactar los términos. En caso de incumplimiento, se acordó que la solución se buscaría entre las autoridades de ambas comunidades. Cabe señalar que el documento es firmado por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia Comunal y las autoridades municipales de San Mateo Cajonos, así como por las autoridades municipales de Villa Hidalgo Yalálag y 15 propietarios yalaltecos.

Dos días después, el 23 de enero de 1986, se elaboró el “Acta de conformidad de linderos que se firma entre el poblado denominado Villa Hidalgo Yalálag, mpio. de su

nombre y la comunidad de San Mateo Cajonos, mpio. de su nombre, ambos del distrito judicial de Villa Alta, estado de Oaxaca”. Además de las autoridades y los propietarios —quienes aparecen en el acta como “un grupo de campesinos” — del convenio anterior, esta vez estuvo presente una autoridad cartográfica: dos topógrafos comisionados de la delegación estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria. El objetivo fue “realizar la ejecución de la resolución presidencial sobre Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunes del Poblado de San Mateo Cajonos”. De manera que, luego de un “deslinde topográfico” en la línea de colindancia, se firmó la “plena conformidad” de los linderos entre ambos municipios. El deslinde topográfico se describe de la siguiente forma:

Partiendo del punto trino innominado entre los terrenos de las propiedades particulares de Villa Hidalgo Yalálag, terrenos comunales de San Mateo Cajonos y terrenos comunales de San Francisco Cajonos, con rumbo general al sureste y distancia aproximada de 6, 476 metros y siguiendo las inflexiones del río denominado Santo Domingo o de Yalálag (el río Cajonos) en el margen izquierdo en su curso aguas abajo se llega a la mojonera conocida y denominada Las Juntas, la cual es el punto tetraíno entre los terrenos de propiedades particulares de Villa Hidalgo Yalálag, terrenos comunales de Mixistlán de La Reforma, comunales de San Pablo Yaganiza y comunales de San Mateo Cajonos, lugar donde termina la colindancia antes descrita, quedando en el recorrido anterior a la izquierda terrenos de propiedades particulares de Villa Hidalgo Yalálag y a la derecha terrenos comunales de San Mateo Cajonos.

Como puede verse, el lindero de ambos municipios es marcado por el río Cajonos. En la descripción se van determinando las jurisdicciones, así como sus regímenes de tenencia de la tierra. Llama la atención que, de los terrenos señalados, únicamente a Villa Hidalgo Yalálag se le atribuyen “terrenos de propiedades particulares”, el resto de los municipios, colindantes también con Yalálag, poseen “terrenos comunales”. Por otra parte, se indican los puntos colindantes entre los territorios municipales y una distancia aproximada del lindero entre San Mateo Cajonos y Yalálag. A juzgar por la descripción sumaria, los linderos se concertaron sin la necesidad de hacer el recorrido para el deslinde topográfico.³⁵ En el acta

³⁵ En la resolución presidencial el deslinde con Villa Hidalgo se describe de la siguiente forma: “Partiendo del vértice “0” el cual es punto trino entre las pequeñas propiedades de los terrenos de Villa Hidalgo, los terrenos comunales de San Francisco Cajonos y los que se describen (los de San Mateo Cajonos), partiendo de este punto con rumbo general SE con una distancia de 6,150 metros; en línea semiquebrada por los vértices [...], se

se evoca el “deseo y voluntad” de ambas autoridades de seguir respetando la línea de colindancia “como lo han venido haciendo desde tiempos inmemoriales”. Ni las pequeñas propiedades ni sus propietarios son mencionados en el acta de conformidad de linderos ni en la resolución presidencial. Los terrenos de los yalaltecos no quedaron excluidos o como extensiones inafectables en la titulación de los bienes comunales; en cambio permanecieron como pequeñas propiedades enclavas dentro de terrenos comunales de San Mateo Cajonos. Por otra parte, el territorio municipal de San Mateo Cajonos quedó en su conjunto registrado en el régimen de tenencia comunal.

Los terrenos, anteriormente en propiedad de yalaltecos, se localizan en las inmediaciones del río Cajonos, del lado de la jurisdicción de San Mateo Cajonos. La mayoría de ellos en una franja que era conocida en lengua zapoteca como Diaxove. En la actualidad existen accesos de ambos lados del río Cajonos para camiones de carga por la extracción de arena y grava. Uno de los accesos de San Mateo Cajonos atraviesa las extensiones que fueron de los Yalaltecos. Gran parte de la superficie que se encuentra en torno al río Cajonos es escarpada. Una de las particularidades de los terrenos, además de la mencionada proximidad con el río Cajonos, es su disponibilidad de agua, ya que en algunos existen veneros y en otros descienden cauces de arroyos. Constantino Piche, antiguo propietario, cuenta que tenía 32 almudes en Diaxove; de éstos solamente cultivaba dos, pues el resto era una extensión demasiado escabrosa. Relata que en un inicio se adquirió, a un propietario de San Mateo Cajonos, únicamente una pequeña superficie alrededor de un nacimiento de agua, posteriormente se compraron los terrenos contiguos, algunos formados por barrancos, para asegurar y proteger la extensión cultivable; en ésta sembró chile, calabaza, cilantro y caña (Constantino Piche, Yalálag, 2017). Debido a la disponibilidad de agua, se sembraba mayormente caña para la obtención de panela, también se cultivaba milpa de temporal. Asimismo, por tratarse de una zona relativamente cálida, se cosechan plátanos, mangos y ciruelas. Varios propietarios, al envejecer y cuyos hijos migraron, vendieron sus terrenos a pobladores de San Mateo Cajonos. Otros los traspasaron a sus familiares o a habitantes de Yalálag. Como el caso de Plutarco Aquino, quien menciona que su tío, Emilio Aquino Baco,

llega al vértice 20 el cual es punto tetraíno entre los terrenos de pequeñas propiedades de Villa Hidalgo, terrenos de Mixistlán, los comunales de San Pablo Yaganiza y los que se describen” (*Diario Oficial de la Federación*, 13 de junio, 1980).

le entregó la propiedad, a cambio de una cantidad de dinero, de terrenos contiguos ubicados en Diaxove, porque prefirió que se conservaran en manos de Yalaltecos. Su papá también le transfirió una superficie de la misma zona. En una de estas parcelas sembró alfalfa por varios años (Plutarco Aquino, Yalálag, 2017).

El 19 de mayo de 1995 las autoridades de San Mateo Cajonos inscribieron su territorio municipal en el Procede. Durante la década de 2000, las sucesivas autoridades agrarias y municipales de San Mateo Cajonos volvieron a las reuniones con los propietarios de Yalálag. En febrero de 2006 un visitador de la Procuraduría Agraria citó, a través de las autoridades municipales de Villa Hidalgo Yalálag, a los pequeños propietarios a “las oficinas de Bienes Comunes de San Mateo Cajonos, con la finalidad de tratar el asunto de posesión de sus parcelas enclavadas en terrenos comunales de San Mateo Cajonos” (Notificación de la Presidencia Municipal de Villa Hidalgo Yalálag, 8 de febrero, 2006). En esta ocasión, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunes buscaron en un inicio que los pequeños propietarios les traspasaran sus terrenos a cambio de una compensación suya y de la Procuraduría Agraria, aunque luego pidieron una porción de un terreno, el cual se les concedió, para construir un invernadero. Aunque realizaron trabajos con maquinaria, nunca construyeron el invernadero. En 2009, pese a las constantes prorrogas por parte del Comisariado de Bienes Comunes de San Mateo Cajonos, retomaron las reuniones, pero sin generar ningún acuerdo.

En febrero de 2011, por una determinación de la asamblea comunitaria de San Mateo Cajonos, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunes recogieron la leña que dos propietarios guardaban en sus terrenos para la producción de panela. Esto propició, durante ese año, reuniones frecuentes en San Mateo Cajonos y en la Procuraduría Agraria en la ciudad de Oaxaca; en las cuales participaron, en ocasiones, miembros del ayuntamiento municipal de Villa Hidalgo Yalálag. Esta vez, las autoridades de San Mateo Cajonos reclamaron las tierras bajo el alegato de que los propietarios yalaltecos no habían prestado servicios comunitarios en San Mateo Cajonos. Para que los propietarios yalaltecos conservaran sus terrenos, les exigieron cubrir dieciséis servicios comunitarios equivalentes a tres generaciones o pagar 40,000 pesos por cada uno de éstos. Consideraron tres generaciones con base a una estimación del tiempo que llevaban estos terrenos en manos de yalaltecos. Después de plantear que los propietarios no habían realizado servicios comunitarios por

mucho tiempo, argumentaron que, por lo mismo, tampoco tenían derechos sobre los terrenos, lo que significó que no podían venderlos o solicitar una indemnización o compensación por entregarlos.

Por su parte, los propietarios yalaltecos apelaron a los acuerdos de 1986 y recurrieron a sus escrituras para conservar sus tierras. Todas las escrituras, salvo la de Constantino Piche, estaban sin “regularizar”. Es decir, estaban conformadas por escrituras de compraventa, diligencias de posesión, recibos y litigios con diversas fechas y con nombres de propietarios distintos de los que en 2011 procuraron conservar sus parcelas. En numerosas ocasiones, la transferencia de la propiedad se hizo únicamente con un recibo; por ello, muchas de las escrituras estaban a nombre de los abuelos, padres o de algún familiar. Cuando se efectuaba la compraventa de un terreno, en la mayoría de los casos también se traspasaba el cúmulo de documentos vinculados con las transacciones del mismo. Si en algún momento surgía la necesidad de demostrar la propiedad al interior de la comunidad, bastaba con exhibir estos documentos. Constantino Piche contaba con una escritura notariada y estaba al corriente con los pagos del predial. Por otra parte, el Comisariado de Bienes Comunales de San Mateo Cajonos cobró anualmente a los propietarios yalaltecos un impuesto por sus superficies; éste al principio se estableció en cien pesos y posteriormente se incrementó a doscientos pesos.

Con el Procede y el Fanar cuyos propósitos fueron la regularización de las transacciones vinculadas con la propiedad y la certificación y titulación de las tierras; tanto las autoridades de San Mateo Cajonos como los funcionarios de la Procuraduría Agraria desconocieron los acuerdos de 1986 y se valieron del hecho de que la mayoría de las escrituras no estaban regularizadas para restarles validez. Plutarco Aquino cuenta que fueron unas cuantas personas las que promovieron el desacuerdo; pues, según él, después de tantos años de convivencia nunca habían tenido conflictos. Añade que:

Luego de más de un año nos cansamos y abandonamos las diligencias. Para los de la Procuraduría de Asuntos Agrarios nuestras escrituras no tenían validez. Nos mandaban de un lugar a otro. Fuimos a Villa Alta y también buscamos abogados. Ya solo éramos cinco o seis; cada quien se las arregló. Yo era el único que tenía dos terrenos. Unos fueron a entregarlos o a venderlos directamente con San Mateo Cajonos, sin conocimiento de todos (Yalálag, 2017).

En noviembre de 2012, los integrantes de la asamblea comunitaria de San Mateo Cajonos bajaron a los terrenos de dos propietarios, que para entonces eran los únicos que aún trabajaban sus parcelas, cortaron la caña que éstos habían sembrado y recogieron sus utensilios de trabajo. Posteriormente bloquearon y prohibieron el acceso de los yalaltecos a estos terrenos. Esta última medida había sido implementada con anterioridad, aunque no persistió por mucho tiempo. Las disposiciones sobre el acceso de los yalaltecos a la zona de Diaxove las fueron modificando continuamente durante el conflicto. Las autoridades de San Mateo Cajonos justificaron las medidas subsecuentes con decisiones tomadas en asamblea comunitaria en relación con su territorio. Territorio en el cual los yalaltecos representaban propietarios ilegítimos de acuerdo a sus normas consuetudinarias, muchas de las cuales fueron implementando en la práctica.

Constantino Piche considera que la creciente migración y la consecuente disminución de las actividades agrícolas contribuyeron a la pérdida de los terrenos de Diaxove; pues hacia la década de 2000 solamente cinco o seis personas trabajaban sus parcelas ubicadas en esa zona. Algunos de los propietarios que en el 1986 decidieron conservar sus extensiones, con el tiempo las entregaron a pobladores y a las autoridades agrarias de San Mateo Cajonos; otros, la mayoría migrantes, las abandonaron definitivamente debido en parte a los costosos y dilatados trámites para conservarlos (Constantino Piche, Yalálag, 2017). Tanto los hijos de Constantino como los de Plutarco son migrantes radicados en diferentes ciudades de México y Estados Unidos. Hasta la década de 2000, los yalaltecos con terrenos en la jurisdicción municipal de San Mateo constituyeron una peculiar modalidad de yuxtaposición de derechos que dispusieron diversas personas y agrupaciones sobre un mismo territorio. Muchos de estos derechos derivaron de la jurisdicción municipal y, por lo mismo, de la organización política de la comunidad de San Mateo Cajonos. El conflicto por los terrenos estuvo asociado con la disponibilidad de los recursos naturales, sobre todo el agua, relativamente escasos en ambos municipios. Asimismo, la disputa por estos terrenos cobró vigencia con la solicitud de inscripción del territorio de San Mateo Cajos al régimen comunal y con su inscripción al Procede.

Diaxove: transacciones de la propiedad entre pobladores de dos jurisdicciones municipales.

Ahora bien, ¿cómo y desde cuándo los yalaltecos obtuvieron la propiedad de los terrenos localizados en la jurisdicción municipal de San Mateo Cajonos? Constantino Piche Mestas sostiene, al igual que Plutarco Aquino, que éstos fueron adquiridos y trabajados por los yalaltecos desde hace más de cien años y que la compraventa, entre particulares, estuvo avalada por la autoridad de San Mateo Cajonos. Menciona, asimismo, que su extensión fue comprada, sobre todo por la disponibilidad de agua, a un poblador de San Mateo Cajonos (en 40 pesos), y que hace aproximadamente cuatro décadas se lo heredaron (Constantino Piche y Plutarco Aquino, Yalálag, 2017).³⁶ Para resolver la interrogante anterior, se dispone, además de los testimonios orales, de una colección de escrituras provenientes de un archivo familiar; de modo que es posible rastrear las transacciones, litigios y solicitudes de diligencia y posesión realizados principalmente con dos de los terrenos de Diaxove.³⁷ Si bien las transferencias se efectuaron en la mayoría de casos entre “vecinos y naturales” de Villa Hidalgo, hay referencias sobre la adquisición de dichos terrenos a pobladores de San Mateo Cajonos.

Así, el 28 de noviembre de 1882 se elaboró un “Testimonio de la escritura de venta de un terreno otorgado por Dolores Maldonado a favor de Juan Menze Solís de Villa Hidalgo”. Se trató de la formalización de una “carta de pago” ante el Alcalde Primero Constitucional de Villa Hidalgo, por una superficie vendida años antes. Por tal razón, Dolores Maldonado declaró que “desde en vida de su difunto marido”, Manuel Celis, ambos le vendieron a Juan Menze Solís un terreno de “su legítima propiedad situado en los terrenos de los de San Mateo Cajonos y al otro lado del río grande, en el paraje titulado en idioma zapoteco Diaxove [...] con cavidad de seis almudes de maíz de sembradura”. Llama la atención que la propiedad del terreno la acreditó con “el recibo que presentó de haberlo comprado con su citado marido, Miguel Pedro Celis, a Pedro Nicolás del *Pueblo* de San

³⁶ Una práctica común en Yalálag fue la de heredar, entre otras cosas, terrenos a los hijos, familiares u otras personas a cambio de hacerse cargo de los propietarios durante su vejez y sus funerales, a veces mediante acuerdos preestablecidos y certificados por la autoridad municipal. Estos acuerdos eran diversos y muchos involucraban, además, una suma de dinero. Tal es el caso de Constantino Piche que heredó de Julián Pacheco el terreno de Diaxove. Julián Pacheco y su esposa no tuvieron hijos, por lo que establecieron un acuerdo como el referido con Constantino Piche (Constantino Piche, Yalálag, 2017)

³⁷ Lo que sigue proviene de un archivo familiar de un yalalteco que fue propietario de terrenos de Diaxove.

Mateo Cajonos, por la cantidad de diez pesos; el 8 de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco”. De esta forma, Dolores Maldonado otorgó su terreno “en venta real y enajenación perpetua” a Juan Menze Solís; los dos “naturales y vecinos de esta *Villa*”.³⁸

Desde 1855 hasta el 2012 este terreno se conservó en manos de Yalaltecos y, a partir de 1983, todas las transferencias se efectuaron entre familiares. Cuando las transacciones fueron certificadas por alguna autoridad, lo hicieron los Alcaldes Constitucionales de Villa Hidalgo o los Jueces de Primera Instancia del Distrito de Villa Alta. De este modo, el 15 de marzo de 1888, la “escritura privada” anterior fue convertida en “el título respectivo” en Villa Hidalgo por el Juez de Primera Instancia del distrito de Villa Alta. El 22 de enero de 1983, Juan Solís Menze vendió el terreno a Antonio Primo. Puesto que la transacción se efectuó solamente con un recibo certificado por el Alcalde Primero y Segundo del Juzgado Constitucional de Villa Hidalgo, Juan Primo solicitó, en 1893, un “Testimonio de las diligencias de información *adperpetuam*, acerca del terreno Diaxove”. Después, en 1895, la “justicia del distrito de Villa Alta” otorgó la “posesión” del terreno a Antonio Primo. El 20 de mayo de 1912, Antonio Primo vendió el terreno a Dolores Primo, quien a su vez lo traspasó —por medio de su hijo, Longinos Aquino Primo, quien actuó como su apoderado durante el contrato— a su nieto, Francisco Aquino Baco, en julio de 1966. En este caso, la transacción se registró en una “escritura privada de compraventa” avalada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia en la cabecera distrital y se realizó la correspondiente traslación de dominio y el registro público de la propiedad. En la escritura se anota que se trata de un terreno situado en el paraje Diaxove, con “cavidad de seis almudes en sembradura de maíz, dentro de la jurisdicción municipal de San Mateo Cajonos”. Las colindancias se detallan de la siguiente manera:

Al Oriente con la propiedad de los herederos de Mauro Aquino B, en río grande de por medio; al Poniente con la propiedad de los herederos del extinto Máximo Alejo y de Lorenzo Ticó, con ambos en mojoneras de por medio; al Norte con la propiedad de Severiano Limeta y herederos de Julián Pacheco (terreno que pasaría a Constantino Piche), con el primero en río grande y con los segundos en cerca de retoños y

³⁸ En los documentos se usan las categorías políticas de *Villa*, en el caso de Yalálag y *Pueblo*, en el de San Mateo Cajonos. Del mismo modo, se hace referencia al alcalde o juzgado de esta villa o de este pueblo. En el caso de Yalálag, en todos los documentos, aún en los más recientes, los propietarios son identificados como “originarios”, “naturales” o “vecinos” de esta villa.

mojoneras de por medio; y al Sur con las propiedades de Emilio Aquino Baco y Luis Jerónimo, con ambos en mojoneras de por medio.

Cabe señalar que este terreno está unido al río Cajonos (o río grande), por ello se indican extensiones lindantes ubicadas del lado de la jurisdicción de Villa Hidalgo Yalálag. Por otro parte, es de resaltar que todos los propietarios mencionados del lado de San Mateo Cajonos son yalaltecos y que, como sí sucede con otra parcela, no se hace alusión a terrenos comunales. Finalmente, la propiedad llega a Plutarco Aquino Zacarías, hijo de Francisco Aquino Baco, en febrero de 1987. Esta transacción se garantizó con un recibo sucinto en el que se menciona la extensión y los mismos linderos, con la excepción de que la colindancia con Severiano Limeta ahora es con Maclovio Aquino Maldonado.

Es posible dar seguimiento a convenios sobre un terreno adjunto al anterior. En un documento de 1985 se hace referencia a la adquisición de una superficie en la jurisdicción de San Mateo Cajonos por un habitante de Villa Hidalgo Yalálag. Se trata de un convenio entre Manuel Hernández, poblador de San Mateo Cajonos y Manuel Yescas, de Villa Hidalgo, realizado el 7 de marzo de 1985. Entonces Villa Hidalgo era cabecera del Distrito de Ocampo.³⁹ El convenio aparece certificado por el Alcalde Primero Constitucional de Villa Hidalgo, quien, por una petición de Manuel Hernández, citó a Manuel Yescas al “terreno que tiene en el paraje Diaxove” para practicar un reconocimiento entre ambos propietarios “conforme a sus documentos que deben presentar”. Lo anterior debido a que Manuel Hernández reclamó que “su colindante se está introduciendo en su terreno como cincuenta varas”. Una vez ahí, Manuel Yescas mencionó que no le hicieron saber ni fue citado cuando la “justicia local de San Mateo fue a darle posesión a su colindante”; asimismo, “alega estar en posesión hace treinta y tantos años según documento que exhibe en una foja útil otorgado ante la justicia de San Mateo Cajonos el año de mil ochocientos sesenta”. Por su parte, Manuel Hernández presentó “otro documento igual al de Yescas, que aparece en papel común y ni autorizado por la autoridad competente” (Testimonio original del convenio que celebraron sobre un terreno de sembradura de maíz los ciudadanos Manuel Hernández, de

³⁹ El documento contiene el sello de “Juzgado Primero Constitucional de Villa Hidalgo, Distrito de Ocampo”. En otro documento de 1987 aparece el sello de “Juzgado Segundo Constitucional de Villa Hidalgo, Distrito de Ocampo”; por lo que cabría suponer que una de las razones por las que se buscó la solución de un conflicto entre habitantes de dos jurisdicciones a través de esta autoridad, fue porque se trataba de una autoridad judicial con jurisdicción distrital y cuya competencia abarcaba los conflictos por tierras.

Cajonos, y Manuel Yescas, de esta Villa”, 5 de marzo, 1985). El documento que Manuel Yescas presentó data del 30 abril de 1860. Éste, en efecto, registra una compraventa entre Juan Pedro, de San Mateo Cajonos y “Manuel de Yesca, de Ilalalag”.⁴⁰ La transacción fue hecha “en el pueblo de San Mateo Cajonos”. En el documento se apuntan brevemente la ubicación y las colindancias del terreno; además se menciona las autoridades de San Mateo ante las cuales se realizó el contrato; quienes fueron, el alcalde, el presidente, dos regidores y el “escribano de república”.⁴¹ La hoja contiene el sello del juzgado constitucional de San Mateo Cajonos.

Los documentos relacionados con el terreno continúan años después y en ninguno de estos existen referencias al propietario Manuel Yescas.⁴² De los tres documentos siguientes, solamente uno es certificado por una autoridad judicial: el Alcalde Primero Constitucional de Villa Hidalgo. En todos, las transacciones fueron realizadas entre “vecinos y originarios de Villa Hidalgo”. Así, el 30 de junio de 1935, Tomasa Pedro Fabián dio en “venta real y enajenación perpetua a Juana Santiago”, por cuarenta pesos, “un terreno denominado que se encuentra en jurisdicción territorial del pueblo de San Mateo Cajonos, situado en el paraje conocido en idioma zapoteco Diaxove”, del que declaró ser “dueña en propiedad y dominio”. La extensión del terreno es de “cavidad de siete almudes de sembradura de maíz”.⁴³ En un inicio, esta “escritura privada de compraventa” fue firmada únicamente por los representantes de las propietarias, debido a que ellas no lo sabían hacer, y por dos testigos. Luego, el 28 de septiembre de 1935, en Villa Hidalgo se realizó la traslación de dominio y el registro público de la propiedad de la escritura, previamente elaborada, por el recaudador distrital de rentas. Finalmente, el 12 de enero de 1936, la escritura fue autorizada por el Alcalde Único Constitucional de Villa Hidalgo. Los linderos se describen como sigue:

⁴⁰ Como se observó en el capítulo I, San Juan Yalálag adquirió la categoría política de villa en 1877. En este documento de 1860 no se hace mención a las categorías de villa ni a la de pueblo. En los documentos subsiguientes, sí se hace referencia a ambas.

⁴¹ Como se observó en el primer capítulo, las repúblicas fueron una categoría política similar al de los ayuntamientos municipales.

⁴² En los documentos no se menciona la edad de Manuel Yescas, y el siguiente registro que se conserva de la transacción del terreno que adquirió en 1860 data de 1935; es decir, hay una diferencia de 75 años. Puede considerarse que para 1935 Manuel Yescas ya no vivía y los documentos de los contratos durante ese lapso, si los hubo, desaparecieron del archivo familiar.

⁴³ El título del documento es “Escritura privada de compraventa de un terreno que se encuentra en jurisdicción de San Mateo Cajonos, situado en el paraje denominado Diaxove hacia el Sur-Oeste. Otorgado por la señora Tomasa Pedro Fabián a favor de Juana Santiago, originarios y vecinos de esta Villa. Año de 1935”

Al Oriente con Rosario Ríos y herederos del finado José Jerónimo, con la primera arroyo de aguas y con el segundo piedras de mojoneras y palos de retoña de por medio; al Poniente con los herederos del finado Juan Pedro Alejo y antes con Medardo López, ahora con los vecinos de San Mateo Cajonos, con el primero camino y con el segundo borde de tierra de por medio; al Norte con Longinos Aquino, piedras de mojoneras de por medio; y al Sur con los herederos del finado Juan Apolinar Domínguez, cauce de arroyo de por medio.

En el documento de 1885, los linderos anotados, con sus correspondientes mojoneras, son los siguientes: por el Oriente con José Cano y José Jerónimo; por el Poniente con Juan Pedro Alejo y Medardo López; por el Norte con el terreno del finado Miguel Celis, terreno que efectivamente pasa después a Longinos Aquino; y por el Sur con Manuel Hernández, quien era de San Mateo Cajonos. Lo interesante es que se habla de que uno de los terrenos lindantes antes era propiedad de Medardo López, yalalteco, y posteriormente de vecinos de San Mateo Cajonos; de igual forma, el lindero con Manuel Hernández, de San Mateo Cajonos, ahora es con los herederos de Juan Apolinar Domínguez, yalalteco. Quizás el motivo de esto fueron las transacciones comunes entre pobladores de ambas jurisdicciones.

El seis de julio de 1945, Juana Santiago vende el terreno a su nieto José Vargas Fabián, a cambio de sesenta pesos. El contrato se realiza mediante un recibo donde se indica que el terreno está en “jurisdicciones del pueblo de San Mateo Cajonos en el paraje denominado en idioma zapoteco Diaxove” y que “en los documentos que hago entrega especifica las colindancias”. Posteriormente, el 11 de marzo de 1954, también por medio de un recibo por setecientos pesos, José Vargas Fabián vende “una fracción de terreno” a Emilio Aquino Baco. En este caso, los linderos se anotan: al Oriente con Benjamín I. Ríos y Luis Jerónimo, al poniente con terrenos comunales de San Mateo Cajonos, al Norte con Longinos Aquino y al Sur con el mismo terreno comunal del citado pueblo. Esta extensión pasaría después a Plutarco Aquino Zacarías.

En un documento del 16 de diciembre de 1926 se registra un contrato de compraventa de “dos pedazos de terrenos” del “pueblo de Yaganiza”, celebrado por propietarios de San Pablo Yaganiza con un matrimonio de Villa Hidalgo. La superficie está situada en “límites con el terreno comunal de San Mateo Cajonos”. El punto es que, en este caso, la “escritura de compraventa” fue avalada por el Alcalde Único Constitucional de Yaganiza (Escritura

privada de compraventa de dos pedazos de terrenos, otorgada por los señores Pedro y Antonio Crisanto a favor de los señores Benito Vargas y esposa Juana Santiago, los dos primeros de este origen y los últimos de Villa Hidalgo. 16 de diciembre, 1926).

Como puede observarse, existen referencias sobre la adquisición de los terrenos a propietarios particulares de San Mateo Cajonos.⁴⁴ En uno de los convenios se habla de documentos presentados durante el reconocimiento de los terrenos de propietarios de distintas jurisdicciones; y pese a que se menciona que éstos no están avalados por la autoridad competente, se puede suponer que la mención del acuerdo “ante la justicia de San Mateo Cajonos” hace alusión al Alcalde Constitucional que, como en el caso de Yaganiza, autorizó el contrato de compraventa de un terreno entre pobladores de dos jurisdicciones municipales. Y quizá se refiera más a que la escritura, como muchas, no estaba protocolizada; es decir, no estaba certificada por un juez de distrito o un notario ni elaborada con unos mecanismos jurídicos y fiscales preestablecidos. Habría que considerar, asimismo, que los alcaldes representaban una autoridad administrativa y judicial (con variaciones en sus atribuciones a lo largo del tiempo) ligada estrechamente a los Juzgados de Primera Instancia distritales; y que tal vez por eso son escasos los contratos legalizados directamente por el Juzgado de Primera Instancia del distrito. Por otro lado, una práctica común para garantizar la propiedad fue la de traspasar todos los documentos asociados con ésta. Estos mecanismos de formalización de las transacciones fueron habituales durante un largo periodo. Como se verá adelante, se trataba entonces de una pluralidad de formas de legitimación en las que la configuración territorial en municipios y distritos desempeñó un papel importante; fueron determinantes, además, los procedimientos de legitimación “parcialmente formales” que los pobladores buscaron en determinadas circunstancias.

Por otra parte, los yalaltecos compraron los terrenos enclavados en la jurisdicción municipal de San Mateo Cajonos a propietarios de dicha jurisdicción municipal décadas atrás. Y aunque algunos de estos terrenos se conservaron en manos de yalaltecos hasta fechas

⁴⁴ Resultan interesantes las fechas en las que se adquirieron por primera vez los terrenos a los propietarios de San Mateo Cajonos; esto es, 1855 y 1860. Suceden en el contexto de las leyes de desamortización de 1856 y el de los proyectos y legislaciones del estado de Oaxaca que tuvieron el mismo propósito: repartir la propiedad corporativa de los pueblos. Luis Alberto Arriola (2007) realiza un interesante estudio del impacto de dichos códigos en San Cristóbal Chichicaxtepec y Santa María Mixistlán, comunidades circunvecinas de Yalálag. El caso trata de un conflicto por la adjudicación, a partir del uso diferenciado de las legislaciones, de unas parcelas situadas en una jurisdicción por pobladores de una circunscripción colindante.

muy recientes, sucedieron igualmente ventas a pobladores de San Mateo Cajonos. Es decir, las transacciones de la propiedad entre pobladores de ambas jurisdicciones, en diferentes fechas y sentidos, fueron frecuentes. La compra de parcelas en la jurisdicción de San Mateo Cajonos por parte de yalaltecos estuvo asociada a la disponibilidad de agua, pero sobre todo al auge comercial y agrícola y a la escasez de tierras cultivables que hasta mediados del siglo XX experimentaron los pobladores de Yalálag. Hubo asimismo adquisiciones por parte de habitantes de San Mateo Cajonos a los yalaltecos que las habían comprado anteriormente; las transacciones en este sentido se incrementaron luego del periodo mencionado, y muchas veces se efectuaron porque los mismos propietarios yalaltecos ofrecieron sus terrenos a los pobladores de San Mateo Cajonos. Teresa recuerda que, alrededor de la década de 1970, su madre medió en la compraventa de una parcela situada en la jurisdicción de San Mateo Cajonos. Puesto que su madre conocía a pobladores de San Mateo Cajonos debido a relaciones comerciales, la propietaria yalalteca le solicitó que les ofreciera su terreno, y efectivamente se logró la compraventa (Teresa, Yalálag, 2017). Cabe recordar que varios yalaltecos entregaron sus terrenos en 1986. Los que decidieron conservarlos fueron los que enfrentaron el desalojo en 2012.

Sobre la presión demográfica, conviene mencionar que Yalálag durante los siglos XIX y XX tuvo una población mucho más numerosa que San Mateo Cajonos. Hacia 1990 había en San Mateo Cajonos 575 habitantes, en tanto que en Yalálag eran 3,238. En las escrituras analizadas que datan de mediados del siglo XIX puede observarse que la colindancia entre ambas comunidades es señalada por el río Cajonos, la misma que se reconoció en los convenios de 1986 entre ambas comunidades. En la resolución presidencial de San Mateo Cajonos se registró una superficie comunal de 1,548 hectáreas y 83 comuneros. Por su lado, la superficie territorial de Yalálag es de 5,000 hectáreas aproximadamente. Para 1980, Yalálag y San Mateo Cajonos contaban con 1,941 y 895 pobladores respectivamente. En 2010 San Mateo Cajonos sumó 510 habitantes y Yalálag 2,112 (INEGI, censos de 1990, 1980 y 2010).

Escribanos, alcaldes y jueces: comunidad y configuración territorial en los procedimientos de legitimación de la propiedad.

Actualmente en Yalálag, cuando se realiza el deslinde de una parcela o un solar, ya sea por un conflicto, una compraventa o para la emisión o actualización de una escritura por parte

del ayuntamiento municipal, los propietarios suelen decir en lengua zapoteca *nada noxha yich'keka*, *nada noxha xliché* o *yiich gulhna gun yin* y, lo que es lo mismo, “yo tengo sus papeles”, “yo tengo su papel” o “el papel viejo dirá qué hacer”. Con estos “papeles” aluden a las escrituras y con ellos acreditan la propiedad de los terrenos así como su ubicación, su extensión y sus linderos; no obstante que en la mayoría de ocasiones se trate de legajos con documentos a nombre de personas distintas de los propietarios presentes y fechas que abarcan más de un siglo. Así, en julio de 2015, cuando los Representantes del Comisariado de Bienes Comunales de Villa Hidalgo Yalálag requirieron las escrituras de las parcelas del territorio municipal; las personas que se presentaron llevaron estos legajos conformados por una diversidad de documentos —como los revisados en el apartado anterior— esto es, escrituras privadas de compraventa certificadas por un Alcalde Constitucional de Villa Hidalgo o por un Juez de Distrito, cartas poder, recibos de pago, testimonios de diligencias de posesión, etcétera.

Todos estos documentos contienen convenios y transacciones sobre terrenos de propiedad individual. Su validez actual está relacionada con los múltiples mecanismos implementados para legitimar la propiedad. Una característica de varios de ellos es que son “escrituras privadas de compraventa” avaladas por un Juez de Primera Instancia distrital o por el Alcalde de Villa Hidalgo. La mayoría de las escrituras fueron elaboradas en Villa Hidalgo, en ocasiones sin la autorización del alcalde, y algunas posteriormente se llevaron a la cabecera distrital para su protocolización; es decir, para su certificación por el Juez de Primera Instancia y, a veces, para la traslación de dominio y el registro público de la propiedad. Debido a que con frecuencia las transacciones de la propiedad se realizaban únicamente con un recibo de pago y con el traspaso de los documentos asociados a contratos previos, pueden encontrarse entre algunos legajos documentos de fines del siglo XIX con el rótulo de “testimonio original de la diligencias de información *adperpetuam*” y “testimonio original de la diligencias de posesión” certificados por el Juez de Primera Instancia del Distrito de Villa Alta en Villa Hidalgo; asimismo, hay manifestaciones de bienes ocultos de mediados del siglo XX dirigidos al recaudador de rentas de la cabecera distrital y firmados por alguna autoridad municipal de Villa Hidalgo, generalmente por el alcalde; con esta declaración se solicitaba la traslación de dominio y el registro público de la propiedad. Hay también una escritura privada de compraventa hecha en la “Villa de Zaachila”, Oaxaca, en

1944; la cual fue validada por el alcalde segundo constitucional y el secretario de dicho lugar, y posteriormente, luego del pago del impuesto de traslación de dominio, por el recaudador de rentas de Villa Hidalgo. Otra característica de la mayoría de estos documentos son los sellos, los timbres fiscales, las firmas que contienen, su elaboración manual en un papel frágil con pliegues actualmente ajados (ver anexo #); además, todos los que fueron hechos antes de 1980 anotaban el nombre de Villa Hidalgo, después de esta fecha se comenzó a registrar como Villa Hidalgo Yalálag.

Dichas características dicen mucho sobre las reconfiguraciones, el funcionamiento y las atribuciones de las jurisdicciones territoriales de Oaxaca. En otras palabras, la pluralidad de procedimientos de legalización de la propiedad ha estado condicionada por órdenes políticos vigentes en diferentes periodos y, en consecuencia, por sucesivas modificaciones a la legislación estatal y federal y, por ello mismo, a las facultades administrativas, judiciales y fiscales de los distritos y municipios.⁴⁵ En las escrituras autorizadas por el alcalde municipal o el juez de distrito puede verse la circunscripción judicial y rentística así como sus modificaciones. En la mayoría de los documentos, la circunscripción es Distrito de Villa Alta; en otros es Ex Distrito de Villa Alta. También los hay con la designación de Villa Hidalgo, Distrito de Ocampo; éstos datan del último lustro del siglo XIX hasta mediados de la década de 1910, tiempo en el cual Villa Hidalgo fue cabecera del Distrito de Ocampo. Entre los múltiples cambios en la división territorial del estado de Oaxaca está la del 31 de enero de 1918, cuando el estado de Oaxaca se organizó en cincuenta departamentos municipales; en esta fecha el municipio de Villa Hidalgo dejó de ser cabecera de departamento y fue agregado al distrito de Villa Alta (decreto número 315 de la ley orgánica de ayuntamientos). Para 1942 el estado de Oaxaca fue dividido en 571 municipios agrupados en distritos rentísticos y judiciales; Villa Hidalgo quedó como municipio del distrito de Villa Alta (Decreto número 258 de Ley Orgánica de Ayuntamientos).

Las designaciones y las facultades de los jueces de distrito y los alcaldes municipales fueron modificándose con los cambios en las legislaciones federales y estatales. En los

⁴⁵ Para las modificaciones legislativas del estado de Oaxaca durante el siglo XIX que repercutieron en las reconfiguraciones territoriales, las atribuciones jurisdiccionales, la tenencia de la tierra; en fin, en la función rentística, judicial y administrativa de los municipios y distritos, puede verse Mendoza García (2011). Asimismo, Baitenmann (2016) ofrece un interesante estudio sobre los cambios entre las facultades del poder ejecutivo y judicial para atender las cuestiones de tierras de los pueblos.

documentos aparecen los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Mixto de Primera Instancia y, por lo mismo, jueces de primera instancia y jueces mixtos de primera instancia. Para el municipio de Villa Hidalgo, fueron los Juzgados Primero y Segundo Constitucionales y hacia 1980 el Juzgado Único Constitucional; y con esto, los alcaldes primero y segundo constitucionales y, actualmente, el alcalde único constitucional. El juzgado de Villa Hidalgo funcionó como una extensión del juzgado del Distrito de Villa Alta. Como lo señala Julio de la Fuente —en su investigación realizada de 1937 a 1940 en Villa Hidalgo— los alcaldes o jueces de Villa Hidalgo estaban “supeditados directa y legalmente a los jueces distritales de Villa Alta” (De la Fuente, 2012:251). Estaba, por otra parte, la función rentística del distrito. La oficina de recaudación de rentas estuvo instalada en la cabecera distrital. Además, hubo en Villa Hidalgo una agencia fiscal atendida permanentemente por un recaudador de rentas. Las estampillas adheridas a las escrituras, las copias certificadas, las cartas poder y los recibos representaban el “derecho o impuesto de timbre”. Esta carga fiscal era causada por movimientos de dinero superiores a un monto establecido y efectuados por personas ajenas a la actividad comercial. Los “objetos y cuotas” se estipulaban en la *Ley general del timbre*. Así, los acuerdos privados de compraventa, las “copias certificadas generadas por funcionarios y empleados federales”, los recibos, los testimonios, las diligencias y las cartas poder pagaban este impuesto federal (decreto del *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre, 1953).

La certificación de las escrituras por un juez de distrito y el registro público de la propiedad llevaban consigo una carga fiscal por la traslación de dominio y un gravamen federal sobre la transacción monetaria, así como el pago anual del impuesto predial, el pago al escribano, alcalde, juez de distrito o al recaudador de rentas. Todo esto representaba un costo significativo para los propietarios y más aún cuando había que trasladarse a la cabecera de distrito. Por ello, muchas de las escrituras de compraventa fueron realizadas cuando el juez de distrito o el recaudador de rentas acudían a Yalálag y las certificaban. En tales casos, se solicitaban testigos de Villa Hidalgo para que confirmaran la legitimidad de la propiedad; a menudo fueron los alcaldes y los secretarios municipales quienes desempeñaron el papel de testigos y de intérpretes del zapoteco al español ante los jueces y recaudadores de rentas del distrito. Otro tipo de escrituras privadas de compraventa eran las autorizadas por el alcalde de Villa Hidalgo, sin que éstas se protocolizaran posteriormente con las autoridades

judiciales y fiscales distritales y, de igual forma, los alcaldes fungían adicionalmente como testigos.

La creación de escrituras fue una actividad desplegada en múltiples ámbitos del espacio jurisdiccional. En el entramado de interacciones que suscitó, los escribanos desempeñaron un papel crucial. Una buena cantidad de los documentos de la década de 1930 a la de 1980 fueron hechos por escribanos de la comunidad de Yalálag; son escasos los producidos por los secretarios del juzgado de Villa Alta. El oficio de escribano fue desempeñado por los secretarios o exsecretarios municipales. Ellos elaboraron escrituras privadas de compraventa y recibos de pagos. Dicha actividad les representó una importante fuente de ingresos suplementarios. Cuando los propietarios lo solicitaban, los escribanos llevaban los documentos ante los jueces y recaudadores distritales, a veces hasta la cabecera, para su protocolización; esto sin pasar por las autoridades municipales de Villa Hidalgo. Fueron ellos quienes se encargaron de la legalización de las transacciones de la propiedad con las autoridades distritales, municipales o únicamente con testigos. Es decir, los escribanos fueron los principales apoderados e interlocutores de los propietarios ante las autoridades judiciales y fiscales en la legitimación de las transacciones de la propiedad de la tierra.

En muchas ocasiones, los documentos elaborados por los escribanos no pasaban por ninguna verificación al interior de la comunidad, y cuando eran presentados ante los funcionarios distritales, se autorizaban y se aplicaban los pagos respectivos; otras veces, era el alcalde municipal de Villa Hidalgo quien los validaba. Es decir, la intervención de un alcalde o juez de distrito, en estos casos, significaba un recurso para otorgarle validez “legal” a un contrato previamente efectuado por un escribano. Todos estos documentos, así como los recibos de pago y las escrituras privadas de compraventa que no fueron certificados por ninguna autoridad, contienen adheridos timbres fiscales. Hacia mediados del siglo XX, los pobladores de Yalálag eran en su mayoría hablantes de lengua zapoteca; había asimismo un reducido número de personas alfabetizadas. Además del gasto que significa la realización y la certificación de escrituras, estaba la distancia a la cabecera municipal; adonde se llegaba, todavía a comienzos de la década de 1980, caminando en un recorrido de aproximadamente seis horas. Bajo estas circunstancias, los escribanos, personas hablantes de lengua zapoteca y alfabetizadas, desempeñaron el papel de intérpretes y apoderados de los propietarios frente

a los funcionarios y los trámites para la legalización de las transacciones de la propiedad. El hecho de que los escribanos fueran de la comunidad facilitó el proceso de realización y certificación de las escrituras. Gustavo, quien fue escribano, cuenta que muchas de las solicitudes de escrituración de terrenos aparecieron debido a conflictos, como los surgidos a causa de inconformidades por terrenos fraccionados con el objeto de heredarlos; además, adjudica el reducido número actual de contratos de compraventa y el desinterés por la escrituración a la migración y al abandono de las parcelas. Narra su anterior labor de escribano como sigue:

Yo salí de la primera generación de la secundaria particular incorporada en 1961. En el 62 fui secretario municipal. Medí muchos terrenos cuando fui secretario. Entonces se peleaban por los terrenos. Ahora ya no hay interés. Varios secretarios hicieron dinero escriturando terrenos. Calculábamos sin hacer la medición; no era exacta. Cómo íbamos a pasar un peñasco o un barranco. Se usaban de mojoneras las piedras clavadas, los árboles de retoño, los peñascos grandes, los arroyos. Hacíamos las mediciones, fraccionamos. Escrituramos muchos terrenos. Aquí lo escriturábamos nosotros y se llevaban al juez de distrito; él los firmaba. ¿Qué le importaba a él si iba a causar un problema? No pasaba ni al síndico. Era el alcalde quien, a veces, hacía las mediciones. Muchos lo hicieron de forma particular y se iban a Villa Alta. En ocasiones, las escrituras las hacía el agente notificador, el agente de recaudación de rentas; con esto sacaba un extra además de su salario. No estaba autorizado por el juez. Era buena fuente de ingresos para las personas. El gobierno lo permitió. Ya en el ochenta empezaron a pasar por el alcalde y el síndico para el visto bueno. Quienes hacen las mediciones ahora son los del comisariado, el alcalde y el síndico municipal (Yalálag, 2017).

Para la ubicación y la extensión de los terrenos se incorporaron magnitudes aproximadas y topónimos en lengua zapoteca, y para las delimitaciones se integraron las prácticas que los pobladores han usado para dicho fin. La ubicación se registraba en leguas o kilómetros estimados del centro de la zona urbana, junto con la denominación del paraje en lengua zapoteca. La extensión es expresada en almudes o litros de sembradura de maíz. Por ejemplo, en una “manifestación de bienes ocultos” solicitada en 1962 se apuntó: “un terreno de labor que se ubica hacia al Norte de esta población en el paraje denominado en

dialecto zapoteco *Lacheguecio*, a distancia de unos seis kilómetros aproximadamente, en cavidad de cuatro almudes de sembradura de maíz”. Los linderos eran señalados con “piedras de mojoneras”, “piedra firme”, “palos de retoña”, “cerco de retoño”, “camino”, “borde de tierra”, “cause de arroyo” y “peñasco”. En el presente, los límites de los terrenos siguen identificándose con piedras clavadas, cauces de arroyo, cercos de arbustos, etcétera. Del mismo modo, las dimensiones continúan indicándose en almudes de maíz; *yay*, en lengua zapoteca. La referencia, si bien está en función del cultivo de maíz, es utilizada para todas las parcelas. Las descripciones de los terrenos son reiteradas en los documentos subsecuentes, añadiendo los cambios en la propiedad de los mismos, así como la de sus colindantes. En ocasiones, cuando se realizaba una compraventa, no se efectuaba el reconocimiento ni el deslinde del terreno, bastaba con anotar en el recibo o en la nueva escritura las descripciones contenidas en los contratos previos. También se registraba la adscripción de los propietarios, su estado civil, sus edades y ocupaciones, y con esto su capacidad para ser sujetos de una relación procesal. En ese sentido, puede observarse que los propietarios son ciudadanos “vecinos y originarios” o “vecinos y naturales” de Villa Hidalgo, “mayores y hábiles para contratar” o “con capacidad legal para contratarse y obligarse” y “dueños y únicos poseedores”, “propietarios”, “dueños legítimos” o “dueños en propiedad y dominio” de un terreno; el cual, cuando se trató de un contrato de compraventa, otorgaron “en venta real y enajenación perpetua”. De igual manera, en las escrituras privadas de compraventa se citan trámites establecidos en el código de procedimientos civiles del estado de Oaxaca; y la ley fiscal o la ley de organización vigente del estado de Oaxaca en las anotaciones de traslación de dominio, registro público de la propiedad y pago del impuesto predial.

Estas son a grandes rasgos las características de los documentos que los propietarios de Villa Hidalgo han utilizado, hasta la fecha, a manera de títulos de propiedad de sus terrenos. Una solicitud de manifestación de bienes ocultos de 1962 certificada por un alcalde constitucional de Villa Hidalgo y llevada por el propietario a la cabecera distrital, en donde el recaudador de rentas únicamente le añadió una anotación por el cobro del impuesto de traslación de dominio y la actualización del predial, es utilizada como título de propiedad al igual que una escritura de compraventa de 1935 autorizada por un juez de distrito, y cuyo propietario realizó los trámites de traslación de dominio y de registro público de la propiedad. Lo es de igual modo un testimonio de una diligencia de posesión de 1928 o una escritura de

1950 avalada por el alcalde primero constitucional de Villa Hidalgo. Una práctica común, cuando algún propietario decidía vender su terreno, fue la de ofrecerlo primero a las personas que tuvieran parcelas colindantes; asimismo, cuando un matrimonio adquiría un terreno fue frecuente que la escritura se emitiera a nombre de ambos. A partir de la década de 1960 las escrituras y recibos comenzaron a ser elaborados con máquinas de escribir. Con el tiempo la compraventa de parcelas fue disminuyendo y con ello la elaboración de documentos de la propiedad. Las causas de esto pueden hallarse en la creciente migración, la reconversión productiva y el abandono del campo.

La gran diversidad de documentos con los que se ha legitimado la propiedad de los terrenos dentro de la comunidad constituye una muestra de los recursos que buscaron los propietarios yalaltecos frente a los ambiguos, prolongados y costosos trámites judiciales de la instancia distrital. A lo anterior hay que añadirle que las exacciones exigidas por los funcionarios distritales, con frecuencia eran excesivas. En ese sentido, la elusión de los procedimientos jurídicos estuvo condicionada igualmente por las posibilidades económicas y sociales de los propietarios y por la distancia de la cabecera distrital; ante esto, los jueces, recaudadores y escribanos desempeñaron un papel crucial fundamentalmente porque la elaboración y certificación de dichos documentos les significó un medio para hacerse de ingresos adicionales. Al estar reconocido jurídicamente, el juzgado de Villa Hidalgo representó una vía inmediata de “legalización” de documentos de compraventa de tierras; de esta manera el alcalde constitucional del municipio suplió en numerosas ocasiones a la figura del juez de distrito. Con todo, la configuración territorial en distritos y municipios fue decisiva en la producción de las escrituras; sobre todo porque la cabecera distrital operó como un centro de control judicial y rentístico.

Hacia la década de 1980, algunas de las facultades de la cabecera distrital, como el cobro del impuesto predial y la certificación de actas de apeo y deslinde, pasaron al ayuntamiento municipal. El mecanismo de creación de escrituras continuó siendo similar: en ocasiones un escribano de la comunidad se encargaba de realizar los contratos de compraventa, éstos después eran llevados ante las autoridades municipales o distritales para su certificación; durante esta década la mayoría de veces fue el ayuntamiento municipal quien se ocupó de la elaboración de las escrituras, las constancias de propiedad y de las prácticas de deslindes y resolución de conflictos entre propietarios particulares. Hoy en día ya no se

recurre a los funcionarios de la cabecera distrital para cubrir obligaciones fiscales ni por asuntos judiciales. Los casos judiciales que no pueden resolverse en la comunidad son consignados a los juzgados de la capital del estado. Asimismo, la figura del alcalde ya no se halla supeditada directamente a los jueces de primera instancia de la cabecera distrital. Su atribución actual es la de impartir la “justicia municipal” (capítulo II de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca). En Yalálag entre las funciones del alcalde está la de atender los conflictos por tierras y el reconocimiento de linderos. Pese a su incremento, el uso de notarios para la escrituración de terrenos sigue siendo poco frecuente. Con tantos documentos a nombre de propietarios distintos de los actuales, son escasas las personas que cubren el pago del predial.

Actualmente son mínimas las compraventas de parcelas en Villa Hidalgo Yalálag. La mayoría de éstas o son realizadas por el ayuntamiento municipal o por Néstor Delgado. Las compras del ayuntamiento obedecen a un proyecto de comunalización de las parcelas del territorio municipal. Para esto, las mediciones y las escrituras son efectuadas por los representantes de bienes comunales y el consejo de vigilancia. Por otra parte, un buen número de pobladores ha solicitado al ayuntamiento una nueva escrituración de sus solares. En estos casos, las mediciones y las actas de diligencia de apeo y deslinde, así como las constancias de posesión son elaboradas y certificadas por el alcalde único constitucional y el síndico municipal. Lo anterior debido a que, por una resolución de la comunidad, los solares del casco urbano quedaron excluidos del régimen comunal. En las nuevas escrituras realizadas por las autoridades municipales y agrarias se han incorporado unos croquis con la magnitud exacta de los linderos.

La validez endógena de los documentos no puede entenderse sin la forma de organización social y política de la comunidad; así como tampoco puede explicarse sin considerar el modo en que los pobladores identifican y nombran su territorio y las prácticas que utilizan para delimitar sus parcelas. Tanto el alcalde único constitucional como el síndico municipal son designados anualmente en asamblea comunitaria como parte del sistema de cargos. Estos cargos son desempeñados de manera gratuita por habitantes del municipio. Una de las funciones del alcalde y el síndico es la de resolver conflictos entre propietarios, realizar mediciones y certificar la propiedad legítima y la posesión de los terrenos. Para esto resulta crucial el hecho de que los pobladores reconocen el territorio con los nombres designados a

sus parajes y zonas; saben además quiénes son los propietarios de los terrenos. Una forma de apropiarse de su territorio ha sido nombrándolo, cultivándolo, gestionando sus recursos y utilizando las prácticas mencionadas para delimitarla las parcelas. Recorrer un escalafón de servicios comunitarios y realizar las diversas actividades ligadas a los cargos, refuerza este conocimiento. Hoy en día son las personas adultas quienes mejor conocen los parajes y los dueños de las parcelas. Cuando las autoridades municipales y agrarias elaboran las actas de diligencia de apeo y deslinde y las constancias de posesión, se guían de dicho conocimiento; asimismo, al momento de efectuar la medición, verifican los linderos con las piedras clavadas, los cercos de arbustos y cauces de arroyo. Con esto, la propiedad ha podido validarse sin la necesidad de seguir estrictamente procedimientos jurídicos. Lo anterior no significa la inexistencia de conflictos; por el contrario, cuando hubo la necesidad de demostrar la propiedad legítima de algún terreno, bastó con mostrar a las autoridades el repertorio de documentos asociados con las transacciones de éste. Es por esta razón que los pobladores suelen decir “yo tengo los papeles” o “el papel viejo dirá qué hacer”.

Las decisiones sobre el espacio jurisdiccional del municipio son tomadas en asamblea comunitaria. De esta manera se han generado una serie de normas internas con relación a las diferentes zonas del territorio municipal y los recursos naturales. Una de las disposiciones recientes, además de la protección de los mantos freáticos a través de la adquisición de las parcelas que los circundan, es la prohibición de la venta de terrenos a Néstor Delgado, la inscripción al régimen comunal y la cantidad de leña que los propietarios pueden cortar en sus terrenos. Otro tipo de decisiones de la asamblea relacionadas con la jurisdicción, son la reubicación o inclusión de una localidad y los derechos y obligaciones de las personas de otra comunidad o no residentes con propiedades dentro del territorio municipal. En ese sentido, resulta crucial la organización social y política y la manera en que la comunidad se apropia y gestiona su territorio a través de la institución municipal. De esta manera se entiende que muchos de los derechos de propiedad deriven de la jurisdicción municipal. Un caso en donde también puede apreciarse cómo la jurisdicción definió unos derechos de propiedad es el de los pequeños propietarios yalaltecos con terrenos en la jurisdicción de San Mateo Cajonos. Un dato interesante que se desprende del conflicto entre San Mateo Cajonos y los propietarios de Yalálag y, sobre todo, de las decisiones sobre un territorio común lo representan las expresiones de defensa colectiva del territorio. A través de las medidas y

acciones de la asamblea comunitaria pueden verse manifestaciones de cohesión cuando se trata de pleitos por tierras entre comunidades o entre una comunidad y propietarios particulares, los cuales muchas veces tienen desenlaces desafortunados. Como se verá en los siguientes capítulos, estas expresiones colectivas se presentan incluso cuando la tierra es de carácter privado y se encuentra distribuida de forma desigual.

Esta es la situación de las transacciones y los títulos de propiedad que tanto el Procede, como el Fanart y actualmente el Rraja han pretendido “regularizar”. La solicitud de inscripción al régimen de tenencia comunal realizada por los Representantes del Comisariado de Bienes Comunales de Villa Hidalgo Yalálag contempló únicamente las parcelas del territorio municipal, los solares del casco urbano quedarían excluidos de dicho régimen. Una buena cantidad de parcelas han sido adquiridas por el ayuntamiento municipal, la mayoría de éstas se localizan alrededor de los manantiales que abastecen de agua potable a la población de la zona urbana. El proyecto, emprendido desde 1995, consiste en la “comunalización” de una zona considerara neurálgica. A diferencia de las parcelas, que son individuales, las fracciones adquiridas por el ayuntamiento municipal son colectivas; es decir, pertenecen a la comunidad. Cabe señalar que, cuando se solicitaron las escrituras de las parcelas del territorio municipal, algunos propietarios no los presentaron por estar en desacuerdo con la inscripción en el régimen comunal; entre estos, varios pobladores de Pozo Conejo y Néstor Delgado; quienes, a su vez, promovieron juicios de amparo.

Capítulo 3. La comunalización del territorio y las pugnas por el control del ayuntamiento municipal.

Este capítulo explora el proceso de “comunalización” de parcelas situadas en una franja neurálgica del territorio municipal de Villa Hidalgo Yalálag. La comunalización se promovió en 1994 por la facción política de la comunidad que entonces ostentaba el control del ayuntamiento municipal, y estuvo estrechamente ligada al discurso y al proyecto de comunidad indígena sustentada por los dirigentes de esta facción. En un contexto más amplio, este proyecto se vinculó con los movimientos y organizaciones indígenas surgidos desde fines de la década de los setenta, el despliegue de las reformas económicas neoliberales a inicios de la década de 1980 y la pérdida de legitimidad de la estructura corporativa del estado central y el anquilosamiento de los mecanismos que la sostenían y reproducían. Se relacionó, asimismo, con las contiendas políticas de la comunidad por el poder municipal y la subversión del orden político local en 1981.

Con esto, lo que se pretende es, por una parte, el estudio de las experiencias concretas de actores singulares que, desde finales de la década de 1970, se desarrollaron en un contexto de luchas y reivindicaciones indígenas por el reconocimiento de sus derechos colectivos. Por otra parte, se analizan las circunstancias políticas y sociales, sobre todo las locales, que desembocaron en la toma del poder municipal por una facción política en 1981. Estas circunstancias estuvieron vinculadas con la desagregación política del estado-partido mexicano. Explorar lo anterior se considera pertinente pues, como se mencionó arriba, los dirigentes de la facción que ocupó el ayuntamiento municipal en 1981, fueron los mismos que en 1994 impulsaron la conversión de parcelas al régimen de propiedad comunal. Esta perspectiva permite observar el contexto en el que se desarrollaron dichos actores sociales, así como sus discursos e ideología y las prácticas que generaron con relación a la tenencia de la tierra.

Como se observará al final del capítulo, una cosa fue la conversión de las parcelas a un régimen de propiedad colectiva; otra, sustancialmente distinta, fue la decisión de registro jurídico al régimen de propiedad comunal. Ésta se presentó luego de un conflicto por linderos con la agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, el cual se analiza en el siguiente capítulo. Aquella es resultado de un proyecto promovido en 1994. No obstante, la diferencia fundamental radica en los tipos derechos de propiedad de la tierra que se generaron. Así, las

parcelas que se empezaron a adquirir a partir de 1995 representan un espacio común, es decir, son terrenos colectivos y las decisiones sobre ellas corresponden a la comunidad. Por otra parte, lo que en 2012 se pretendió registrar al régimen de propiedad comunal fueron las parcelas particulares, exceptuando los solares del casco urbano. De esta forma, las parcelas serían incorporadas al régimen de propiedad comunal, pero seguirían en posesión de sus propietarios; cabe observar que en el presente algunos derechos sobre éstas se toman en asamblea comunitaria y son gestionados por el ayuntamiento municipal, los Representantes de Bienes Comunes, el Consejo de vigilancia y el Comité de Agua Potable. El vínculo entre ambos procesos se estudia en el capítulo 4. Este capítulo analiza cómo la comunidad ha construido, de distintas maneras y ante diversas circunstancias, múltiples derechos de propiedad de la tierra dentro de su territorio municipal. En ese sentido, lo que sigue es el análisis de la producción de una forma de tenencia de la tierra.

El capítulo se desarrolla con base en testimonios orales y escritos y se organiza en cuatro apartados. El primer apartado aborda la situación política de Yalálag en la década de 1980 vinculándolo con el contexto político nacional; esto con el propósito de explicar cómo una facción política organizó sus acciones y estrategias colectivas para lograr el poder municipal en 1981. El segundo apartado analiza el ámbito en el que se desarrollaron los dirigentes de la facción que ocupó el poder a partir de 1981, así como los discursos y proyectos que impulsaron —sobre todo con relación a la libre determinación y el territorio— y que más adelante serían decisivos en la comunalización de parcelas y en la elección del régimen comunal. El tercer apartado trata, de manera sucinta, de la pugna política interna iniciado en 1997, cuyo desenlace sería determinante en la forma de organización social y política de la comunidad y, con ello, en la manera de tomar decisiones colectivas. El cuarto apartado examina el proceso de comunalización de parcelas emprendido en 1994; se enfoca en los argumentos que lo sustentaron y las repercusiones que presentó. Por último, se explora el conflicto entre la cabecera municipal y la localidad de Pozo Conejo. Como se verá, la reubicación de esta localidad fue una disposición comprendida dentro de una serie de medidas que incluía la comunalización del territorio municipal.

El nuevo pacto social: de la comunidad revolucionaria institucional a la comunidad autónoma multicultural.

En la década de 1970, en Yalálag surgió una serie de manifestaciones enfocadas en la búsqueda de una participación política local; el reclamo central fue la democratización del ayuntamiento municipal controlado por el comité municipal del Pri. Con el tiempo, una buena cantidad de personas de la comunidad fueron incorporándose y consolidaron una lucha por la apertura del ayuntamiento municipal. De esta forma, organizaron sus acciones colectivas con el nombre de Grupo Comunitario (GM). Tiempo después, el GM lograría el control del ayuntamiento municipal. Ligado a esto se gestaba, en un contexto más amplio, una lucha por una nueva relación entre la comunidad de Yalálag y el estado nacional. Hacia 1970 prevalecía en México un régimen político que se sustentaba en una estructura corporativa que Jan Rus (2002) denominó “la comunidad revolucionaria institucional”. En los municipios de Oaxaca, como en muchos del país, el pacto entre comunidad y estado se reprodujo, en palabras de David Recondo (2007: 46), a través de:

Una relación clientelista y corporativista que descansa en un pacto implícito: las comunidades testimonian una lealtad a toda prueba al partido *oficial*, al votar colectivamente a favor de sus candidatos; a cambio el partido y el gobierno respetan los procedimientos internos que aplican en la designación de autoridades municipales.

De esta forma, el régimen político nacional se estructuraba por medio del Partido Revolucionario Institucional (Pri): el “estado-partido”. Para ello, en la década de 1930, se constituyeron los Comités Municipales del Pri. En Yalálag el Comité Municipal del Pri (CMP), integrado por personas de la comunidad, propició la formación de un cacicazgo local que detentó el poder municipal. Los caciques fueron los intermediarios entre el estado y la comunidad, eran también quienes en la población ya contaban con un poder económico y político, y que se valieron de este mecanismo estatal para legitimarse y seguir conservando su posición política. Hacia 1970, los cargos del ayuntamiento municipal, así como el resto de los nombramientos, eran designados por este comité; éstos eran ratificados por el partido oficial y, en consecuencia, por el estado.

En la década de 1970, los esfuerzos por una participación política estuvieron encaminados en la búsqueda de la realización de plebiscitos por el ayuntamiento municipal; y pese a que la planilla del GM ganó en varias ocasiones, éstas no fueron reconocidas por el

Comité Estatal del partido ni por el gobierno del estado; en cambio, fueron impuestos simpatizantes del CMP. Uno de los recursos al que recurrieron los primeros integrantes del GM fue el de la afiliación a la Confederación Nacional Campesina (CNC), uno de los sectores del Pri, y con esto fundaron en 1970 el Comité Campesino de Yalálag. En 1971 participaron en las elecciones municipales con una planilla registrada por la CNC, ganaron; no obstante, el 1 de enero de 1972 el gobierno del estado suplantó a los integrantes del ayuntamiento. En ese tiempo, por legislación electoral del estado de Oaxaca, los cargos del ayuntamiento duraban tres años. Las elecciones, que se efectuaban en el mismo lapso, se realizaban mediante planillas; los integrantes de la planilla que obtenían la mayoría de los votos debían ser registrados, ante las autoridades electorales del estado, como candidatos del Pri. Esta práctica prevaleció hasta 1995, año en el que se modificó el código electoral del estado de Oaxaca por un sistema de “usos y costumbres”, en el que las autoridades municipales electas pudieron ser registradas “sin intervención de partido político alguno” (*Periódico Oficial del Estado de Oaxaca*, agosto 30, 1995). El GC tomó parte en los plebiscitos de 1971 y de 1974, en ambos el desenlace fue el mismo: la anulación de los resultados y la imposición de un ayuntamiento; tal como lo explica Plutarco Aquino (Yalálag, 2017):

A fines del 80 tomamos el palacio. En el 68 hicimos el primer intento; dijimos: vamos a buscar que la presidencia sea del pueblo y no del cacicazgo. Formamos nuestra primera planilla y no lo permitieron. El Pri no lo respetó. En ese entonces no existía la asamblea. En el 71 se realizó un plebiscito. El día 5 de octubre de 1971 fue el primer plebiscito. Ganamos por más de 50 votos; pero el día 20 de noviembre el Pri impuso a un candidato independiente. En 1972 tomó posesión. En 1974 también ganamos, pero otra autoridad tomó posesión. La gente ya no creyó, y ya no se participó en el 77.

Para validar los resultados de las elecciones municipales, los dirigentes del GC realizaron numerosas diligencias en diversas instancias gubernamentales de la capital del estado y del país; sin embargo, como mencionaron algunos de los entrevistados, en muchas de éstas predominaba una red de corrupción y clientelismo que volvía imposibles los tramites y con ello el respeto de los resultados de los comicios. Hubo asimismo represalias violentas contra los que pugnaban por la apertura del gobierno municipal. Entretanto, la inconformidad hacia el orden político local vigente como el apoyo a un GC con un proyecto propio fue

incrementando y extendiéndose paulatinamente hacia otros ámbitos, como el de los migrantes yalaltecos radicados en diferentes ciudades. Hacia 1980, el GC, gracias a su trabajo promoviendo y organizando asambleas, talleres, fiestas patronales, coordinando las actividades del comité campesino y reclamando la democratización del ayuntamiento municipal, estaba consolidado y contaba con una base social amplia conformada por gran parte de la comunidad. En ese año, el GC logró un acuerdo con el gobierno del estado para la realización de un plebiscito para el ayuntamiento municipal del periodo de 1981 a 1983. El plebiscito, planeado para el 31 de diciembre, no ocurrió debido a que el delegado del gobierno estatal nunca se presentó; ante esto, se efectuó la toma del palacio municipal por un gran número de simpatizantes del GC. Posteriormente, las negociaciones llevaron al establecimiento de un ayuntamiento de coalición el 8 de enero de 1981; a los tres meses, los adeptos al CMP abandonaron sus cargos. En agosto del 1982, se volvió a realizar una elección de autoridades municipales en la que contendieron dos planillas, la mayoría la consiguió la propuesta del GC. Más tarde, en 1983, se realizó la elección para el ayuntamiento del periodo de 1984 a 1987; en esta ocasión volvió a ganar la planilla del GC y después de muchas dificultades, como la instalación de un ayuntamiento paralelo y la realización de un plebiscito adicional en marzo de 1984, obtuvo el reconocimiento del gobierno del estado y logró la toma de posesión definitiva del ayuntamiento municipal. Para las autoridades municipales de los periodos de 1987 a 1989, 1990 a 1992 y 1993 a 1995 se registraron únicamente las planillas del GC.

La base social del GC fue amplia, muchos de los que en 1998 integrarían y serían dirigentes de la facción opositora —la Coordinadora 11 de octubre— en los ochenta simpatizaron con el GC. Luego de que la planilla del GC se estableció en el ayuntamiento municipal, promovió, a partir de 1982, la instalación de una asamblea para tratar exclusivamente asuntos vinculados con el suministro del agua potable. Con el tiempo, este acontecimiento resultó crucial, pues en esta asamblea se trataron cuestiones principales, como el nombramiento del Comité de Agua, la “comunalización” y protección de la zona de los mantos freáticos y la reubicación de los habitantes de Pozo Conejo.

Si bien el cargo de presidente municipal debía ser de un periodo de tres años, en Yalálag la realización de un servicio de ese lapso resultaba imposible, debido a los recursos que implicaba al ser gratuito. Después de 1981, aunque la titularidad validada por el gobierno

del estado estuviera registrada durante tres años a nombre de una sola persona, en los hechos el cargo en el segundo año era desempeñado por los suplentes, o bien se efectuó una rotación de tal forma que se cubriera el periodo establecido en varios años; esta práctica, pero con una menor rotación, también se ejerció antes de 1980 (ver anexo #). Un hecho fundamental ocurrió el 7 de mayo de 1989, cuando el presidente municipal “reestableció” el Consejo de Ancianos asignándole las atribuciones de “intervenir y sancionar las elecciones municipales de acuerdo a las costumbres y tradiciones de la comunidad” y la de “ser consejeros y asesores del cabildo municipal” (decreto municipal 1/1989; AMVHY). La propuesta de los dirigentes del GC al respecto consistía en la puesta en marcha de un escalafón de servicios comunitarios, y con base al desempeño de las personas en los cargos y a su “solvencia moral y económica” en la vida comunitaria, el Consejo de Ancianos designaría a los representantes del ayuntamiento. Esta institución funcionó, entre otras cosas, como un mecanismo de legitimación de las resoluciones del cabildo para la designación de autoridades municipales. El Consejo de Ancianos, conformado por personas caracterizadas de la comunidad que simpatizaban con el GC, intervenía en las decisiones del cabildo y sancionaba sus determinaciones. Joel Aquino Maldonado, Plutarco Aquino Zacarías, Juana Vásquez, Víctor Aquino Montellano, Raymundo Cuevas Ríos y Francisco Limeta Cuevas fueron los principales dirigentes del Grupo Comunitario; ellos desempeñaron el papel de asesores del cabildo y, sobre todo, el de interlocutores entre el estado y la comunidad. Todos ellos ejercieron, en un lapso de un año en tanto que el GC tuvo el control político del ayuntamiento, el cargo de secretario municipal; también, de manera alterna, pasaron por otros nombramientos, como los del del Comité de Agua y los de las de regidurías municipales. Durante dicho periodo, los cargos principales del ayuntamiento —lo que es, presidente, síndico y alcalde— fueron realizados por personas distinguidas de la comunidad; desde luego, adeptos al Grupo Comunitario. De esta forma, los cargos del ayuntamiento circularon entre los miembros selectos del GC; el resto —policías, mayordomos, etcétera— también eran determinados en cabildo y para éstos sí se tomaba en cuenta a todos los ciudadanos.

Lo anterior debe comprenderse en un contexto más amplio: el de los mecanismos que sustentaban al régimen político nacional —cuyo soporte se hallaba en una estructura corporativa de un estado central— y que, hacia 1980, se desarticulaban y perdían su legitimidad, al mismo tiempo que el modelo económico de desarrollo estabilizador emprendido

hasta entonces entraba en crisis. Por esta razón, desde 1982 se inició con la progresiva implementación de una serie de reformas económicas neoliberales que alcanzaría unos de sus puntos culminantes con la firma del Tratado de Libre Comercio en 1992. La apertura comercial estuvo acompañada de requerimientos de reducción del gasto público, privatización de las empresas y bienes públicos y descentralización del régimen político y, en consecuencia, de la disolución del estado-partido. Una de las reformas centrales del nuevo modelo, que se correspondió con una lógica que otorga preminencia al mercado como mecanismo autoregulator, fue la del artículo 27 constitucional, cuyo objeto se orientó hacia la creación de un mercado de tierras por medio de la privatización de los ejidos y las comunidades agrarias; la reforma constitucional de 1992 pretendía, asimismo, revertir la centralización política y administrativa federal ejercida durante gran parte del siglo XX a través de los ejidos y comunidades agrarias. En Yalálag, como se mencionó en la introducción, el ayuntamiento municipal ha sido el órgano político y administrativo único, no hay comunidades agrarias ni ejidos. La descentralización abarcaría a los municipios en lo concerniente a las asignaciones fiscales federales y en el reconocimiento de sus sistemas normativos internos.

Paralelamente aparecieron, hacia finales de la década de 1970, una gama de manifestaciones locales concretas, muchas de ellas enfocadas en la exigencia de una participación política, a través de la apertura de los gobiernos municipales y el control de sus territorios. Una de estas expresiones puede verse, desde una perspectiva un tanto más extensa, en el surgimiento de los movimientos y las numerosas organizaciones indígenas, en las asambleas de autoridades municipales creadas desde fines de 1970 y, sobre todo, en sus reivindicaciones de autonomía y libre determinación. Fue en este ámbito de movimientos y organizaciones indígenas en el que se desarrollaron los dirigentes del GC. Fue a partir de sus interacciones en este contexto que desarrollaron, en amplia medida, su proyecto y discurso de comunidad y, por tanto, la iniciativa de comunalización de una fracción del territorio municipal de Yalálag. Con todo, los líderes del GC representaron el papel de nuevos interlocutores ante un estado nacional que anteriormente se legitimó y reprodujo con el pacto de la “comunidad corporativa institucional”. Durante la década de 1990, las reivindicaciones de los movimientos y organizaciones autodenominados indígenas estuvieron centrados en el reconocimiento de sus sistemas normativos propios, denominado jurídicamente “usos y

costumbres”. Dicho de otro modo, los dirigentes indígenas buscaron un nuevo pacto con el estado nacional: el de una comunidad autónoma multicultural.

El Grupo Comunitario: territorio y libre determinación.⁴⁶

A fines de la década de 1970 y durante la década de 1980 surgieron en México, y en Latinoamérica, movimientos y organizaciones indígenas que sustentaron sus acciones en la afirmación de su identidad étnica, y que, a sus habituales exigencias redistributivas, incorporaron reclamos de reconocimiento a su autonomía y libre determinación (Aquino, 2012; Le Bot, 2013). Anteriormente la acción colectiva se realizaba en el ámbito de organizaciones y movilizaciones campesinas y de clase. Con las nuevas organizaciones, la identidad étnica se convirtió en un elemento político central, y las demandas involucraron temas de índole cultural donde el territorio representó una dimensión esencial. Un aspecto fundamental de estas organizaciones y movilizaciones es que se reconocieron de forma explícita como indígenas. Por supuesto, el surgimiento de organizaciones y movimientos indígenas no fue simultáneo ni homogéneo a lo largo del país y, por lo mismo, las reivindicaciones tuvieron un carácter diferenciado; sin embargo, la consigna común fue el reconocimiento al derecho de libre determinación. La realización de talleres, seminarios, foros, simposios y congresos regionales, nacionales e internacionales enlazó múltiples experiencias particulares de organizaciones, asambleas de autoridades municipales, organizaciones de mujeres indígenas, comunidades y personas. Por ello, más que un movimiento indígena, se trató, en palabras de Alejandra Aquino (2012: 29), de “una red de luchas indias”.

En Yalálag, hacia mediados de la década de 1970, empezó a organizarse una lucha por el ayuntamiento municipal con el objeto de subvertir el gobierno local controlado por el CMP. Esta lucha fue estimulada por una generación de jóvenes yalaltecos. Unos, como Plutarco Aquino Zacarías radicaban en Yalálag; otros, como Juana Vásquez Vásquez, Joel

⁴⁶ El derecho a la “libre determinación de los pueblos” aparece por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas de 1945. Subsecuentemente, la ONU reconoció este derecho internacional en su Asamblea General de 1952 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. En 1989, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo —ratificado y aprobado en México por el senado en 1990— suscribe el derecho a la libre determinación, hasta entonces se trató específicamente de la libre determinación o autoderminación de los “pueblos indígenas y tribales”. Si bien la libre determinación se estipuló, de diversas formas, como un derecho internacional desde 1945, los movimientos indígenas lo retomaron y lo redefinieron dentro de sus contextos de luchas nacionales, regionales y locales.

Aquino Maldonado, Raymundo Cuevas Ríos y Francisco Limeta volvían a Yalálag, después de haber estudiado en universidades y escuelas normales del país, para convertirse en actores políticos centrales en la comunidad. Desempeñaron, además, un papel importante en los debates, movimientos y organizaciones indígenas regionales, estatales y nacionales.⁴⁷ Dicha generación pasó por diversas experiencias comunes que resultaron determinantes en su formación política. Una experiencia crucial fue el haber enfrentado, sobre todo en la escuela primaria y secundaria, las intensas políticas estatales de asimilación cultural y lingüística. Posteriormente, entre 1960 y 1980, su paso por las normales y universidades públicas del país los puso en contacto con una educación de tendencia marxista y con organizaciones y movimientos de izquierda (Aquino, 2012: 36). En un inicio, las organizaciones y los discursos campesinos y de clase fueron importantes en su formación. No obstante, la realidad de sus comunidades y con la “antropología crítica” que cuestionaba los postulados de la antropología indigenista y las políticas estatales de asimilación e integración y que, por otra parte, sostenía la necesidad de una reivindicación cultural de los pueblos originarios (ver Bonfil, 1970 y Warman, 1970), les permitieron formular una identidad histórica y cultural y adoptar un discurso que utilizaron para revertir los procesos de asimilación y los estereotipos culturales de la política indigenista que se había implementado en el país desde la primera mitad del siglo XX.⁴⁸

Un elemento central fue, como refiere Juana Vásquez (Yalálag, 2019), el vínculo con lo que se denominó la “teología india”.⁴⁹ Por medio de un grupo de monjas eucarísticas

⁴⁷ Alejandra Aquino (2010, 2012) denomina “generación de la emergencia indígena” a los intelectuales de la Sierra Norte de Oaxaca, entre estos a los de Yalálag, que participaron en dichos movimientos y organizaciones sociales. Menciona, además, que se trata de una generación por el conjunto de experiencias comunes que determinaron sus trayectorias. Yvon Le Bot (2013) nombra “la gran revuelta indígena” a los movimientos y organizaciones indígenas latinoamericanos que se gestaron a partir de la década de 1970; por su parte, José Bengoa (2000, 2009) los designa como “la emergencia indígena en América Latina”.

⁴⁸ La antropología crítica en México fue desarrollada por Margarita Nolasco, Guillermo Bonfil, Arturo Warman, entre otros. Uno de los esfuerzos permanentes de la antropología indigenista fue el de la definición de lo “indígena”. En ese sentido, tanto Guillermo Bonfil (1972) como Arturo Warman (1978), definieron en otros términos lo indígena; señalando principalmente que se trata de una categoría que expresa una relación colonial y, por siguiente, la condición de colonizado, o bien, que denota una posición estructural, que de ninguna manera deriva de aspectos culturales homogéneos, sino de una situación de opresión por los sectores dominantes. Paralelamente a las concepciones de la antropología crítica, principalmente la de “México profundo”, influyeron en esta generación la noción de “colonialismo interno” de Pablo González Casanova, así como los trabajos de Rodolfo Stavenhagen.

⁴⁹ La “teología india” fue una corriente de la teología de la liberación enfocada en los pueblos y las comunidades indígenas. Sus talleres y congresos fueron numerosos. Para conocer el trabajo y sobre todo los postulados de la teología india puede verse el libro *Teología india. Primer encuentro taller latinoamericano México*, este taller fue realizado en la ciudad de México en septiembre de 1990.

franciscanas, que llegaron a Yalálag alrededor de 1970, varias personas de la comunidad se relacionaron con la teología de la liberación mediante pláticas, talleres y congresos organizados por esta corriente de la iglesia católica. A través de las religiosas católicas, Juana Vasquez participó en 1974 en el Primer Congreso Indígena de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. De la misma forma, se enlazó con las actividades del Centro Nacional de la Ayuda a las Misiones Indígenas (Cenami), asociación civil encargada del trabajo con las sociedades indígenas. En Oaxaca, la teología india fue promovida principalmente por Arturo Lona Reyes, Obispo de Tehuantepec, y Bartolomé Carrasco Briseño, arzobispo de Oaxaca. Por otra parte, el constante contacto con la organización de migrantes yalaltecos radicados en la Ciudad de México, en la ciudad de Oaxaca y en Los Ángeles California fue igualmente decisivo. Estas experiencias alimentaron la difusión, los debates y las reflexiones acerca del progreso de la comunidad, la identidad étnica, el apoyo a obras públicas, fiestas, etcétera. La forma en que se divulgaban las ideas, a través de la circulación de lecturas, videos, cartas, y periódicos; así como la participación en foros, talleres y congresos fue determinante en la organización política de la generación que tomó el poder municipal en la década de 1980.

Las trayectorias de Juana Vásquez Vásquez y Joel Aquino Maldonado —personajes caracterizados en las luchas indígenas a nivel nacional, pero, sobre todo, en el estado de Oaxaca (en 1995, ambos serían asesores políticos del Ejército Zapatista de Liberación Nacional) — ilustran la formación y participación política de la generación.⁵⁰ Juana Vásquez emigró a la ciudad de México en 1961. Hacia 1970 volvió a Yalálag y, en 1972, cursa la escuela secundaria. Ingresó en 1975 al Colegio de Ciencias y Humanidades y en 1978 empezó sus estudios en la Facultad de Medicina de la UNAM. Durante su estancia en la ciudad de México formó parte de la organización de migrantes yalaltecos y, por lo mismo, mantuvo un lazo constante con su localidad de origen. En 1980, decidió regresar a Yalálag para incorporarse a la lucha política. Participó en la creación de la Unión de Mujeres Yalaltecas, el 24 de diciembre de 1980. Esta Organización encabezó ese mismo día la toma del Palacio Municipal, y en los años posteriores fue una figura central en política local. En 1987 desempeñó el cargo de secretaria municipal, en una buena parte del año de 1998, el de regidora de educación y en 2011 de nuevo fue nombrada regidora de educación. Por su parte,

⁵⁰ Alejandra Aquino (2012) realiza una interesante genealogía de Juana Vásquez y Joel Aquino. El propósito en este apartado es vincular los proyectos y el discurso de la generación con la iniciativa de conversión al régimen comunal.

Joel estudió en la Escuela Normal de Oaxaca. En 1968 se trasladó a la Ciudad de México y militó en una organización de izquierda. Para 1972 regresó a Yalálag y se integró al Comité Campesino. En 1988 desempeñó el cargo de secretario municipal y en 1994 el de vocal del Comité de Agua. En 1995, en una asamblea del Comité por la Unidad de los Pueblos Indígenas de la Sierra Juárez (CUPISJ), fue nombrado junto con Aldo González Rojas, zapoteco de Guelatao, candidato a diputado local por el tercer distrito electoral, que comprende las jurisdicciones políticas y administrativas de Ixtlán y Villa Alta; su registro fue con el Partido de la Revolución Democrática (Boletín número 1 del CUPISJ, 17 de junio de 1995; La Jornada, 26 de junio de 1995: 3). Raymundo Cuevas y Francisco Limeta estudiaron en la Escuela Normal Cempoaltepetl ubicada en Tlahuilottepec, mixe. En la década de 1980 formaron el Grupo Juvenil Yalalteco.

Una parte importante en la trayectoria del Grupo Comunitario fue su participación, una vez obtenido el ayuntamiento municipal, en las asambleas de autoridades, talleres, foros, seminarios y congresos regionales, nacionales e internacionales; algunos de los cuales se realizaron en Yalálag. Con estos encuentros articularon múltiples experiencias locales y nacionales; asimismo, definieron de manera concreta su proyecto de comunidad y fueron implementando diversas acciones para ponerlo en marcha. Unas de las exigencias comunes de la lucha indígena fue el reconocimiento a su derecho de libre determinación. En el II Encuentro Latinoamericano de Mujeres Cristianas por la Paz realizado en Nicaragua en 1983, Juana Vásquez, como representante de la Unión de Mujeres Yalaltecas, enfatizó en su ponencia que “los indígenas estamos cobrando conciencia de nuestra identidad étnica, tenemos la ineludible responsabilidad de buscar los mecanismos que permitan: EL RESPETO AL DERECHO DE AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN COMUNITARIA DE NUESTROS PUEBLOS, LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO DE NUESTRAS CULTURAS AUTÓCTONAS” (documento proporcionado por Juana Vásquez).

De igual manera, la creación de asambleas de autoridades fue fundamental. Hacia 1980 se constituyeron dos asambleas de autoridades de las que el ayuntamiento de Yalálag formó parte: la Asamblea de Autoridades del Sector Cajonos y la Asamblea de autoridades Mixes, Zapotecas y Chinantecas; esta última agrupó a una buena cantidad de autoridades municipales y agrarias de la Sierra Norte. Asimismo, la formación de las asambleas de

autoridades fue de la mano con el surgimiento de múltiples organizaciones, como el Comité Organizador y de Consulta para la Unión de los Pueblos de la Sierra (Codeco).⁵¹

Durante la década de 1980 las reuniones de la Asamblea de Autoridades del Sector Cajonos se realizaron con frecuencia y con el tiempo fueron agrupando un mayor número de autoridades municipales. El 2 de mayo de 1982, Yalálag fue sede de esta asamblea. Las peticiones y exigencias que acordaron entregar al gobernador del estado fueron: introducción de agua potable, electrificación y la reconstrucción del palacio municipal de Yalálag. Un aspecto interesante de la asamblea fue la participación de las integrantes de la Unión de Mujeres Yalaltecas, quienes solicitaron a las autoridades que “promuevan e impulsen la organización de las mujeres en sus respectivas comunidades y agregan que no pueden quedarse al margen de los acontecimientos en nuestra región” (Boletín del órgano informativo de Codeco. Año II. Núm. 16 de mayo, 1982). De igual forma, en las asambleas subsecuentes, las peticiones habituales se relacionaron con la atribución de los municipios para emitir actas de nacimiento, la electrificación, la construcción de sistemas de carreteras, sistemas de agua potable, clínicas; en fin, infraestructura pública. Estas demandas concretas, dirigidas en su mayoría al gobernador del estado, estaban guiadas por reclamos de “respeto a nuestra organización comunal, a nuestro derecho de hacer muchos cientos de años de ser nosotros, como pueblo zapoteca, quienes administremos nuestros recursos, tanto humanos como materiales” (Boletín del órgano informativo de Codeco. Año II. Núm. 19-20. Agosto-septiembre, 1982). Por otro lado, en el segundo encuentro de la Asamblea de Autoridades Mixes, Zapotecas y Chinantecas, realizado el 27 de noviembre de 1983, en Tlahuitoltepec, mixe, se elaboró una carta dirigida a Pedro Colmenares, Gobernador del estado de Oaxaca. La demanda fue, primero, “el respeto estricto al derecho de autodeterminación para todos los pueblos indígenas de nuestra región, comprendiendo tanto municipios como agencias municipales”. Después, exigieron solución a varios reclamos específicos relacionados con cada municipio o agencia: respeto a las decisiones comunitarias para el usufructo y conservación de recursos forestales, construcción de “camino carretero”, reparo de daños

⁵¹ La Asamblea del Sector Cajonos surgió con la reunión de autoridades del Sector Cajonos; con el tiempo fue agrupando a autoridades de otros municipios; por eso también fue conocida como Asamblea de Autoridades del Distrito de Villa Alta, aunque también integró a autoridades municipales del Distrito de Ixtlán. Por otra parte, las resoluciones o peticiones de esta asamblea eran recogidas y publicadas en boletines por el Órgano Informativo del Comité Organizador y de Consulta para la Unión de Los Pueblos de la Sierra (Codeco).

causados por una fábrica de papel, asignación de participaciones federales, reclamos por “el alto costo y ocultamiento de productos llamados de primera necesidad”, entre otras demandas (Periódico noticias, 30 de noviembre, 1983).

Como puede observarse, el respeto a la autodeterminación orientó las demandas de los movimientos y organizaciones indígenas. La libre determinación estuvo acompañada implícitamente del reclamo de un nuevo pacto social entre los pueblos indígenas y el estado nacional. Asimismo, los movimientos y organizaciones indígenas formularon una concepción genérica de su identidad étnica, asociada estrechamente con su visión de la historia de las sociedades indígenas y con una percepción particular del territorio. Aunado a las experiencias individuales y el de las organizaciones, aspectos como el proyecto de los gobiernos de Iberoamérica de festejar en 1992 los 500 años de la llegada de los europeos a tierras americanas, sirvieron para reforzar su concepción de la invasión europea, el dominio colonial europeo y la existencia de los pueblos indígenas en el marco de los estados nacionales y, a partir de esto, la consigna de los “quinientos años de resistencia indígena”. De ahí el planteamiento de la defensa y control del territorio comunal y la revitalización de la cultura, la organización y el gobierno indígenas como directrices de la identidad étnica y la autodeterminación comunitaria. En el Primer Encuentro Continental de Pueblos Indios — en el que participó Juana Vásquez como representante de la Unión de Mujeres Yalaltecas— realizado en Quito, Ecuador, en julio de 1990, el eje de las resoluciones fue la libre determinación a través de gobiernos propios y el control de sus territorios:

Los pueblos indios y/o indígenas luchamos por el logro de nuestra plena autonomía en los marcos nacionales. La autonomía implica el derecho que tenemos los pueblos indios al control de nuestros respectivos territorios incluyendo el control y manejo de todos los recursos naturales del suelo y subsuelo y espacio aéreo. [...] Por otra parte, autonomía significa que los pueblos indios manejáremos nuestros propios asuntos para lo cual constituiremos democráticamente nuestros propios gobiernos. (Almeida, Calderón y Jijón, s/f).

Las personas de la Sierra Norte de Oaxaca que participaron en las luchas, reflexiones y debates en el contexto mencionado, produjeron esfuerzos por explicar y registrar la forma de organización indígena en el ámbito de sus experiencias específicas regionales y locales. Esto se manifestó en la elaboración de una visión de su historia y en la definición en sus

propios términos de lo que es ser zapoteco, mixe o chinanteco. Más allá de estereotipos folclóricos, asumieron como elementos constitutivos de su identidad étnica los procesos organizativos políticos y sociales, la pertenencia a una comunidad a través de la participación en sus instituciones; en concreto, delinearon una vida colectiva asociada estrechamente a un territorio comunal. A la construcción histórica surgida en un contexto más amplio, le imprimieron aspectos centrales de sus prácticas en las comunidades. Estas prácticas también fueron formuladas o puestas en marcha como recursos políticos de acuerdo a criterios y circunstancias del momento. En la Sierra Norte de Oaxaca, el trabajo de registro y conceptualización del “modo de vida de los pueblos originarios” fue impulsado principalmente por dos antropólogos indígenas: Floriberto Díaz Gómez, mixe de Tlahuitoltepec, y Jaime Martínez Luna, zapoteco de Guelatao, quienes acuñaron el concepto de *comunalidad* (Maldonado, 2013:22). Para ellos, el territorio como base para la reproducción física de los pueblos indígenas, el tequio, los servicios comunitarios gratuitos, la asamblea comunitaria, el consejo de ancianos, la *gotzona* o trabajo recíproco y las fiestas comunales eran, en esencia, los elementos constitutivos de la vida de las comunidades indígenas de la Sierra Norte de Oaxaca; por supuesto, resaltaron el carácter colectivo de estas prácticas ante formas de vida caracterizadas como individualistas (ver Martínez, 2010 y Robles y Cardozo, 2007). Tanto Floriberto Díaz como Jaime Martínez Luna mantuvieron una relación cercana con Juana Vásquez y Joel Aquino y, al igual que estos, fueron actores políticos centrales en sus comunidades y coincidieron en las luchas indígenas reivindicativas en el entorno estatal y nacional. En sus comunidades despeñaron cargos, fundaron organizaciones e impulsaron la realización de foros regionales e internacionales.

Con esto, y con la confluencia de varios factores como la migración, la implementación de nuevos medios de comunicación, la progresiva urbanización y el subsecuente declive de la economía agropecuaria, el territorio fue conceptualizado de una manera distinta. Ya no se trató solamente de la tierra como relación material de producción, se trató también un territorio físico apropiado simbólicamente; un territorio en posesión comunal ocupado tradicionalmente por un pueblo originario. Denotó, asimismo, un espacio para la reproducción de la cultura y la historia propias y, con ello, un espacio esencial para las luchas y demandas de respeto a la libre determinación. En el simposio latinoamericano realizado en Tlahuitoltepec, Oaxaca, en octubre de 1993, se elaboró una declaración sobre

los “derechos fundamentales de las naciones, nacionalidades y pueblos indígenas de indolatinoamérica”. Uno de los reclamos básicos fue el reconocimiento de los estados nacionales de su composición plural “en tanto persiste la existencia milenaria de naciones, nacionalidades y pueblos indígenas, hoy comprendidos dentro de los territorios estatales actuales”. De igual forma, se declaró que: “nuestros territorios y tierras constituyen nuestra vida, en donde descansa la matriz de nuestras culturas milenarias, regulada por nuestros sistemas jurídicos, que establecen nuestra relación interna y externa con esos territorios y tierras”. Y también:

Nuestros territorios y tierras son inalienables, imprescriptibles e inembargables, porque así lo establecen cada uno de nuestros sistemas jurídicos propios, basados en nuestra cosmovisión de la integralidad que aquellos tienen con nuestras naciones, nacionalidades y pueblos indígenas. Esto es así, porque la Tierra, como nuestra madre, no es susceptible de convertirse en propiedad privada, pues de lo contrario no podemos asegurar el futuro colectivo de nuestros pueblos (Declaración de Tlahuitoltepec, Servicios del Pueblo Mixe, 1993).

Las reformas al artículo 4 y 27 constitucional en 1992 reforzaron de diferentes maneras la organización regional de la Sierra Norte y fortalecieron las concepciones del territorio que se habían gestado durante la década de 1980. En el periodo de movilizaciones y organizaciones indígenas las interacciones con el estado fueron frecuentes: la libre determinación se negociaba y tenía que ser reconocida por el estado nacional. No obstante, una característica fundamental de muchas de las organizaciones, asambleas de autoridades, foros, así como muchas de las obras de infraestructura pública, fue que se realizaron con independencia del estado. Por supuesto, hubo organizaciones, consultas y foros convocados por los gobiernos estatales y federales.

En 1994, luego del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y del inicio de los diálogos con el gobierno federal, el gobierno de Ernesto Zedillo organizó un foro de consulta nacional que pretendió la reglamentación del párrafo I del artículo 4 constitucional y de la fracción VII del artículo 27. La propuesta de reglamentación surgió por las reformas promovidas y aprobadas en 1992, en un contexto de movilizaciones indígenas a nivel nacional e internacional, por el gobierno de Carlos Salinas. Al artículo cuarto se le añadió un primer párrafo que reconoció la composición pluricultural de la nación mexicana

sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y se garantizó legalmente la protección y el impulso de cultura de los pueblos indígenas. Por otra parte, una de las modificaciones de la fracción VII del artículo 27 menciona que “la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”. El 16 de abril de 1994, la consulta correspondió a la Sierra Norte de Oaxaca, el sitio designado fue Totontepec, mixe. La convocatoria a autoridades y organizaciones se realizó con un día de anticipación y sin alguna información previa. Después de una larga discusión con representantes del Instituto Nacional Indigenista, la Procuraduría Agraria, el gobierno estatal y diputados locales, la consulta fue rechazada y suspendida por las autoridades municipales y organizaciones indígenas que asistieron (Ramales, 1994). En su lugar, las comunidades indígenas de la Sierra Norte acordaron la realización de un “foro (independiente) de análisis y propuestas de los artículos 4° y 27 constitucionales”. En los meses siguientes se efectuaron cuatro foros. En ellos, además de abordar las problemáticas de los artículos mencionados, se reflexionó y debatió principalmente sobre derechos indígenas y se generaron propuestas que posteriormente confluyeron en los acuerdos de san Andrés y en las legislaciones estatales en materia indígena. La iniciativa de ley quedó cancelada luego de la suspensión del foro en Totontepec.

Los foros congregaron a autoridades de los tres distritos de la Sierra Norte de Oaxaca: Villa Alta, Ixtlán y Zacatepec; y autoridades del distrito de Tlacolula. Participaron también las organizaciones Servicios del Pueblo Mixe y la Unión de Organizaciones de la Sierra Juárez. Entre los asistentes había campesinos, artesanos, comerciantes, abogados, antropólogos, maestros, etcétera. Uno de los puntos principales fue el de la preservación y defensa de los territorios comunales y, en consecuencia, el rechazo a la reforma al artículo 27 constitucional. En el primer foro, realizado en San Cristóbal Lachiroag los días 22 y 23 de mayo de 1994, el territorio fue definido como “el conjunto de tierras y recursos heredados de nuestros antepasados, distribuido y delimitado en comunidades específicas”. Las principales conclusiones al respecto fueron: evitar la privatización de las tierras comunales, el aprovechamiento autónomo de los recursos naturales y la elaboración de estatutos comunales que establezcan normas comunitarias sobre la tierra y los recursos naturales (conclusiones del I foro de análisis y propuestas de los artículos 4 y 27 constitucionales. Documento proporcionado por Juana Vásquez). Del mismo modo, en los foros sucesivos — el segundo se realizó en Yalálag los días 9 y 10 de julio de 1994— se bordó de manera general

la definición y el reconocimiento jurídico de los derechos de los pueblos indígenas y la libre determinación (Declaración del II foro de análisis primer foro de análisis y propuestas de los artículos 4 y 27 constitucionales). Lo anterior se desprendió precisamente del rechazo al párrafo añadido al artículo 4 y a la reforma al artículo 27, específicamente la fracción VII. En el primer caso, se consideró que, además de tratarse de un solo párrafo, no tomaba en cuenta derechos fundamentales como el de libre determinación que involucraba la decisión de decidir por sus territorios; en cambio sí consideraba escuetamente algunos derechos “culturales”. En el caso de la fracción VII del artículo 27 que menciona “la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”; se propuso modificarla a “garantizará la integridad territorial de los pueblos indígenas” (Declaración de los Pueblos Zapoteco, Mixe y Chinanteco del II foro de análisis y propuestas de los artículos 4 y 27 constitucionales).

Las autoridades municipales de Yalálag organizaron varias reuniones durante la década de 1980 hasta el primer lustro de 1990. En los foros de análisis y propuestas de los artículos 4 y 27 constitucionales participaron, con las autoridades municipales de Yalálag, Juana Vásquez, Víctor Aquino Montellano, Plutarco Aquino, Raymundo Cuevas y Joel Aquino, quien entonces desempeñaba el cargo de vocal del Comité de Agua. También asistieron Jaime Martínez Luna, como síndico municipal de Guelatao, y Floriberto Díaz Gómez, como presidente de Bienes Comunales de Tlahuitoltepec. Los foros de consulta convocados por los gobernantes del estado mexicano continuaron; por ejemplo, el 10 de marzo de 1996 se realizó un “foro regional de consulta sobre derechos y participación indígena” en Guelatao. Este fue el entorno de interrelaciones en el que se desarrollaron las autoridades municipales de Yalálag y, sobre todo, los dirigentes del GC que impulsaron a partir de 1994 el proyecto de “vuelta” al régimen de propiedad comunal.

En Yalálag, el proyecto integral se trató de la restitución y defensa de “las tradiciones indígenas zapotecas”. Esto, a su vez, representó básicamente el restablecimiento del “tequio, la asamblea comunitaria y el servicio municipal gratuito”; el conocimiento de la importancia de la “ayuda agrícola mutua o recíproca” y la “autosuficiencia alimentaria” a través del cultivo del maíz, frijol y calabaza; la necesidad de revitalizar la “lengua nativa o autóctona” y de fomentar “las expresiones culturales propias, como la música y la danza”.⁵² Para los

⁵² Estas referencias se obtuvieron de artículos periodísticos, entrevistas y documentos proporcionados por personas que participaron en El Grupo Comunitario y por aquellos que integraron algún ayuntamiento en la década de 1980. Por ejemplo, el periódico *Noticias de Oaxaca* publicó el 2 de junio de 1986 una nota titulada

dirigentes del Grupo Comunitario, lo anterior únicamente podía lograrse desde el gobierno del ayuntamiento municipal.

Una vez obtenido el ayuntamiento, el Grupo Comunitario puso en práctica su proyecto con la implementación de actividades, talleres y eventos, como concursos de danza, la creación del Comité de Defensa de la Cultura Zapoteca, la elaboración de carteles en lengua zapoteca, la fundación del Taller de Lengua y Tradición Zapoteca, cursos de lectura y escritura del zapoteco, talleres de pintura, el registro escrito de los fundamentos de la memoria colectiva de la comunidad, la promoción de la radio y televisión comunitarias, el apoyo en las fiestas de los barrios, etcétera. Su trabajo fue amplio y abarcó varios ámbitos. Comprendió, por ejemplo, la intervención en las actividades de la Secundaria Técnica Agropecuaria y las de la “casa del estudiante indígena comunero”, casa que funcionó como albergue para estudiantes de la Secundaria Técnica provenientes de otras comunidades y que estuvo a cargo Joel Aquino en la década de 1980. Asimismo, el tequio y los servicios comunitarios se volvieron instituciones importantes; con ellos se construyeron obras públicas, como la reparación y ampliación del palacio municipal en 1989, un tanque de almacenamiento de agua potable, un centro preescolar, una secundaria técnica, una clínica; entre otras cosas.

Los dirigentes del grupo comunitario sustentaron sus reivindicaciones de identidad étnica en consideraciones históricas similares a las concebidas, de manera más amplia, por los movimientos indígenas. Dicho de otro modo, sus demandas estaban fundamentadas en una narrativa histórica particular a la que le fueron incorporando y adecuando hechos concretos relacionados con la experiencia histórica de su comunidad. Así, muchas de las tradiciones, al ser rememoradas eran, al mismo tiempo, reinterpretadas o reinventadas conforme a circunstancias y casos específicos presentes.⁵³ En Yalálag, la asamblea, el tequio

“Oaxaca defiende el tequio como parte del desarrollo comunal, dice Yalálag”. El diario *El Nacional* publicó, en su suplemento especial *Nuestra Palabra*, el 17 de abril de 1990, el artículo “Yalálag: el proyecto estratégico”; donde una entrevista dice: “estamos convencidos de que la educación es importante, pero debe ser una educación que contemple las características culturales, una educación donde se forje la preocupación, la inquietud, el amor de los niños por el tequio, por el servicio municipal, por la lengua, por la música, por la historia.”

⁵³ Existe una publicación que reúne una serie de testimonios de integrantes del Grupo Comunitario acerca de la “lucha contra el cacicazgo” en los primeros años de la década de 1980. En este libro puede encontrarse también una reconstrucción histórica de las luchas por poder municipal desde la década de 1920. El título de libro es *Testimonios Indígenas. Yalálag*, fue editado por *Equipo Pueblo* en 1988. Por otra parte, una visión integral sobre la tradición o la herencia cultural de Yalálag, que contempla al consejo de ancianos, la asamblea comunitaria, entre otros elementos, puede hallarse en la gran novela *Pancho Culebro y los Nahuales de Tierra*

y el consejo de ancianos, por citar algunos ejemplos, fueron instituciones que el cacicazgo que instauró el CMP, luego de su establecimiento en 1929, desapareció.⁵⁴

Los movimientos y organizaciones indígenas, así como el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en 1994 fueron determinantes en las reformas a la legislación federal y estatal de la década de 1990. Del mismo modo, estas modificaciones reestructuraron muchos aspectos políticos centrales de las comunidades. En el ámbito federal, lo anterior se expresó en la ratificación, en 1990 por parte del senado de la república, del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre derechos de los pueblos indígenas y en la reforma al artículo 4 constitucional en 1992, que reconoció la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas (a partir 2001 el artículo 2 se encargaría del tema de derechos indígenas). En el ámbito estatal, las modificaciones fueron mucho más extensas, esto debido a una estrategia promovida por los gobernadores del estado por contener la pérdida de legitimidad electoral del Pri y así preservar la gobernabilidad en un estado donde las movilizaciones indígenas había alcanzado una gran magnitud (Anaya, 2003; 2005). En ese sentido, en 1990 se reconoció constitucionalmente la “composición étnica plural” del estado de Oaxaca, así como las formas de organización indígena y algunas instituciones, como el tequio. Una de las reformas sustanciales fue la del artículo 25 de la constitución del estado de Oaxaca, que estableció la protección de las “tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas” para la elección de sus ayuntamientos” (*Periódico oficial del estado de Oaxaca*, 13 de mayo, 1995). Esta modificación derivaría en cambios importantes al código electoral, cuyo propósito fue el de legalizar un “sistema de usos y costumbres” para la elección de

Azul, del escritor yalalteco Mario Molina Cruz, quien formó parte de la generación del Grupo Comunitario y contribuyó de manera decisiva en el programa de rescate y conservación de la lengua zapoteca en el Taller de Lengua y Tradición Zapoteca.

⁵⁴ De la Fuente (2012: 241-242) hace alusión a la memoria de los yalaltecos acerca de la existencia de una situación antigua caracterizada por el gran valor que se le atribuía al juicio de los ancianos; refiere que eran ellos quienes designaban a las autoridades municipales y hablaban por el pueblo. Este recuerdo lo contrasta con una situación actual (en 1937) en la que los comerciantes y artesanos representan la autoridad municipal del pueblo. En un artículo de 1925 se menciona que los ancianos del pueblo eran los que dictaban la política local; ellos sugerían a las personas de mayor prestigio o la más reconocidas de la población para ocupar los cargos del ayuntamiento (Pauer, 1925: 42). En un acta de 1944, que se analiza en el capítulo 4, así como en otros documentos del mismo año y algunos de 1901, conservados en el palacio municipal, puede observarse que, para las decisiones importantes, el ayuntamiento consultaba a los “principales” de la población. Estos representaban la elite económica, social y política de la sociedad, y generalmente eran los que desempeñaban los cargos del ayuntamiento.

autoridades municipales (Anaya, 2005). Para 1998, debido a una política de descentralización de los recursos financieros federales, las participaciones municipales se habían incrementado considerablemente; ese mismo año se crearon los fondos federales del ramo 28 y 33. La descentralización de recursos asignados a cada municipio se comenzó de manera progresiva desde 1995. Así, en 1998 las participaciones municipales, aunque condicionados en su aplicación, eran administrados directamente por los municipios.⁵⁵ Como se verá, estos factores, en conjunto, cambiaron de manera decisiva el escenario político y de Yalálag, así como los términos de las pugnas por el ayuntamiento municipal.

Territorio y pugnas por el poder municipal.

Con el tiempo las desavenencias con el GC se exacerbaron. Las diferencias dentro del mismo grupo agudizaron tal situación. Una de las principales discrepancias se dio en 1987 con varios integrantes de la banda filarmónica municipal, quienes se separaron y formaron una banda particular. En un inicio, esto apoyaron y formaron parte de las luchas por el poder municipal, pero en 1997 apoyarían al grupo opositor. Las diferencias desembocaron en la toma del palacio municipal en 1998 por la Coordinadora 11 de octubre y en una disputa que se prolongó por varios años. Lo que finalmente detonó el conflicto fue el hecho de que el Grupo Comunitario estableciera, el 1 de enero de 1998, un ayuntamiento diferente al que había sido nombrado en asamblea comunitaria el 11 de octubre de 1997.

El 27 de septiembre de 1997, en el corredor del palacio municipal de Villa Hidalgo Yalálag, se realizó una reunión sobre “bosque y aguas”. La reunión fue convocada por el ayuntamiento municipal. Asistieron, además de los integrantes del ayuntamiento, varias personas de las diferentes facciones políticas de la comunidad. El asunto principal fue la reubicación de los habitantes de la localidad de Pozo Conejo. Las razones que arguyeron fueron: una excesiva tala ilícita de árboles, la erosión causada por el pastoreo de sus animales y el daño que con esto ocasionaban al bosque y sobre todo a la franja de los mantos freáticos. Luego de considerar la importancia de la zona de los mantos freáticos y la situación ecológica

⁵⁵ Según el índice de desarrollo municipal (2010), las participaciones y aportaciones federales consignadas a Yalálag en 2010 sumaron 7,547,881, y el total de presupuesto municipal fue de 9,396,975. La administración directa de los recursos obedeció a la política de descentralización del estado mexicano; anteriormente, había que gestionar las obras de infraestructura pública y los servicios básicos. Con la descentralización fue posible que los municipios, con ciertas restricciones, construyeran sus obras de infraestructura pública.

del lugar, decidieron abordar el tema de manera general en la asamblea del agua que se realizaría el miércoles 8 de octubre. En esta asamblea se trataban cuestiones sobre el agua potable y los bosques, y se nombraba al Comité de Agua Potable.

En la asamblea comunitaria del 8 de octubre de 1997, una vez nombrado al Comité de Agua Potable para el año de 1998, se trató el tema de Pozo Conejo. Se elaboró un acuerdo organizado en trece puntos. Unos de los puntos principales fue el de retomar una iniciativa de 1994 que contemplaba “comunalizar las tierras en manos de pequeños propietarios que circundan y están dentro de los bosques, tierras y manantiales a proteger”; el Comité de Agua Potable se encargaría de comprar estas parcelas. También se ratificó la prohibición de talar árboles, la siembra de milpa y el pastoreo dentro del área de los mantos freáticos. Se estableció, además, la modificación del nombre del Comité de Agua Potable por el de Comité Municipal de Agua y Ecología, la declaración del área donde se localizan los manantiales como zona de reserva ecológica, así como la recuperación, ante el Archivo General de la Nación, del título primordial del pueblo de Yalálag. Se propuso, asimismo, deslindar el área que colinda con San Cristóbal Chichicaxtepec. Con todo, el tema central fue la reubicación “de los mixes avecindados en el paraje denominado Pozo Conejo”, para ellos se determinaron varias acciones, como la actualización del censo de los habitantes de Pozo Conejo, la incorporación de la escuela primaria de Pozo Conejo a la escuela primaria de Yalálag y la adquisición de un terreno para la reubicación de ellos habitantes de esta localidad. Un hecho central fue que, con argumentos de unidad, progreso y abandono de las diferencias y viejos rencores entre facciones y grupos, se coincidió en la necesidad de nombrar un ayuntamiento que pusiera en marcha las medidas acordadas. Con ese propósito, se determinó realizar una asamblea el 11 de octubre de 1997.

El 11 de octubre de 1997 se nombró como presidente municipal a Onésimo Cuevas Fabián, como síndico municipal a Raymundo Cuevas Ríos y como alcalde único a Francisco Ticó Allende. Además, se designaron un total de 140 servidores públicos, entre estos a los titulares y suplentes de las regidurías, los comités de fiestas patronales, 40 policías municipales y 8 topiles. Posteriormente se refrendó la necesidad de resolver con urgencia la cuestión de la reubicación de los habitantes de Pozo Conejo. Todos los servidores públicos nombrados empezarían a desempeñar su cargo de manera gratuita el 1 de enero de 1998. No fue así. El 1 de enero de 1998, en el corredor del palacio municipal se tomó protesta y se

entregó el bastón de mando a un ayuntamiento constitucional conformado por integrantes del GC. Este ayuntamiento obtuvo el reconocimiento del Instituto Estatal Electoral y la Cámara de Diputados del estado de Oaxaca. Los líderes del GC desconocieron los nombramientos del 11 de octubre con el alegato de que no fueron realizados según el sistema normativo interno; al respecto, mencionaron que el Consejo de Ancianos representaba el órgano máximo de deliberación y, por tanto, era la institución que se encargaba de la designación de las autoridades municipales. De esta forma legitimaron a las autoridades municipales de 1998.

Tanto la inconformidad como el apoyo al nuevo ayuntamiento detonaron la formación de dos facciones que en los años siguientes se disputarían intensamente el poder municipal. Por un lado, el GC: la facción que tuvo el control del ayuntamiento municipal desde la década de 1980. Por el otro, la Coordinadora 11 de octubre: el bando inconforme que se constituyó en febrero de 1998. Más adelante, el 6 de julio, el poder legislativo del estado de Oaxaca decretó “desaparecido el ayuntamiento que de hecho viene funcionando en Villa Hidalgo Yalálag” (*Periódico oficial del estado de Oaxaca*, tomo LXXX). En la pugna intervinieron diversas personas, organizaciones e intereses por ambos bandos. Las facciones también se recrearon con los yalaltecos radicados en la ciudad de Oaxaca, en la ciudad de México y en Estados Unidos; estos participaron y financiaron a los grupos de diferentes maneras. El conflicto pasó por varias fases: tomas del palacio municipal, asambleas, reuniones en la capital del estado, la designación de administradores municipales, la suspensión de las participaciones federales y un enfrentamiento armado alrededor del palacio municipal, la madrugada del 7 de marzo de 2000, cuyo saldo fue el asesinato de un miembro de la Coordinadora 11 de Octubre y la detención de 34 simpatizantes del GC, once de los cuales recibieron cargos de lesiones y homicidio calificado.⁵⁶

El conflicto también se manifestó en la contienda de dos proyectos y discursos de comunidad y progreso que circularon y se desarrollan en un ámbito que comprendió a los migrantes yalaltecos. Por un lado, el GC comunitario pugnaba por la tradición y la autonomía comunitaria con instituciones como el tequio, los servicios comunitarios gratuitos y el Consejo de Ancianos; asimismo, sustentaba la necesidad de conservar la lengua zapoteca, las

⁵⁶ Un amplio análisis del desarrollo del conflicto político de Yalálag iniciado en 1997 puede encontrarse en (Juan, 2007). También puede consultarse información interesante al respecto en las notas publicadas en varios diarios nacionales e internacionales; por ejemplo, La Jornada publicó el 19 de julio de 1998 el artículo *Autonomía indígena en riesgo. Yalálag*: <https://www.jornada.com.mx/1998/07/19/mas-jesusa.html>

prácticas culturales y promover la autosuficiencia alimentaria. Por otro lado, los integrantes de la Coordinadora consideraban que las tradiciones representaban una rémora para el progreso de la comunidad y que, en cambio, había que burocratizar los servicios comunitarios o crear trabajos públicos asalariados, integrarse a los mercados nacionales y acercarse más a una vida que consideraban urbana, con elementos como la pavimentación de las calles y la construcción de obras públicas (ver Gutiérrez, 2016). Al respecto, muchos miembros de ambos bandos mostraban ambigüedad. En realidad, el conflicto también estuvo impregnado de antiguos rencores políticos y familiares. Uno de los principales señalamientos de la Coordinadora a los líderes del GC fue el de la malversación de las participaciones municipales durante el tiempo que ocuparon el ayuntamiento municipal; no obstante, fue en 1995 cuando las asignaciones financieras directas se empezaron a asignar progresivamente a los municipios y hasta 1998 aumentaron considerablemente. Si bien los partidos políticos no estuvieron involucrados en el conflicto, muchos de los integrantes de ambos bandos apoyaban explícitamente a determinados partidos políticos. Aunque no era una norma, varios integrantes del GC simpatizaban con el Prd y los de la coordinadora con el Pri.

En 2005, luego de varios años de conflicto en los que la Coordinadora el 11 de octubre controló los cargos del ayuntamiento, se estableció una asamblea comunitaria que consideró a los simpatizantes del GC. El tequio y los servicios comunitarios gratuitos prevalecieron. Los dirigentes del GC han desempeñado cargos del ayuntamiento municipal y fueron integrantes importantes de las comisiones encargadas de las negociaciones con San Cristóbal Chichicaxtepec y Pozo Conejo. Los proyectos del GC tienen resonancia en la actualidad. Su iniciativa de comunalización de parcelas, así como la ideología que lo sustentó, fue decisivas en la elección del régimen comunal. Después del 2005, debido a la reconversión productiva y a la apertura del poder municipal, se incorporarían a los cargos del ayuntamiento pobladores con diferentes oficios, como taxistas, huaracheros, carniceros y comerciantes.

Yalálag: de vuelta al régimen de propiedad comunal.

El sistema de suministro de agua potable, y por consiguiente la protección de los mantos acuíferos, fue una preocupación permanente para los líderes del GC y para la misma comunidad. Y, desde luego, el proyecto de conversión de parcelas de pequeña propiedad, situadas en esa zona neurálgica del territorio municipal, al régimen de propiedad comunal,

así como la determinación de reubicar a los habitantes de la localidad de Pozo Conejo, se derivaron en amplia medida de la intención de proteger los mantos acuíferos. El camino para lograr la conversión al régimen de propiedad comunal se asoció con una visión, sustentada por los líderes del GC, del carácter comunal previo del territorio de Yalálag. En ese sentido, el proyecto se trató de “volver” a un régimen preexistente; lo cual simultáneamente estaba vinculado con la noción de ser la forma idónea de propiedad para una comunidad indígena. Los trabajos de ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable se complementaron con el proyecto de protección de los mantos acuíferos. Para ello, se consideró que la ruta más adecuada era la adquisición de los terrenos situados alrededor de los manantiales. Como menciona Raymundo Cuevas, quien formó parte del Comité de Agua Potable en 1995 (Yalálag, 2017):

Inicialmente el interés por cuidar el bosque fue a raíz de los mantos acuíferos. Teníamos que cuidarlos para tener agua para más tiempo. Había que reforestar el bosque. Pero el problema que surgió fue que el régimen era privado. El pueblo no podía, de manera comunitaria, ir a reforestar esos terrenos; pues no se podía invadir terrenos de propiedad privada. Entonces se empezó a promover la adquisición de las tierras. Se empezó a comprar, por parte del Comité del Agua, para convertirlas en tierras comunales. Fue en 1995 cuando se adquirió la primera parcela, que vendió Francisco Ventura. Así se inició. Se comenzó con una parcela, dos parcelas, tres parcelas. Consecutivamente el Comité de Agua de cada año siguió adquiriendo parcelas.

A partir de 1995, el Comité de Agua Potable comenzó a adquirir, a cambio de una cantidad monetaria simbólica a los propietarios, las parcelas que circundan el manantial de Piedra Blanca. El precio se establecía, por almud de maíz, en asamblea comunitaria. Plutarco Aquino Zacarías recuerda (Yalálag, 2017): “cuando en 1998 fui integrante del Comité de Agua, compramos en 5,000 pesos un terreno de veinte almudes situado en la colindancia con Chichicaxtepec; fue el primer terreno que adquirimos ese año”. Las adquisiciones se interrumpieron en 1998 por el conflicto político de la comunidad, pero se retomaron en el 2005; entonces la asamblea comunitaria determinó continuar con la compra de terrenos, a un precio de 300 pesos por almud. Con el tiempo, el precio por almud se ha modificado y negociado continuamente. Muchos de los propietarios aceptaron vender sus parcelas, otros

las donaron. Raymundo Cuevas menciona que en 2006, cuando desempeñó el cargo de síndico municipal, se adquirieron aproximadamente seis parcelas y que en 2009 “se nombró un Comité de Vigilancia para cuidar que no se desmontara la vasta extensión de terreno comunal que para entonces ya había”. Los Representantes de Bienes comunales de 2015-2017, manifestaron que durante su gestión compraron aproximadamente 120 hectáreas. Ciertamente, uno de los terrenos que adquirieron en 2016 tiene una extensión de 80 almudes, por los que pagaron 80,000 pesos.

La superficie que en la actualidad es comunal es bastante amplia: para el 2017 se habían adquirido 58 terrenos. Hubo casos en el que algunas personas prefirieron vender, a un precio superior, grandes extensiones a Néstor Delgado. Esta práctica continuó aún después de que la asamblea comunitaria resolviera la prohibición de venta a particulares. En un inicio, la adquisición de parcelas estaba planeada para el área de los mantos freáticos, pero con el tiempo se fueron adquiriendo otras ubicadas en varias partes del territorio municipal. Por ejemplo, en 2014 el presidente municipal promovió la compra de una extensión localizada en un área cercana a una franja del río Cajonos; la propietaria la vendió en 800 mil pesos.

La compra de las parcelas se comenzó con los fondos del Comité de Agua. Cuando fue necesario, se usaron también los recursos de la presidencia municipal y de la sindicatura. El síndico y el alcalde se encargaban de los deslindes, y a partir del 2010 se incorporaron los integrantes del consejo de vigilancia. Los Representantes del Comisariado y el Consejo de vigilancia se ocuparon de los deslindes a partir de 2013. Una vez nombrado el Consejo de Vigilancia se emprendió la reforestación de la zona de los mantos freáticos. Hoy en día el proyecto de comunalización prevalece

Si bien el sistema de abasto de agua potable fue desde años atrás una preocupación constante, la iniciativa de compra de los terrenos surgió en 1994 y se estimuló desde el ayuntamiento municipal. Hacia 1994, la franja de los mantos acuíferos, situada aproximadamente a 2.5 kilómetros del casco urbano, estaba abandonada. Muchos de los propietarios ya no radicaban en Yalálag, otros desconocían la ubicación de sus terrenos o sus colindancias. El deterioro del comercio por arriería y el de la plaza de Yalálag —una de las más importantes de la región hasta mediados del siglo XX—, la implementación de los nuevos medios de comunicación, la migración, la progresiva urbanización y la consecuente reconversión productiva, entre otras cosas, devino en el declive de las actividades

agropecuarias. A la vez, llegó un pastoreo extensivo, una tala intensiva de árboles asociada a la venta de leña y al requerimiento creciente, por parte de varios yalaltecos, de corteza de cascalote para curtir pieles utilizadas en la fabricación de huaraches; esto en conjunto causó una deforestación en la zona. Las personas que continuaron cultivando milpa lo hicieron en parcelas cercanas al casco urbano. Las zonas más alejadas, incluyendo las de las colindancias, dejaron de cultivarse. En la franja de los mantos acuíferos había escasas parcelas sembradas, sobre todo por habitantes de la localidad de Pozo Conejo, de Mixistlán de la Reforma y de San Cristóbal Chichicaxtepec; ellos fueron los que en mayor medida explotaron el bosque. La migración y el abandono del campo por parte de los yalaltecos suscitó la adquisición de algunos terrenos de dicha zona por los pobladores de Mixistlán de la Reforma y los de Pozo Conejo y también facilitó la “comunalización” de las parcelas.

En diciembre de 1994, el Comité de Agua Potable y el ayuntamiento municipal convocaron a un recorrido general por la zona de los mantos acuíferos de *xyéj balao* y de *yej yich*. La intención primordial fue que los pobladores, además de conocer el territorio y principalmente el bosque donde se sitúan los mantos freáticos, se percataran del estado en que se hallaban el área y, por consiguiente, de la importancia de generar una reglamentación con la finalidad de preservarla. Como recuerda Juana Vásquez (Yalálag, 2018):

Cuando el Comité del Agua vio que en Piedra Blanca estaban varios árboles que los de Pozo Conejo habían dejado sin corteza, avisaron a la autoridad. La gente se reunió en cabildo. Se consideró que el manantial disminuiría o se agotaría si se continuaba con esta actividad. Hubo discusiones al respecto. Se dijo que los huaracheros también eran responsables por comprar el timbre. Lo decisivo fueron los mantos acuíferos. Muchos pobladores no sabían dónde se ubican los manantiales que los abastecen de agua potable; entonces se observó la necesidad de que todos los consumidores subiéramos a conocer. Así fue que todos subimos. Efectivamente, vimos que los árboles se habían secado porque les habían sacado la corteza, y que nosotros mismos habíamos solapado eso. Nos concentramos en Piedra Blanca, se pasó lista, decidimos algunas medidas, como la prohibición del pastoreo, la siembra, la tala de árboles y también se acordó la reforestación. Se reflexionó que para lograr esto era necesario convertir los terrenos de esa zona en terrenos comunales. Fueron los campesinos los

que más apoyaron esta iniciativa. Para mí fue algo histórico que mujeres y hombres subiéramos a ese lugar.

Si bien una de las medidas principales fue la reubicación de los habitantes de la localidad de Pozo Conejo; la pieza indispensable del proyecto fue la conversión de las parcelas al régimen de propiedad comunal, pues se consideró que esta disposición facilitaría las demás. El proyecto estuvo íntimamente ligado con las ideas sobre la propiedad comunal que concibieron quienes desde el ayuntamiento municipal impulsaron la iniciativa. Para los dirigentes, la tenencia colectiva de la tierra es la forma más adecuada de propiedad en una comunidad y es fuente de cohesión social, puesto que “la propiedad comunal tiene una estructura que no permite que la comunidad se divida; puede haber diferencias, pero éstas se superan. La protección más grande para las tierras, el bosque y los manantiales es vivir en el régimen comunal” (Joel Aquino, Yalálag, 2017). En su mayoría, las argumentaciones sobre la propiedad comunal apelan a la protección del territorio, a un acceso equitativo a los recursos y, por lo mismo, a una mejor posibilidad de resolver los problemas de predios vinculados a la gestión de servicios, como la salud, la educación y el suministro de agua potable. Raymundo Cuevas menciona que “para que pueda decirse que existe una comunidad de Yalálag, es necesario que todos nos rijamos bajo normas colectivas. Todo es de todos. Y así se garantiza la existencia de Yalálag por más tiempo con sus costumbres y tradiciones”. Por su parte, Juana Vásquez refiere que la propiedad comunal “asegura que las tierras se conserven en manos de la comunidad y evita que lleguen personas externas, no precisamente con buenas intenciones, que quieran hacer otro tipo de negocios; al ser propiedad comunal, el pueblo es quien decide sobre su territorio”.

Las concepciones sobre la propiedad comunal que desarrollaron los dirigentes del GC también se sustentaron en dos hechos fundamentales. El primero es que, a diferencia de Yalálag, las demarcaciones políticas circundantes se manejan en un régimen comunal. Estaba, asimismo, la existencia de parcelas dentro del territorio municipal que eran tenidas como colectivas o del pueblo. Entre éstas, algunas fracciones de Piedra Blanca y otras situadas dentro del casco urbano. Como menciona Joel Aquino (Yalálag, 2017):

“Todas las comunidades colindantes tienen propiedad comunal. Cuando se realizó el recorrido, en Piedra Blanca la gente decía *yell lthio ke lha'o*, y señalaban también otra fracción. No quedaron borrados de la memoria histórica del pueblo estos lunares que

hacen evidente que el régimen de propiedad era comunal; porque en el lenguaje permaneció la idea de tierra comunal”.⁵⁷

La existencia de algunos de estos terrenos comunales también es producto de donaciones por litigios y los requerimientos de extensiones por parte del ayuntamiento, como explica Juana Vasquez (Yalálag, 2017), “en muchas ocasiones, cuando había conflictos por tierras, la gente prefería entregárselos o donarlos a la comunidad; eso pasó con la cocina comunal y con un terreno que fue donado para la secundaria”.

La idea de la naturaleza comunal preexistente del territorio de Yalálag se reforzó con un relato histórico que postula que dicha condición se perdió con las leyes de desamortización de 1856. Tanto Joel Aquino como Plutarco Aquino coinciden en que, si bien el propósito de la ley fue frenar el poderío económico de la iglesia, terminó repercutiendo sobre las propiedades comunales de las sociedades indígenas. Sostienen, además, que desde entonces ha prevalecido en Yalálag una mentalidad individualista o, en palabras de Plutarco, “los yalaltecos nos volvimos muy amantes de lo privado”. En la argumentación, los líderes del GC concuerdan en que el gran comercio por arriería desempeñó un papel determinante en la privatización y concentración de las tierras. Joel Aquino (Yalálag, 2017) sintetiza muy bien esta idea:

“Lo que le partió el alma a Yalálag fue haber privatizado la tierra a partir de 1856. ¿Quiénes? Los grandes comerciantes. Rafael Ventura viajaba de aquí a Tehuantepec con 50 mulas; él fue dueño de varias casas y varios predios. Había otro que tenía 100 mulas. Algunos contrataban gente para que les llevara su mercancía. Varios viajaban a Tehuacán, Coatzacoalcos, Oaxaca, Puebla, Jáltipan y México. Los más importantes eran los que iban a Tehuantepec. Tehuantepec se volvió un centro comercial importantísimo porque llegó el ferrocarril en la época de Porfirio Díaz. El ferrocarril llevaba a Tehuantepec los productos que venían del puerto de Veracruz y que por barcos llegaban de Alemania, Francia y España. Ellos entraron en contacto con el comercio internacional. Fueron ellos los que trajeron la idea de privatizar; eran los ilustrados que estaban enterados, a través de la prensa, de que había surgido una ley

⁵⁷ En la variante *xhon* de la lengua zapoteca o zapoteco serrano del sureste, *lao* puede traducirse como comunidad o pueblo; entonces, *Yell lthio ke la'o* significa tierra que pertenece al pueblo o a la comunidad. Su uso es común; por ejemplo, *yoo lha'o* que es casa del pueblo o casa comunal y se refiere al palacio municipal; *llin lha'o* es trabajo comunitario o tequio.

de desamortización, pero en contra de la iglesia, y ellos lo aplicaron en contra de la propiedad comunal. Ese fue el origen de la división, cambiar la mentalidad del zapoteco de Yalálag”.

De ahí el sustento de la iniciativa de vuelta al régimen de propiedad comunal. No hay que soslayar que los dirigentes del grupo comunitario se desarrollaron en una red de luchas y organizaciones indígenas que reivindicaba la propiedad comunal y en general sus derechos colectivos. Después del conflicto por el poder municipal, se retomó la “comunalización” de las parcelas y persistió también la intención de reubicar a los habitantes de Pozo Conejo. Aunque esta vez se agregó el interés por la obtención del registro legal de las parcelas en el régimen de propiedad comunal. En 2013, durante una asamblea comunitaria, Onésimo Cuevas, uno de los Representantes de Bienes Comunales de ese año, manifestó que el régimen comunal es el más adecuado para proteger el territorio ante las concesiones del agua, la minería y, sobre todo, para frenar el acaparamiento de tierras que Néstor Delgado había emprendido, pero también para la reubicación de Pozo Conejo. En otra ocasión, Plutarco Aquino (Yalálag, 2017), después de plantear que “hay gente que da servicios comunitarios y no tiene parcela. Los hijos de los de Mixistlán que llegaron hace 20, 30, 40 años, ya no son mixes, son yalaltecos porque nacieron aquí, pero no tienen ningún pedazo de terreno”; sugirió que el régimen haría posible que las personas sin predios ni parcelas las obtuvieran.

“Mixes avecindados en el paraje de Pozo Conejo”

Como se observó en el capítulo I, la localidad de Pozo Conejo se fundó con personas procedentes principalmente de Mixistlán de La Reforma. En los registros del INEGI aparece como una de las nueve *localidades* del municipio de Villa Hidalgo. Para los yalaltecos, la denominación usual en español es “ranchería de Pozo Conejo”. Después de la cabecera municipal, es la población más numerosa; en 2010, el censo del INEGI registró 179 habitantes. Del mismo modo, cabe recordar que, si bien los registros oficiales distinguen nueve localidades, la mayoría de éstas en la actualidad forman parte de alguno de los cuatro barrios en los que se organiza la zona urbana. Puesto que Loma de Silla y Loma del Panteón son resultado de la expansión del casco urbano, no son consideradas localidades externas a éste. Como parte de la delimitación de los contornos del casco urbano para el proceso de certificación, en 2015 la localidad El Oriente, situada aproximadamente a dos kilómetros de

la cabecera, se incorporó al barrio de Santiago. Las demás localidades, Tras del Cerro, Lachibee, Las Minas y Esquipulas, están pobladas por un escaso número de personas y muchas de ellas viven también en la zona urbana.⁵⁸ Un aspecto central es el registro de los habitantes en el padrón de la asamblea comunitaria y, por consiguiente, su participación en el sistema de cargos cívicos y religiosos de la comunidad. Actualmente, los habitantes de la localidad de Pozo Conejo no están integrados al padrón ni reciben nombramientos del sistema de cargos y tampoco contribuyen con tequio o aportaciones financieras para los trabajos y las fiestas. Otro elemento sustancial es la creciente cantidad de pobladores de procedencia mixe que en el presente vive en la cabecera municipal y en las demás localidades. Hay asimismo zapotecos, chinatecos; en fin, habitantes provenientes de diversos lugares y, por supuesto, matrimonios interétnicos.⁵⁹

Una vez planteada la reubicación, los habitantes de Pozo Conejo solicitaron al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca una investigación sobre los “motivos del conflicto que no permiten una convivencia entre las comunidades” y que se “brinden las seguridades para los habitantes, porque no queremos que este problema origine represiones o abusos de autoridad”. En el mismo documento exponen que no fueron tomados en cuenta para la reunión del 27 de septiembre de 1997, ni informados sobre la determinación de reubicarlos; manifiestan, además, que son 152 habitantes, de los cuales 66 son niños y que “contamos con escritura que nos acredita como propietarios [...] todos los habitantes de esta comunidad somos participativos en los trabajos que se llevan en la comunidad” (AMVHY). Una de las medidas que acompañó la resolución de reubicación, y que pretendía facilitar la misma, fue la de no otórgales más nombramientos ni seguir considerándolos para las asambleas y el tequio. Al no desempeñar cargos, son considerados como individuos “externos” que no cumplen sus obligaciones con la comunidad y, por lo mismo, el asentamiento es visto como ilegítimo o irregular, lo que también sirvió para frenar exigencias, como las de asignación de servicios básicos de electrificación, carretera y agua potable. Un alegato que en las asambleas comunitarias resultó socorrido y polémico fue la acusación

⁵⁸ En el censo del 2010, el Inegi registró para Lachibee y Las Minas dos habitantes por localidad; para Esquipulas y Loma de la Silla no hubo ningún poblador; en cambio, en Tras del Cerro 21 habitantes, en Loma del Panteón 20 y en el Oriente 44.

⁵⁹ Hasta fechas muy recientes, por lo menos hasta la década de 1990, a pesar de la existencia de matrimonios interétnicos, se procuraba que éstos fueran endogámicos; es decir, entre zapotecos de la comunidad. Las uniones entre zapotecos y mixes fueron muy mal vistas y eran objeto de discriminación.

dirigida a los líderes del GC por haber gestionado la construcción de una escuela primaria en Pozo Conejo, pues se cree que esto propició la agrupación de personas que anteriormente se hallaban dispersas en diferentes parajes. En efecto, en 1987 se construyó la escuela primaria; esto obedeció al creciente número de niños y al hecho de que para cursar la primaria tenían que trasladarse, caminando aproximadamente dos horas, a la cabecera municipal; por ello en un inicio el plan fue crear una primaria que funcionara hasta tercer grado. Para la obtención de la escuela fue central la intervención del ayuntamiento municipal de 1987, la de profesores del Instituto de Educación Pública de Oaxaca y lo fueron, de igual manera, las diligencias de los habitantes de Pozo Conejo. La escuela consistió en una precaria aula levantada con paredes de carrizo y techo de lámina. En aquel tiempo, muchas de las pequeñas chozas diseminadas en el paraje estaban construidas con materiales semejantes; otras estaban levantadas con madera y techos de paja. En las asambleas comunitarias se ha sostenido que, si se otorgan servicios básicos a la localidad de Pozo Conejo, se dificultaría su reubicación y se propiciaría su constitución legal como núcleo de población y su continua expansión.

Es cierto que en un primer momento los pobladores de Pozo Conejo se encontraban dispersos en varios parajes. En ese sentido, su concentración fue, en primera instancia, producto de la migración de los zapotecos y de la reconversión productiva, pero fue también resultado de la fundación de la escuela primaria. La migración y la reconversión productiva trajeron consigo el abandono y la venta de las parcelas ubicadas en la zona; algunas de éstas fueron adquiridas progresivamente por personas provenientes de la región mixe, quienes trabajaron pastoreando recuas y yuntas, cultivando las parcelas o combinando ambas actividades. Con el tiempo arribaron más personas que igualmente fueron comprando terrenos.⁶⁰ Otros elementos que contribuyeron de manera decisiva en la formación de la localidad fueron los veneros de agua, la fertilidad de las parcelas y la vegetación abundante; no obstante, el factor central fue la constante compraventa de terrenos que abarcó algunos ubicados en Pozo Conejo. Por otra parte, no hay que soslayar las intenciones de los

⁶⁰ Varios entrevistados afirmaron que, alrededor de la década de 1970, una “segunda generación” de familias llegaron a Pozo Conejo provenientes de Santa María Mixistlán, debido a que fueron expulsados de dicha comunidad por un conflicto interno. De igual forma, sostuvieron que otros fueron expulsados de sus comunidades de la región Mixe por sus creencias evangélicas. Ambas afirmaciones pueden ser ciertas tomando en cuenta que en numerosas comunidades de Oaxaca se han presentado expulsiones por discrepancias internas en las que, en ocasiones, se ven involucradas las creencias religiosas. Un ejemplo de esto son los casos de personas de religión protestante que se niegan a cubrir un nombramiento de carácter católico. El punto es que, al ser expulsados, arribaron con sus familiares o conocidos que ya estaban establecidos en Pozo Conejo.

pobladores, por intereses de diversa naturaleza, para concentrarse en un solo espacio; en consecuencia, habría que tener en cuenta su deseo, como en alguna ocasión lo manifestaron, de constituirse legalmente como núcleo agrario y con ello recibir la asignación de servicios básicos, como la educación primaria y recursos municipales. Hacia 1997 había ya un buen número de familias asentadas en el paraje de Pozo Conejo. Hoy en día existen alrededor de veinticinco pequeñas casas relativamente dispersas y permanecen escasas viviendas diseminadas por el área. En los censos y conteos de población hay registro de la localidad a partir de 1990, con 82 habitantes; en 1995 se cuentan 106; en el 2000 son 76; en el 2005 aparecen 110 y para el 2010 el censo suma 179 pobladores.

Como respuesta a la petición de los pobladores de Pozo Conejo, el 25 de noviembre de 1997, en el corredor del palacio municipal de Villa Hidalgo Yalálag, se realizó una asamblea entre las autoridades municipales de Villa Hidalgo Yalálag, 68 pobladores de Pozo Conejo, el subdelegado de gobierno de la región Villa Alta-Cajonos, el jefe del departamento de concertación de la misma delegación de gobierno y el subdirector de asunto agrarios del Instituto Nacional Indigenista. Las desaparecidas delegaciones regionales del gobierno del estado de Oaxaca fueron creadas por el régimen priísta con fines administrativos; no obstante, también actuaron como órganos de control político, sobre todo para las elecciones estatales. La petición de Pozo Conejo fue consignada a la delegación regional de Villa Alta-Cajonos, con sede en san Cristóbal Lachiroag. La presencia del funcionario del INI se explica por una solicitud del ayuntamiento municipal para la solución del conflicto. Ese día, Plutarco Aquino Zacarías, alcalde municipal, habló de la importancia de cuidar el bosque de donde emana el agua que abastece a la población del casco urbano y del estado en el que se encontraba debido a la tala inmoderada de árboles que protegen los manantiales. Los habitantes de Pozo Conejo manifestaron que ellos solamente trabajaban sus parcelas y que el daño al bosque había sido causado por los yalaltecos. Posteriormente intervinieron Joel Aquino y Juana Vásquez para hablar del valor cultural y económico del sistema de agua potable y de la necesidad de la reubicación. Por supuesto, el punto central, como aparece en el acta, fue la “reubicación de los mixes vecindados” en el paraje de Pozo Conejo. La autoridad municipal planteó que la reubicación consistiría en la dotación de solares dentro del perímetro urbano y la conveniencia de ésta porque, una vez reubicados, contarían con los servicios de luz, agua

potable, drenaje, educación, salud y drenaje (acta de asamblea con la ranchería de Pozo Conejo, 25 de noviembre, 1997; AMVHY).

Las negociaciones se interrumpieron en 1998 por la pugna por el poder municipal. Dadas las circunstancias del conflicto político, los habitantes de Pozo Conejo, pero sobre todo la Coordinadora 11 de Octubre se valieron del hecho de que los que promovieron la iniciativa de reubicación fueron los dirigentes del GC, aunque la propuesta había contado con el respaldo de gran parte de la comunidad. En 1998, en una asamblea comunitaria para nombrar a los integrantes del ayuntamiento, los líderes de la Coordinadora 11 de Octubre se percataron de que eran superados en número; y a pesar de que en reuniones previas habían acordado no incluir a los habitantes de Pozo Conejo en el padrón, ese día pugnaron por su participación. Una vez que el accedió, todos los habitantes de Pozo Conejo presentes apoyaron a la Coordinadora 11 de octubre. Ante esto, el GC se retiró de la asamblea y la Coordinadora 11 de Octubre definió el resultado de la elección. En las asambleas subsecuentes ya no fueron considerados. Para hacer frente a la reubicación, los habitantes de Pozo Conejo han buscado asesorías y amparos, y muchas veces han sido auspiciados por múltiples intereses; recientemente por personas de la comunidad de Yalálag que se oponen a la certificación en el régimen de propiedad comunal, así como anteriormente por la subdelegación de gobierno, con fines partidistas. Desde luego, los mismos pobladores se han organizado, desde la década de los 90, nombrando comités o representantes para hacer sus diligencias en el municipio, en el distrito y en la capital del estado. En el presente, varios han accedido a reubicarse; es decir, no hay un rechazo generalizado a la reubicación y, por ello mismo, es de suponer que existen discrepancias y fracturas entre la organización de los habitantes de Pozo Conejo. Esta afirmación puede sustentarse con un hecho singular. En 2007, una habitante de Pozo Conejo vendió su terreno al ayuntamiento municipal de Yalálag; la razón principal, según lo manifestó, fue un conflicto con los pobladores de la localidad, por lo que decidió mudarse (entrevista, Yalálag, 2019).

En el 2005, se retomó la iniciativa de reubicar a los “mixes de Pozo Conejo dentro del perímetro urbano”. Con el tiempo las medidas que se generarían para tal efecto serían muy distintas. El argumento continuó siendo básicamente la protección de los mantos freáticos y la amenaza que representaban los pobladores de Pozo Conejo para los recursos naturales del área. En 17 de diciembre de 2006 se nombraron, en asamblea comunitaria,

miembros de un “Consejo Consultivo” cuya función sería la de brindar asesoraría en el tema de la reubicación y en los acuerdos con San Cristóbal Chichicaxtepec; entre ellos estaban Joel Aquino, Plutarco Aquino y Raymundo Cuevas. El 8 de julio de 2007, en una reunión de cabildo, con la participación de los integrantes del Comité Agua Potable y Ecología y del Consejo Consultivo, se resolvió enviar un documento a Manuel García Corpus, Secretario General de Gobierno, con el objeto de plantearle la “urgente necesidad de reubicación de los hermanos Mixes avecindados radicados en el paraje denominado Pozo Conejo”, la razón principal para la solicitud de reubicación fue que “constituyen una amenaza para los mantos acuíferos que alimentan a los habitantes de la comunidad de Yalálag”, se mencionó además que “no se trata de reubicarlos por motivos de racismo, discriminación”, así como “reubicarlos en cualquiera de los cuatro barrios” donde tendrían acceso a los servicios que “ha logrado conquistar con enorme sacrificio la comunidad de Yalálag: educación básica, primaria y secundaria, y educación superior; servicio médico comunitario, servicio de agua potable, drenaje, electricidad teléfono de larga distancia y transporte” (Minuta de trabajo, 8 de julio, 2007; AMVHY). Además del dialogo sostenido en 1997, se llevaron a cabo otros en 2006 y 2007 sin lograr algún acuerdo. En algunas ocasiones se contempló el desalojo y también se ha planteado, una vez obtenida la carpeta básica, generar un estatuto comunal que facilite la reubicación. En 2016, la asamblea comunitaria resolvió subir a Pozo Conejo para desviar un suministro de agua, puesto que la toma se ubicaba en un terreno del área comunal; el acuerdo determinó que todos los integrantes de la asamblea debían acudir. Pese a que se contó con la anuencia de la mayoría de los integrantes de la asamblea comunitaria, fueron los miembros del ayuntamiento quienes detuvieron la decisión por la noticia de un amparo que habían tramitado algunos pobladores de Pozo Conejo y para evitar una confrontación. Otras medidas establecidas en asamblea fueron la prohibición del pastoreo, la compra de sus cultivos y leña, así como la de otorgarles trabajo. La propuesta de dotarlos de terrenos dentro del perímetro urbano ya no se ha sostenido últimamente, por los argumentos que ha suscitado en relación con los pobladores que prestan servicios comunitarios y no cuentan con un solar o una parcela propios. En todo momento se apeló, principalmente, a la protección de los mantos freáticos, a la deforestación de la zona y al hecho de que los pobladores de Pozo Conejo no prestan servicios.

Por su parte, los pobladores de Pozo Conejo buscaron enfrentar la reubicación recurriendo a diversas instancias gobierno y despachos jurídicos. El 9 de febrero de 2007, los “representantes de Pozo Conejo” en un documento enviado al gobernador del estado, Ulises Ruiz Ortiz, manifiestan que las “autoridades municipales de Yalálag y los pobladores de ese municipio nos quieren desalojar en forma violenta del lugar donde estamos asentados como núcleo poblacional denominado Pozo Conejo”. Asimismo, expresan que habitan aproximadamente sesenta familias que se dedican al cultivo de maíz, frijol y caña de azúcar; y que “nuestra situación económica es precaria ya que no contamos con alcance inmediato de servicios de salud ni contamos con servicios de electricidad, así que nuestro único sustento es el producto de los cultivos”. Mencionan dos factores relevantes, el primero es “el credo que nosotros practicamos es el evangélico”; el segundo alude a “siempre se nos ha mirado con un estatus social menor al que ellos, esto tal vez es porque nos insertamos como pequeño grupo mixe dentro de la jurisdicción de Yalálag, que pertenece a la cultura zapoteca”; y alegan una discriminación por ambos aspectos. También niegan “explotar de manera irracional algunos recursos”, y en cuanto al incumplimiento de servicios comunitarios sostienen que “fueron ellos los que no los quitaron o dejaron de hacerlos llegar”. Finalmente solicitan diálogo y garantías para evitar el desalojo e invocan “que se nos reconozca como núcleo agrario, que no se tome represalias contra nuestros representantes ni nuestros asesores” (2007; AMVHY).

Hoy en día, en la localidad de Pozo Conejo la mayoría de las casas están hechas de adobe y techo de láminas, la escuela primaria está levantada con los mismos materiales; son mínimas las viviendas hechas de concreto. La principal actividad de los habitantes es el cultivo de milpa y el comercio de una parte de sus productos, sobre todo maíz, a los pobladores del casco urbano. También se emplean, o empleaban, en la zona urbana en labores agrícolas, la producción de huaraches, la albañilería, entre otros trabajos. Anteriormente, parte de sus ingresos los generaban con la venta de leña o de timbre a los habitantes de la zona urbana. Para el INEGI, el grado de marginación de la localidad de Pozo Conejo es “muy alto”. Existe, en efecto, una discriminación hacia los pobladores mixes, aunque hoy en día resulta menos evidente.⁶¹ Es decir, en Yalálag las interacciones sociales entre mixes y

⁶¹ Julio de la Fuente observó en su trabajo de campo realizado en 1937: “el mixe para el yalalteco y en general para el zapoteco comarcano tipifica al tonto” y “todo zapoteco y todo yalalteco se consideraba [y se considera] superior a cualquier mixe (De la Fuente; 2012: 162, 283).

zapotecos están atravesadas por una estigmatización de los zapotecos hacia los mixes; y no únicamente a los radicados en las localidades, también a los de la zona urbana. Asimismo, la religión predominante en Yalálag es la católica; mas últimamente se ha registrado un incremento gradual de la religión “evangélica” o del “protestantismo evangélico”. La discriminación hacia la población de ascendencia mixe se manifestaba, entre otros ámbitos, en el tipo de trabajo que se les otorgaba, sus salarios, las jornadas de trabajo, pero también en su exclusión de las decisiones políticas importantes y de los nombramientos principales; no obstante, en la actualidad esto se ha ido eliminando paulatinamente, acaso por el incremento de habitantes de procedencia mixe en la zona urbana y por su mayor participación política. En cuanto a la religión evangélica, el problema que suscitó derivaba igualmente de la designación de cargos, cooperaciones financieras para las fiestas católicas y de las decisiones políticas, debido a que el sistema de cargos contempla nombramientos religiosos católicos; sin embargo, esto no ha ocasionado mayor problema, pues los creyentes evangélicos generalmente desempeñan dichos cargos.⁶² Tanto los residentes mixes como los evangélicos progresivamente han sido incorporados a cargos principales y muchos de ellos son actores políticos importantes en la comunidad. Actualmente, el cargo de presidente municipal es desempeñado por un poblador de ascendencia mixe, por vez primera, y de religión evangélica.

Es cierto que existió una deforestación extensiva en la zona que abarca los mantos freáticos y que por lo mismo se diseñó un proyecto de protección de éstos, el cual estuvo íntimamente ligado con el sistema de suministro de agua potable y, sobre todo, con la iniciativa de reubicación de los habitantes de Pozo Conejo. El interés por comunalizar la zona de los mantos freáticos surgió con los dirigentes del GC y se sustentó en un discurso y en una idea que considera a la propiedad comunal como un elemento esencial para la comunidad. Es de resaltar el contexto social y político de la década de 1980 en el que se originó dicho

⁶² En enero de 2013, la asamblea comunitaria de Yalálag, tras varias sesiones, determinó la expulsión de un poblador que, por ser de religión evangélica, se negó a desempeñar el cargo de mayordomo. A mi juicio, el tema requiere de una investigación amplia para conocer las características específicas de las expulsiones. En este caso hubo, por ambas partes, argumentos sumamente interesantes que no solamente apelaban a normas consuetudinarias y a la religión. Por otra parte, en 2014 también hubo una expulsión; sin embargo, ésta no estuvo vinculada a la religión. En este caso, la asamblea determinó la expulsión de un ex presidente municipal, debido a que éste falsificó documentos para beneficiarse de recursos públicos (ver *La Onda Oaxaca*, 15 de enero, 2014).

proyecto, y que abarcó desde la descentralización del estado mexicano, la aplicación de las reformas económicas neoliberales, el surgimiento de movimientos y organizaciones indígenas, el desgate de los mecanismos de legitimación del estado-partido, hasta las dinámicas de poder locales y, en consecuencia, el control del ayuntamiento municipal por el GC. Es verdad también que la reubicación de los habitantes de Pozo Conejo se ha manifestado como un conflicto interétnico que se relaciona con la compra progresiva de terrenos situados dentro del espacio jurisdiccional del municipio por parte de “forasteros” procedentes de la región mixe. La compraventa de parcelas se dio principalmente por una reconversión productiva asociada a la migración y al abandono del campo por parte de los pobladores zapotecos de Yalálag. En fin, el hecho de ser también un conflicto interétnico ha implicado sesgos discriminatorios en la propuesta y en las medidas de reubicación, muestra de esto es la distinción social que conlleva la designación reiterativa de “mixes avecindados en el paraje de Pozo Conejo”.

Con todo, el proceso de comunalización de parcelas del territorio municipal favorecería, en 2012, la consecución de un acuerdo sobre linderos con la agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec y, en 2014, la decisión de inscribir el territorio municipal de Yalálag en el régimen comunal. Los argumentos que desplegaron los dirigentes del GC en relación con la tenencia de la tierra durante la década de 1990, se volverían a escuchar y serían decisivos en las asambleas comunitarias realizadas con el propósito de elegir el régimen de tenencia. De igual manera, los trabajos emprendidos para salvaguardar los mantos freáticos, definirían en buena medida las negociaciones con San Cristóbal Chichicaxtepec. Por supuesto, además de los argumentos mencionados, se escucharían otras voces a favor y en contra del régimen comunal; asimismo, las experiencias en el proceso de reconocimiento y titulación de bienes comunales fueron diferenciadas para las personas y las localidades de Villa Hidalgo Yalálag. De esto trata el siguiente capítulo.

Capítulo 4. En busca del título primordial: el proceso de inscripción del territorio municipal de Yalálag en el régimen de propiedad comunal.⁶³

El interés de la comunidad de Villa Hidalgo Yalálag por la obtención de la *carpeta básica* surgió en 2005, a raíz de una petición de deslinde y amojonamiento realizada por las autoridades de la agencia municipal colindante de San Cristóbal Chichicaxtepec.⁶⁴ Esta solicitud se efectuó luego de que las autoridades municipales y agrarias de dicha agencia iniciaran los trámites para inscribir su territorio en el Procede. Las negociaciones entre ambas entidades municipales derivaron en un conflicto que se dirimió hasta 2012. El problema de definición de linderos se centró, sobre todo, en una zona de mantos freáticos fundamental para el sistema de abastecimiento de agua potable del casco urbano de Yalálag. Durante las negociaciones, las dos comunidades apelaron, de manera diferenciada, a recursos naturales estratégicos y a convenios previos, argumentando en todo momento que sus demarcaciones territoriales en los puntos de colindancia habían sido más extensas.

Con los procedimientos de delimitación de linderos, un convenio posterior y la consecuente resolución del Tribunal Unitario Agrario, la comunidad de Yalálag supo de la existencia de la carpeta básica y de los requisitos necesarios para tramitarla. Es preciso reiterar, una vez más, que el municipio de Yalálag no cuenta con título primordial alguno, pero sí con actas de acuerdos sobre linderos. En este caso, los trabajos de deslinde y amojonamiento pretendían realizarse principalmente con un acuerdo de 1944 y una resolución presidencial de 1980, pero fueron precisamente estos documentos los que, junto con la medición derivada de la aplicación del Procede en 2005, desataron la desavenencia que llevó a la comunidad de San Cristóbal Chichicaxtepec a interponer un juicio agrario contra Villa Hidalgo Yalálag. Transcurrieron siete años en subsecuentes reuniones con funcionarios de la Procuraduría Agraria, el INEGI y la Comisión Nacional para el Desarrollo

⁶³ Como se observó en la introducción del presente trabajo, los *títulos primordiales* son una serie de documentos que las comunidades indígenas presentan en los tribunales agrarios con el propósito de defender sus territorios o demostrar que éstos les pertenecen, pueden ser aquellos redactados por autoridades coloniales o, más recientemente, por autoridades nacionales. Para los historiadores son aquellos documentos de tradición mesoamericana que contienen la historia sagrada de los pueblos indígenas (ver Romero Frizzi, 2011 y Romero Frizzi y Oudijk, 2013).

⁶⁴ Se le conoce como carpeta básica o agraria al conjunto de documentos del núcleo agrario inscritos en el RAN, en los que se establece la creación, constitución y reconocimiento de ejidos y comunidades. Está compuesta por la resolución presidencial o sentencia de los tribunales agrarios, acta de posesión y deslinde y plano definitivo. Actualmente se integra con los trabajos resultados del Procede (Glosario de términos jurídico-agrarios, Procuraduría Agraria). En ese sentido, la carpeta básica, o los documentos que la integran, también es considerada como un título primordial.

de los Pueblos Indígenas en la localidad de San Cristóbal Chichicaxtepec y en la zona de colindancia y, posteriormente, con la Junta de Conciliación Agraria en la capital del estado, instancia estatal con la que en 2012 se logró un convenio a partir del cual la agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec obtuvo la resolución del Tribunal Unitario Agrario, en enero de 2015.⁶⁵

De este modo, la comunidad de Villa Hidalgo Yalálag concibió la necesidad de conseguir el título primordial de su territorio municipal —los pobladores también lo denominan “acta de nacimiento del pueblo”— a través de la obtención de la carpeta básica. En un inicio, las autoridades municipales insistieron en buscarlo en archivos históricos nacionales y estatales; puesto que no hallaron ningún documento, decidieron iniciar los trámites y procedimientos para obtener una resolución del Tribunal Agrario. Entonces, la comunidad se planteó la cuestión del régimen de propiedad, pues había que elegir entre un régimen comunal y uno privado. Los trabajos de información con las autoridades agrarias federales y las múltiples asambleas comunitarias devinieron en una solicitud de inscripción de las parcelas del territorio municipal en el régimen de propiedad comunal, en 2014.

A pesar de que gran parte de los integrantes de la asamblea comunitaria apoyaron la decisión, ésta distó de representar un consenso. De entre los centenares de personas que sustentaron el régimen comunal, pueden identificarse básicamente dos vertientes: aquellos que, ante el conflicto con Chichicaxtepec, lo vieron como un recurso o la mejor opción para obtener la carpeta básica, y aquellos convencidos de que el régimen comunal constituye la forma esencial de tenencia de la tierra para una comunidad indígena, sobre todo por atributos como la cohesión social y el acceso equitativo a los recursos. En ambos casos, el proyecto de comunalización de los terrenos situados en la zona de los mantos freáticos, el cual consideró la reubicación de los habitantes de la localidad de Pozo Conejo, fue determinante. Por otra parte, hubo quienes se opusieron al registro en el régimen comunal; entre estos se encontraban varios migrantes yalaltecos radicados en la capital del estado, la ciudad de México y algunos habitantes del casco urbano y de la localidad de Pozo Conejo. Hubo también posturas indiferentes y, otras más, ambivalentes, como quienes llegaron a especular

⁶⁵ Con la nueva ley agraria de 1992, la certificación y titulación de los bienes comunales de un núcleo agrario se obtiene por medio de una resolución de un tribunal agrario; para esto las comunidades debían inscribir su territorio en el Procede. Anteriormente el reconocimiento y titulación de bienes comunales se adquiría por una resolución presidencial.

que serían despojados de sus propiedades pero terminaron apoyando la decisión. Asimismo, en las asambleas se escucharon voces a favor del régimen comunal, con el argumento de que permitiría salvaguardar los recursos naturales frente a concesiones de empresas transnacionales.

El presente capítulo aborda ambos procesos ligados entre sí. Es decir, el conflicto entre Villa Hidalgo Yalálag y San Cristóbal Chichicaxtepec y, por consiguiente, la decisión de la asamblea comunitaria de Yalálag de inscribir su territorio municipal en el régimen de propiedad comunal. Se analizan los procedimientos que se emprendieron, las disputas que surgieron en torno a éstos, así como sus resultados; se examinan, sobre todo, los argumentos y estrategias que las personas desplegaron tanto en el conflicto como en la determinación del régimen comunal. Se pretende mostrar cómo la comunidad resolvió la incorporación de las parcelas, con la exclusión de los solares del casco urbano, al régimen de tenencia comunal. En otras palabras, se busca comprender qué factores y circunstancias llevaron a los pobladores a tomar esa determinación. Cabe apuntar que la comunidad aún espera la resolución del tribunal agrario.

El capítulo se desarrolla con base en testimonios orales y escritos. Las entrevistas fueron realizadas principalmente con las autoridades municipales y agrarias de Yalálag que estuvieron involucradas en el proceso de inscripción al régimen comunal. El primer apartado trata sobre el conflicto entre Villa Hidalgo Yalálag y San Cristóbal Chichicaxtepec, el cual se aborda a partir de un acta de acuerdo entre ambas entidades municipales que data de 1944, una resolución presidencial de 1980 y una sentencia del tribunal agrario de 2015. El segundo apartado analiza el procedimiento que llevó a la decisión de incorporación al régimen comunal y las posturas manifestadas en la asamblea comunitaria.

Antes de iniciar es preciso resaltar tres factores sustanciales desarrollados a lo largo de la tesis. El primero es que en este caso coinciden núcleo agrario y entidad municipal, como en un sinnúmero de comunidades del estado de Oaxaca. Cada una de las entidades colindantes con Yalálag, ya sean municipios o agencias municipales, representan un núcleo agrario. Aunque una agencia municipal esté dentro de la jurisdicción de un municipio, aquella es autónoma de ésta en aspectos fundamentales como el gobierno de su población y territorio. Así, el ayuntamiento es el gobierno de la cabecera municipal, su territorio y sus localidades, mas no de las agencias municipales. La organización actual de las jurisdicciones municipales

obedece, en buena medida, a la distribución de los recursos de las participaciones municipales y a la dotación de servicios básicos; no obstante, es poco frecuente que las agencias municipales dependan de las cabeceras para los servicios, pues muchos de estos son gestionados por la propia comunidad. La injerencia de los ayuntamientos en los asuntos de las agencias municipales es prácticamente nula. Los cargos de una comunidad agraria —lo que es comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia— forman parte del escalafón de cargos cívicos y religiosos de la comunidad, y los asuntos agrarios suelen ser tratados en la misma asamblea comunitaria. Por lo tanto, cada entidad municipal es también una organización territorial y política con personalidad jurídica, lo que en el presente trabajo se entiende como una *comunidad*. Un segundo factor lo constituyen los linderos territoriales de Villa Hidalgo Yalálag. Como se observó en el capítulo 1, la mayoría de sus colindancias están señaladas por ríos, sobre todo el Cajonos, salvo las que tiene con San Cristóbal Chichicaxtepec y San Melchor Betaza. En este capítulo se analiza el conflicto por el deslinde y amojonamiento que se dio con San Cristóbal Chichicaxtepec. Por último, está el hecho de que, si bien el territorio no está inscrito en ningún régimen de tenencia, los pobladores consideran que se manejan bajo un régimen de pequeña propiedad. Y como se observó en el capítulo 2, las transacciones de terrenos entre particulares han sido frecuentes. Sin embargo, muchas veces algunos derechos sobre las parcelas individuales fueron definidos por la asamblea comunitaria; es decir, se trata más bien de una yuxtaposición de derechos en la que es determinante la normatividad local. En el desarrollo del capítulo no hay que soslayar el proceso de comunalización de parcelas, visto en el capítulo 3, iniciado en 1994 e impulsado desde el ayuntamiento municipal por una facción política de la comunidad.

El conflicto por la definición de linderos territoriales entre Villa Hidalgo Yalálag y San Cristóbal Chichicaxtepec.

En 2005, tras haber solicitado el registro de su territorio en el Procede, las autoridades municipales y agrarias de la agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec —agencia de la jurisdicción de Mixistlán de La Reforma, municipio del distrito mixe— iniciaron una serie de reuniones con las autoridades de Villa Hidalgo Yalálag con el propósito de efectuar el deslinde y amojonamiento correspondientes. Por tratarse de una solicitud de inscripción al Procede, los funcionarios y topógrafos comisionados de la Procuraduría Agraria y el INEGI

tomaron parte en las reuniones y los recorridos en la franja de colindancia; asistieron también pobladores de ambas comunidades. Desde un comienzo, las autoridades de Chichicaxtepec reclamaron una porción de territorio que presuntamente les pertenecía, pero que, sostuvieron, los yalaltecos habían ocupado. De manera similar, las autoridades municipales de Yalálag alegaron que anteriormente su demarcación comprendía, en el mismo punto reclamado por Chichicaxtepec, una extensión más arriba de donde aquellos pretendían establecer la línea de colindancia. Para la práctica del deslinde y amojonamiento se utilizó, sobre todo, un acta de un convenio celebrado entre las dos entidades municipales en 1944, que proporcionaron las autoridades de Villa Hidalgo Yalálag. Chichicaxtepec cuenta con una resolución presidencial sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales relativamente reciente, pues data de 1980; sin embargo, sus autoridades prácticamente no la tomaron como referencia. Al no contar con un título primordial, la asamblea comunitaria de Yalálag resolvió trabajar con el acta de 1944, nombraron asimismo una comisión negociadora y designaron para los recorridos a varios pobladores que conocían las colindancias con Chichicaxtepec.

Para agosto de 2005, después de varios diálogos en la zona de colindancia, no se había logrado un acuerdo definitivo sobre el área en disputa. Entonces, las autoridades de Chichicaxtepec convocaron a una asamblea en su localidad con el propósito de finiquitar el asunto. Una vez allí, con la presencia de los integrantes del padrón de comuneros de Chichicaxtepec, los funcionarios de la Procuraduría Agraria y unos cuantos miembros del ayuntamiento de Villa Hidalgo Yalálag, las autoridades de Chichicaxtepec exhortaron a los yalaltecos a establecer unos linderos que, desde luego, contemplaban la extensión que reivindicaban como suya. Por su parte, las autoridades de Yalálag argumentaron que no podían firmar un convenio que determinaba una línea de colindancia con la que no estaban del todo conformes, mucho menos sin consultar a su asamblea comunitaria. De ahí en adelante, los alegatos fueron diversos; entre los más socorridos estaba, por parte de la comunidad de Chichicaxtepec, los de un territorio inmemorial sustentado por su título antiguo, el cual no exhibieron; a la vez, los yalaltecos reiteraron que su demarcación antaño era más vasta y que, en todo caso, habría que respetar las cláusulas del convenio de 1944. Más tarde, las autoridades de Chichicaxtepec manifestaron su urgencia por firmar un acta de conformidad de linderos, en sus términos, y obtener de inmediato su carpeta básica. Ante esto, los integrantes del ayuntamiento municipal de Yalálag optaron por retirarse, aduciendo

que consultarían a su comunidad y que más adelante continuarían con las asambleas. Dado el tiempo que había llevado el proceso de definición de linderos y su premura por obtener una resolución, los funcionarios de la Procuraduría Agraria intervinieron arguyendo que había que suscribir un convenio con los trabajos topográficos previamente realizados y advirtieron que se firmaría aun sin la presencia de las autoridades de Yalálag. En efecto, en diciembre de 2005 el territorio de la agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec quedó inscrito en el Procede. Posteriormente, las autoridades agrarias de dicha agencia emprendieron una querrela contra Villa Hidalgo Yalálag debido a que la medición derivada de la aplicación del Procede arrojó una diferencia de once hectáreas con relación con la registrada en la resolución presidencial de 1980. Es decir, en la resolución de 1980 aparecen once hectáreas más de las que resultaron de los trabajos topográficos practicados por el Procede en 2005. Las autoridades de Chichicaxtepec atribuyeron la falta de esta extensión a una invasión de Villa Hidalgo Yalálag. Fue hasta 2012 cuando se firmó un convenio entre ambas entidades por 37 hectáreas a favor de San Cristóbal Chichicaxtepec.

Aunque la convocatoria para la asamblea en la localidad de Chichicaxtepec estaba dirigida al ayuntamiento de Yalálag, la presencia de unos cuantos yalaltecos se explica por una práctica que desde entonces la comunidad de Chichicaxtepec volvió frecuente. Ésta consistió en únicamente permitir el acceso a las reuniones a unos cuantos pobladores de Yalálag, pese a que sus comitivas generalmente no eran muy numerosas; hubo incluso ocasiones en las que seleccionaron a quienes podían participar. La razón de ello es que consideraban que dentro de los contingentes había personas que complicaban y dilataban la consecución de un acuerdo. Como se mostrará más adelante, el recurso utilizado con mayor frecuencia, por ambas partes, fue el de apelar a lo manifestado por los ancianos o por supuestos títulos antiguos. Debido a que la comunidad de Chichicaxtepec fue la que promovió el juicio agrario, la mayoría de las asambleas se realizaron en su localidad; cuando las negociaciones se alargaron, se hicieron en la capital del estado a través de la Junta de Conciliación Agraria y, finalmente, en el Tribunal Unitario Agrario con sede en Tuxtepec, Oaxaca.

Para hallar la raíz del conflicto entre ambas comunidades y ver cómo las once hectáreas reclamadas por las autoridades agrarias de San Cristóbal Chichicaxtepec terminaron convirtiéndose en 37 hectáreas, es indispensable analizar el convenio de 1944 y

la resolución presidencial de 1980, además de la ulterior sentencia del tribunal agrario. Pero antes es pertinente describir algunas características topográficas que fueron decisivas en el desacuerdo, así como en el convenio posterior.

La línea de colindancia tiene una longitud de 6.49 kilómetros y se encuentra a una altura que va de los 1,700 a los 2,000 metros sobre el nivel del mar. Como se anotó en el primer capítulo, si se observa desde el casco urbano de Yalálag, la colindancia con Chichicaxtepec se ubica hacia el este. En una superficie escabrosa que va siempre en ascenso, es la parte del territorio de la comunidad de Yalálag con mayor altitud. Visto desde la zona urbana de Chichicaxtepec, la cual está asentada a 1,900 metros sobre el nivel del mar, la colindancia se localiza hacia el oeste, en una de las laderas más bajas de los montes de la agencia municipal, cuyos cerros alcanzan altitudes de hasta los 3,000 metros. El área lindante se caracteriza por temperaturas relativamente bajas (un promedio anual de 14°), precipitaciones abundantes, numerosos arroyos y una densa vegetación compuesta especialmente de árboles de pino, encino y liquidámbar. La brecha que actualmente señala los linderos se abre paso entre arroyos, peñascos, despeñaderos y una vegetación que, rumbo al norte, se torna mucho más espesa. También con dirección al norte está la extensión que desde 1944 fue la causa de la confrontación. Se trata básicamente de la demarcación sobre un cerro al que en el documento de 1944 se le nombra cerro del Crestón. Para los yalaltecos, la mojonera la constituía la cumbre del cerro; para los de Chichicaxtepec, ésta estaba mucho más abajo. Un elemento medular alrededor de la extensión en pugna fue el manantial de Piedra Blanca: la principal fuente de suministro de agua potable del casco urbano de Yalálag. Se le denomina “manantial de Piedra Blanca” a un arroyo que desciende por el paraje conocido con el mismo nombre y en donde los yalaltecos construyeron una captación de agua. Es un arroyo que baja del lado de San Cristóbal Chichicaxtepec, de modo que sus aguas atraviesan la brecha colindante y descienden por el territorio de Yalálag. El área aledaña a Piedra Blanca está cubierta por un copioso bosque formado mayormente por plantas de liquidámbar, cuyas copas oscilan entre los quince metros de altura. Cabe señalar que fue en 1995 cuando comenzó a captarse el manantial de Piedra Blanca. Hoy en día, la agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec tiene una extensión de 3,373 hectáreas aproximadamente, y su población está conformada por 596 habitantes. Por su lado, el

municipio de Villa Hidalgo Yalálag tiene una superficie que ronda las cinco mil hectáreas y una población de 2,112 habitantes (INEGI, censo de 2010).

En noviembre de 1943, un grupo de pobladores de San Cristóbal Chichicaxtepec, encabezados por sus autoridades municipales, abrieron una brecha para deslindar su territorio del lado de la colindancia con el municipio de Villa Hidalgo Yalálag. Durante tres días seguidos bajaron a la zona lindante y se afanaron en desmontar una franja que, consideraron, demarcaba su territorio. Cuando, en los primeros meses de 1944, las autoridades municipales de Villa Hidalgo Yalálag advirtieron este hecho, juzgaron que la brecha, en una parte, había sido trazada sobre sus terrenos y estimaron que la comunidad de Chichicaxtepec había invadido su territorio. Al respecto, dieron parte a las autoridades de San Cristóbal Chichicaxtepec y determinaron efectuar una asamblea en el sitio del desacuerdo, el 4 de febrero de 1944. El resultado de esta reunión fue un convenio, intitulado “Restitución y recuperación de un tramo de la fracción de terreno invadido de la cabecera este de esta municipalidad” (AMVHY). Por el título puede verse que el documento fue elaborado por las autoridades de Villa Hidalgo Yalálag; mas es preciso señalar que en el mismo aparecen las firmas de ambas autoridades, así como sus respectivos sellos.

El 4 de febrero de 1944, además de las autoridades municipales de ambas entidades, estuvieron presentes “los principales vecinos de la población de Villa Hidalgo” acompañados de “más de seiscientos vecinos de la propia población”. Por la agencia municipal, también acudieron los principales y “la mayor parte de los vecinos del pueblo de Chichicaxtepec, en número de sesenta hombres”. En aquel entonces, la agencia municipal de Chichicaxtepec contaba con 308 habitantes, en tanto que en el municipio de Villa Hidalgo había 3,020 pobladores (INEGI, censo de 1940). Los yalaltecos reclamaron a las autoridades de Chichicaxtepec la “invasión y despojo” en una “extensión de kilómetros” de terrenos de su municipalidad, causados por la brecha trazada sin su conocimiento ni consentimiento. Argumentaron que, “según el título antiguo”, “el verdadero lindero de Villa Hidalgo lo es hasta el crestón del cerro Gigante y visible y coposo de árboles, y que el lindero pasa en la cima del mencionado cerro”. Apelaron asimismo a “testimonios sancionados por decretos judiciales, que los parcelarios han exhibido [...] de las propiedades de que habían sido despojados en años anteriores”. Los pobladores de Chichicaxtepec alegaron que sus linderos se ubican muy abajo y que la brecha la abrieron “con sujeción al título y más lo manifestado

por los ancianos de su propio pueblo y como concedores del terreno”. Después de un “largo debate entre ambos vecinos y habitantes”, los yalaltecos propusieron compartir, en igual proporción, el tramo en disputa; proposición que los de Chichicaxtepec aceptaron. Luego emprendieron un recorrido por la línea divisoria, indicando y apuntando los parajes o sus características, y al llegar sobre la superficie en pugna, trazaron una nueva brecha.

Es importante señalar que para las autoridades municipales de Yalálag este hecho significó el restablecimiento de una fracción de su territorio, pues enfatizaron reiteradamente la recuperación de la mitad de un tramo invadido y despojado. Por otra parte, llama la atención que las mismas autoridades cedieron una serie de “privilegios” sobre su territorio a los habitantes de Chichicaxtepec, los cuales fueron la tala de árboles secos para leña, el corte de madera para techados “ligeros” y el corte de vigas. Hasta poco antes del conflicto originado en 2005, varios pobladores de Chichicaxtepec solían cultivar milpa y cortar leña del lado de Yalálag, en las inmediaciones de la colindancia. En ese sentido, es posible conjeturar que las prerrogativas otorgadas en 1944 eran sobre prácticas usuales, por lo menos la de talar árboles, las que desde luego se utilizaron en ese momento como un elemento de negociación y de acuerdo. En todo esto, un elemento central ha sido la densidad de población. En el primer capítulo se mostró que, debido a la numerosa población y la relativa escasez de tierras aptas para el cultivo de milpa en Villa Hidalgo Yalálag durante gran parte del siglo XX, los yalaltecos alquilaron parcelas situadas en otras demarcaciones. Asimismo, dado el progresivo abandono del campo por parte de los yalaltecos en las tres últimas décadas del siglo XX, algunos habitantes de Chichicaxtepec cultivaron, hasta fechas muy recientes, terrenos ubicados en el municipio de Yalálag. Por lo anterior, es poco probable que esta última práctica fuera frecuente en 1944; más bien empezó a serlo a finales del siglo XX. Pero ¿cómo se explica que, pese a su baja presión demográfica, varios habitantes de Chichicaxtepec buscaran parcelas en la demarcación de Villa Hidalgo Yalálag? Quizá se debió, entre otros factores, a la fertilidad del suelo, la disponibilidad de agua en la zona colindante, a la distancia (se llega caminando: partiendo del núcleo urbano de Yalálag en cuatro horas y de Chichicaxtepec, en una hora) y tal vez a una exigua cantidad de tierras cultivables en Chichicaxtepec. Después de 2005, las autoridades municipales de Villa Hidalgo Yalálag prohibieron alquilar las tierras a los habitantes de Chichicaxtepec, debido

en primera instancia al conflicto entre ambas entidades, pero también a causa del proyecto de comunalización de la zona de mantos freáticos.

El 11 de agosto de 1973, “los vecinos y poseedores de los terrenos que forman el núcleo de población denominado San Cristóbal Chichicaxtepec” solicitaron el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales. En la petición dirigida al jefe del departamento de asuntos agrarios y colonización, mencionaron que sus terrenos comunales los poseen “desde tiempo inmemorial” y que sus títulos primordiales datan de 1758 y 1759. Apuntaron además que confrontaban conflictos por límites con los poblados de Yalálag y Tiltepec (*Diario Oficial de la Federación*, 25 de abril, 1975). El 11 de junio de 1980, la agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec obtuvo su resolución presidencial por una superficie comunal de 3,348-30-00 hectáreas y un padrón de 94 comuneros. En la resolución se mencionan dos puntos claves: el primero es que San Cristóbal Chichicaxtepec no presentó títulos que ampararan la propiedad de sus terrenos; el segundo es que, de acuerdo con las “actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista”, la comunidad no tuvo conflictos por linderos con los poblados circunvecinos (*Diario Oficial de la Federación*, 16 de julio, 1980). En aquel entonces, para el reconocimiento y titulación de bienes comunales, la ley federal de la reforma agraria de 1971 establecía como requisitos demostrar la posesión de los terrenos y la inexistencia de conflictos por linderos, así como la opinión del Instituto Nacional Indigenista. En la resolución presidencial el perímetro territorial de Chichicaxtepec es señalado por vértices con la orientación y distancias aproximadas. La colindancia con Yalálag es marcada de la siguiente manera:

[...] principiando con los terrenos comunales de Yalálag, siguiendo por lo tanto este vértice 40 punto trino [con Mixistlán de La Reforma], partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 80 mts. se llega al vértice 41, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 80 mts. se llega al vértice 42 [continúa de manera similar] se llega al vértice 58 o mojonera Abatzan o Pervisor, terminando aquí la colindancia con los terrenos comunales de Yalálag, siendo este vértice 58 o mojonera Abatzan punto trino entre los terrenos comunales de Yalálag, la comunidad de San Cristóbal Chichicaxtepec y los terrenos comunales de Betaza [*Diario Oficial de la Federación*, 16 de julio, 1980].

Puede observarse que la descripción de la línea colindante es similar a la mostrada en el capítulo 2. Asimismo, es de advertir que en esta ocasión se le atribuyen terrenos comunales a Yalálag. El “punto trino” o mojonera entre Yalálag, Betaza y Chichicaxtepec es señalado en el convenio de 1944 como Cruz Provisor y Pervisor en la resolución de 2015. De igual manera, en el documento de 1944 se anotan los metros de distancia entre los parajes, piedras, árboles, caminos, ermitas y llanos usados a manera de mojoneras, pero también se van señalando sus nombres o características. Como se mencionó, el conflicto no se centró en toda la línea de colindancia o en los puntos trinos, sino en la franja de un cerro. Durante el conflicto de 2005, las autoridades no exhibieron ningún acta de conformidad de linderos o plano alguno derivado de los trabajos de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Cristóbal Chichicaxtepec. Si bien la comunidad agraria de Chichicaxtepec fue reconocida como tal por la resolución presidencial de 1980, en 2005 prácticamente no se apeló a ésta; por el contrario, se volvió sobre el convenio y la extensión del conflicto de 1944, aunque esta vez se incorporó un nuevo elemento en la contienda: el manantial de Piedra Blanca. Sin embargo, Piedra Blanca entró en la disputa después de que San Cristóbal Chichicaxtepec ingresara al Procede con una nueva superficie comunal; es decir, una vez que las autoridades agrarias de Chichicaxtepec emprendieran un juicio agrario contra Villa Hidalgo Yalálag. La medición practicada por el Procede arrojó una superficie de 3,336-75-04.474 hectáreas; esto es, once menos que las registradas en la resolución presidencial de 1980.

En las reuniones y diligencias de 2005, así como en las de los años posteriores, las autoridades de San Cristóbal Chichicaxtepec, a diferencia de las de Yalálag, estuvieron acompañadas por un número considerable de pobladores de su localidad. Las subsecuentes autoridades agrarias de Villa Hidalgo Yalálag atribuyeron esta actitud a un escaso interés de los yalaltecos por su territorio; además, vincularon el desinterés a la migración y al consecuente abandono del campo y las actividades agrícolas, sobre todo en la apartada zona de colindancia con Chichicaxtepec. Hacia 1980, la población de Yalálag, que desde la segunda mitad del siglo XX decrecía constantemente, alcanzó los 1,941 habitantes y en 2005 sumó 1,955 pobladores. En cambio, San Cristóbal Chichicaxtepec sostuvo una población creciente a lo largo de todo el siglo XX; para los años de 1980 y 2005 registró 420 y 579 habitantes, respectivamente (INEGI, censo de 1980 y conteo de 2010). Para dar paso a la contienda que condujo al acuerdo de 2012; debe mencionarse que, desde la puesta en marcha

de la ley agraria de 1992, la certificación y titulación de los bienes comunales de un núcleo agrario se obtiene por medio de una resolución de un tribunal agrario; asimismo, los juicios agrarios se dirimen a través de dicha instancia.

Como las autoridades agrarias y municipales de San Cristóbal Chichicaxtepec impugnaron la resolución del Procede por medio de un juicio agrario en el que reclamaban a Villa Hidalgo Yalálag una extensión de once hectáreas, la comunidad de Yalálag acordó postergar todo tipo de convenios, al menos hasta dar con su título primordial. Ya en noviembre de 1997, las autoridades municipales de Yalálag, a través del Instituto Nacional Indigenista, habían efectuado en el Archivo General de la Nación una búsqueda de los “títulos primordiales de composición de tierras del poblado de Yalálag [...] expedidos el 30 de abril de 1709 por el juez privativo de tierras y aguas [...] tomando posesión de dichos documentos el 2 de agosto de 1977”. Pero no se encontraron (tarjeta informativa del INI, 24 de noviembre, 1997; AMVHY).⁶⁶ En agosto de 2005, las autoridades municipales de Villa Hidalgo Yalálag, en una asamblea con yalaltecos radicados en la ciudad de Oaxaca, crearon una Comisión de Gestión y Recuperación de Documentos Primordiales de Yalálag. Las pesquisas posteriores a 2005, centradas principalmente en el Registro Agrario Nacional, corrieron con la misma suerte.

Como se mencionó, la comunidad de Yalálag suspendió todo tipo de asambleas y acuerdos asociados con los linderos con Chichicaxtepec en tanto buscaban sus títulos primordiales. Hubo, no obstante, varios incidentes entre ambas comunidades. Por ejemplo, en marzo de 2008, en una reunión en el palacio municipal de Villa Hidalgo Yalálag, las autoridades municipales de San Cristóbal Chichicaxtepec propusieron a las de Yalálag la apertura de una carretera que comunicara a ambas localidades, la cual, alegaron, beneficiaría “a sus productores que están en busca de nuevas tierras para su cultivo[,] velando que no provoquen el desequilibrio ecológico, notificándonos [las autoridades de Chichicaxtepec a las de Yalálag] de los estudios técnicos topográficos de dicha brecha y de nuestro permiso para el recorrido de la colindancia”. En ese momento, las autoridades de Yalálag respaldaron

⁶⁶ Una referencia similar aparece en *Yalálag, una villa zapoteca serrana*, de Julio de la Fuente, quién a su vez cita como fuente la *Colección de cuadros sinópticos de los pueblos, haciendas y ranchos del estado libre y soberano de Oaxaca*, de Manuel Martínez Gracida. Dicha referencia documenta que “en 1709 se expidieron, al pueblo sus títulos de composición de tierras y aguas [...]. En 1777 se dio al pueblo la posesión definitiva de sus títulos de composición”.

la propuesta y otorgaron el permiso para la realización de los estudios topográficos (minuta de acuerdos entre el presidente de Villa Hidalgo Yalálag y el Agente Municipal de Chichicaxtepec, 15 de marzo, 2008. AMVHY). Sin embargo, no se practicaron los estudios topográficos ni, mucho menos, se abrió la brecha, debido a que la asamblea de la comunidad de Yalálag revocó el acuerdo. De igual manera, en 2011 las autoridades municipales de Villa Hidalgo Yalálag denunciaron ante la Semarnat la tala y quema de una gran cantidad de árboles en la zona limítrofe, llevada a cabo por los pobladores de San Cristóbal Chichicaxtepec; expusieron la decisión de su asamblea de conservar la zona de los mantos freáticos, así como su importancia para el sistema de suministro de agua potable del casco urbano de Yalálag, y apelaron a la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (14 de marzo, 2011; AMVHY). La respuesta de las autoridades de San Cristóbal Chichicaxtepec fue que se trató de una roza y una quema, pero que estos se realizaron dentro de su territorio y, por ello, manifestaron que “no aceptamos la injerencia de otra comunidad en las decisiones de nuestra comunidad, y que Yalálag está en su derecho de declarar un área como zona de reserva, pero que la ubique dentro de su territorio” (respuesta al escrito de 13 de marzo, 2011; AMVHY).

Al no hallar los títulos primordiales, dos factores fueron determinantes para que la comunidad de Yalálag retomara las negociaciones en 2011 y alcanzara el desenlace de 2012. El primero fue el sistema de abastecimiento de agua potable y, principalmente, el suministro de Piedra Blanca, manantial que se convirtió en el elemento central y definitorio de la negociación. El segundo factor, estrechamente vinculado con el anterior, lo constituyó el proyecto de comunalización de las parcelas localizadas en la zona de mantos freáticos. Como se observó en el primer capítulo, hacia 1994 el sistema de captación de agua potable era alimentado por los manantiales de Xyéj Balao (Piedra de Venado) y Llego Yasg (Arroyo Negro). Durante ese año se rehabilitó ese sistema con el cambio de los deteriorados tubos de asbesto por tubos de acero galvanizado; se decidió, asimismo, potenciar el abastecimiento de agua potable a través de la captación del manantial de Yej Yich (Piedra Blanca), el cual está ubicado a 11.5 kilómetros del casco urbano; lo que lo convierte en el más alejado, pero es también el de mayor volumen. La captación del manantial de Piedra Blanca se inició y concluyó en 1995. El manantial de Piedra Blanca desciende del lado de San Cristóbal

Chichicaxtepec; la toma para el sistema de agua potable está construida a escasos metros de la actual brecha de colindancia, en el territorio de Yalálag.

De manera paralela, el ayuntamiento municipal de Yalálag emprendió un proyecto de protección de los mantos freáticos, el cual tenía como eje principal la comunalización de las parcelas que circundan los manantiales, con el objeto de protegerlos y conservarlos. Para esto, estableció una serie de medidas, como la compra de los terrenos por parte del comité de agua potable y el ayuntamiento municipal, la prohibición de la tala de árboles y el pastoreo en la zona y la reubicación de los habitantes de la localidad de Pozo Conejo. La puesta en marcha del proyecto contempló, entre otras cosas, gestiones ante la Semarnat, la Seducop y la comisiones Estatal y Nacional del Agua para establecer una zona de reserva ecológica. También involucró un acuerdo con las autoridades agrarias de San Cristóbal Chichicaxtepec para la protección del ecosistema.⁶⁷ Como se analizó en el capítulo 3, el proyecto de comunalización, interrumpido en 1997 por el conflicto político de la comunidad de Yalálag, se retomó en 2005 con las mismas medidas planteadas en 1994 y 1997; en ambas etapas contó con el respaldo de la asamblea comunitaria. Más adelante, en 2009, se creó un Consejo de Vigilancia cuyas funciones serían salvaguardar el área comunal y, sobre todo, los mantos freáticos. Desde 2005, la asamblea comunitaria consideró instaurar, con el mismo fin, un “comité de protección de los recursos naturales de Yalálag”. Lo que finalmente se hizo fue modificar el nombre y las funciones del Comité de Agua Potable por un Comité de Agua potable y Ecología; posteriormente, el Consejo de Vigilancia supliría a este comité en las funciones relacionadas con la protección de las parcelas comunalizadas y se ocuparía, al lado de la autoridad municipal, de las negociaciones y del convenio con San Cristóbal Chichicaxtepec.

Cuando en 2011 se reanudaron las reuniones para la definición de linderos territoriales entre ambas comunidades, ahora ante la Junta de Conciliación Agraria, instancia estatal creada en 1991 para la mediación y solución de los abundantes conflictos agrarios entre comunidades y ejidos del estado de Oaxaca, los términos de la negociación se modificaron. Para la comunidad de Yalálag, el interés estaba centrado especialmente en Piedra Blanca. Para San Cristóbal Chichicaxtepec, lo anterior significó la posibilidad de

⁶⁷ Las autoridades de Yalálag suspendieron los trámites necesarios para declarar el área de los mantos freáticos como reserva ecológica, descartaron esta opción porque consideraron que, al ser manejada por el gobierno federal, limitaban la capacidad de decisión de la comunidad sobre sus recursos naturales.

lograr un convenio con las hectáreas que venían reclamando como suyas; desde el 2005, tras su inscripción en el Procede, desconocieron las cláusulas del convenio de 1944 con el alegato de que lo habían suscrito bajo presión de los yalaltecos. De ahí que, en 2011, el interés de los yalaltecos por Piedra Blanca se presentara para Chichicaxtepec como la oportunidad de negociar, a cambio del agua, una extensión territorial. Como se observó previamente, el desacuerdo surgió por una extensa área que ambas comunidades reivindicaban como suya. Para el sitio donde se ubica la toma de agua de Piedra Blanca la situación fue similar; es decir, ambas comunidades reclamaban la propiedad de toda el área. No obstante, las once hectáreas de diferencia que resultaron de los trabajos técnicos realizados por los funcionarios del Procede abarcaban, según la comunidad de san Cristóbal Chichicaxtepec, el área de Piedra Blanca. Dicho de otro modo, el juicio agrario interpuesto por la comunidad de San Cristóbal Chichicaxtepec contempló once hectáreas dentro de las cuales se encontraba Piedra Blanca. Para entonces, las subsecuentes autoridades de Yalálag habían comunalizado una buena parte de sus mantos freáticos, incluyendo algunos terrenos aledaños a la toma de agua de Piedra Blanca. Al respecto cabe recordar lo visto en el capítulo 3, sobre la concepción de los yalaltecos de que Piedra Blanca era uno de los pocos lugares dentro del territorio de la comunidad que había permanecido como propiedad comunal.

De esta forma, Piedra Blanca se convirtió en elemento central de la negociación. Su importancia para el sistema de suministro de agua potable del casco urbano de Yalálag hizo que esta comunidad ahora negociara el acceso al agua; para Yalálag se trataba de continuar con la disponibilidad de agua de su principal fuente de abastecimiento. En cambio, la propuesta de Chichicaxtepec era contundente: la toma de agua a cambio de una amplia extensión en disputa. Las negociaciones conllevaron numerosas asambleas comunitarias en Yalálag y, entre autoridades municipales y agrarias, en la localidad de san Cristóbal Chichicaxtepec. En algún momento, la comunidad de Yalálag contempló abandonar la captación del manantial de Piedra Blanca y buscar el abastecimiento en otro arroyo, debido a que consideraron que las exigencias de Chichicaxtepec eran excesivas. No obstante, el 13 de diciembre de 2012 las autoridades de ambas comunidades firmaron, en una audiencia en la capital del estado con el gobernador y el presidente de la Junta de Conciliación Agraria, un convenio por una línea de colindancia de 6.49 kilómetros y la colocación de 64 mojoneras (ver Presslibre, 13 diciembre, 2012). Esta nueva delimitación territorial involucró 37

hectáreas a favor de San Cristóbal Chichicaxtepec. El hecho de que las once hectáreas reclamadas inicialmente por Chichicaxtepec se convirtieran en 37 se debió a que, después de casi dos años de negociaciones, las autoridades de ambas comunidades aceptaron un acuerdo que consistía, por parte de Chichicaxtepec, en respetar la zona protegida de los mantos freáticos y permitir la captación del manantial de Piedra Blanca en territorio yalalteco, y por parte de Yalálag, en reconocer a Chichicaxtepec la propiedad de 37 hectáreas.

A finales de 2012 se trazó la brecha y a cada cierta distancia se colocaron mojoneras de cemento. En junio de 2013, ambas autoridades suscribieron el mismo convenio ante los funcionarios del Tribunal Unitario Agrario, en el cual la comunidad de Villa Hidalgo Yalálag reconoció que “tiene en posesión una superficie de terrenos comunales que pertenecen a San Cristóbal Chichicaxtepec”; en el convenio se menciona la diferencia de once hectáreas y posteriormente que la superficie en litigio suma una cantidad de 37 hectáreas. En junio de 2014 se ratificó el acuerdo y, finalmente, en enero de 2015 se obtuvo la resolución definitiva (expediente 1028/2013 del **Tribunal Unitario Agrario, distrito 22, Tuxtepec, Oaxaca**). A diferencia de la resolución presidencial de 1980, esta vez la colindancia se describe detalladamente con las referencias de rumbo astronómico, metros exactos de distancia entre mojoneras y nombre de los parajes.

Cabe señalar que para la comunidad de Yalálag este suceso significó la pérdida de una importante extensión territorial, mientras que para Chichicaxtepec representó la restitución de un terreno invadido por los yalaltecos. En Yalálag el desenlace del conflicto resultó controvertido por el número de hectáreas cedidas a San Cristóbal Chichicaxtepec. Algunos responsabilizaron a las autoridades municipales y al consejo de vigilancia del 2012, así como a los asesores jurídicos por la “pérdida” de dicha extensión. Cabe recordar que quienes encabezaron las negociaciones y firmaron el convenio definitivo fueron los integrantes del ayuntamiento municipal y el consejo de vigilancia de 2012. Pero el mecanismo de toma de decisiones durante todo el conflicto fue el de la consulta e información a la asamblea comunitaria; era ésta quien aprobaba o rechazaba las propuestas y medidas en torno al proceso de delimitación de linderos. Un integrante del comité de vigilancia del año 2012 alude a este episodio de la siguiente manera:

Yo conocí los parajes por andar en el campo. Antes no se conocían los límites donde colinda Yalálag. Con lo de Chichicaxtepec se supo que había que tener una carpeta

básica para sacar la colindancia. Dicen que anteriormente había mojoneras del lado de Betaza y Chichicaxtepec, pero nadie las reconoció; las demás se reconocen por el río y arrollo. Nosotros andábamos atrasados, pues ya no se encontró el título principal. Se invitó a la gente a que fuera a la zona del conflicto, pero nadie quiere caminar. Tantas veces les dijimos que fueran con nosotros a limpiar, prefirieron cooperar con dinero. Luego la gente dice que vendimos esa porción, pero nosotros no hicimos eso. Todo eso estaba abandonado, nadie se acordaba de esa área. Nosotros la conocimos porque hemos ido al campo, porque hemos caminado; es lo que digo que se necesita. (Yalálag, 2017)

En efecto, hacia la última década del siglo XX las parcelas situadas en la colindancia con Chichicaxtepec estaban sin trabajar —así como la mayoría de los terrenos de Villa Hidalgo Yalálag, sobre todo los más alejados del casco urbano. Un gran número de propietarios emigraron y con ello olvidaron completamente sus terrenos; otros, que igualmente se fueron, desconocían la ubicación de estos. Como se documentó en los capítulos anteriores, la migración y la reconversión de las actividades productivas suscitó el abandono del campo y las actividades agrícolas. El interés por la zona resurgió debido a la importancia del suministro de agua potable de la población de Yalálag. Ambos acontecimientos favorecieron la comunalización del área. En ese sentido, la zona recobró importancia por un aspecto que ya no era la demanda de tierra para el cultivo de milpa, sino el acceso al agua potable para el abastecimiento del casco urbano y, con ello, la protección de un territorio colectivo. Es interesante mencionar que una porción considerable del territorio de San Cristóbal Chichicaxtepec fue declarada reserva ecológica. Quizá este hecho limitó la disponibilidad de tierras para el cultivo en su territorio y tal vez fue lo que motivó la búsqueda de parcelas en Villa Hidalgo Yalálag. Con todo, el conflicto entre ambas comunidades supuso para la comunidad de Yalálag el interés por la obtención de su carpeta básica.

La inscripción al régimen de propiedad comunal: ¿Un recurso para la obtención del título primordial?

Durante el conflicto por la definición de linderos, la comunidad de Yalálag supo de la existencia de la carpeta básica y de los requisitos y trámites para obtenerla.⁶⁸ Fue así como las autoridades municipales y agrarias emprendieron los procedimientos para inscribir su territorio municipal en el régimen de tenencia comunal. Se llegó a la decisión de optar por el régimen comunal luego de una serie de asambleas comunitarias, reuniones informativas con antropólogos y funcionarios de la procuraduría agraria, y un sinnúmero de desavenencias y controversias, especialmente con los propietarios radicados fuera de la localidad. Finalmente, en 2016 se obtuvo la sentencia del tribunal agrario para inscribir las parcelas del territorio municipal en el régimen comunal, con la exclusión de los solares del casco urbano; si bien se inició con la ejecución de la sentencia, hoy en día aún se espera la resolución definitiva. El proceso de inscripción al régimen comunal conllevó, entre otras cosas, el nombramiento de la representación de bienes comunales en 2013 y la delimitación del perímetro del territorio municipal y de la zona urbana.

Es preciso apuntar que el proyecto de comunalización iniciado por el ayuntamiento municipal de 1995, reanudado en 2005, no es equivalente al proceso de inscripción del territorio municipal en el régimen de propiedad comunal a través de una resolución del tribunal agrario. Aquél consistió en la compra de parcelas por parte del ayuntamiento municipal y el comité de agua, principalmente para la protección de la zona de mantos freáticos; éste, en cambio, es la solicitud de un registro jurídico ante la necesidad de obtener un título del territorio municipal, necesidad que surgió durante el conflicto de Yalálag con San Cristóbal Chichicaxtepec. Las parcelas que se empezaron a adquirir en 1995 son colectivas y las decisiones sobre ellos corresponden a la comunidad. Con la solicitud del 2014 se registrarían jurídicamente al régimen de propiedad comunal, además de los terrenos

⁶⁸ En la introducción de la tesis se mencionan los procedimientos para el reconocimiento y titulación de bienes comunales. Debido a que la comunidad de Yalálag no cuenta con un título primordial, fue requisito, primero, deslindar y delimitar su territorio e inscribirlo en un régimen de tenencia, con el propósito de, posteriormente, efectuar el ordenamiento de tierras y otorgar los certificados o títulos parcelarios. Para obtener una resolución del tribunal agrario y los certificados parcelarios era necesario inscribirse al Procede o, en este caso, al Fanar. Los procedimientos pueden verse en los artículos 98-107 de la ley agraria de 1992 y en el manual de operaciones del Fanar y del Rraja. Las atribuciones de los tribunales agrarios y la procuraduría agraria se establecen en la ley orgánica de los tribunales agrarios y el reglamento interior de la procuraduría agraria. Más que un análisis de los procedimientos jurídicos, este apartado busca conocer cómo la comunidad resolvió la incorporación de su territorio al régimen comunal.

comunalizados, las parcelas individuales, las cuales seguirían en *posesión* de sus propietarios. Como se verá, una de las razones que llevaron a la decisión de optar por el régimen comunal fue el proyecto de comunalización que contempló durante todo el tiempo la reubicación de los habitantes de Pozo Conejo. Si bien los líderes de la facción política que emprendió la comunalización sostenían que el régimen comunal era el adecuado para la comunidad, por sus atributos de cohesión social, distribución equitativa de los recursos y por su carácter primordial, el proyecto prosiguió luego de que dicha facción perdiera el control del ayuntamiento municipal, puesto que la asamblea comunitaria y las autoridades subsecuentes determinaron continuar, por distintos motivos, con la compra de parcelas. Otra de las razones de la persistencia de esa decisión, aparte de la protección de los mantos freáticos, fue detener el acaparamiento de tierras que un migrante yalalteco estaba realizando. Así, uno de los argumentos para elegir el régimen comunal fue el mismo que años atrás sostuvieron los líderes del Grupo Comunitario, apoyado también por varios de los antiguos integrantes de esta facción. (El proceso de comunalización fue analizado a fondo en el capítulo 3). Este apartado aborda, ante todo, las circunstancias y argumentos de las autoridades municipales y agrarias que llevaron a la elección del régimen comunal, así como el de las personas que se opusieron a éste.

Como se mencionó, para un considerable número de pobladores el registro al régimen comunal representó, más que un tipo de propiedad ideal para la comunidad, un recurso jurídico para obtener la carpeta básica. Este fue el caso de la mayoría de los que encabezaron los procedimientos de inscripción, que fueron los integrantes de la Representación de Bienes Comunales y el consejo de vigilancia.⁶⁹ Durante las asambleas comunitarias el registro se manejó como un cambio de régimen. Para muchos yalaltecos, sobre todo los radicados en la capital del estado y la ciudad de México, este hecho significaría precisamente eso: la reconversión de un régimen de propiedad privado a uno comunal. Ante esto, cabe preguntarse: ¿qué régimen de propiedad existe en Yalálag?, ¿cuáles fueron o serían las modificaciones con el nuevo régimen? Para responder estas interrogantes es preciso analizar

⁶⁹ Dado que aún no se obtiene la resolución definitiva, en la comunidad no existe formalmente un comisariado de bienes comunales, lo que hay es la representación de bienes comunales. El nombramiento de una representación de bienes comunales obedeció al requisito de designar un órgano de representación del núcleo agrario para los trámites de reconocimiento y titulación de bienes comunales. Aunque los yalaltecos frecuentemente aclaraban esta diferencia, durante las asambleas y las entrevistas fue común que a la representación también se le nombrara también como comisariado de bienes comunales.

los argumentos de quienes dirigieron los procedimientos de inscripción. Al respecto, es interesante lo que mencionaron los representantes de bienes comunales de 2015:

Nadie esperaba convertirse al régimen comunal. Nosotros no lo tomamos como un cambio de régimen, simplemente lo tomamos como un procedimiento para obtener la carpeta básica, para empezar a medir el perímetro de Yalálag. En un inicio no hubo talleres para explicar hasta dónde iba a llegar eso. Pero son etapas, son comunales ahora y, hasta donde nos han explicado, el día de mañana que tengamos nuestra carpeta básica se vuelve ya sea ejido o propiedad privada. Hubo mucha gente que le interesó el procedimiento que llevamos, pero hubo también quienes no se preocuparon. Cada autoridad o cada pueblo tiene su propio criterio de cómo quiere su terreno. Nosotros no lo tomamos como cambio de régimen, lo estamos tomando como comunal ahorita por no tener ningún papel que nos acredite como propietarios de las cinco mil hectáreas que tenemos (Yalálag, 2017).⁷⁰

Una vez delimitada la colindancia con San Cristóbal Chichicaxtepec en 2012, se prosiguió con el deslinde y amojonamiento con las demás entidades municipales circundantes. Así, en febrero de 2013 se abrió la brecha y se colocaron las mojoneras correspondientes en la colindancia con el municipio de San Melchor Betaza. El acta de conformidad y reconocimiento de linderos con dicha comunidad se ratificó en 2015 (acta de acuerdo entre las comunidades de San Melchor Betaza y Villa Hidalgo Yalálag para el respeto de los límites agrarios y la conservación de las tierras y recursos naturales, 10 de marzo, 2015; AMVHY). Con las demás comunidades bastó con el acta de conformidad de linderos, puesto que tanto para la agencia municipal de Santa María Xochixtepec como para los municipios de San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Francisco Cajonos y San Mateo Cajonos la línea de colindancia es señalada por el río Cajonos. De igual manera, el límite territorial entre Yalálag y Mixistlán de La Reforma está marcado por un arroyo que desemboca en el Cajonos. Al respecto, Francisco, integrante del consejo de vigilancia de 2013, refiere:

⁷⁰ Efectivamente, la ley agraria permite el cambio de un régimen a otro; así, un núcleo agrario con un régimen comunal puede convertirse a uno ejidal o privado, al igual que un régimen privado o ejidal puede pasarse a la propiedad comunal; además, admite la posibilidad de que los representantes de los núcleos agrarios registren los solares del casco urbano en un régimen privado y las parcelas en uno social (artículos 103 y 104 de la ley agraria, 1992). En la introducción del presente trabajo se hace alusión a los requisitos para el reconocimiento y titulación de bienes comunales, tales como la delimitación del perímetro del casco urbano y de las parcelas.

Yo no estaba muy aterrizado, ni sabía qué es el régimen comunal. Fue hasta en el transcurso del 2013, a mediados de junio o julio, cuando empecé a entender lo que es. Recorrí todo lo que es la colindancia con Chichicaxtepec, Betaza, Xochixtepec, Yatzachi el Bajo, San Francisco Cajonos, San Mateo y Mixistlán. Nosotros [el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia] empezamos a recopilar firmas de las agencias y los municipios, trazamos la mojonera con Betaza y colocamos las bases de cemento. Hicimos todo lo que es la base principal para poder llegar hasta donde ahora está el comisariado, pues ya hay sentencia. Pienso que es un poco difícil conseguir la carpeta básica, en sí porque los paisanos de Oaxaca y México ya se movilizaron para frenar eso. Creo que es importante tener la carpeta básica porque los pueblos ya no respetan, ni nosotros a ellos; meten animales, talan árboles; en mi año hubo muchas multas por lo mismo. También es importante porque debemos valorar y saber hasta dónde pertenece a Yalálag [Yalálag, 2017].

Como parte de los procedimientos para obtener la carpeta básica, la asamblea comunitaria nombró, en 2013, a la primera representación de bienes comunales, cuya función sería la de encargarse, junto con el Consejo de Vigilancia, de los trámites para su obtención de la carpeta básica.⁷¹ Adicionalmente, los representantes de bienes comunales han realizado funciones como la adquisición y medición de parcelas, la vigilancia de los bosques, sobre todo en el área comunalizada, para evitar la tala de árboles o el pastoreo de animales, y el otorgamiento de permisos para el corte de leña. En noviembre de 2014, una vez delimitado el perímetro territorial, los Representantes de Bienes Comunales solicitaron al Tribunal Unitario Agrario el reconocimiento y la titulación de sus bienes comunales.⁷² Este hecho generó múltiples desavenencias con varios propietarios, ante todo por la convicción de que el régimen comunal propiciaría que se despojara de sus propiedades, incluyendo sus casas, a quienes no cubrieran ciertos servicios comunitarios. Esta idea fue divulgada sobre todo por yalaltecos radicados en la capital del estado y en la ciudad de México, propiciando, en un inicio, especulaciones e inconformidades de varios miembros de la asamblea comunitaria.

⁷¹ Este nombramiento obedeció al requisito de designar un órgano de representación del núcleo agrario para los trámites de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

⁷² La solicitud fue realizada por un acto de *jurisdicción voluntaria*. Lo que significa un reconocimiento como comunidad agraria promovido por “quienes guardan el estado comunal cuando no existe litigio en materia de posesión y propiedad comunal” (artículo 98, Fracción II de la Ley Agraria de 1992).

La mayoría de los municipios y agencias municipales de la Sierra Norte de Oaxaca se maneja bajo el régimen comunal. Si bien la legislación agraria es importante en la definición de la normatividad dentro de las comunidades, también lo es —a menudo en mayor medida— el conjunto de normas que las comunidades deciden, crean e implementan en la práctica; generando así un complejo entramado de estatutos comunales cambiantes. Además, la ley agraria de 1992 establece que es la comunidad quien decidirá por el uso y división de sus tierras (artículo 100 de la ley agraria de 1992). En la normatividad de varias comunidades de la Sierra Norte de Oaxaca hay una que establece que los propietarios de parcelas, y en ocasiones los de solares, que residen fuera del municipio o la agencia municipal deben cubrir servicios comunitarios; si no cumplen esta disposición, las medidas de “castigo” son diversas, pero difícilmente se les despoja de sus parcelas. En ocasiones, en estas mismas comunidades se han presentado casos de dotaciones de tierras a quienes cubren servicios comunitarios y no las tienen. Sin embargo, éste no es el caso de Yalálag: los migrantes con propiedades no integran el padrón de la asamblea comunitaria ni están obligados a realizar ningún cargo comunitario; los que cuentan con casas deben pagar la cuota anual del suministro de agua potable y las cooperaciones para el sistema de drenaje.

Durante las asambleas comunitarias en las que se discutió el régimen comunal hubo pobladores que propusieron que, una vez obtenido el registro, se le dotara de tierras a quienes cumplen con el escalafón de cargos comunitarios y no cuenta con parcelas propias. No obstante, la controversia surgió cuando se planteó la inclusión de la zona urbana al régimen comunal y la posibilidad de que los propietarios radicados fuera de la localidad pagaran tequio y efectuaran servicios, lo que generó en estos la suposición de que, si no cubrían estas obligaciones, serían despojados de sus solares o casas con el objeto de otorgárselos a los pobladores que sí cumplían. En 2015, los propietarios radicados en la ciudad de Oaxaca y en la capital del país realizaron varias reuniones; en éstas designaron una comisión que asistiera a las reuniones informativas en Yalálag. Además del reclamo de consulta e información, su postura principal fue su desacuerdo con la adopción del régimen comunal, por razones de toda índole; por ejemplo, que “tratan de despojarnos de nuestra identidad y eso no es posible [...] nosotros contribuimos con nuestras aportaciones cuando se ha requerido”, “la autoridad no está para quitar ni por los usos y costumbres” (minuta de la reunión realizada en la ciudad de México, 11 de octubre, 2015). Asimismo, expresaron: “el casco urbano es intocable, sí

tenemos derechos, también obligaciones, con la plena información no tenemos que especular. El régimen ejidal, el régimen de pequeña propiedad y el régimen comunal pueden convivir”, “se trata de regularizar los predios y no es cierto que se trate de quitarles sus tierras” y “si nosotros vamos a hacer tequio también tenemos el derecho de designar un presidente” (minuta de la reunión en la ciudad de Oaxaca, 27 de septiembre, 2015). Hubo quienes durante las reuniones en Yalálag apelaron a la democracia, la libertad individual, la propiedad privada, el progreso, a lo mucho que les había costado adquirir sus solares y casas y a las contribuciones fiscales que pagaban en sus lugares de residencia; en ocasiones incluso acusaron de manipulación a la asamblea comunitaria y al ayuntamiento municipal. En una manifestación en el palacio de gobierno del estado, un grupo de propietarios declaró que, con el cambio del régimen de pequeña propiedad al régimen comunal, los integrantes de la asamblea comunitaria pretendían, con engaños, arrebatarles sus tierras; igualmente, mencionaron que para frenar dicha intención habían comenzado diligencias ante el Tribunal Agrario (*La Onda Oaxaca*, 10 agosto, 2015). Es interesante señalar que una de las personas que encabezaron estas actividades en la ciudad de Oaxaca es hermano de Néstor Delgado, el yalalteco radicado en el estado de México que ha comprado una buena cantidad de terrenos en Yalálag.

La argumentación de quienes dirigieron los procedimientos de reconocimiento y titulación de bienes comunales estaban enfocadas en la obtención de la carpeta básica y la regularización de las propiedades, más que en un cambio de régimen. Para ellos estaba claro: el propósito era la inscripción del territorio municipal en el régimen comunal; hecho esto, definirían el estatuto comunal y entonces considerarían, entre otras cosas, la posibilidad de que los propietarios no radicados en la localidad cubrieran ciertas obligaciones. Al respecto, vale citar dos argumentos. El primero es el de un integrante del Consejo de Vigilancia de 2012:

Dicen que van a quitarles los terrenos, y no es así. No es que les quiten sus terrenos. Cada quien va a saber dónde están sus terrenos y se sabrá de quiénes son. Nosotros somos los que cooperamos. Para la construcción del sistema de agua potable, llevamos tubos. El gobierno ha ayudado muy poco. Antes era diferente, era cerca donde se tomaba el agua, vi los pretiles donde se pusieron las canoas de madera para el agua [Yalálag, 2017].

Como se observó en el capítulo 1, los servicios comunitarios son gratuitos y tienen una duración de un año. Además de esto, hay un número de días de tequio que deben cubrir los integrantes del padrón de la asamblea comunitaria. Los cargos de Representación de Bienes Comunes y el Consejo de Vigilancia han sido incorporados al escalafón de servicios comunitarios. En ese sentido, el segundo argumento, de un integrante del Consejo de Vigilancia de 2013, aborda también la cuestión de los propietarios radicados fuera de la localidad y la realización de servicios comunitarios:

Sigue el conflicto con los de Oaxaca. En la asamblea dijeron: que hagan servicios y tendrán derechos y obligaciones. Por una parte está bien, para que seamos parejos. Dicen que sí cooperan, pero para las fiestas, eso es voluntario. Es muy diferente a lo que nosotros hacemos. Yo ahora tengo el cargo de mayordomo; tengo familia y sí nos está afectando. Tengo que estar una semana completa al mes, de cinco de la mañana a siete de la noche. No es lo mismo cooperar con cien o doscientos pesos que realizar un servicio del pueblo que involucra a toda la familia. Son doce cargos, aproximadamente, para salir del escalafón y son más de 150 servidores al año. Llevo cuatro servicios. El reglamento es descansar tres años, yo sólo descansé dos [Yalálag, 2017].

Cabe reiterar que el sistema de suministro de agua potable y, por consiguiente, la protección de los mantos freáticos fueron factores decisivos para Yalálag durante el conflicto con Chichicaxtepec. Sin embargo, el interés por los mantos freáticos surgió desde 1994, cuando las autoridades municipales emprendieron el proyecto de comunalización. A este interés se le añadiría más adelante la necesidad de definir los linderos con Chichicaxtepec, la obtención de la carpeta básica y frenar el acaparamiento de tierras. El punto es que, en las asambleas de 2015, estos elementos en conjunto favorecieron la elección del régimen comunal, así como la decisión ulterior de incorporar las parcelas y, desde luego, el área comunalizada a este régimen. Dicho de otro modo, el hecho de que el proyecto de comunalización de parcelas continuara en 2015 y que además contara, desde sus inicios, con el respaldo de la asamblea comunitaria, propició en buena medida la decisión de inscripción al régimen comunal. Dadas las circunstancias, para la comunidad el régimen comunal representó el recurso jurídico que sustentaba un proyecto político iniciado años atrás y, además, facilitaría dos cosas fundamentales: frenar el acaparamiento de tierras y la

reubicación de los pobladores de Pozo Conejo. Por otra parte, debido a la relevancia del sistema de abastecimiento de agua potable, los cargos de este comité son sumamente importantes en la comunidad; hay que recordar que fueron los integrantes del comité de agua potable los que en un inicio se encargaron de la compra de terrenos.

Como puede observarse, el año 2015 fue decisivo para el proceso de inscripción al régimen comunal. Además de la decisión de excluir la zona urbana y delimitarla, se comenzó con la elaboración del padrón de comuneros. Ese mismo año, la asamblea comunitaria resolvió que, dado los avances, los Representantes de Bienes Comunales y los integrantes del Consejo de Vigilancia continuarían desempeñando los cargos el siguiente año, designación que aceptaron sus titulares y que se extendió hasta 2017. En 2016 se obtuvo la sentencia y se comenzó con la ejecución de la misma. En cuanto a las desavenencias suscitadas con los propietarios radicados fuera de la localidad, se determinó excluir el casco urbano, tal como lo explica Efrén, presidente de la Representación de Bienes Comunales de 2015 a 2017:

Se decidió excluir la zona urbana para no afectar a muchos propietarios que están fuera del pueblo. Hubo comentarios como: “van a regalar nuestros solares y casas, se los van a dar a personas que no tienen nada”. Surgieron muchas diferencias, por eso decidimos excluir la zona urbana de la propiedad comunal. El ejecutor nos explicó las dos opciones: que todo fuera bienes comunales o que se dividiera. Con la división, la zona urbana la maneja la autoridad municipal y ya lo demás lo maneja el comisariado. Para la delimitación del casco urbano, el pueblo dijo hasta dónde sería la zona urbana. Se recorrió con el alcalde y el síndico municipal, y se tomó el nombre de los parajes y el de los propietarios. Después, se planteó a la asamblea y se les explicó el perímetro trazado. Ahí hubo propuestas de que se abarcara un poco más y la asamblea lo aprobó. Así, dimos un espacio más para la expansión del pueblo. Posteriormente, se mandó a avisar al tribunal que ya teníamos decidido hasta dónde iba a ser nuestro casco urbano. Loma Oriente se incluyó en la zona urbana como un agregado del barrio de Santiago. El deslinde posterior lo hicimos con un topógrafo de la procuraduría agraria. En la misma asamblea se acordó no vender terrenos a particulares, sobre todo a la familia Delgado, pero se dijo que podían comprarlos quienes los necesiten y en verdad los trabajen [Yalálag, 2017].

Como se observó en el capítulo 1, Loma Oriente es una localidad situada aproximadamente a dos kilómetros del centro de la población de Yalálag. La decisión de incluirla en la zona urbana obedeció a la pretensión de evitar conflictos, como juicios de amparo, que los pobladores podían suscitar por sus parcelas, sus solares y casas. Otra de las razones tomadas en cuenta fueron las obligaciones comunitarias, pues los pobladores de Loma Oriente están dentro del padrón de comuneros, cumplen con el tequio, las cooperaciones y los servicios comunitarios.

Uno de los requisitos para la obtención de la carpeta básica fue la elaboración del censo de comuneros. Como se mencionó en el capítulo 2, cuando en 2015 los representantes de bienes comunales solicitaron copias de las escrituras de las parcelas del territorio municipal, los pobladores presentaron documentos con nombres distinto del de los propietarios presentes. De ahí la necesidad de regularizar las propiedades o del “reordenamiento de tierras” —como lo denominaron los representantes de bienes comunales — una vez obtenida la carpeta básica:

El día de mañana que tengamos la carpeta básica se va a hacer el reordenamiento de tierras. Y se volverá más legal porque ya van a tener los nombres actuales. Todos los documentos que existen están a nombre de sus abuelos, de sus antepasados. Aunque ésta es la situación; nosotros sabemos que no se puede tocar un terreno ajeno. Nos llevó dos meses y medio recoger las escrituras. Algunos propietarios dejaban sus papeles e inmediatamente venían por ellos. Hablamos con el ejecutor para solicitar más tiempo para la elaboración del padrón de comuneros. Nos costó mucho hacer las constancias de posesión; ya que no eran específicas. Tomamos las medidas aproximadas de los documentos, los litros, los almudes, las varas, las leguas. Atendíamos de 15 a 20 personas al día. No llegaron los documentos de todos los terrenos; faltaron muchas personas por censar. Hubo gente que fue directo al tribunal agrario junto con los de Oaxaca. El problema va a ser con estas personas. Nadie puede quitarles sus terrenos mientras tengan sus documentos viejos. La asamblea decidirá si pueden entrar como comuneros y cuánto les va a costar la constancia de posesión [Yalálag, 2017].

Puede observarse que fueron principalmente los propietarios radicados fuera de Yalálag quienes percibieron el procedimiento de reconocimiento y titulación como un

cambio de régimen. Para ellos el registro al régimen comunal supondría la reducción de sus derechos sobre sus propiedades y, sobre todo, la posibilidad de perderlos; además de la consideración de que se verían obligados a cubrir con el tequio y los servicios comunitarios. Hacia 2015, la mayoría de los integrantes de la asamblea apoyaban la decisión de inscripción al régimen comunal, y la sustentaron ante los migrantes yalaltecos que se opusieron. La exclusión de la zona urbana fue la solución que hallaron para hacerle frente a los desacuerdos generados y continuar así con la obtención de la carpeta básica. En ese sentido, para los habitantes de Yalálag el régimen comunal significó, en gran medida, la opción que mejor se adecuaba con sus circunstancias e intereses; entre los que estaba el proyecto de salvaguardar los mantos freáticos y tener acceso al agua potable. Este último factor fue decisivo debido al proyecto de comunalización de parcelas emprendido desde la década de los noventa y vigente en 2015; aunque esta vez se le sumaría el propósito de frenar un acaparamiento de tierras. Asimismo, para los pobladores de Yalálag los cargos comunitarios fueron determinantes, puesto que estos han implicado la gestión de su propio sistema de abastecimiento de agua potable y, en general, de sus recursos. Por ello mismo, es importante la normatividad local relativa a los derechos sobre las parcelas; por ejemplo, en la tala de árboles y la cantidad de leña que los propietarios pueden cortar en sus terrenos. Con todo, la inscripción no significaría, para los que encabezaron los procedimientos, una reconversión de régimen, es decir, una modificación de los derechos de propiedad; representaría más bien la obtención del título primordial de Yalálag y con ello la opción de seguir gestionando su territorio colectivo. Ahora bien, ¿en qué régimen se manejaban? Como se analizó en el capítulo 2, lo que existe es una yuxtaposición de derechos: los propietarios detentan los derechos individuales sobre sus parcelas, desde luego, pero también es importante una normatividad local cambiante en la definición de estos. Cabe señalar que durante el procedimiento de inscripción hubo dudas, opiniones indiferentes y otras ambivalentes. Una postura que resume lo anterior es la siguiente:

El cambio de régimen fue el mecanismo para obtener la carpeta básica. No todos estaban de acuerdo. El temor más grande era que tu casa fuera comunal y que, si no haces servicio, te quitamos tu casa; entonces, lo bueno es que entre todos los compañeros y con la ayuda del licenciado que está llevando el caso, se optó porque existieran dos zonas: la comunal y la urbana, de esa manera el pueblo concedió que

se continuara con el régimen comunal. Ahora, desde mi punto de vista, creo que es la mejor manera para vivir en comunidad; comunal es comunidad. Si existiera una mina, si existiera una empresa refresquera que se quisiera apropiarse de nuestra agua, de nuestros recursos naturales, yo creo que le vamos a entrar todos como comunidad; como comuneros tenemos más fuerza. Al particular le llegan al precio. Todos vamos a trabajar, a contribuir para mantener la riqueza que tenemos, que es el bosque y el agua [Representación de bienes comunales, Yalálag, 2017].

Hay que mencionar el caso de Pozo Conejo. La idea de la comunidad de Yalálag fue que las propiedades de los habitantes de esta localidad quedaran integradas dentro del régimen comunal. Como se analizó en el capítulo 3, existe un conflicto entre la comunidad de Yalálag y Pozo Conejo. La propuesta de Yalálag fue integrar a los pobladores de Pozo Conejo al casco urbano; no obstante, esa medida no fue bien recibida por algunos habitantes de dicha localidad, muchos de los cuales cuentan con solares, casas y terrenos propios. Asimismo, se pretendía, una vez obtenida la carpeta básica, generar unos estatutos comunales que facilitaran la reubicación. Fueron estos habitantes, junto con algunos propietarios de Oaxaca, quienes promovieron juicios de amparo contra la sentencia del régimen comunal. Por tal razón aún se espera la resolución definitiva.

Conclusiones.

Esta investigación tuvo el objetivo de responder las siguientes preguntas: ¿Cómo se llegó a la determinación de inscribirse en el régimen de propiedad comunal? ¿Qué implicaciones tuvo la decisión? ¿Quiénes se opusieron y por qué? ¿Cómo se negoció el régimen con los funcionarios del estado, al interior de la comunidad y con las comunidades vecinas? y, de manera más general, ¿Cómo se organizan o se realizan los derechos de propiedad de la tierra en Villa Hidalgo Yalálag? Como pudo observarse, la decisión de optar por el régimen comunal fue, en gran medida, resultado de un proyecto político iniciado en 1994, suspendido en 1997 por el conflicto político de la comunidad y retomado en el 2005 por la asamblea comunitaria. En un comienzo, la iniciativa contempló la comunalización de las parcelas que circundan los mantos freáticos y la reubicación de localidad de Pozo Conejo; posteriormente, se extendió a otras zonas del territorio municipal. El proyecto de comunalización emprendido desde el ayuntamiento municipal estuvo vinculado con las luchas facciosas por el poder municipal y, en un ámbito más amplio, con la descentralización del estado mexicano y los movimientos indígenas iniciados a finales de la década de 1970.

Los movimientos indígenas fueron importantes por sus demandas de autonomía y libre determinación. Si bien las organizaciones, las personas y, en general, la red de luchas indígenas reclamaba servicios de distinta índole para sus comunidades, como la construcción de carreteras, el suministro de agua potable; el eje de sus reivindicaciones fue la autonomía sobre sus gobiernos y territorios. Un elemento interesante fue el modo en que construyeron su concepción de su historia e identidad como sujetos indígenas, y a partir de esto sus demandas de una nueva relación con el estado nacional. En Yalálag, la identificación entre comunidad indígena y territorio comunal llevó a que, en 1994, los líderes de la facción política que entonces ocupaba el ayuntamiento emprendieran el proyecto de comunalización de parcelas. Fue por medio de la institución municipal que se colectivizó una buena cantidad de terrenos particulares del municipio, los cuales fueron vendidos o donados por sus propietarios. En sus inicios el propósito del proyecto fue el de salvaguardar el área de los mantos freáticos que abastecen de agua potable al casco urbano, para ello se establecieron una serie de medidas, entre las que estaban la compra de parcelas, la reubicación de los

pobladores de Pozo Conejo y la prohibición de la tala de árboles y el cultivo en la zona. En 2014, la comunalización, que continuaba para esa fecha, favoreció la elección del régimen comunal, pues esta vez se trató de volver *de jure* un régimen *de facto*; es decir, se usó el marco jurídico vigente para legalizar un proyecto ya avanzado y que, al momento de la solicitud, se le sumó la intención de frenar un acaparamiento de tierras y la necesidad de obtener la carpeta básica ante el conflicto por linderos con San Cristóbal Chichicaxtepec, en tanto que la determinación de reubicar a los habitantes de la localidad de Pozo Conejo persistió. Con la solicitud de reconocimiento y titulación, las parcelas individuales y el área comunalizada quedarían dentro del régimen comunal; los solares del casco urbano quedarían excluidos por la oposición de algunos pobladores y, sobre todo, la de los propietarios migrantes. Un dato importante es que los pobladores consideran que se manejan en un régimen de propiedad privada; sin embargo, la normatividad local define algunos de los derechos sobre las parcelas. En ese sentido, la forma de organización social y política de la comunidad es decisiva en los derechos que detentan las personas sobre sus terrenos individuales. Entonces, lo que existe en Yalálag es una yuxtaposición de derechos: los propietarios detentan los derechos individuales sobre sus parcelas, desde luego; pero también es importante una normatividad local cambiante en la definición de estos. Las normas que se va generando sobre un territorio colectivo está relacionada con la institución municipal o, mejor dicho, con la comunidad política que surge de ella, y tiene que ver con la agencia colectiva del municipio y la manera en que la misma comunidad valoriza su territorio.

Como se observó, la experiencia de las localidades en el proceso de inscripción al régimen comunal fue diferenciada. Todas, salvo Pozo Conejo, son localidades ubicadas dentro de la zona urbana. Al delimitar la zona urbana, Loma Oriente fue incluida como una extensión de ésta. Las localidades de Tras del Cerro, Las Minas, Lachibee no tienen habitantes o están pobladas por un escaso número de personas y muchas de ellas viven también en la zona urbana. El tema de Pozo Conejo tiene varias facetas; por un lado, está la consideración de que el asentamiento es irregular en la medida en que sus habitantes no cumplen con servicios comunitarios, la ubicación de la localidad, la manera en que se constituyó; por otro lado, han estado las manifestaciones políticas e interétnicas del conflicto, pues los pobladores provienen de la región mixe.

La descentralización política y administrativa del estado mexicano abarcaría a los municipios en lo concerniente a las asignaciones fiscales federales y, en el estado de Oaxaca, en el reconocimiento de sus sistemas normativos internos; conllevó, asimismo, la progresiva implementación de una serie de reformas económicas neoliberales que alcanzaría unos de sus puntos culminantes con la firma del Tratado de Libre Comercio en 1992. La apertura comercial estuvo acompañada de requerimientos de reducción del gasto público, privatización de las empresas y bienes públicos. Una de las reformas centrales del nuevo modelo, que se correspondió con una lógica que otorga preminencia al mercado como mecanismo autoregulator, fue la del artículo 27 constitucional, cuyo objeto se orientó hacia la creación de un mercado de tierras por medio de la privatización de los ejidos y las comunidades agrarias. En Yalálag, la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales se efectuó dentro de los programas cuya intención era la enajenación de los ejidos y comunidades, la regularización de las transacciones y la legalización de los derechos vinculados con las parcelas; lo interesante es que en este caso se utilizó en contra de las intenciones de los mismos programas.

La forma en que la comunidad valoriza el territorio está íntimamente ligada con factores culturales, políticos y económicos. Así las dinámicas de apropiación y valorización del territorio de Yalálag fueron definiéndose por elementos como la constitución y reconocimiento, por parte del estado, de la comunidad política cuya base es la institución municipal. De igual manera, las actividades económicas han sido importantes. Así, de una sociedad fundamentalmente agrícola se pasó a una más enfocada en el sector industrial y de servicios. Durante gran parte del siglo XX, la vida económica de la comunidad estuvo sustentada por el cultivo intensivo de milpa, las plazas regionales y el comercio de café; esto fue determinante en la formación de las localidades y, sobre todo, en la estructura agraria del municipio. Con la migración, el abandono de las actividades agrícolas y el deterioro de una modalidad de comercio regional, vendría una nueva forma de valorizar el territorio; no se trataría solamente de una relación material, sino de un espacio para reivindicaciones de tipo étnico y político; así el territorio tendría significados para la reproducción de los elementos específicos de la identidad zapoteca y para la autonomía y la libre determinación. Esta valorización estuvo asociada con las interacciones de varios dirigentes políticos con las conceptualizaciones que se daban en el contexto de las luchas indígenas. Paralelamente, el

interés por el territorio se reforzó con la necesidad del suministro del agua potable para el casco urbano; de ahí la importancia de Piedra Blanca y, de manera general, la de salvaguardar los mantos freáticos. El abandono de las parcelas más alejadas del casco urbano propició la comunalización de una buena cantidad de terrenos, así como la adquisición de éstos por pobladores de la región mixe y, recientemente, el acaparamiento de tierras.

Ahora bien, los conflictos de Yalálag con San Cristóbal Chichicaxtepec y San Mateo Cajonos muestran cómo las comunidades usaron la legislación de 1992. En el caso de Chichicaxtepec, la inscripción al Procede fue empleada para negociar los linderos entre ambas entidades municipales. Por su parte, la comunidad de San Mateo Cajonos se valió de la legislación agraria para expulsar a propietarios yalaltecos con terrenos dentro de su jurisdicción. En ambos casos, se trató de definir los linderos territoriales, más que de regularizar los derechos y las transacciones individuales de los propietarios. Por esta razón, una de las conclusiones de este trabajo es que el neoliberalismo reforzó una concepción que encuentra una identificación isomorfa entre comunidad y territorio. Con ello las comunidades se percibieron como asociaciones territoriales bien delimitadas y diferenciadas; o bien, las comunidades usaron la legislación para tal efecto. Esto se manifestó en la solicitud de las comunidades por delimitar su territorio y, más específicamente, cuando las delimitaciones generaron conflictos con personas y localidades consideradas externas a las comunidades.

Por otra parte, el reconocimiento y titulación de bienes comunales ha suscitado en Yalálag una fragmentación del territorio. La intención de las autoridades municipales y agrarias fue la de registrar el territorio municipal, en su conjunto, en el régimen comunal. Aunque se haya excluido el casco urbano, aún quedan las localidades de Pozo Conejo, las numerosas parcelas acaparadas y los terrenos de propietarios migrantes. Es decir, quedan los juicios de amparo en contra de la sentencia del tribunal unitario agrario que, en caso de validarse estos juicios, el territorio de Yalálag se fragmentaría. No obstante, el recurso de la autonomía de una comunidad política sobre un territorio municipal es determinante, mucho más que el de la jurisdicción de las autoridades agrarias. En Yalálag, quien finalmente decide sobre el territorio es la comunidad política que surge de la entidad municipal, que a lo largo del tiempo ha establecido una serie de normas con relación a las parcelas individuales. Las mismas autoridades agrarias forman parte del escalafón de cargos municipales. En ese sentido, valdría la pena considerar la inscripción al régimen comunal como un recurso ante

circunstancias concretas. Por supuesto, hay que tener en cuenta asimismo que la determinación de optar por este régimen estuvo vinculada con un proyecto y como tal es una decisión política.

Anexo 2. Escritura de compraventa de terrenos.

Recibi yo Juana Santiago la suma de \$ 60.⁰⁰ Seenta Pesos de mi nieto José Vargas Fabian por haberle vendido un terreno de mi propiedad, que sita hacia al Sur. Oeste y en jurisdicciones del pueblo de San Mateo Cajonos y a una distancia de cuantos kilometros de esta Villa en el paraje conocido en idioma Jafuteco "Día Xové" que en los documentos que hago entrega especifica los colindantes de dicho terreno, cuyo terreno lo vendo de una manera absoluta y sin reserva alguna para que mi nieto haga uso de el como cosa propia y adquirida legalmente. y para constancia y seguridad del interesado se certifica el presente en Villa Hidalgo Oax a diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Con la vendedora.
Juana Santiago

50 CENTROS
2 CENTROS
2 CENTROS
2 CENTROS



Testimonio de la escritura de venta de un terreno otorgada por Dolores Maldonado a favor de Juan Maria Solis de Villa Hidalgo

Año de 1882.

JUZGADO DE 1^A INSTANCIA



DEL DISTRITO DE VILLA-ALTA,

ESTADO DE OAXACA.

*Testimonio original de las diligencias de
información correspondientes, acerca del suceso
"Riazore", solicitada por Antonio Salvador
Pardo de Villa Hidalgo.*



Año de 1893.



1893

el campo

En Villa Hidalgo, a veinte de junio de mil ochocientos noventa y tres, el Ciudadano Licenciado José Paula, juez de primera Instancia de este Distrito, cediendo por recepticia a falta de Notario público con el Secretario Comisario Sur, testigos de asistencia, Ignacio Juárez y Fidencio Hernández Cuevas e instrumentos que se expresaron, digo que en cumplimiento de lo mandado por auto de esta fecha en las diligencias sobre información al fin de su amarga del terreno "Picaove" de valor de cuarenta pesos, ubicado al Sur este y a distancia de una legua de esta población con la cavidad de seis almudes de sembradura y lindas que señala el escrito del solicitante Esteban Salvador Primo, quedan protuberadas dichas diligencias y agregadas en consecuencia al expediente de este proceso bajo el número quince ocupando los folios del ochenta y siete al ochenta y nueve inclusive, siendo testigos los Ciudadanos Emiliano Prado, escribiente y Luis el ordenubio carpintero con habitación conocida en esta ciudad, señores y mayores de edad, quienes firmaron con el recet. Pamos Sr. = Emilio Linares = carpintero = Val. Paula = Rubrica = Emiliano Prado = Luis el ordenubio = Ignacio Juárez = Fidencio Hernández Cuevas = Rubricas = Comisario Sur = Rubrica = A. margen: Un timbre de cincuenta cordos es debidamente cancelado = Ciudadano juez Antonio Salvador Primo de esta ciudad, viudo y mayor de edad, ante Vob. con el debido respeto compareció y dijo: que hace dos años poseo en propiedad un terreno que se ubica en el paraje nombrado "Picaove", distante de esta población una legua, hacia el Sur este y de cavidad de seis almudes de sembradura de maiz, por valor de cuarenta pesos y linda al Oriente con los terrenos de Juan Manuel Prayas, ni guerra de por medio; al Poniente con los de Juan Pao y Antonio Justo Balboa; al Sur con Manuel Peseas y al Norte con Magdalena de Linda, el mismo río de por medio. Como al venderme Juan Pablo Wenzel, el terreno indicado no me otorgó la escritura correspondiente, parezco de ese título y es por lo que fundado en la ley venida ante Vob. a que se me reciba información de testigos al fin de este escrito con citación del Ministerio público

Jun 1843.



se anulado el contrato particularmente en virtud de que el vendedor necesitaba con urgencia los cuarenta pesos en que consistió el precio: que dicho terreno es de cavidad de seis almudes de sembradura y distante una legua de esta población hacia el Sur Oeste, cuyas colindancias son las mismas que señala el escrito que se le ha leído: que lo expuesto le consta en los términos que deja expresados y además es público y notorio. Por tanto el dicho poseedor por no saber, lo hizo el intérprete con el juez, sin haber concurrido a la diligencia de representación del Sr. Jefe - Paula - José Marcial Nazas - Tomás Lema, virrey - En seguida, presente el segundo testigo, a sus generales dijo llamarse Antonio Ruiz, de esta vecindad, viudo de cuarenta y cinco años y labrador. Examinado, contestó: en los mismos términos que lo hizo el anterior, declarando por ser la verdad, constándole lo expuesto de vista y es además público y notorio y no firmó por no saber, lo hizo el intérprete con el juez, José - Paula - José Marcial Nazas - Tomás Lema, virrey - Presente el último testigo, quien dijo llamarse Francisco Mejías, originario y vecino de esta tabacalera, casado, de cincuenta y cinco años de edad y labrador. Examinado, contestó: que el Sr. "Diasové" vendió dos años que Juan Solís Monge a lo vendió en cuarenta pesos a Antonio Salvador Pimón de esta Villa, en cuyo contrato particular no se extendió escritura alguna, lo cual operaron breves después: que el terreno es de cavidad de seis almudes y se sitúa a una legua de distancia de aquí con rumbo al Sur Oeste, señalando sus colindancias las que señala el escrito de Pimón que se le ha leído que lo expuesto le consta de vista de vista y es además público y notorio, con lo expuesto se ratificó y no firmó por no saber, lo hizo el intérprete con el juez, José - Paula - José Marcial Nazas - Tomás Lema, virrey - Villa Hidalgo, junio veinte de mil ochocientos noventa y tres - Fielmente la información solicitada. Con fundamento del artículo mil quinientos ochenta y cinco del Código de procedimientos civiles, se mandan protocolizar estas diligencias y expedirse al interesado el testimonio correspondiente.



Testimonio de la escritura
de compraventa de un terreno
cargado por Dolores elbal
donado a favor de Juan elben
y de Solis de Villa Hidalgo

1888.

REPUBLICA MEXICANA,



ESTADO DE OAXACA,

Juzgado de 1^o Instancia

DEL

DISTRITO DE VILLA-ALTA.

TESTIMONIO

*Original de las diligencias de posesión
solicitada por Antonio Pineda de Vi-
lla Hidalgo, asero de un terreno de
su propiedad ubicada en límites de la misma*



Año de 1895.

En Villa Hidalgo á veintinueve de
mit ochocientos noventa y cinco, dada la hora señalada en el
ante contenido, constituido el Jefe en el pasaje de
parroquia de "Lacave" y en el se usó como la una le-
gua de distancia hacia el Sur de las casas muni-
cipales de esta Villa guando en el intermedio Antonio
Primo llegó al punto que está en la margen y que
da del Sur de esta Villa como á las veintitrés y me-
dia varas donde se fijó la primera mojenera. De aquí
y volviendo al Sur por una línea, á la villa de la
cerca de Antonio Guastabal Pacheco y á las veinte y ocho
y una varas se puso la segunda mojenera. De este pun-
to y con dirección al Norte, por línea recta, y después
de medidas ochenta y siete y media varas, se colocó la
tercera piedra como señal de mojenera. Volviendo y en-
trando hacia el Sur también por una línea, y á las
noventa y cuatro varas, se colocó la cuarta piedra. Vol-
viendo la línea al Norte, pasando por un punto que está
entre las y á las cuarenta y una varas, se fijó la quinta
mojenera. Volviendo hacia el Norte, y después de haber
de medidas sesenta dos y media varas, se puso la sexta
piedra. Siguiendo la misma dirección hasta llegar á
un punto de enanchipul, que está punto de una pie-
dra grande firme, de este punto, y continuando la
misma línea, á las sesenta y siete varas se llegó á
una mojenera de José Guzmán. De aquí hacia el mi-
mo Norte, y á las veintitrés varas se colocó la sépti-
ma mojenera. Continuó la línea hasta llegar á la otra
margen izquierda del mismo río también dos veintitrés
y media varas, siguiendo la corriente de agua, y á
las (cuenta y) ochocientos ochenta y media varas, se lle-
gó al lugar donde comenzó el distrito, habiendo
se constata que todos los arboledanos mencionados
en la anterior partición estuvieron presentes y con-
formes. En tal virtud el Ciudadano José dijo: no ha-
brándose opuesto persona alguna á este acto, La
Justicia del Distrito de Villa Alta, ante
señada por el Estado, pone en posesión del terreno
tanto distinguido, á Antonio Primo en posesión
de posesión que en su derecho represento y admi-
#



Corregido

Escritura privada de un
terreno otorgado Antonio Pri-
mo a favor de Dolores Primo
ambos de esta Villa de

1912.

Diciembre 1954



M...

RECIBI yo José Vargas Fabian y en representación de mi señora madre Delfina Fabian Delgado, del señor Emilio Aquino Baco- todos naturales y vecinos de ésta Villa, la cantidad de \$ 700.00 SETECIENTOS PESOS, como valor de una fracción de terreno de la- bor, misma que se ubica en el paraje conocido en zapoteco DIA XO- VE, hacia el SUR-OESTE, distante a 4 kilometros de éste centro, en una cavidad en sembradura de maíz el de siete almudes, que linda al Oriente con Benjamín I. Rios y Luis Jerónimo, con el primero - en arroyo seco, y con el segundo en cercado de retoños y mojoneras de por medio; al Poniente con terrenos Comunales del pueblo de San Mateo Cajonos, en Camino real, borde de tierra y mojoneras de por medio; al Norte con Longinos Aquino, en mojoneras de por - medio y al Sur con el mismo terreno Comunal del citado pueblo - de San Mateo Cajonos, en cauce de arroyo seco y mojoneras de por medio, siendo este terreno el que huve por compra leagal segun - la escritura que exhibo en éste acto, hago constar que no le en- trego ningún documento, por ampara dicha escritura otra fracción mas del terreno.

Y para constancia, y oídos que a bien tenga que disponer, - le expido el presente, que firmo para la debida constancia.

Villa Hidalgo. Oax., a 11 de diciembre de 1954.

El Vendedor.

José Vargas Fabian
José Vargas Fabian.

Testigo.

Elvargos

Testigo.

Longinos

Escritura privada de compra y venta de un terreno que se encuentra en jurisdicción de San Mateo Cajonos, situado en el paraje denominado en idioma zapoteco "Duxove", hacia el Sur-Oeste. Otorgada por la Señora Tomasa Pedro Fabián, hija de Juana Santiago, originaria y vecina de esta Villa.

Año de
1935

Escritura patrivada de compraventa, otorgada por la señora Dolores Primo en favor del señor Francisco A Aquino Baco, en relación a un terreno, siendo ambos del pueblo de Villa Hidalgo, de este Distrito Judicial. Villa Alta, Oaxaca, a dos de julio de mil -- novecientos sesenta y seis. - - - - -





En Villa Alta. Oaxaca a los veintidos dias del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis, reunidos por una parte como vendedor el señor Longinos Aquino Primo apoderado de la señora Dolores Primo y por la otra parte como comprador el señor Francisco Aquino Baco, todos con capacidad legal para contratar y obligarse y segun lo manifestarón son originarios y vecinos de Villa Hidalgo Yalálag de este Distrito Judicial, casados de setenta y cinco y cincuenta años de edad de ejercicios agricultor y comerciante y que se encuentran al corriente de sus contribuciones prediales respectivamente. Haciendo uso de la palabra el señor Longinos Aquino Primo declara: que es apoderado legal de la señora Dolores Primo como lo justifica con la carta poder que en este acto exhibe, que su referida poderdante es propietaria entre otros bienes un terreno de labor ubicada en el paraje conocido en dialecto zapoteco "DIAXOVE" hacia al Sur-Oeste y a distancia de una legua de las casas municipales de ésta Villa, con cavidad de seis almudes en sembradura de maiz, y dentro de la jurisdicción municipal de San Mateo Cajonos y que habiendo convenido con el segundo la venta de dicho inmueble, hace constar que sus colindancias son las siguientes al Oriente con la propiedad de los herederos de Mauro Aquino B, en rio grande de por medio; al Poniente con la propiedad de los herderos del extinto Maximo Alejo y de Lorenzo Ticoó, con ambos en mojoneras de por medio; al Norte con la propiedad de Severiano Limeta y herderos de Julian Pacheco con el primero en rio grande y con los segundos en cerca de retoños y mojoneras de por medio; y al Sur con las propiedades de Emilio Aquino Baco y Luis Jerónimo con ambos en mojoneras de por medio, y que habiendo formalizado el contrato de referencia, bajo las siguientes clausulas otorgan.- PRIMERA.- Declara el señor Longinos Aquino Primo, como apoderado de la señora Dolores Primo da en venta real y enajenación perpetua, firme é irrevocable al señor Francisco Aquino Baco el predio descrito en el proémio de esta escritura, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, y con cuanto mas de hecho y por derecho al referido inmueble corresponde y pudiera corresponderle.- SEGUNDA.- que el precio señalado al inmueble que se contrata es la suma de .-###.-

\$ 100.00. CIEN PESOS, moneda nacional de circulación legal que la vendedora declara tener ya recibidos de manos del comprador a su entera satisfacción y antes de este acto por lo que no siendo de presente dicha exhibición, renuncian la excepción de dinero no entregado y al termino legal para oponerla, otorgando por medio de la presente clausula en favor de sus referidos comprador, la carta de pago mas eficaz que a su seguridad conduzca.-TERCERA:-Que con la presente compra-venta no se lesionan en sus mutuos intereses, porque el precio señalado a los inmuebles que se contratan, es el que justamente vale, pero que si a juicio posterior de peritos resultare ser otro dicho valor de la diferencia que hubiere se hacen mutua y reciproca donación renunciando a los beneficios que los favoreciera en la lesión si la hubiere y a la rescisión del contrato. Articulos 16, 1694 2108, 212, 2113, 2136, y relativos del Código Civil vigente en el Estado. CUARTA:-Declara el vendedor que el predio materia de este contrato, no reporta gravamen alguno y por lo mismo se obliga an todo tiempo al saneamiento de esta venta para el caso de evicción, conforme a los articulos 1997 y 2157 del Código Civil invocado en la clausula anterior.-QUINTA:-Manifiesta el comprador que acepta para si la presente escritura en los terminos que aparece redactada y se da por recibido del inmueble que adquiere en los momentos de firmarse este contrato quedando consumada la compraventa de acuerdo con lo establecido en los articulos 2190, 2191 y 2192 del Código Civil que se ha venido invocando. Asi lo otorgaron de su libre y espontanea, voluntad, ante los testigos que lo fueron los señores Antonio Mazas Bolaños y Pedro Benitez Revilla, originarios y vecinos de Villa Hidalgo Yalalag, mayores de edad y habiles para testificar, firmando ambos contratantes en unión de los testigos quedan fé.

El Apoderado de la Vendedora.
Dolores Primo.

El Comprador.

Longinos Aquino P.
Longinos Aquino P.

Francisco Aquino Baco.
Francisco Aquino Baco.

TESTIGOS.

Antonio Mazas B.
Antonio Mazas B.

Pedro Benítez R.
Pedro Benítez R.

AUTORIZACION. ----- Se #####


autoriza la presente escritura Privada de Compraventa, para los efectos de TRASLACION DE DOMINIO y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, -Se cancelan los timbres de Ley correspondientes.- villa Alta, Oaxaca, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis. - - - - -

EL SECRETARIO ENC. DEL JUZGADO FMDL., EL EJECUTOR,
Vicente Guzmán Ferial *Wenceslao Velasco Alonso*
Vicente Guzmán Ferial. Wenceslao Velasco Alonso.

RECAUDACION DE RENTAS DE VILLA ALTA, OAX.
Registro número.....110.- Año Fiscal de1966.
Cta. Vendedor3321.9 Cta.-Comprador 1670
Valor Operación \$ 100.00.0 Valor Oficial \$ 150.00
PRESENTADA D EN LA FECHA:

----- Estado el vendedor al corriente en ssus pagos prediales , de conformidad con lo ordenado por los Artículos 342, 343 y 344 de la Ley de Organización Fiscal vigente en el Estado, se cobró el impuesto de Traslación de Dominio al 2% sobre la cantidad de \$ 150.00 Cs. Según comprobante número 332407 de esta fecha. Cancelando cuenta vendedor y aumentando la cuenta al comprador.

Villa Alta, Oax; a 6 de julio de 1966.
El Recaudador de Rentas.
Raúl Meixueiro Sánchez
Raúl Meixueiro Sánchez.



Reg. Núm. 78.
Bajo el número 78/966 SETENTA Y OCHO NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, hoy a las nueve horas quedó inscrita la presente escritura, la que con la anotación correspondiente devuelvo el original al interesado y el duplicado idéntico agrego al apéndice respectivo despues de cubiertos los derechos arancelarios según comprobante número 332406 expedido por la Recaudación de Rentas de esta Villa. Villa Alta, Oaxaca, a dos de julio de mil novecientos sesenta y seis. - - -

El Enc. del Registro Público. El Secretario Ejr.
Vicente Guzmán Ferial *Wenceslao Velasco Alonso*
Vicente Guzmán Ferial. Wenceslao Velasco Alonso.



Abreviaturas

| | |
|---------|--|
| AMVHY | Archivo municipal del Villa Hidalgo Yalálag. |
| CMP | Comité municipal del Partido Revolucionario Institucional |
| GC | Grupo Comunitario |
| Pri | Partido Revolucionario Institucional |
| Prd | Partido de la Revolución Democrática |
| Procede | Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos |
| Fanar | Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar |
| Rraja | Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios |
| LOMEO | Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca |
| RAN | Registro Agrario Nacional |

Bibliografía.

- (1991). *Teología India*. Primer encuentro taller latinoamericano México. México: Cenami: ediciones abya-yala.
- Aguilar, Y. (2017). Ëëts, atom. Algunos apuntes sobre la identidad indígena. *Revista de la Universidad de México*. Septiembre. Consultado en:
- Aguirre Beltrán, G. (1991). *Formas de gobierno indígena*. México: Fondo de cultura Económica: Instituto Nacional Indigenista: Gobierno de Estado de Veracruz: Universidad Veracruzana.
- Aquino, A (2010). La generación de la emergencia indígena y el comunalismo oaxaqueño. Genealogía de un proceso de descolonización. *Cuadernos del Sur*. 29(15), 7-21.
- Aquino, A. (2012). *De las luchas indias al sueño americano. Experiencias migratorias de jóvenes zapotecas y tojolabales en Estados Unidos*. México: CIESAS: UAM.
- Arrijoja, L. A. (2011). La desamortización de la propiedad comunal en la Sierra Mixe de Oaxaca: el caso de San Cristóbal Chichicastepec y Santa María Mixistlán, 1856-1863. En Sánchez, C. *La desamortización civil en Oaxaca*. UAM: UABJO.
- Arrijoja, L. A. (2011). *Pueblos de indios y tierras comunales. Villa Alta, Oaxaca: 1742-1856*. México: El Colegio de Michoacán: Fideicomiso “Felipe Teixidor Y Monserrat Alfau de Teixidor”.
- Arrijoja, L. A. y Sánchez, C. (2012). *Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las reformas borbónicas a la reforma agraria*. México: El Colegio de México: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
- Baitenmman, H. (2001). Las paradojas de las conquistas revolucionarias: municipio y reforma agraria en el México contemporáneo. *Gestión y política pública*. 10(1): 103-23.
- Baitenmman, H. (2017). Ejerciendo la justicia fuera de los tribunales: de las reivindicaciones decimonónicas a las restituciones de la reforma agraria. *Historia Mexicana*, 66(4), 2013-2072.
- Bengoa, J. (2000). *La emergencia indígena en América Latina*. Chile. FCE.
- Bengoa, J. (2009). ¿Una segunda etapa de la emergencia indígena en América Latina? *Cuadernos de Antropología Social*. 29, 7-22.

- Bertely, M. (2020). Proyectos étnicos de jóvenes y adultos yalaltecos asentados en la zona metropolitana de la ciudad de México. *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*. 20 (11).
- Bonfil, G. (1970). Del indigenismo de la revolución a la antropología crítica. En Warman, A. Nolasco, M. et al. *De eso que llaman antropología mexicana*. 39-65. México: Nuestro Tiempo.
- Bonfil, G. (1972). El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial. *Anales de antropología*. 9, 105-124.
- Carton de Grammont, H. (coordinador) (1996). *Neoliberalismo y organización social en el campo mexicano*. México: Plaza y Valdés.
- Castro, Y. (2005). Teoría transnacional: Revisitando la comunidad de antropólogos. *Política y Cultura*, 23, pp.181-194.
- Celaya, Y. (2011). Oaxaca: su tierra y su gente. En Romero, María de los Ángeles, et al. *Oaxaca. Historia Breve*. México: El Colegio de México: Fondo de Cultura Económica: Fideicomiso Historia de las Américas.
- Celaya, Y. (2011). Oaxaca: su tierra y su gente. En Romero, María de los Ángeles, et al. *Oaxaca. Historia Breve*. México: El Colegio de México: Fondo de Cultura Económica: Fideicomiso Historia de las Américas.
- Congost, R. (2000). Sagrada Propiedad Imperfecta. *Otra visión de la revolución liberal española. Historia Agraria*, 20, 61-93.
- Congost, R. (2007). *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la gran obra de la propiedad*. España: Crítica.
- Craib, R. (2013). *México Cartográfico. Una historia de límites fijos y paisajes fugitivos*. México: UNAM: Instituto de Investigaciones Históricas: Instituto de Geografía: Centro de Investigaciones sobre América del Norte.
- Cruz-Manjarrez, A. (2013). *Zapotecs on the move. Cultural, social and political processes in transnational perspective*. Estados Unidos de América: Rutgers University Press.
- Cruz-Manjarrez, A. (2013). *Zapotecs on the move. Cultural, social and political processes in transnational perspective*. Estados Unidos de América: Rutgers University Press.
- De la Fuente, J. (1977). Yalálag. Una villa zapoteca serrana. México: Instituto Nacional Indigenista.

- De la Fuente, J. (1977). *Yalálag. Una villa zapoteca serrana*. México: Instituto Nacional Indigenista.
- De la Fuente, J. (1977). *Yalálag. Una villa zapoteca serrana*. México: Instituto Nacional Indigenista.
- Dube, S. (2001). *Sujetos subalternos*. México: El Colegio de México.
- Dube, S. (2017). Mapas de la modernidad: disciplinas espacio-tiempo. *Estudios de Asia y África*. 52(3), 493-534.
- Ducey, M y García, J.L. (Coords.) (2018). De súbditos del rey a ejidatarios posrevolucionarios. Los subalternos en la historia de México: territorio, gobierno y resistencia. México: Universidad Veracruzana.
- Escalante, F. (2009). El lenguaje del artículo 27 constitucional. En Kouri, E. *En busca de Molina Enríquez. Cien años de los problemas nacionales*. México: El colegio de México.
- Escalante, F. (2015). *Historia mínima del neoliberalismo*. El Colegio de México A.C. México.
- Escobar, A. (2017). La desamortización civil en los valles centrales de Oaxaca en la segunda mitad del siglo XIX, 1856-1905: ¿simulación o realidad? En Escobar, A. Falcón, R. y Sánchez M. *La desamortización civil desde perspectivas plurales*. México: El Colegio de México: El Colegio de Michoacán: CIESAS.
- Faudree, P. (2013). *Singing for the dead. The politics of indigenous revival in Mexico*. Duke University Press.
- García, M, B. (2008). *Las regiones de México. Breviario geográfico e histórico*. El Colegio de México.
- García, M, B. (2008). *Las regiones de México. Breviario geográfico e histórico*. El Colegio de México.
- García, Martínez. B (1999). La naturaleza política y corporativa de los pueblos de *indios*. *En memorias de la Academia Mexicana de Historia*, México, XLII, 213-236.
- Granados, L. F. (2005). *Calputin* decimonónicos. Aspectos nahuas de la cultura política de la ciudad de México. En Sacristán, C. y Piccato, P. *Actores, espacios y debates en la historia de la esfera pública en la ciudad de México*. UNAM: Instituto Mora.

- Gutiérrez Nájera, L. (2009). Transnational migration, conflict, and divergent ideologies of progress. *Urban Anthropology and Studies of Cultural Systems and World Economic Development*. Vol. 38. No. 2/3/4, 269-302.
- Harvey, D (2007). Breve historia del neoliberalismo. Akal. Madrid, España.
- Joseph, G. y Nungent, D. (2002). Cultura popular y formación del estado en el México revolucionario. En Joseph, G. y Nungent, D. *Aspectos cotidianos de la formación del estado*. 31-52. México: era.
- [Juan, V. L. \(2007\). Yalálag, las contradicciones de una lucha por la autonomía. En *Ciudadanías diferenciadas en un estado multicultural: los usos y costumbres en Oaxaca*. Coordinador, Hernández-Días, J.](#)
- Kearny, M. (2000). Transnational Oaxacan Indigenous identity: The case of Mixtecs and Zapotecs. *Identities*, 7:2, pp.173-195.
- Kouri, E. (2009). Los pueblos y sus tierras en el México porfiriano: un legado inexplorado de Andrés Molina. En Kouri, E. *En busca de Molina Enríquez. Cien años de los problemas nacionales*. México: El colegio de México.
- Kouri, E. (2017). Sobre la propiedad comunal de los pueblos, de la Reforma a la Revolución. *Historia Mexicana*, 66 (4) 1923-1960.
- Le Bot, Y. (2013). *La gran revuelta indígena*. México: Océano.
- Maldonado, B. (2013). Comunalidad y responsabilidad autogestiva. *Cuadernos del Sur*. 34(18), 21-27.
- Martínez Luna, J. (2010). Eso que llaman comunalidad. Oaxaca, México: culturas populares, Conaculta/Secretaría de Cultura, Gobierno de Oaxaca/Fundación Alfredo Harp Helú.
- Mecinas, C. y Sánchez, C. (1959). Yalálag por senderos de paz y de progreso. **Falta editorial.**
- Mendoza, García, J. (2004). Las primeras misiones culturales ambulantes en Oaxaca. 1926-1932. ¿Éxito o fracaso? *Cuadernos del Sur*. 10, 20, 71-86.
- Mendoza, García, J. (2011). *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX*. México: CIESAS: UAM: UABJO.
- Mendoza, García, J. (2011). *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX*. México: CIESAS: UAM: UABJO.
- Nahmad, S. (1965). *Los mixes. Estudio social y cultural de la Región del Zempoaltepetl y del Istmo de Tehuantepec*. México: Instituto Nacional Indigenista.

- Nahmad, S. (1965). *Los mixes. Estudio social y cultural de la Región del Zempoaltepetl y del Istmo de Tehuantepec*. México: Instituto Nacional Indigenista.
- Navarrete, F. (2010). ¿Qué significaba ser indio en el siglo XIX? En Portilla, M. y Mayer, A. *Los indígenas en la independencia y en la revolución mexicana*. México: UNAM: INAH: Fideicomiso Teixdor.
- Nuijten, M. (1998). Recuerdos de la tierra. Luchas locales e historias fragmentadas. En Zendejas, S. y Vries, P. *Las disputas por el México Rural. Transformaciones de práctica, identidades y proyectos*. 165-210. México: El Colegio de Michoacán.
- Parke, R. (1999). La ciudad: sugerencias para la investigación del comportamiento humano en el medio urbano. En *La ciudad y otros ensayos de ecología urbana*. España: Ediciones del serbal.
- Pauer, P (1925). Los indios de Yalálag. *Magazine de Geografía Nacional*. I, 1, 3-45.
- Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder y clasificación social. *Journal of World System Research*, V. XI:2, Summer Fall, 342-386.
- Redfield R. (1930). *Tepoztlán: A Mexican Village*. Chicago: Chicago University Press.
- Robles, S. y Cardozo, R. (2007). *Floriberto Díaz Escrito. Comunalidad, energía viva del pensamiento mixe*. México: UNAM.
- Romero, F. M. (2011). Conflictos Agrarios, historia y peritajes paleográficos. Reflexionando desde Oaxaca. *Estudios Agrarios*, 17, 47, 65-81.
- Romero, Frizzi. M. y Oudijk, M. (2003). Los títulos primordiales: un género de tradición mesoamericana. Del mundo prehispánico al siglo XXI. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*. Vol. XXIV(95), 19-48.
- Roux, R. (2002). La política de los subalternos. En *Redefinir lo Político*. Coordinador, Avalos, G. México: UAM.
- Roux, R. (2011). El mito, la tierra, el príncipe. *Nueva Época*. Año 64. 65: 11-35.
- Thiébaud, V. (2011). Paisajes identitarios en México. Análisis y valoración de paisajes en la independencia. 113-131. *Estudios Geográficos*, 72(271), 655-680.
- Tönnies, F. (1979). *Comunidad y asociación. El comunismo y el socialismo como formas de vida social*. España: Ediciones Península.

- Torres-Mazuera, G. (2012). *La ruralidad urbanizada en el centro de México. Reflexiones sobre la reconfiguración local del espacio rural en un contexto neoliberal*. México: UNAM.
- Torres-Mazuera, G. (2012, otoño). El ejido posrevolucionario: de forma de tenencia sui generis a forma de tenencia ad hoc". *Península*, Vol. VII, 2, 69-94.
- Torres-Mazuera, G. (2015, septiembre-diciembre). Las consecuencias ocultas de la enajenación de tierras ejidales: proliferación de disonancias normativas. *Desacatos*. 49, 150-167
- Trouillot, Michel-Rolph (2011). Moderno de otro modo. Lecciones caribeñas desde el lugar del salvaje. *Tabula rasa*, 14, 79-97.
- Velasquez, E. (1997). La apropiación del espacio entre nahuas y popolucas de la Sierra de Santa Marta, Veracruz. En *Nueve estudios sobre el espacio: representación y formas de apropiación*. Coordinadores. Hoffmman, O. Salmerón, F. México: CIESAS.
- Warman, A. (1970). Todos santos y todos difuntos. Crítica histórica de la antropología mexicana. En Warman, A. Nolasco, M. et al. *De eso que llaman antropología mexicana*. 9-38. México: Nuestro Tiempo.
- Warman, A. (1978). Indios y naciones del Indigenismo. *Revista Nexos*. 2, febrero. Consultado en: <https://www.nexos.com.mx/?p=3060>
- Wirth, L. (1988). El urbanismo como modo de vida. En *Antología de sociología urbana*. Compiladores, Bassols, M. Donoso, R. Massolo, A. y Méndez, A. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Wolf, E. (1977). Comunidades corporativas cerradas de campesinos en Mesoamérica y Java Central. En *Una tipología del campesinado latinoamericano*. Argentina. Ediciones Nueva Visión.
- Wolf, E. (2014). *Europa y la gente sin historia*. México: Fondo de cultura Económica.
- Yannakakis, Y (2012). *El arte de estar en medio. Intermediarios indígenas, identidad india y régimen local en la Oaxaca colonial*. México: UABJO: COLMICH.
- Roseberry, W. (2002). Hegemonía y lenguaje contencioso. En Joseph, G. y Nungent, D. *Aspectos cotidianos de la formación del estado*. 213-226. México: ERA.
- Abrams, P. (2015). Notas sobre la dificultad de estudiar el estado. En Abrams, P., Gupta, A., y Mitchell, T. *Antropología del estado*. México: FCE.

- Mitchell, T. (2015). Sociedad, economía y el efecto del estado. En Abrams, P., Gupta, A., y Mitchell, T. *Antropología del estado*. México: FCE.
- Falcón, R. (2015). El jefe político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911. COLMEX: COLMICH: CIESAS.
- Falta. Anaya, equipo pueblo, Recondo, Mario molina. Namhad. Chance, Laviada.